

LEGISLACIÓN GENERAL Y ESPECÍFICA DE EXTREMADURA SOBRE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA

Sonia M^a Bartivas Cerezo

**Legislación General y Específica de
Extremadura sobre la Educación
Secundaria.**

Sonia M^a Bartivas Cerezo

No está permitida la reproducción total o parcial de esta obra, ni su tratamiento o transmisión por cualquier medio o método sin autorización de su autora.

Editado por ANPE Cáceres
Diseño de Portada y Maquetación:
C2O Comunicación
I.S.B.N.: 84-95868-39-3
D.L.: CC-86-2005

1 bloque

LEGISLACIÓN GENERAL Y ESPECÍFICA DE EXTREMA- DURA SOBRE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA

1. Orden de **29 de mayo de 2001**, por la que se regula el procedimiento de convalidación entre las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza y determinadas áreas de Educación Secundaria Obligatoria.

2. Orden de **24 de julio de 2001**, por la que se establece y regula el horario semanal del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Decreto **87/2002, de 25 de junio**, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura

4. Orden de **2 de julio de 2002** por la que se establecen normas de organización de los Institutos de Enseñanza Secundaria Obligatoria.

5. Orden de **4 de julio de 2002**, por la que se establece y regula el horario semanal del segundo ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria en la CC.AA. de Extremadura

6. Orden de **16 de Agosto de 2002**, por la que se regula la optatividad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.

7. Orden de **4 de marzo de 2003**, por la que se regula la organización de las pruebas libres que permitan la obtención directa del Título de Graduado en Educación

Secundaria a las personas mayores de 18 años en el ámbito territorial de la CC.AA. de Extremadura.

8. Instrucciones de **7 de julio de 2004**, de la Secretaría General de Educación, por la que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento los Centros de Educación Secundaria dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

9. Orden de **19 de mayo de 2005** por la que se regula la convocatoria de secciones bilingües, con carácter experimental, en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Primaria y de Educación Secundaria de Extremadura.

10. Orden de **6 de febrero de 2006** por la que se regula el proceso de escolarización del alumnado de educación infantil, primaria y secundaria, en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2006-2007.

11. Ley Orgánica **2/2006, de 3 de mayo**

12. Circular de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa relativa al desarrollo del proceso de evaluación final en Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2005/2006

Orden de 29 de mayo de 2001, por la que se regula el procedimiento de convalidación entre las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza y determinadas áreas de Educación Secundaria Obligatoria.

El artículo 149.1.30.º de la Constitución, atribuye al Estado competencia exclusiva en la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, dispone en su artículo 12.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1.º del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que se atribuyen al Estado.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece en su título II, capítulo primero, sección primera, las enseñanzas artísticas de régimen especial de Música y Danza, determinando para ellas una estructura académica que ha de desarrollarse necesariamente coincidiendo con los distintos niveles de la enseñanza de régimen general.

Por otra parte, la Educación Secundaria Obligatoria incluye en su currículo las áreas de Música y de Educación Física, cuyos objetivos, sin ser idénticos, coinciden en parte con los establecidos respectivamente para las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza. Ello hace aconsejable que los alumnos que cursan de forma simultánea el grado medio de dichos estudios con la Educación Secundaria Obligatoria puedan beneficiarse, si así lo consideran conveniente, de convalidaciones entre ambas enseñanzas que, sin afectar en lo esencial a la Educación Secundaria Obligatoria, aligeren la carga lectiva a la que deben someterse, y permitan compatibilizar, siempre con el adecuado nivel de rendimiento en ambas, las respecti-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

vas enseñanzas.

Por este motivo, se publica la Orden 2 de enero de 2001, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza y determinadas áreas de Educación Secundaria Obligatoria, dejando a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, el dictado de las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en la mencionada Orden.

En consecuencia, se dicta la presente Orden para el establecimiento del procedimiento a seguir por el alumnado afectado, que desee convalidar determinadas áreas de la Educación Secundaria Obligatoria en los términos de equivalencia establecidos en la normativa estatal.

En su virtud, y a propuesta conjunta de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa y, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO**Artículo 1º**

Por la presente Orden se establece el procedimiento para proceder a la convalidación de determinadas áreas de la Educación Secundaria Obligatoria en relación con las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza, en los términos establecidos en los Anexos I, II y III de la Orden de 2 de enero de 2001 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las convalidaciones de estas enseñanzas.

Artículo 2º

La convalidación de las áreas de Música y/o Educación Física será reconocida por la Dirección del centro público donde se efectúe la matrícula oficial. En el caso de centros privados, dichas convalidaciones serán reconocidas en el centro público al que se encuentren adscritos.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Artículo 3º

1. Podrán solicitar la convalidación aquellos alumnos que cursen simultáneamente las enseñanzas de régimen general y las enseñanzas de régimen especial de Música o de Danza, con independencia de la titularidad pública o privada autorizada de los centros donde las cursen.

2. Las solicitudes de convalidación serán promovidas por el interesado conforme al modelo establecido en el Anexo de la presente Orden, e irán acompañadas del documento acreditativo correspondiente (certificación académica oficial).

Artículo 4º

En caso de convalidación, dicha circunstancia se hará constar en los documentos de evaluación correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, mediante la utilización del término «Convalidada» en la casilla referida a la calificación del área correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.: Se faculta al Director General de Ordenación, Renovación y Centros para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Mérida, a 29 de mayo de 2001. El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

Orden de 24 de julio de 2.001, por la que se establece y regula el horario semanal del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este horario tiene como notas distintivas el señalar una duración de treinta horas semanales para actividades lectivas de los alumnos, siendo las horas dedicadas a cada asignatura las mismas para los dos cursos con la única salvedad de que las horas dedicadas a Lengua castellana son 4 en primer curso y tres en segundo curso, mientras que las horas de Religión o Actividad de estudio pasan a ser dos en segundo curso mientras es sólo una en primero.

Orden de 24 de julio de 2.001, por la que se establece y regula el horario semanal del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Por el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad de Extremadura funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria. El Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, asigna a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las funciones y servicios traspasados.

El Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, establece las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. Para su ámbito de gestión el Ministerio de Educación y Ciencia estableció el currículo de dicha etapa mediante el Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre.

En ejercicio de la facultad que le confería la Disposición Final

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Primera del citado Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre, el Ministerio de Educación y Ciencia publicó la Orden de 28 de febrero de 1996, por la que se dictan instrucciones para la implantación de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, mediante la cual se regularon las condiciones en las que habría de realizarse la implantación de la etapa, a partir del curso 1996/97 en su ámbito de gestión.

El Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria ha venido a determinar las nuevas enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria que se implantarán, de acuerdo con su Disposición Transitoria Unica, en el curso académico 2002-2003, en los cursos Primero y Tercero de la Etapa, y en el curso académico 2003-2004, en los cursos Segundo y Cuarto. Al Primer Ciclo se le asigna un nuevo horario mínimo, para cada una de las áreas y materias que lo componen, que ha de entrar en vigor ya desde el curso académico 2001-2002.

Además, el referido Real Decreto 3473/2000, del 29 de diciembre, establece en su Disposición Final Segunda que las autoridades correspondientes de las Comunidades Autónomas dictarán, en el ámbito de sus competencias, las normas que sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el mismo.

Por ello, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, de asignación de funciones y servicios a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en materia de enseñanza no universitaria, y de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros

DISPONGO

Artículo único.- Distribución del horario semanal

1. A partir del curso académico 2001/02 el horario semanal para cada uno de los cursos del Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Extremadura será de treinta periodos lectivos.

2. La distribución del horario para cada curso del Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria se ajustará a lo dispuesto en el Anexo I de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA. Aquellos Centros que durante el curso académico 2000-2001 hubieran impartido en un solo curso del Primer Ciclo el horario total previsto para las áreas de Educación Plástico-Visual y de Música, recogido en el apartado séptimo, punto 2, y en el Anexo I de la Orden Ministerial de 28 de febrero de 1996, por la que se dictan instrucciones para la implantación de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, acomodarán la distribución horaria del Primer Ciclo de la Etapa, durante el año académico 2001-2002, a lo establecido en el Anexo II de la presente Orden, ajustándose a la distribución horaria recogida en el Anexo I en los años siguientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Facultad de desarrollo Se autoriza a los Directores Generales de Ordenación, Renovación y Centros y de Personal Docente para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

SEGUNDA. Entrada en vigor La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Mérida, a 24 de julio de 2001. El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

**Decreto 87/2.002, de 25 de junio,
por el que se establece el currículo de
Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura**

Como seña de identidad del currículo extremeño se señala en el decreto el conseguir que "el posterior desarrollo curricular que corresponde a los centros se mantenga dentro de un proyecto común capaz de dar una finalidad y sentido a los elementos culturales científicos y técnicos".

Igualmente se señala que el currículo que el Decreto plantea está necesitado de una ulterior concreción que comprende no sólo a la citada de los centros sino a la que cada profesor debe recoger en su programación de aula. A continuación desgana los diferentes objetivos, contenidos, criterios de evaluación, metodología adaptada a las necesidades de cada alumno y las adaptaciones curriculares que sean pertinentes.

**Decreto 87/2.002, de 25 de junio,
por el que se establece el currículo de
Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura**

El artículo 27 de la Constitución Española proclama el derecho de todos los españoles a la educación y presenta los principios que deben orientar los fines, la estructura y la organización del Sistema Educativo.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 12.1 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del artículo 149, y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

El artículo cuarto de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece que los

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada uno de los niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades en los que se organiza la práctica educativa, constituyen elementos integrantes del currículo. Dispone también que corresponde al Gobierno fijar los aspectos básicos del currículo que constituirán las enseñanzas mínimas para todo el Estado, mientras que corresponde a las Administraciones Educativas competentes establecer el currículo del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas.

Las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria están fijadas por el Real Decreto 1.007/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 894/1995, de 2 de junio, y por el Real Decreto 3.473/2000, de 29 de diciembre.

Una vez traspasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura, funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria, por Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, procede establecer el currículo al que deberán ajustar sus enseñanzas todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan Enseñanza Secundaria Obligatoria.

Así mismo, con el fin de que el posterior desarrollo curricular que corresponde a los centros educativos se mantenga dentro de un proyecto común capaz de dar una finalidad y un sentido a los elementos culturales, científicos y técnicos, se considera oportuno explicitar algunas de las características del modelo educativo extremeño que pueden tener incidencia en la determinación de los aspectos básicos curriculares.

El modelo educativo que plantea la Junta de Extremadura parte de la consideración de la educación como factor esencial del estado del bienestar. Se basa en un desarrollo adecuado de las enseñanzas reguladas en la L.O.G.S.E., adaptado a las peculiaridades de nuestra Comunidad Autónoma, y con unos elementos característicos como la identidad regional, nacional y europea, la educación en valores, la valoración de la función docente, la perspectiva de situar la educación a lo largo de toda la vida y su incardinación en la sociedad de la información, con los que se pretende una educación de calidad para todos, mediante una política de compensación que potencie la igualdad de oportunidades e incremente los niveles de calidad y par-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

ticipación activa de la comunidad educativa.

Consecuentemente, en primer lugar se considera necesario asegurar un desarrollo integral de los alumnos y alumnas para lo cual es preciso que la educación no se limite tan sólo a la adquisición de conceptos y conocimientos puramente académicos sino que incluya otros aspectos que contribuyan al desarrollo integral de las personas como son las habilidades prácticas, las actitudes y los valores. La educación afectiva y social y la educación moral constituyen elementos fundamentales del proceso educativo.

Esta concepción integral de la educación implica incorporar al currículo, con carácter de transversalidad, elementos educativos básicos contenidos en nuestro ordenamiento constitucional. Se trata, en suma, de obtener una cultura transformadora de la sociedad a través de los valores democráticos. Por ello, la vivencia de valores y el intercambio de pensamientos y sentimientos con compañeros y profesores ha de constituir un instrumento de elevada importancia.

A la vez que se fomenta la construcción del conocimiento y los valores humanos y universales, el conocimiento de nuestra región en sus múltiples manifestaciones, debe ser un objetivo a alcanzar desde todos los ámbitos educativos.

El conjunto de peculiaridades históricas, geográficas, artísticas, literarias, sociales, económicas e institucionales, habrán de ser incorporadas al currículo a través de las diferentes áreas y materias.

El objetivo de una educación de calidad para todos supone un cambio profundo en la concepción de la enseñanza e implica, por una parte, una mayor flexibilidad organizativa de los centros y de la práctica pedagógica para adaptarse a las distintas capacidades, intereses y estilos de aprendizaje de los alumnos y, por otra, un apoyo especial a los centros situados en contextos socioculturales desfavorecidos y a los alumnos que presenten dificultades de aprendizaje a lo largo de su escolarización. En este sentido, conviene tener especialmente presente el fuerte carácter rural de una gran parte de nuestra Comunidad Autónoma y el incremento significativo de alumnado procedente de otras culturas que exige profundizar en proyectos interculturales que desarrollen actitudes de aceptación y respeto, desde la práctica de la cooperación, la tolerancia y la solidari-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

dad.

Por consiguiente, nuestro modelo educativo se basa en dos premisas:

- o Una educación para todos, y
- o una educación de calidad en la que se potencie el aprendizaje autónomo de los alumnos, su capacidad para resolver problemas, el gusto por la lectura, el disfrute de los bienes culturales y artísticos, el trabajo en equipo y la educación cívica y democrática. Una educación que esté al mismo tiempo dotada con las nuevas tecnologías de la información y que sea capaz de dar respuesta a las demandas de la sociedad del nuevo siglo. Una educación, por tanto, que esté enraizada en la sociedad de la información y del conocimiento.

La aplicación de las nuevas tecnologías de la información y el conocimiento a los procesos de enseñanza/aprendizaje ha de contribuir a la mejora de la calidad de la educación, al aumentar las posibilidades de formación de la persona, desarrollando en el alumnado y el profesorado la capacidad de crear, tratar, acceder, seleccionar y recuperar la información, en beneficio del conocimiento y de su formación integral por lo que es necesario tenerla en cuenta en los distintos aspectos del currículo.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo determina, en su artículo cuarto, que los elementos constitutivos del currículo son los objetivos educativos, los contenidos, los criterios de evaluación y la metodología. A través de los mismos se manifiestan los propósitos educativos del currículo. Ahora bien, en el ámbito de su responsabilidad y dentro del marco del ordenamiento educativo, los Profesores contribuyen también a determinar tales propósitos educativos cuando, a través de los proyectos de etapa, de las programaciones y de la práctica individual docente, proceden a concretar y desarrollar el currículo.

El currículo que se incluye en el anexo del presente Decreto requiere pues una ulterior concreción. Es preciso, ante todo, que los Centros elaboren el correspondiente proyecto curricular de la Etapa, en los que el currículo establecido se adecúe a las circunstancias del alumnado, del Centro educativo y de su entorno sociocultural.

Finalmente, cada Profesor dentro de cada Departamento didáctico, en el marco de estos proyectos, ha de realizar su pro-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

pia programación de aula, en la que se recojan los procesos educativos que se propone desarrollar.

La necesidad marcada por la L.O.G.S.E. de asegurar un desarrollo integral de los alumnos en esta etapa y las propias expectativas de la sociedad coinciden en demandar un currículo que no se limite al desarrollo conceptual de los alumnos sino que incluya otros aspectos que contribuyen a la formación de las personas, como son los sentimientos, las estrategias de aprendizaje, las habilidades prácticas, las actitudes y los valores. Estos últimos deben estar siempre presentes en el proceso educativo.

El carácter integral del currículo implica que a él se incorporen elementos educativos básicos que han de integrarse en las diferentes áreas y que la Sociedad demanda, tales como la educación para la paz, para la salud, para la igualdad entre los sexos, educación ambiental, educación afectivo-sexual, educación del consumidor o la educación vial.

Así pues, el currículo que se establece comprende estos principios esenciales de la propuesta educativa, adaptados convenientemente a las características de la etapa, y concretados en los objetivos generales, los contenidos, los criterios de evaluación y las orientaciones metodológicas.

Los objetivos, definidos en términos de capacidades, han de entenderse como metas que guían el proceso de enseñanza-aprendizaje y hacia los cuales hay que orientar el desarrollo de dicho proceso.

Los contenidos no constituyen unidades didácticas diferentes en los tres apartados en que se presentan: conceptos, procedimientos y actitudes. Los proyectos y programaciones curriculares que realicen los equipos docentes han de incluir estos tres tipos de contenidos pero no tienen por qué estar organizados necesariamente en estos tres apartados.

Los criterios de evaluación han de ser aplicados en el marco global del currículo, teniendo en cuenta los objetivos y contenidos de la correspondiente área.

Los criterios de evaluación establecen el tipo y grado de aprendizaje que se espera que los alumnos hayan alcanzado con respecto a las capacidades indicadas en los objetivos generales. El nivel de cumplimiento de estos objetivos en relación con los criterios de evaluación fijados no ha de ser medido

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

de forma mecánica, sino con flexibilidad, teniendo en cuenta la situación del alumno, el ciclo educativo en el que se encuentra, y también sus propias características y posibilidades. Además, la evaluación cumple fundamentalmente una función formativa, al ofrecer al Profesorado unos indicadores de la evolución de los sucesivos niveles de aprendizaje de sus alumnos, con la consiguiente posibilidad de aplicar mecanismos correctores de las insuficiencias advertidas. Por otra parte, esos indicadores constituyen una fuente de información sobre el mismo proceso de enseñanza. De esta forma, los criterios de evaluación vienen a ser un referente fundamental de todo el proceso interactivo de enseñanza y aprendizaje.

La metodología didáctica se adaptará a las características de cada alumno, favorecerá su autoestima, la capacidad para aprender por sí mismo y en equipo, y le iniciará en el conocimiento de la realidad de acuerdo con los principios básicos del método científico.

La Etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, coincidente con el periodo evolutivo de 12 a 16 años en el que tienen lugar importantes cambios fisiológicos y psicológicos, permite una respuesta educativa unitaria, aportando los elementos cognitivos, afectivos, sociales y morales que posibiliten un desarrollo equilibrado del alumnado y les capacite para su incorporación a la Sociedad con autonomía y responsabilidad, a lo que contribuyen notablemente el currículo y toda la acción educativa llevada a cabo en cada área y en la orientación educativa a través de la Tutoría.

Los intereses de los alumnos, su motivación e incluso sus aptitudes se diferencian progresivamente a lo largo de esta etapa. Sin perder su carácter comprensivo, la Educación Secundaria Obligatoria debe permitir y facilitar opciones educativas variadas, que se correspondan con esos intereses y aptitudes, y en los que se concreten los aspectos propedéuticos y orientadores, sobre todo del último ciclo de la etapa.

La atención a esta diversidad queda reflejada, sobre todo, en la actividad diaria del profesor con los alumnos en unas condiciones que garanticen el trato más individualizado posible. Para la generalidad de los alumnos también se concreta en las materias opcionales con peso lectivo creciente al final de la etapa. Asimismo, se pondrán al servicio de la atención a la diversidad

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

los recursos de organización del centro mediante los agrupamientos flexibles o los desdoblamientos.

Las adaptaciones curriculares constituyen otra vía de atención a la diversidad. Las necesidades educativas especiales aparecen en alumnos que, por cualquier razón, están en situación de desventaja en su capacidad de aprender.

Para alumnos con dieciséis años se prevé un modo específico de atención a la diversidad, al poder establecerse para ellos diversificaciones del currículo. A través de una metodología específica, de contenidos, e incluso de áreas diferentes de las establecidas con carácter general, estas diversificaciones pretenden desarrollar en los alumnos las capacidades y objetivos educativos de esta etapa.

Finalmente para los alumnos que no alcancen los objetivos de esta etapa se desarrollarán programas educativos de garantía social, con contenidos de formación básica y profesional, que les permitan incorporarse a la vida activa o proseguir estudios adecuados a sus intereses, especialmente de formación profesional específica de grado medio.

El horizonte educativo en esta etapa, en suma, es el de promover la autonomía de los alumnos, no sólo en los aspectos cognitivos o intelectuales, sino también en su desarrollo social y moral. Esa autonomía culmina, en cierto modo, en la construcción de la propia identidad, en el asentamiento de un autoconcepto positivo y en la elaboración de un proyecto de vida, vinculado a valores universalmente aceptados, en el que se reflejen las preferencias de los adolescentes, y también su capacidad de llevarlo a cabo. A ello ha de contribuir el currículo y toda la acción educativa, tanto la desarrollada en cada una de las áreas concretas, cuanto la ejercida a través de la tutoría y de la orientación educativa.

En virtud de todo lo cual, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de junio de 2002

DISPONGO
CAPÍTULO I: Ordenación de la
Educación Secundaria Obligatoria

Artículo 1º

1. La Educación Secundaria Obligatoria comprende cuatro años académicos, distribuidos en dos ciclos de dos cursos cada uno, en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 a) y 20 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

2. El ciclo constituye la unidad curricular de organización y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria, si bien en el segundo ciclo los cursos tienen entidad propia.

3. El alumnado se incorporará a la Educación Secundaria Obligatoria tras haber cursado la Educación Primaria.

Artículo 2º

1. A los efectos de lo dispuesto en este Decreto, se entiende por currículum de la Educación Secundaria Obligatoria el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación que han de regular la práctica educativa en dicha etapa.

2. El currículum de la Educación Secundaria Obligatoria es el que se incluye en el Anexo I del presente Decreto. En él se fijan para cada una de las áreas aquellos elementos que tienen un carácter prescriptivo en todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3º.

1. De acuerdo con el Artículo 18 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, la Educación Secundaria Obligatoria tiene como finalidad transmitir a todos los alumnos los elementos básicos de la cultura, formarles para asumir sus deberes y ejercer sus derechos, y prepararles para la incorporación a la vida activa o para acceder a la formación profesional específica de grado medio o al bachillerato.

2. Con el fin de hacer efectivo lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y de acuerdo con el Real Decreto 1.007/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 894/1995, de 2 de junio, y por el Real Decreto 3.473/2000, de 29 de diciembre, la Educación Secundaria

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Obligatoria contribuirá al desarrollo de las capacidades de los alumnos formuladas en los siguientes objetivos:

a) *Formarse una imagen ajustada de sí mismo, de sus características y posibilidades y actuar de forma autónoma, valorando el esfuerzo necesario para resolver las dificultades y aprender de los propios errores.*

b) *Desarrollar actitudes y comportamientos de cooperación, respeto, solidaridad y tolerancia en las relaciones con los demás, manteniendo una actitud objetiva, crítica y de superación de los prejuicios y de las prácticas de discriminación en razón de raza, sexo, creencias, cultura o las características personales o sociales.*

c) *Conocer, comprender y valorar los aspectos básicos del funcionamiento del propio cuerpo y las consecuencias que para la calidad de vida individual y colectiva tienen los hábitos del ejercicio físico, de la higiene, de la alimentación equilibrada y el consumo inteligente.*

d) *Comprender y expresar mensajes en lengua castellana verbalmente y por escrito o, en su caso, mediante lenguajes alternativos o complementarios, con propiedad, autonomía y creatividad, tanto en los procesos de comunicación como en la organización de los propios pensamientos, reflexionando sobre los procesos implicados en el uso del lenguaje.*

e) *Comprender y expresar con propiedad mensajes en la lengua o lenguas extranjeras objeto de los procesos de enseñanza-aprendizaje verbalmente y por escrito o, en su caso, mediante lenguajes alternativos o complementarios, teniendo en cuenta que sus resultados serán un instrumento fundamental para la incorporación de los extremeños al proceso de integración europea.*

f) *Conocer, elaborar y aplicar, individualmente o en colaboración con otros, estrategias de identificación, de definición, delimitación y de resolución de problemas mediante el uso de procedimientos intuitivos, experimentales, de razonamiento lógico, y de revisión en los diferentes campos del conocimiento y de la experiencia.*

g) *Conocer, usar de forma autónoma y creativa e interpretar los códigos artísticos, valorando su función social y comunicativa y su capacidad para expresar y representar la realidad.*

h) *Conocer y valorar el desarrollo científico y tecnológico inter-*

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

pretando y aplicando sus códigos para enriquecer las posibilidades de comunicación y para hacer un análisis de las causas y las consecuencias que su práctica tiene sobre las personas, la sociedad y el entorno.

i) Utilizar las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, para el desarrollo personal, adquirir conocimientos, resolver problemas y facilitar las relaciones interpersonales, valorando críticamente su utilización.

j) Utilizar procedimientos de selección, recogida, organización y de análisis crítico de la información que procede de distintas fuentes para la adquisición de conocimientos y desarrollo de capacidades, y para transmitirla de manera autónoma, organizada, coherente e inteligible.

k) Conocer, analizar los rasgos básicos y apreciar el patrimonio natural, cultural, lingüístico e histórico, priorizando las particularidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura como referente y punto de partida para mejorar el futuro de nuestra comunidad y abordar realidades más amplias, contribuyendo a su conservación y mejora y desarrollando actitudes de respeto hacia la diversidad entendida como derecho de los pueblos y de las personas.

l) Conocer y analizar los valores y mecanismos que rigen el funcionamiento de las sociedades, tanto las actuales como las históricas, de una manera especial los relativos a los derechos y deberes de los ciudadanos en los ámbitos sociales para elaborar juicios y criterios personales con respecto a ellos.

m) Conocer y analizar los mecanismos y leyes básicas de la naturaleza, valorar las repercusiones que sobre el medio físico tienen las actividades humanas y contribuir activa y comprometidamente a su defensa, conservación y mejora como elemento determinante de la calidad de vida.

CAPÍTULO II: Áreas de conocimiento

Artículo 4º

1. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, las áreas de conocimiento obligatorias de la Educación Secundaria Obligatoria serán las siguientes:

a) Ciencias de la Naturaleza.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

- b) *Ciencias Sociales, Geografía e Historia.*
- c) *Educación Física.*
- d) *Educación Plástica y Visual.*
- e) *Lengua Castellana y Literatura.*
- f) *Lenguas Extranjeras.*
- g) *Matemáticas.*
- h) *Música*
- i) *Tecnología.*

2. Las áreas mencionadas serán cursadas por los alumnos a lo largo de los dos ciclos de la etapa. No obstante de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 3º.3 del Real Decreto 1.007/1991, de 14 de junio, en la redacción dada por el Real Decreto 3.473/2000, de 29 de diciembre, en el 4º año de la etapa los alumnos elegirán dos de entre las cuatro áreas siguientes:

- a) *Ciencias de la Naturaleza.*
- b) *Educación Plástica y Visual.*
- c) *Música.*
- d) *Tecnología.*

3. De conformidad con lo expresado en el Artículo 3º.3 del Real Decreto 1.007/1991, de 14 de junio, en la redacción dada por el Real Decreto 3.473/2000, de 29 de diciembre, en los cursos 3º y 4º de la etapa, las enseñanzas del área de Ciencias de la Naturaleza se organizarán en dos materias diferentes: Biología y Geología, y Física y Química. En cada uno de los cursos su evaluación se realizará por separado considerándose como dos materias a los efectos de elección a que se refiere el apartado anterior.

4. En el cuarto curso, el área de Matemáticas se organizará en dos modalidades, cuyo contenido respectivo se explicita en el Anexo I del presente Decreto. Todos los alumnos cursarán obligatoriamente una de ellas.

5. El bloque de contenidos denominado "La vida moral y la reflexión ética", incluido en las enseñanzas mínimas en el área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, se organizará en el cuarto curso de la etapa como materia específica con la denominación de Ética, cuya evaluación se llevará a cabo de forma independiente.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Artículo 5º

1. Además de las áreas mencionadas en el artículo anterior, el currículo comprenderá materias optativas, cuya presencia, junto con las previsiones de opcionalidad contenidas en el artículo anterior, permita responder a los intereses y necesidades del alumnado, ampliar las posibilidades de su orientación, facilitar su transición a la vida activa y contribuir al desarrollo de las capacidades generales a las que se refieren los objetivos de la etapa.

2. Con el objeto de responder a las finalidades expuestas en el apartado anterior, la oferta de materias optativas en los centros, en cada curso y a lo largo de la etapa, deberá ser suficientemente diversa y equilibrada. Los centros ofrecerán necesariamente, con carácter optativo para los alumnos, las enseñanzas de Segunda Lengua Extranjera en toda la etapa, una materia de refuerzo que potencie las habilidades instrumentales básicas en el primer ciclo, y de una materia de Iniciación Profesional en cuarto curso y otra de Cultura Clásica en los cursos tercero y cuarto.

3. La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología establecerá oportunamente la oferta de materias optativas en la que se incluirá una materia optativa centrada en el conocimiento de Extremadura. Los centros educativos, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, podrán proponer el establecimiento de otras, correspondiendo a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, aprobar las propuestas que se le formulen.

Artículo 6º

1. Los Temas Transversales, como ejes educativos básicos que atraviesan todo el proceso de enseñanza-aprendizaje, impregnan el currículo a través de las diferentes áreas y a lo largo de toda la etapa. Son temas transversales: La educación moral y cívica, la educación para la paz, la educación para la igualdad de oportunidades entre los sexos, la educación intercultural, la educación para la salud, la educación afectivo-sexual, la educación ambiental, la educación del consumidor y la educación vial. Todos ellos podrían agruparse en torno a dos ejes: la educación para la convivencia democrática y la educación para la salud y el medio ambiente.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

2. Las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, además de contenido específico de determinadas áreas, deben constituir recurso didáctico ineludible para todas las materias que conforman la etapa, tal como se especifica en los currículos de las áreas que figuran en el Anexo I del presente Decreto.

3. La Cultura Extremeña en sus múltiples manifestaciones estará presente en las diferentes áreas a lo largo de toda la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con lo que se especifica en los currículos de las áreas que figuran en el Anexo I del presente Decreto. Asimismo podrán ofrecerse por parte de los centros, asignaturas optativas que aborden aspectos de la cultura extremeña complementarios de los recogidos en las áreas obligatorias.

Artículo 7º

1. El horario semanal para cada uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria será de treinta períodos lectivos, incluido un período de tutoría, correspondiendo a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología establecer la distribución del mismo para cada curso de dicha etapa.

2. Los centros docentes en función de las necesidades del alumnado, en el desarrollo de la autonomía pedagógica, podrán adaptar la distribución horaria en los términos que establezca la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

CAPÍTULO III: Simultaneidad con los estudios de Música y Danza

Artículo 8º

La simultaneidad con los estudios de Música y Danza tendrá en cuenta la Orden Ministerial de 2 de enero de 2001, por la que se establece convalidaciones entre las enseñanzas de régimen especial de Música y Danza y determinadas áreas de Educación Secundaria Obligatoria, y la Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de 29 de mayo de 2001, por la que se regula el procedimiento de convalidación al efecto.

CAPÍTULO IV: Proyecto curricular de etapa

Artículo 9º

1. Los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, concretarán y completarán el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria incluido en el presente Decreto mediante la elaboración de un proyecto curricular de la etapa, cuyos objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación, en el marco general definido, respondan a las necesidades del alumnado.

2. El proyecto curricular de la etapa deberá incluir una adecuación de los objetivos generales de la etapa al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado, criterios metodológicos de carácter general, decisiones del centro sobre el proceso de evaluación y medidas de atención a la diversidad concretadas en torno a la actividad diaria del profesorado en el aula, a la optatividad, a las adaptaciones curriculares y a la diversificación. Así mismo deberán reflejarse los temas transversales de forma explícita y concreta.

3. El proyecto curricular de la etapa incluirá asimismo la distribución por ciclo de los objetivos y la concreción y adaptación a las características del centro de la secuencia de contenidos y criterios de evaluación, que para cada área se propone en el Anexo I, de acuerdo con el Real Decreto 1.007/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 894/1995, de 2 de junio, y por el Real Decreto 3.473/2000, de 29 de diciembre.

4. La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura fomentará la elaboración de materiales que favorezcan el desarrollo del currículo y dictará disposiciones que orienten el trabajo del profesorado en este sentido.

5. Los proyectos curriculares de etapa que realicen los respectivos equipos de profesores formarán parte de la programación de las actividades docentes de cada centro y se incorporarán a la programación general correspondiente.

Artículo 10º.

Los equipos de profesores desarrollarán las programaciones de su actividad docente de acuerdo con el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y en consonancia con el respectivo proyecto curricular de etapa del centro.

CAPÍTULO V: Evaluación, Promoción y Titulación

Artículo 11º

1. La evaluación del alumnado presentará las siguientes notas características:

a.- Para conocer el nivel alcanzado en el desarrollo de las capacidades incluidas en los objetivos generales, se tendrán como referencia los mínimos de suficiencia establecidos en los criterios de evaluación.

b.- Tendrá un carácter diferenciado e integrador, utilizando como referentes los objetivos generales de las diferentes áreas y materias optativas, y el desarrollo de las capacidades establecidas en los objetivos generales de la etapa.

c.- La evaluación de las distintas áreas y materias optativas deberán servir de base para la evaluación global del alumnado. Ambos criterios han de guardar un equilibrio y deben permanecer como referentes a la hora de fijar los diferentes criterios de promoción y titulación.

d.- Será continua y formativa para facilitar el desarrollo de las medidas relativas a la atención a la diversidad. Los procedimientos utilizados serán variados y descriptivos para garantizar la evaluación de los distintos tipos de objetivos y contenidos y para adoptar las medidas de apoyo necesarias. Asimismo la evaluación se realizará de forma que permita al alumno tomar conciencia de su nivel de aprendizaje y regular con ello sus procesos de construcción de conocimiento.

e.- Será realizada por los profesores que integran la Junta de Evaluación, presididos y coordinados por el tutor, y con el asesoramiento del Departamento de Orientación del centro. En la adopción de las decisiones resultantes, el profesorado actuará de manera colegiada a lo largo de todo el proceso de evaluación.

2. Los profesores evaluarán tanto los aprendizajes de los alumnos como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente en relación con el logro de los objetivos educativos del currículo. Igualmente, evaluarán el proyecto curricular, la programación docente y el desarrollo real del currículo en relación con su adecuación a las necesidades educativas del centro y a las características específicas del alumnado.

CAPÍTULO VI: Criterios de calificación, de promoción y de titulación. El informe a las familias

Artículo 12º.

1. Los departamentos didácticos, en el marco del proyecto curricular, definirán los criterios de calificación en función de las capacidades recogidas en los objetivos generales de la etapa y de las áreas.

2. Al término del primer ciclo y en cada uno de los cursos del segundo ciclo, y como consecuencia del proceso de evaluación, se decidirá acerca de la promoción de los alumnos al ciclo o curso siguiente.

3. Cuando un alumno permanezca un año más en un ciclo o curso o cuando promocione al siguiente sin haber alcanzado totalmente las capacidades señaladas en los objetivos, se establecerán las medidas específicas de apoyo que sean necesarias para su adecuado progreso.

4. Esta decisión se tomará al finalizar el curso escolar de acuerdo con los criterios generales establecidos por el centro en el proyecto curricular y con las necesidades educativas del alumno o de la alumna.

5. Con carácter excepcional, de acuerdo con la normativa que se dicte, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología podrá autorizar, por segunda vez, que un alumno pueda permanecer un año más en un ciclo o curso, bien al término del primer ciclo o al de uno de los cursos del segundo ciclo.

6. La decisión de promoción debe adoptarse cuando el alumnado demuestra un nivel de suficiencia en aquellos objetivos que previamente se han establecido como básicos en el Proyecto Curricular de Etapa porque posibilitan el progreso en los estudios posteriores, aunque haya sido calificado como insuficiente en alguna de las áreas o materias. Asimismo estará condicionada por las medidas de atención a la diversidad que se puedan adoptar para contribuir a que el alumno alcance los objetivos programados y por la idoneidad de la situación de enseñanza y aprendizaje en el curso en que permanezca.

7. Esta decisión se tomará de forma consensuada y en todo caso con el acuerdo de dos tercios del profesorado que constituye la Junta de Profesores. Este criterio se utilizará al término de la etapa en las decisiones de titulación.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

8. Los centros docentes establecerán los criterios que permitan comprobar la consecución de los objetivos, comunes para todo el alumnado del centro escolar, en el proyecto curricular y todo el alumnado que los alcance recibirá el título de Graduado en Educación Secundaria, que habilita para acceder al bachillerato y a la formación profesional específica de grado medio.

9. Todo el alumnado, en cualquier caso, recibirá una acreditación del centro educativo en la que consten los años cursados y las calificaciones obtenidas en las distintas áreas y materias. Esta acreditación irá acompañada de un informe sobre orientación académica personal que en ningún caso será prescriptivo y que tendrá carácter confidencial.

10. El proyecto curricular incluirá las previsiones necesarias para garantizar la recogida e intercambio de información del alumnado con las familias y la información periódica y sistemática a las mismas y así como definirá el modelo de informe a utilizar.

11. La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología dictará las normas de procedimiento en materia de evaluación para el desarrollo de este capítulo.

CAPÍTULO VII: La acción tutorial y la orientación educativa

Artículo 13º

1. Las funciones tutorial y orientadora forman parte de la función docente, implican y comprometen a todos los profesores y al resto de los profesionales que inciden en un grupo de alumnos, y se desarrollan a lo largo de toda la etapa.

2. El profesor tutor de un grupo de alumnos coordinará los procesos de enseñanza y aprendizaje, la evaluación, los procesos de individualización e integración y la orientación personal de los alumnos para lo que contará, si fuese necesario, con el apoyo del Departamento de Orientación.

3. La orientación educativa, en sus dimensiones de educar para la vida, capacitar para el propio aprendizaje, asesorar sobre opciones alternativas y educar en la capacidad de tomar decisiones autónomas y responsables, se desarrollará a lo largo de la etapa y se intensificará en el segundo ciclo, especialmente en el último curso, para que los alumnos, al finalizar la etapa, puedan satisfacer sus expectativas realizando la opción académica-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

mica o profesional más acorde con sus capacidades, aptitudes e intereses.

4. El Proyecto Curricular de Etapa incluirá el Plan de Acción Tutorial y el Programa de Orientación Académica y Profesional.

**CAPÍTULO VIII: Individualización
de la enseñanza y atención a la diversidad****Artículo 14º**

1. Para atender a la diversidad de capacidades, motivaciones o intereses que presentan los alumnos a lo largo de la etapa, los centros, desde un currículo básicamente común, desarrollarán estrategias y pondrán en marcha medidas que aseguren una enseñanza individualizada y adaptativa.

2. El Proyecto Curricular de Etapa contemplará el Plan General de Atención a la Diversidad que contendrá las medidas ordinarias y extraordinarias a desarrollar.

3. Como medidas ordinarias, cada centro deberá definir los diferentes planteamientos metodológicos, estrategias didácticas, criterios de evaluación, medidas organizativas y espacios de opcionalidad que posibiliten la individualización de la enseñanza.

4. Como medidas extraordinarias, si fuese preciso, en la Educación Secundaria Obligatoria se podrán diseñar y realizar adaptaciones curriculares significativas dirigidas a alumnos con necesidades educativas especiales, así como diversificaciones curriculares para alumnos con dieciséis años y expectativas de título.

5. Las adaptaciones curriculares, dirigidas a los alumnos con necesidades educativas especiales, que podrán apartarse significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo, estarán orientadas a que los alumnos alcancen las capacidades generales de la etapa de acuerdo con sus posibilidades y estarán precedidas, en cualquier caso, de la evaluación de las necesidades educativas especiales del alumno y de la propuesta curricular específica.

6. Las diversificaciones curriculares, para alumnos con más de 16 años, que irán precedidas de la oportuna evaluación psicopedagógica, requerirán la opinión de los padres y el informe favorable de la Inspección Educativa.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Estarán orientadas a que los alumnos adquieran las capacidades generales de la etapa y consigan el Título de Graduado en Secundaria. Incluirán elementos formativos de los ámbitos socio-lingüístico y científico-tecnológico y, al menos, tres áreas del currículo básico. El programa de diversificación curricular para un alumno concreto especificará claramente la metodología, contenidos y criterios de evaluación personalizados.

CAPÍTULO IX: Programas de Garantía Social

Artículo 15º

El alumnado que, habiendo cumplido al menos los dieciséis años, no hubiera alcanzado los objetivos de la etapa, podrá incorporarse a uno de los Programas de Garantía Social que les proporcionará formación básica y profesional para incorporarse a la vida activa o proseguir los estudios, en los términos que establece el Artículo 23.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. La Religión o las actividades alternativas a la misma para los alumnos que no cursen tal área se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 2.438/1994, de 16 de diciembre, que las regulan y las órdenes ministeriales que desarrollan los currículos de las diversas religiones, y en tanto la comunidad autónoma no dicte su propia normativa al respecto, la Orden Ministerial de 3 de agosto de 1995 que organiza las actividades alternativas.

SEGUNDA. La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología establecerá las normas que regulen el proceso de evaluación de los centros y de la práctica docente.

TERCERA. La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología establecerá para aquellos alumnos con problemas graves de audición, visión y motricidad, el marco que regule las posibles adaptaciones curriculares y podrá autorizar, en su caso, la exención total o parcial en determinadas materias de Educación Secundaria Obligatoria.

CUARTA. De acuerdo con las necesidades de organización y metodología de la educación de adultos, tanto en la modalidad de educación presencial como en la de educación a distancia,

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología podrá adaptar el currículo al que se refiere el presente Decreto conforme a las características, condiciones y necesidades de la población adulta.

QUINTA. Excepto la regulación horaria del primer ciclo que en virtud de la Orden de 24 de julio de 2001 se halla en vigor desde el curso 2001/02, la implantación de lo establecido en el presente Decreto se hará en el año académico 2002-03 en lo referente a los cursos primero y tercero de la Educación Secundaria Obligatoria, y en el año académico 2003-04, en lo relativo a los cursos segundo y cuarto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se autoriza la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología para dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2002, coincidiendo con el inicio del año académico 2002-2003. Mérida, a 25 de junio de 2002. El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Orden de 2 de julio de 2.002 por la que se establecen normas de organización de los Institutos de Enseñanza Secundaria Obligatoria.

En esta orden se regula provisionalmente los órganos de gobierno, de coordinación y didácticos de los IESO, así como los órganos de participación de la comunidad educativa en los mismos, hasta que se publique el Reglamento Orgánico que establezca el funcionamiento definitivo de los mismos.

Los órganos cuya regulación se efectúa, son los siguientes:
Organos unipersonales: Director, Jefe de Estudios y Secretario;
Organos colegiados: Consejo Escolar del Centro y Claustro de Profesores.

Orden de 2 de julio de 2.002 por la que se establecen normas de organización de los Institutos de Enseñanza Secundaria Obligatoria.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 12 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

Por Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

Asimismo, el Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, asignó dichas funciones a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

En el ejercicio de estas competencias, con la finalidad de hacer realidad una Red de Centros de Secundaria adaptada a las necesidades de escolarización de la población extremeña, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología ha dictado los correspondientes Decretos de creación de Institutos donde se importe únicamente la Educación Secundaria Obligatoria, que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, tienen la denominación genérica de Institutos de Educación Secundaria Obligatoria (I.E.S.O.).

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

En tanto se publica el Reglamento Orgánico que establezca el funcionamiento definitivo de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es necesario regular provisionalmente los órganos de gobierno, de coordinación y didácticos de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, así como la participación de la comunidad educativa en los mismos.

Por lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en los artículos 36.f y 92.1 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros.

DISPONGO

Primero.- Los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, son centros docentes públicos que impartirán enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria.

Los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria tendrán la denominación específica que apruebe la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, a propuesta del Consejo Escolar del Centro

Segundo.- Los órganos de gobierno de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria serán: Órganos colegiados: Consejo Escolar del Centro y Claustro de Profesores Órganos unipersonales: Director, Jefe de Estudios y Secretario.

Tercero.- El Consejo Escolar del Centro según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa. El Consejo Escolar de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria al ser Centros con un número de unidades no superior a doce tendrá la siguiente composición:

- a) *El Director del Centro, que será su Presidente.*
- b) *El Jefe de Estudios.*
- c) *Cinco profesores elegidos por el Claustro.*

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

d) *Dos representantes de los padres de alumnos, uno de los cuales será designado, en su caso, por la asociación de padres de alumnos, legalmente constituida, más representativa del Centro.*

e) *Tres representantes de los alumnos.*

f) *Un representante del personal de administración y servicios.*

g) *Un concejal o representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.*

h) *El Secretario del Centro, que actuará como Secretario del Consejo Escolar del Centro, con voz, pero sin voto.*

Cuarto.- El Director del Centro tendrá una reducción de entre seis y nueve periodos lectivos semanales para el desempeño de las funciones propias de su cargo. El Jefe de Estudios y el Secretario tendrán una reducción de seis periodos lectivos semanales, cada uno, para el desempeño de las funciones específicas de sus cargos.

Quinto.- En los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria existirán los siguientes órganos de Coordinación Docente:

a) *Comisión de Coordinación Pedagógica.*

b) *Departamento de Orientación.*

c) *Departamento de Actividades Extraescolares.*

d) *Departamentos Didácticos.*

d.1) *Departamento Socio-Lingüístico: En este Departamento se integrará el profesorado perteneciente a las Especialidades de: Filosofía, Cultura Clásica, Lengua Castellana, Literatura, Francés, Inglés y Geografía e Historia.*

d.2) *Departamento de Ciencias: En este Departamento se integrará el profesorado perteneciente a las Especialidades de: Matemáticas, Física y Química y Biología y Geología.*

d.3) *Departamento de Música, Educación Física, Plástica y Tecnología. En este Departamento se integrará el profesorado perteneciente a las Especialidades de: Música, Educación Física, Plástica y Tecnología.*

e) *Tutores y Junta de Profesores de Grupo.*

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. En tanto se apruebe el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

de Extremadura, la elección y/o renovación del Consejo Escolar, así como sus procedimientos, se hará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Institutos de Educación Secundaria.

La elección, nombramiento, cese y funciones del Director se efectuarán conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

La designación, nombramiento, sustitución y funciones del Jefe de Estudios y del Secretario se regirán, igualmente, por el citado Reglamento Orgánico.

La designación y funciones de los Jefes de Departamento se efectuarán según lo establecido en el Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria.

La composición y funciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica serán las establecidas en el mencionado Reglamento.

SEGUNDA. Los Centros conforme al Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria dispondrán de autonomía para definir el modelo de gestión organizativa y pedagógica, que deberá concretarse, en cada caso, mediante el correspondiente Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular de Etapa, las Programaciones Didácticas y el Reglamento de Régimen Interior.

Los Centros dispondrán de autonomía en su gestión económica de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de participación, evaluación y gobierno de los Centros Docentes y las normas que la desarrollan.

Los procedimientos por los que se regirá la autonomía económica de estos centros se atenderán a lo dispuesto en el Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la autonomía en la gestión económica de los Centros Docentes Públicos, y la Orden de 23 de septiembre de 1999, que lo desarrolla.

TERCERA. En todo aquello no regulado expresamente en esta norma será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996 y en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcio-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

namiento de los institutos de Educación Secundaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se faculta al Director General de Ordenación, Renovación y Centros para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA. La presente Orden entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2002, coincidiendo con el inicio de año académico. En Mérida, a 2 de julio de 2002. El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

Orden de 4 de julio de 2.002, por la que se establece y regula el horario semanal del segundo ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria en la CC.AA. de Extremadura

El horario del Segundo ciclo tiene en común con el del ciclo primero la duración de las actividades lectivas que es de treinta horas semanales. Sin embargo el número de horas por asignatura es menor ya que dicho número de horas ha de repartirse entre mayor número de asignaturas pues aparecen Ética, Filosofía y Física y Química que no se estudian en el primer ciclo. Por ello, el número de horas dedicadas al estudio de Lengua castellana y de Matemáticas es inferior al empleado en el primer ciclo.

Orden de 4 de julio de 2.002, por la que se establece y regula el horario semanal del segundo ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria en la CC.AA. de Extremadura

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Por el Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura funciones y servicios, en materia de enseñanza no universitaria. El Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, asigna a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las funciones y servicios traspasados.

El Real Decreto 1.007/1991, de 14 de junio, establece las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. Este Real Decreto ha sido modificado por el Real Decreto 3.473/2000, de 29 de diciembre, que ha venido a determinar las nuevas enseñanzas mínimas corres-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

pondientes a la Educación Secundaria Obligatoria que se implantarán de acuerdo con su Disposición Transitoria Única, en el curso académico 2002-2003, en los cursos Primero y Tercero de la Etapa, y en el curso académico 2003-2004, en los cursos Segundo y Cuarto. Al Primer Ciclo se le ha asignado un nuevo horario mínimo, para cada una de las áreas y materias que lo componen, en vigor ya desde el curso académico 2001-2002 y que la Comunidad Autónoma de Extremadura ha determinado por Orden de 24 de julio de 2001, por la que se establece y regula el horario semanal de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Además, el referido Real Decreto 3.473/2000, de 29 de diciembre, establece en su Disposición Final Segunda que las autoridades correspondientes de las Comunidades Autónomas dictarán en el ámbito de sus competencias, las normas que sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el mismo. En uso de esta facultad la Comunidad Autónoma de Extremadura ha dictado el Decreto 87/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura.

Por ello, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, de asignación de funciones y servicios a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en materia de enseñanza no universitaria, y de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura, a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros,

DISPONGO

Artículo Único.- Distribución del horario semanal.

1. A partir del curso académico 2002/03 el horario semanal para cada uno de los cursos del Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura será de treinta periodos lectivos según lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 87/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura.

Legislación general y específica para la Educación Secundaria

2. La distribución del horario semanal para Educación Secundaria Obligatoria se ajustará a lo dispuesto en el Anexo I de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.: Facultad de desarrollo. Se autoriza a los Directores Generales de Ordenación, Renovación y Centros y de Personal Docente para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

SEGUNDA.: Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2002, coincidiendo con el inicio del año académico 2002/03. Mérida, a 4 de julio de 2002. El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

Orden de 16 de Agosto de 2.002, por la que se regula la optatividad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.

En esta orden se ordena que la oferta de las materias optativas ha de ser equilibrada entre los distintos ámbitos de conocimiento así como entre los diversos Departamentos Didácticos, a los que se encarga la impartición de las mismas.

El número de asignaturas a cursar por los alumnos será de una por cada uno de los cuatro años que forman la etapa, siendo de dos periodos lectivos el tiempo dedicado a las enseñanzas de cada materia.

Orden de 16 de Agosto de 2.002, por la que se regula la optatividad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Por el Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad de Extremadura funciones y servicios, en materia de enseñanza no universitaria. El Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, asigna a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las funciones y servicios traspasados.

El Real Decreto 1.007/1991, de 14 de junio, establece las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. Este Real Decreto ha sido modificado por el Real Decreto 3.473/2000, de 29 de diciembre que ha

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

venido a determinar las nuevas enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria que se implantarán de acuerdo con su Disposición Transitoria Única, en el curso académico 2002-2003, en los cursos Primero y Tercero de la Etapa, y en el curso académico 2003-2004, en los cursos Segundo y Cuarto.

Además, el referido Real Decreto 3.473/2000, de 29 de diciembre, establece en su Disposición Final Segunda que las autoridades correspondientes de las Comunidades Autónomas dictarán en el ámbito de sus competencias, las normas que sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el mismo. En uso de esta facultad, en la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha dictado Decreto 87/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura.

El artículo 5 del citado Decreto establece la existencia de materias optativas que deberán ser cursadas por los alumnos y asigna a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología la regulación de la oferta de estas materias.

Por ello, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, de asignación de funciones y servicios a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en materia de enseñanza no universitaria, y de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros.

DISPONGO

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

La presente Orden, que tiene por objeto regular la optatividad en la Etapa de Educación Secundaria Obligatoria, será de aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan las 3 enseñanzas correspondientes a esta Etapa educativa.

Artículo 2.- Funciones de la optatividad

De acuerdo con el artículo 5 del Decreto 87/2002, de 25 de

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

junio, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura: las materias optativas, junto con las previsiones de opcionalidad que contiene el currículo fijado para esta Etapa educativa, tienen las siguientes funciones:

a) Responder a los intereses concretos de los alumnos que desean profundizar en determinados contenidos que contribuyen al desarrollo de las capacidades generales a las que se refieren los objetivos de Etapa.

b) Ampliar las posibilidades de orientación del alumnado, facilitando su transición a la vida activa mediante la potenciación de aspectos de la formación profesional de base.

c) Proporcionar una ayuda complementaria a aquellos alumnos que presenten dificultades de aprendizaje motivadas por la falta de habilidades instrumentales básicas que les impide avanzar en la consecución de los objetivos de la Etapa.

Artículo 3.- Organización de la optatividad

1. La oferta de materias optativas de los Centros, en cada curso y a lo largo de la etapa, deberá ser equilibrada entre los distintos ámbitos de conocimiento y entre los distintos Departamentos Didácticos que se responsabilizarán de la impartición de las mismas. El número de materias optativas que han de cursar los alumnos será de una en cada uno de los cursos de la Etapa, y el tiempo dedicado a la enseñanza de esta materia, será de dos períodos lectivos semanales según lo establecido en el Anexo I de la Orden 4 de julio de 2002, por la que se establece y regula el horario semanal del Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En el primer ciclo de la Etapa los Centros darán prioridad a la función de la optatividad como recurso pedagógico para potenciar las habilidades instrumentales básicas. Con esta finalidad los Centros ofertarán obligatoriamente las materias encaminadas al aprendizaje de las destrezas básicas de Lengua Castellana y de Matemáticas. La oferta de materias optativas en este primer ciclo se completará, exclusivamente, con la de una Segunda Lengua extranjera.

3. En el segundo ciclo de la etapa el espacio de optatividad dará cabida a otras materias que profundicen en ámbitos de

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

conocimiento que se adapten a intereses y expectativas particulares de determinados alumnos y alumnas.

Asimismo existirán materias optativas encaminadas a facilitar la transición a la vida activa y orientación profesional del alumnado. En este sentido, los Centros ofertarán con carácter obligatorio, además de la Segunda Lengua Extranjera, Cultura Clásica en los cursos tercero y cuarto, y en cuarto curso una materia de Iniciación Profesional.

Artículo 4.- Requisitos para impartir una materia optativa

En los Centros sostenidos con fondos públicos, las enseñanzas de cada materia optativa sólo podrán ser impartidas a un número mínimo de quince alumnos. No obstante, para las materias optativas de oferta obligatoria y cuando las peculiaridades del centro lo requieran o circunstancias especiales así lo aconsejen, las Direcciones Provinciales de Educación, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, podrán autorizar la impartición de enseñanzas de materias optativas a un número menor de alumnos, condicionado siempre que exista disponibilidad horaria del profesorado.

Artículo 5.- Evaluación de las materias optativas

La evaluación de las materias optativas se realizará de forma análoga a la del resto de las áreas y materias del currículo y en función de lo establecido sobre evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.

Capítulo II. Materias optativas de oferta obligatoria

Artículo 6.- Destrezas básicas de Matemáticas y la Lengua como herramienta de aprendizaje

1. Las materias optativas de "Destrezas básicas de Matemáticas" y "La Lengua como herramienta de aprendizaje" serán de oferta obligatoria en el primer ciclo de la etapa. En la orientación para la elección de materias optativas, frente a la respuesta a intereses concretos, deberá priorizarse la atención a las necesidades educativas del alumnado que presente carencias en las destrezas básicas de estas áreas instrumentales del currículo.

2. A tal fin, en la última sesión de evaluación del primer curso,

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

el Equipo de profesores del grupo, tras informe del Departamento de Orientación, se pronunciará sobre la conveniencia de que los alumnos y alumnas que presenten dificultades de aprendizaje elijan para el segundo curso estas materias y, basándose en esta información, realizarán la propuesta de inclusión en la materia de "Destrezas básicas de Matemáticas" o en la de "La Lengua como herramienta de aprendizaje".

3. En el caso del alumnado que inicia el primer curso de la etapa, esta orientación deberá fundamentarse en el conocimiento que, sobre el desarrollo de su proceso de aprendizaje y sobre las dificultades surgidas a lo largo del mismo, puedan aportar tanto los informes individualizados de evaluación que habrá elaborado el maestro tutor o la maestra tutora al finalizar el tercer ciclo de la Educación Primaria, como sus padres o tutores legales. A tales efectos, al finalizar el curso escolar, los Colegios de Educación Primaria remitirán al correspondiente Centro de Educación Secundaria una copia certificada de los informes individualizados de evaluación de aquellos alumnos y alumnas que, a su juicio, requieran atención a sus dificultades de aprendizaje a través de esta medida. El Departamento de Orientación del Centro de Educación Secundaria realizará, antes del comienzo del curso, un estudio de estos informes y, basándose en los resultados del mismo, formulará una propuesta de inclusión en una de estas materias optativas de destrezas básicas.

4. Las propuestas de inclusión en las materias de destrezas básicas, previa autorización del Director, serán comunicadas a los padres o tutores legales del alumno o alumna con el fin de recabar su opinión.

Artículo 7.- Segunda Lengua Extranjera

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 87/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura, los Centros ofertarán necesariamente una segunda Lengua Extranjera en cada uno de los cursos de la etapa.

2. La elección de idioma como Segunda Lengua Extranjera se hará al comenzar la etapa, y será requisito para elegirla en los sucesivos niveles haberla cursado en el nivel inmediatamente anterior.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

3. De todos modos, los alumnos podrán elegir Segunda Lengua Extranjera sin haberla cursado anteriormente, o cambiar de idioma, siempre y cuando acrediten un nivel de conocimientos suficiente para seguir con aprovechamiento los estudios correspondientes al nivel para el que solicitan el cambio.

4. A los efectos de acreditar los conocimientos mínimos a que se alude en el punto anterior, los departamentos que tengan adscritos idiomas para ser impartidos como Segunda Lengua Extranjera establecerán los procedimientos necesarios para evaluar al alumnado en este sentido.

Artículo 8.- Cultura Clásica

1. Los Centros ofertarán la materia de Cultura Clásica en cada uno de los cursos del segundo ciclo de la etapa.

2. En el caso de los alumnos que la cursen durante un solo año, deberán seguir los estudios programados para el correspondiente curso.

Artículo 9.- Materias de Iniciación profesional

1. Las materias optativas de iniciación profesional, que podrán ser cursadas por los alumnos en el cuarto curso, tendrán el objetivo específico de facilitar su transición a la vida activa y su orientación profesional mediante una oferta de contenidos básicos y de actividades de introducción a campos propios de la formación profesional específica.

2. Las materias de iniciación profesional serán desarrolladas por los centros como materias prácticas cuyos contenidos guardarán relación con la oferta de ciclos formativos de grado medio del propio centro o con las características socioeconómicas y productivas del entorno. En el caso de centros que no impartan enseñanzas de Formación Profesional específica, las materias de iniciación profesional podrán desarrollar contenidos relacionados con ciclos formativos de grado medio que se impartan en centros próximos. La planificación y desarrollo de estas materias se realizará con la colaboración del Departamento de Orientación y de acuerdo con el plan de orientación académica y profesional.

3. Los Centros desarrollarán un máximo de materias de Iniciación profesional relacionadas con los ciclos formativos de grado medio impartidos igual al número de familias profesiona-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

les distintas con las que se relacionen dichos ciclos formativos, y un máximo de una materia en relación con el entorno socioeconómico y productivo del centro.

4. En todo caso, las materias optativas de Iniciación profesional deberán ser autorizadas por la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, previo informe favorable de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa. La solicitud de autorización se ajustará a lo previsto en el artículo 11, de esta Orden.

5. Los Centros ofertarán necesariamente una materia de Iniciación profesional en el cuarto curso de la etapa.

Capítulo III. Materias optativas de Oferta libre

Artículo 10.- Optativas de oferta libre. Cultura Extremeña

1. Además de las materias optativas de oferta obligatoria a las que se refieren los artículos anteriores, los centros podrán ofertar libremente, las materias optativas que se relacionan en el Anexo I.

2. Especialmente los Centros podrán ofrecer, sin necesidad de autorización previa, la materia de Cultura Extremeña, cuyo currículo es el publicado en el Anexo I del Decreto 87/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura.

3. La Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros podrá modificar y ampliar el repertorio de materias optativas, principalmente a partir de las aportaciones y sugerencias que los propios centros realicen, a medida que la experiencia lo aconseje.

4. Todas las materias optativas de oferta libre se programarán para su desarrollo a lo largo de un curso. No obstante, los Centros podrán ofrecer una misma materia optativa en diferentes cursos para aquellos alumnos que no la hubieran cursado anteriormente.

5. Los Centros podrán ofertar un máximo de cuatro materias optativas de oferta libre.

6. La oferta de materias optativas que figuran en el Anexo I de la presente Orden, no requerirá autorización previa.

Capítulo IV. Otras optativas

Artículo 11.- Autorización de optativas. Solicitudes

Las solicitudes de autorización de aquellas materias optativas propuestas por los centros docentes deberán tramitarse, a propuesta del Claustro, a través de las Direcciones Provinciales de Educación antes del 15 de febrero anterior al comienzo del curso en el que se proponga la impartición de dichas materias, para su supervisión por el Servicio de Inspección Educativa. Las solicitudes se acompañarán de:

- a) *El currículo de la materia optativa en el que se presenten, al menos, sus objetivos y contenidos básicos.*
- b) *Materiales y medios didácticos de los que se dispone para el desarrollo de la materia propuesta.*
- c) *Cualificación del profesorado para impartirla, así como Departamento del Centro que se responsabilizará de su desarrollo y disponibilidad horaria del profesorado.*
- d) *En el caso de las materias de iniciación profesional se indicará el ámbito temporal para el cual han sido programadas, así como, en el caso de las materias vinculadas a enseñanzas de Formación Profesional específica, su relación con los ciclos formativos de grado medio que se impartan en el centro o, en su caso, en centros próximos.*
- e) *Certificación del acta del Claustro aprobando la propuesta de optativa.*

Artículo 12.- Autorización de optativas. Informe de Inspección y Resolución

1. Los Servicios de Inspección Educativa supervisarán las solicitudes de materias optativas de los centros en función de los siguientes criterios:

- a) *Adecuación de las enseñanzas de la materia a las características del centro y a las necesidades de los alumnos.*
- b) *Equilibrio de la oferta de materias optativas entre los diferentes ámbitos del conocimiento, con vistas a proporcionar al alumnado un abanico de posibilidades que amplíe su formación y contribuya a su orientación académica y profesional.*
- c) *Contribución de dichas enseñanzas a la consecución de los objetivos de la etapa.*

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

d) Adecuación del propio currículo de la materia optativa, comprobando que aborda contenidos que desarrollan aprendizajes globalizados o funcionales diferentes de los contemplados en las áreas del currículo o en otras materias optativas.

e) Cualificación del profesorado que se propone desarrollarla y garantía de continuidad en la impartición de la materia.

f) Idoneidad del material didáctico disponible.

g) Disponibilidad horaria del profesorado.

2. En función de su supervisión, la Inspección Educativa comunicará de forma expresa a los Directores de los Centros las modificaciones que sea necesario realizar en la propuesta de optativas para su adecuación a los criterios y condiciones recogidas en esta Orden.

3. Una vez supervisadas por los Servicios de Inspección Educativa, las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros antes del 15 de abril los expedientes de autorización acompañados del correspondiente informe de la Inspección.

4. En el caso de las materias optativas de iniciación profesional vinculadas a enseñanzas de Formación Profesional específica, el informe del Servicio de Inspección Educativa sobre dichas materias deberá recoger la familia profesional y el/los ciclo/s formativo/s de grado medio con los que se relaciona tal optativa.

5. Antes del 30 de junio la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros emitirá Resolución conteniendo la relación de materias optativas autorizadas así como las denegadas. Dicha Resolución será puesta en conocimiento de los Centros interesados a través de las Direcciones Provinciales de Educación.

6. Las materias aprobadas por la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, con informe favorable en su caso de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, podrán impartirse en los sucesivos cursos sin necesidad de nueva autorización en tanto no se modifiquen las condiciones en las cuales fueron autorizadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- A lo largo del curso 2002/03 los Centros llevarán a cabo las actuaciones necesarias para que su oferta de materias

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

optativas para el curso 2003/04 esté plenamente de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden. Las materias optativas de oferta libre que tuvieran autorizadas los Centros con anterioridad, extinguirán su autorización con el curso 2002/03.

SEGUNDA.- Los currículos de las materias Destrezas básicas de Matemáticas y La Lengua como herramienta de aprendizaje son los que figuran en el Anexo I del Decreto 87/2002, de 25 de junio. El currículo de las materias de Segunda Lengua Extranjera y Cultura Clásica es el publicado en el Anexo I del Decreto 87/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura.

TERCERA.- La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología podrá modificar la relación de materias optativas de oferta libre que figuran en el Anexo I de la presente Orden para adecuarla a las necesidades futuras.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se autoriza al Director General de Ordenación, Renovación y Centros para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

SEGUNDA.- La presente Orden entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2002, coincidiendo con el inicio del curso académico 2002/2003. Mérida, a 16 de agosto de 2002. El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Orden de 4 de marzo de 2003, por la que se regula la organización de las pruebas libres que permitan la obtención directa del Título de Graduado en Educación Secundaria a las personas mayores de 18 años en el ámbito territorial de la CC.AA. de Extremadura.

La orden de 4 de marzo de 2.003 por la que se regula la prueba para la obtención del título de Graduado en enseñanza Secundaria a mayores de 18 años tiene como rasgos distintivos:

Establecer dos convocatorias anuales, definir el requisito temporal para poder presentarse a dichas pruebas, dividir el examen en tres bloques pudiendo conservarse la calificación de aprobado en alguno de los grupos para sucesivas convocatorias, así como definir las equivalencias de las áreas aprobadas con estudios anteriores

ORDEN de 4 de marzo de 2003, por la que se regula la organización de las pruebas libres que permitan la obtención directa del Título de Graduado en Educación Secundaria a las personas mayores de 18 años en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo establece en el artículo 52.3 que las Administraciones educativas organizarán periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años de edad puedan obtener directamente el Título de Graduado en Educación Secundaria e indica que en dichas pruebas se valorarán las capacidades generales propias de la educación básica.

Asumidas por Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, las funciones y servicios en materia de enseñanzas no universitarias, extinguido el plan de estudios regulado por la Ley 14/1970, General de Educación, y establecidas las condiciones básicas por las que se rigen las pruebas previstas en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica 1/1990 para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria por las personas mayores de dieciocho años de edad por Real Decreto 135/2002, de 1 de febrero, se debe regular, ahora, la celebración de las pruebas

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

libres que permitan, a los ciudadanos mayores de 18 años, la obtención directa del Título de Graduado en Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 36 de la ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta de los Directores Generales, de Formación Profesional y Promoción Educativa y de Ordenación, Renovación y Centros.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Por la presente Orden se regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las pruebas libres que permitan a las personas mayores de 18 años la obtención directa del Título de Graduado en Educación Secundaria.

Artículo 2.- Destinatarios.

Podrán inscribirse para la realización de estas pruebas aquellas personas que tengan cumplidos dieciocho años a fecha de 31 de diciembre anterior a la fecha de inicio de los plazos de inscripción establecidos en la misma.

Artículo 3.- Estructura y calificación de las pruebas.

Las pruebas tendrán por objeto valorar las capacidades correspondientes a los objetivos generales propios de la Educación Secundaria Obligatoria vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura y, con el fin de adaptarlas a las características de las personas a que van destinadas, se adecuarán en su estructura y sistema de calificación a lo establecido en los siguientes puntos:

1.- Estructura: Las pruebas versarán sobre las áreas y materias incluidas en los siguientes grupos:

1º.- Grupo Lingüístico. Comprenderá los ejercicios de cada una de las áreas o materias de:

- a) Lengua Castellana y Literatura.*
- b) Lengua extranjera.*

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

2º.- Grupo Científico-Tecnológico. Comprenderá los ejercicios de cada una de las áreas o materias:

- a) Matemáticas.
- b) Ciencias de la Naturaleza.
- c) Tecnología.

3º.- Grupo de Ciencias Sociales. Comprenderá los ejercicios de cada una de las áreas o materias de:

- a) Ciencias Sociales, Geografía e Historia.
- b) Ética.
- c) Música

2.- Calificación.

1º.- La calificación será global para cada uno de los grupos establecidos en el apartado anterior y se realizará en los términos de insuficiente, suficiente, bien, notable y sobresaliente.

2º.- Los alumnos que aprueben los tres grupos habrán superado la prueba, por lo que cumplirán los requisitos para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria.

3º.- En el caso de no haber superado los tres grupos, los candidatos mantendrán para sucesivas convocatorias las calificaciones de los grupos aprobados, que tendrán validez en todo el territorio nacional.

4º.- A los aspirantes que hayan aprobado alguno de los grupos establecidos se les expedirá una certificación que acredite el grupo o grupos aprobados, con indicación de la calificación obtenida.

Artículo 4.- Convocatorias.

1.- Las pruebas se realizarán en dos convocatorias anuales.

2.- Por las Direcciones Generales, de Formación Profesional y Promoción Educativa y de Ordenación, Renovación y Centros, se convocarán anualmente las pruebas, que serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, y que deberán contener, al menos, lo siguiente:

- a) Fecha de celebración de las pruebas.
- b) Plazo, lugares de inscripción y documentación requerida.
- c) Contenidos y duración de los ejercicios.
- d) Centro o Centros donde se van a realizar las pruebas.
- e) Composición y nombramiento de los tribunales.
- f) Medios y materiales necesarias para la realización de las

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

mismas.

g) Cuantas otras bases se consideren necesarias para la ejecución y desarrollo de las mismas.

Artículo 5.- Equivalencias con estudios anteriores.

Se establecen las siguientes equivalencias de las áreas superadas en Educación Secundaria Obligatoria, los Campos de Conocimientos de Educación Secundaria para Personas Adultas y los Grupos de áreas y materias vinculadas establecidos en la presente Orden, a los efectos de declarar superados alguno o algunos de los grupos lingüísticos.

Artículo 6.- Desarrollo.

Las pruebas serán únicas para todos los aspirantes. Para aquellos alumnos que en el momento de su inscripción justifiquen debidamente alguna discapacidad que les impida realizar la prueba con los medios ordinarios, la Administración Educativa tomará las medidas oportunas para que puedan hacerlo en las condiciones más favorables.

Artículo 7.- Tribunales y propuestas de expedición de Títulos.

Para aplicar y evaluar las pruebas a que se refiere la presente Orden, se constituirán tribunales, compuestos por miembros del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. Concluidas las pruebas, los tribunales remitirán a las autoridades educativas que corresponda, las actas de evaluación de las pruebas y las propuestas de expedición del Título de Graduado en Educación Secundaria a los aspirantes que las hayan superado.

Los procesos de reclamación contra las calificaciones dictadas por el tribunal serán los mismos que los establecidos para los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria, en la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1995. (B.O.E. nº 225, 20 de septiembre).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 27 de diciembre de 2000, por la que se regula la organización de las pruebas libres que permiten la obtención directa del Título de Graduado en Educación Secundaria a las personas mayores de 18 años en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se autoriza a los Directores Generales, de Formación Profesional y Promoción Educativa y de Ordenación, Renovación y Centros para dictar cuantos actos sean necesarios para la aplicación y el desarrollo de los dispuesto en la presente Orden.

SEGUNDA.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de marzo de 2003. El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

Instrucciones de 7 de julio de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento los Centros de Educación Secundaria dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

El Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, (B.O.E. de 20 de febrero) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, establece en su disposición adicional primera que tendrá carácter supletorio para los centros docentes cuya titularidad corresponda a aquellas Comunidades Autónomas que se hallen en pleno ejercicio de sus competencias, en tanto no dispongan de normativa propia y en todo lo que les sea de aplicación. Asimismo, faculta a las administraciones educativas para desarrollar lo dispuesto en el mismo, así como para regular cuantas cuestiones se deriven de su aplicación. Las presentes Instrucciones concretan la aplicación de la organización y funcionamiento de los centros establecida en el citado Reglamento, manteniendo en líneas generales el contenido de las Instrucciones contenidas en la Orden del MEC de 29-6-1994 hasta ahora en vigor con carácter supletorio, pero tienen en cuenta las modificaciones introducidas en el marco normativo básico por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, que resultan de obligado cumplimiento y que ya fueron precisadas en los apartados I y II de las Instrucciones de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros de 27 de febrero de 2004. También tienen en cuenta de modo especial, la nueva realidad educativa extremeña caracterizada por la presencia generalizada de las Tecnologías de la Información y Comunicación, la potenciación de la enseñanza de los idiomas que se traduce en la existencia de Secciones Bilingües, y el énfasis en el desarrollo integral de alumnado que se remarca con la presencia de Educadores Sociales en los Centros.

Además de lo anterior, con estas Instrucciones se reflejan en un solo documento los preceptos de carácter general a los que deben adecuar su organización y funcionamiento los Institutos de Educación Secundaria de Extremadura. De esta manera se espera facilitar a los Centros la tarea de su aplicación, evitándoles en lo posible las referencias dispersas a las distintas dispo-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

siciones vigentes. Serán asimismo de aplicación en los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria con las especificidades contenidas en la Orden de 2 de julio de 2002 (D.O.E. de 11 de julio) por la que se establecen normas de organización de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, y en las Secciones de 1º ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, con las particularidades propias fijadas en la Resolución de 4 de junio de 2002 (D.O.E. de 18 de junio), por la que se crean secciones de Educación Secundaria Obligatoria (1º ciclo).

I. ORDENACIÓN PEDAGÓGICA DEL CENTRO

1. Los Institutos de Educación Secundaria dispondrán de autonomía para desarrollar el modelo de gestión organizativa y pedagógica de acuerdo con lo que señala la legislación vigente en materia educativa.

2. Los Institutos definirán el modelo de organización pedagógica en los correspondientes Proyectos Educativos, Curriculares, y en sus respectivos Reglamentos de Régimen Interior.

3. Al comienzo de cada curso académico elaborarán la Programación General Anual, donde concretarán los objetivos, actuaciones y organización de los recursos para el curso académico.

I.2. El proyecto educativo del centro

4. Conforme a lo establecido en el artículo 68.2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, los centros docentes elaborarán su proyecto educativo en el que se fijarán los objetivos y las prioridades educativas, así como los procedimientos de actuación. Para la elaboración de dicho proyecto deberá tenerse en consideración las características del centro y de su entorno escolar, así como las necesidades educativas de los alumnos.

5. En desarrollo del punto anterior, se detallarán los siguientes aspectos:

a) Las características del entorno escolar y las necesidades educativas que en función del mismo ha de satisfacer el instituto.

b) El plan de integración de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) en los diversos aspectos de la vida del

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

centro, que se dirigirá al menos a los siguientes ámbitos:

b1) Las TICs como recurso didáctico de acuerdo con lo que establezca el Proyecto Curricular.

b2) Las TICs como medio de comunicación entre los distintos agentes implicados en el proceso educativo: profesores, alumnos, padres, administración,...

b3) Las TICs como recurso para la organización, gestión y administración del centro.

c) Las enseñanzas que imparte, las materias optativas que ofrece y los itinerarios del Bachillerato.

d) Las secciones bilingües que tenga autorizadas en el marco del artículo 79 del vigente R.O.C.

e) Los programas institucionales en los que participa, tales como Centros de atención preferente y los programas europeos y/o interinstitucionales que realice el Centro.

f) Actividades complementarias o extraescolares realizadas por el Instituto, tales como intercambios escolares que organice, así como actividades deportivas, musicales y culturales en general.

g) Cualquier otra circunstancia o actividad que caracterice la oferta educativa del Instituto.

6. En las decisiones sobre la coordinación con los servicios sociales y educativos del municipio y las relaciones previstas con instituciones públicas y privadas, se detallarán, al menos, los siguientes aspectos:

a) Los Colegios de Educación Primaria que se adscriben al Instituto y los procedimientos de coordinación con los mismos.

b) La coordinación con el Centro de Profesorado y de Recursos.

c) Las empresas o instituciones en las que el alumnado de Formación Profesional Específica podrá realizar la formación en centros de trabajo.

d) Los departamentos universitarios con los que el Instituto colabora u otros centros con los que estuviera relacionado.

e) Los procedimientos de coordinación con los servicios sociales y educativos de la zona.

f) Los criterios para la utilización de las instalaciones del Instituto por parte de otras instituciones, de acuerdo con lo dis-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

puesto en la normativa vigente.

7. El Reglamento de Régimen Interior del Instituto deberá ajustarse en todo caso, a lo establecido en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, y en el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los Centros; a lo establecido en la Orden de 28 de agosto de 1995, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos y a lo regulado en las presentes Instrucciones. Se prestará especial atención a los siguientes apartados:

a) La organización práctica de la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) Las normas de convivencia elaboradas y adoptadas por el conjunto de la comunidad educativa, así como las actuaciones previstas para mejorar el clima de convivencia en el Centro y tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el mismo.

c) Las actuaciones para controlar y modificar, cuando proceda, el absentismo escolar en el Instituto, entre las se que incluirá, al menos:

c1) El control riguroso de las faltas de asistencia del alumnado y su notificación a las familias, para lo cual se podrán utilizar en la medida que se considere adecuada a las características de cada comunidad educativa, los medios tecnológicos de información y comunicación.

c2) Las medidas a aplicar para evitar ausencias injustificadas.

c3) Las actuaciones a realizar en el caso del alumnado, en edad de escolarización obligatoria, para el que no fuera efectiva la aplicación de las medidas ordinarias establecidas por el centro.

c4) Las medidas encaminadas a asegurar la permanencia del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria en el recinto del Centro durante toda la jornada escolar, según lo establecido en la Orden de 4 de julio de 2002 (D.O.E. de 11 de julio).

d) Las normas para la organización y uso de las instalaciones, recursos y servicios educativos del Instituto, con especial referencia a las encaminadas a optimizar la utilización de la red tecnológica.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

e) Las normas básicas de seguridad e higiene para el funcionamiento del centro.

f) La organización y reparto de las responsabilidades no definidas por la normativa vigente.

8. Los centros que ya tuvieran aprobado su Proyecto Educativo, así como los de nueva creación o procedentes de fusión de otros centros, dispondrán de dos cursos académicos para adaptar o realizar el Proyecto Educativo de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores. No obstante lo anterior, los Centros incorporarán a su Programación General Anual, junto a los aspectos del documento ya aprobados por el Consejo Escolar, un calendario de actuaciones para continuar con su elaboración en el curso iniciado.

9. Una vez aprobado el Proyecto Educativo por el Consejo escolar, cuando se considere necesario introducir modificaciones en el mismo, las correspondientes propuestas podrán hacerse por el Equipo Directivo, por el Claustro, por cualquiera de los otros sectores representados en el Consejo Escolar o por un tercio de los miembros de este órgano. Una vez presentada la propuesta, el Director o Directora fijará un plazo de, al menos, un mes para su estudio por todos los miembros del Consejo Escolar. La propuesta de modificación podrá ser aprobada por dicho Consejo en el tercer trimestre del curso y entrará en vigor al comienzo del curso siguiente.

10. El Director o Directora del Instituto deberá adoptar las medidas adecuadas para que el Proyecto Educativo pueda ser conocido y consultado por todos los miembros de la comunidad educativa. Asimismo, el referido proyecto podrá ser consultado por el profesorado, los padres y madres y el alumnado interesado por el Instituto, aun sin formar parte de él.

1.2. Proyecto curricular de etapa y programaciones didácticas de los departamentos.

1.2.1. Proyecto curricular de etapa

11. Los proyectos curriculares de etapa se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

12. En la elaboración/ revisión, seguimiento y evaluación de los proyectos curriculares, se prestará especial atención a:

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

a) *Las directrices generales y decisiones referidas a la organización de la atención a la diversidad en Educación Secundaria Obligatoria (adaptaciones curriculares, medidas de refuerzo, programa de diversificación curricular, medidas de compensación educativa, y de integración de alumnado con necesidades educativas especiales, etc.).*

b) *La utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación como recurso didáctico al servicio de la enseñanza de las distintas áreas y por tanto relacionadas con la programación didáctica de las distintas materias.*

c) *En el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, el Proyecto curricular tendrá en cuenta, además de lo prescrito en el artículo 9º del Decreto 87/2002 por el que se establece el currículum de Educación Secundaria Obligatoria, (D.O.E. de 4 de julio) los aspectos relacionados con la preceptiva anticipación desde el curso 2003/04 del sistema de evaluación, promoción y titulación establecido por la L.O.C.E. De modo específico, incluirá los criterios de evaluación de cada una de las áreas y materias optativas en cada uno de los cursos de la E.S.O.*

13. Cuando el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria sea impartido transitoriamente en un colegio de Educación Primaria adscrito al Instituto, el Proyecto Curricular se referirá a toda la etapa y en su elaboración, seguimiento y evaluación participará todo el profesorado que imparta clase en la etapa.

14. Cuando un Centro tenga autorizadas Secciones Bilingües reflejará en el proyecto curricular de la etapa correspondiente, las características de la misma en lo que se refiere especialmente a ordenación de los distintos aspectos del currículo y distribución del horario semanal.

15. Las propuestas de adecuación del Proyecto Curricular a las pautas anteriores, así como las modificaciones que en general pudieran proponerse, serán presentadas por la Comisión de Coordinación Pedagógica al Claustro en el mes de septiembre para su discusión y aprobación. Estas decisiones, una vez aprobadas por el Claustro, deberán ser incorporadas al Proyecto Curricular.

16. La Dirección del Instituto remitirá los proyectos curriculares al Servicio de Inspección Provincial, que los supervisará para

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan.

1.2.2. Programaciones didácticas de los departamentos.

17. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del Reglamento Orgánico, los Departamentos elaborarán, bajo la coordinación y dirección de la Jefatura del departamento y antes del comienzo de las actividades lectivas, la programación de las áreas, materias y módulos integrados en el mismo, de acuerdo con los currículos oficiales y con las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica. Se prestará especial atención a los siguientes aspectos:

a) Medidas de atención a la diversidad, así como medidas a aplicar al alumnado que haya promocionado con alguna área, materia o módulo evaluados negativamente.

b) Mínimos exigibles, procedimientos de evaluación y criterios de calificación que garanticen el derecho del alumnado a la evaluación continua y a que su rendimiento sea valorado conforme a criterios objetivos.

c) Integración de las Tecnologías de la Información y Comunicación como recurso didáctico, haciendo referencia a los contenidos y/o actividades en los que se utilizarán, así como a la previsión de actuaciones que se van a realizar para la ampliación y mejora de su utilización.

18. La Comisión de Coordinación Pedagógica comprobará que las programaciones didácticas se ajustan a las directrices de dicha Comisión, a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento Orgánico de los Institutos y en estas Instrucciones. En caso contrario, el Director devolverá al departamento la programación didáctica para su reelaboración. Una vez elaboradas, las programaciones didácticas de los departamentos serán incorporadas a los correspondientes proyectos curriculares.

19. Los jefes de Departamento velarán por que el desarrollo de las programaciones didácticas se ajuste a lo establecido en las mismas.

20. El Servicio de Inspección Educativa revisará las programaciones para comprobar su adecuación a lo establecido en el

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Reglamento Orgánico de los Institutos y en estas Instrucciones. Asimismo, comprobará el correcto desarrollo y aplicación de las programaciones a lo largo del curso.

1.2.3. Plan de orientación académica y profesional y plan de acción tutorial.

21. Las propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional y las del Plan de Acción Tutorial serán elaboradas por el Departamento de Orientación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Claustro, las aportaciones de los tutores y las directrices de la Comisión de Coordinación Pedagógica. Una vez elaboradas las propuestas, serán elevadas a dicha Comisión, antes del comienzo de las actividades lectivas, para su discusión e inclusión en el Proyecto Curricular.

22. En el Plan de Orientación Académica y Profesional deberán figurar los criterios para organizar dicha orientación.

23. El Plan de Acción Tutorial incluirá la planificación de las actividades que corresponden a los tutores. Una vez designados los tutores podrán realizar las propuestas que consideren oportunas para su correspondiente discusión e inclusión en el Plan.

1.3. Programación general anual.

24. La Programación General Anual es el documento que permite hacer operativos en el ámbito temporal que le es propio, los propósitos, la orientación y los compromisos formulados en el Proyecto Educativo del centro y en los Proyectos Curriculares de etapa, garantiza la coordinación de todas las actividades educativas, el correcto ejercicio de las competencias de los diferentes órganos de gobierno y de coordinación docente y la participación de todos los sectores de la comunidad escolar.

25. La Programación General Anual será elaborada por el Equipo Directivo de cada centro, a partir de las conclusiones de la evaluación recogidas en la Memoria final del curso anterior, teniendo en cuenta las propuestas formuladas por el Consejo Escolar, el Claustro de profesores y la Junta de delegados.

26. La Programación General Anual recogerá las decisiones que afecten a la organización y funcionamiento de los Institutos en los términos establecidos en el artículo 69 del Reglamento

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Orgánico de los Institutos.

27. Además de lo establecido en el artículo 69 del Reglamento Orgánico, la Programación General Anual incluirá, al menos:

a) La concreción del plan de integración de las TICs , para el curso escolar.

b) La concreción de los planes de orientación y acción tutorial, así como el plan de atención a la diversidad, para el curso escolar.

c) El Documento de Organización del Centro (DOC).

d) El diseño del seguimiento y evaluación de la Programación General Anual, que constituirá la Memoria final de curso.

28. Las Administraciones locales podrán colaborar con los centros educativos para impulsar las actividades extraescolares y promover la relación entre la programación de los centros y el entorno en que éstos desarrollan su labor. Asimismo, prestarán su colaboración en el fomento de la convivencia en los centros y participarán en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

29. Previamente a la elaboración de la Programación General Anual, el Director del Instituto establecerá los criterios generales y el calendario de actuaciones. Una vez analizadas las propuestas enviadas por el Consejo Escolar, el Claustro de profesores y la Junta de delegados, el Equipo Directivo elaborará la PGA que deberá ser aprobada por el Director en el plazo de veinte días, a contar desde el inicio de las actividades lectivas.

30. De acuerdo con lo señalado en el artículo 56.b) de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, el profesorado promoverá y participará en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los respectivos Departamentos didácticos e incluidas en la Programación General Anual.

31. Una vez aprobada la Programación General Anual, un ejemplar de la misma quedará en la Secretaría del Centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa y otro se enviará a la Dirección Provincial antes del 31 de octubre, sin perjuicio de que se respeten las fechas que para cada componente concreto de esta programación se establecen.

32. El Servicio de Inspección supervisará la Programación General Anual para comprobar su adecuación a lo establecido

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan.

33. La Programación General Anual será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa, por lo que la Dirección adoptará las medidas necesarias que aseguren su conocimiento y acceso por cualquier miembro de la comunidad educativa que lo solicite. Todo el profesorado con responsabilidades en la coordinación docente velará para que se lleve a cabo lo programado en su ámbito de responsabilidad.

34. Al finalizar el curso, el Consejo Escolar, el Claustro y el Equipo Directivo, evaluarán la Programación General Anual y su grado de cumplimiento, recogiendo las conclusiones más relevantes en la Memoria Final, que será remitida antes del 10 de julio a la Dirección Provincial de Educación, para ser analizada por el Servicio de Inspección.

1.3.1. Programa anual de actividades complementarias y extraescolares.

35. De acuerdo con lo establecido en el apartado 47 del Reglamento Orgánico, el Programa Anual de Actividades Complementarias y Extraescolares será elaborado por el Jefe o Jefa del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, teniendo en cuenta las directrices marcadas por el Consejo Escolar y recogiendo las propuestas del Claustro, del resto de los Departamentos, de los representantes del alumnado y de los representantes de los padres y madres y de la Junta de delegados.

36. El Programa Anual de Actividades Complementarias y Extraescolares incluirá:

- a) *Las actividades complementarias que vayan a realizar los Departamentos didácticos.*
- b) *Las actividades extraescolares de carácter cultural, deportivo y artístico que se realicen en colaboración con los diversos sectores de la comunidad educativa o en aplicación de acuerdos con otras entidades.*
- c) *Los viajes de estudio y los intercambios escolares que se pretendan realizar.*
- d) *La organización, el funcionamiento y el horario de la biblioteca.*
- e) *En las residencias, la organización del ocio y el tiempo libre.*

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

f) Cuantas otras se consideren convenientes.

g) El diseño del seguimiento y evaluación del programa.

37. Las actividades incluidas en este Programa deberán especificar al menos los objetivos, el alumnado al que van dirigidas, los responsables de su desarrollo así como la fecha y presupuesto previstos para su realización.

38. Las actividades extraescolares tendrán carácter voluntario para el alumnado y el profesorado, no constituirán discriminación para ningún miembro de la comunidad educativa y carecerán de ánimo de lucro.

39. Al finalizar el curso, la jefatura del Departamento de actividades complementarias y extraescolares redactará la Memoria de evaluación de las actividades realizadas, que deberá incluirse en la Memoria final.

1.3.2. Programa de integración de las tecnologías de la información y la comunicación.

40. En cada IES o IESO, existirá la figura del Profesor coordinador/a de Tecnologías Educativas que elaborará de acuerdo con el Equipo Directivo y contando con el apoyo técnico del Programador Informático, el programa anual de trabajo que se incorporará a la Programación General Anual, y que tendrá al menos, los siguientes apartados:

a) Actuaciones previstas para la dinamización del Centro, de los recursos y materiales y para la integración curricular de las tecnologías de la información y la comunicación en las distintas áreas y materias.

b) Actuaciones previstas para la potenciación de los mecanismos de relación en la comunidad educativa utilizando las nuevas tecnologías.

c) Actuaciones para difundir entre el profesorado y el alumnado la información y los recursos informáticos, audiovisuales y multimedia.

d) Diseño del seguimiento y evaluación del programa.

1.3.3. Otros proyectos

41. Los responsables de otros proyectos que desarrolle el Centro, elaborarán los programas de actuación y seguimiento de los mismos para su inclusión en la Programación General

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Anual, de acuerdo con las pautas que se señalen en las correspondientes convocatorias.

II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

II.1. Órganos de gobierno

42. Los órganos de gobierno de los Institutos de Educación Secundaria, son el Director, Jefe de Estudios, Jefes de Estudios adjuntos en su caso, y Secretario, que constituyen el Equipo directivo y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones.

43. Las funciones y competencias del Director y del Equipo directivo están fijadas en los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Las funciones y competencias del Secretario y del Jefe de Estudios continúan siendo las establecidas en los artículos 33 y 34 del Reglamento Orgánico, mientras que lo referente al nombramiento y cese de los órganos de gobierno se halla específicamente regulado en la Orden de 30 de abril de 2004 (D.O.E. de 6 de mayo) por la que se convoca el procedimiento de selección y nombramiento de Directores de los Centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

44. Entre las competencias que el artículo 79 de la L.O.C.E. atribuye al Director figura expresamente la de favorecer la convivencia en el Centro, resolver los conflictos e imponer todas las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de los criterios fijados en el Reglamento de Régimen Interior. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los Centros.

45. El Director o Directora podrá designar Jefaturas de Estudios adjuntas en las siguientes proporciones: Una en los Centros que cuenten entre 16 y 25 unidades, dos en los Institutos entre 26 y 35 unidades, y tres en los Institutos de 36 o más unidades siempre que impartan Formación Profesional Específica además de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

46. Los Jefes de Estudios adjuntos se encargarán de auxiliar a la Jefatura de Estudios en las tareas y etapas que ésta le encomiende. En todo caso, cuando en un Instituto se impartan

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

ciclos formativos correspondientes a dos o más familias profesionales, una de las Jefaturas de Estudios adjuntas se encargará de estas enseñanzas.

47. En los Institutos con estudios nocturnos o con horario en doble turno, se designará un Jefe de Estudios adjunto como responsable de los mismos.

48. El Equipo Directivo velará por el correcto cumplimiento de lo dispuesto en estas Instrucciones con el fin de procurar la mejora de la calidad en el servicio educativo y del buen funcionamiento del Instituto.

49. El Equipo Directivo reservará al menos una hora semanal en sus horarios para las reuniones de planificación y coordinación.

II.2. Órganos de participación en el control y gestión de los centros.

50. Los órganos de participación en el control y gestión de los Centros, son el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores, con las funciones establecidas en la Sección Tercera del Capítulo V del Título V de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

51. En lo que se refiere a la participación del Consejo Escolar en el proceso de admisión de alumnos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 23/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares en Extremadura, este órgano decidirá sobre el mismo y se encargará de velar para que dicho proceso se realice de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

52. En todo lo que no contradiga los puntos anteriores, el régimen de funcionamiento del Consejo Escolar y del Claustro se seguirá rigiendo por lo establecido en el Reglamento Orgánico y en la normativa que al respecto dicte la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

II.3. Órganos de coordinación docente

1. Comisión de coordinación pedagógica.

53. La composición, la organización y las competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica son las que establecen

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

los artículos 53 y 54 del Reglamento Orgánico de los Institutos.

54. La Comisión de Coordinación Pedagógica se reunirá como mínimo una vez al mes y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo del curso, otra al finalizar éste y cuantas otras se consideren necesarias. De cada reunión se levantará el acta correspondiente.

55. La Comisión de Coordinación Pedagógica deberá tener establecidas las directrices generales para la elaboración y revisión del Proyecto Curricular y de las programaciones didácticas incluidas en éste, antes del comienzo de la elaboración de dichas programaciones. Asimismo, la Comisión deberá establecer durante el mes de septiembre, y antes del inicio de las actividades lectivas, un calendario de actuaciones para el seguimiento y evaluación de los proyectos curriculares de etapa y de las posibles modificaciones de los mismos que puedan producirse como resultado de la evaluación.

56. Durante el mes de septiembre y antes del inicio de las actividades lectivas, la Comisión de Coordinación Pedagógica propondrá al Claustro, de acuerdo con la Jefatura de Estudios, la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación de los alumnos, así como el calendario de pruebas extraordinarias, para su aprobación.

57. Se celebrarán al menos tres sesiones de evaluación, coincidiendo éstas con cada uno de los trimestres del curso.

2. Departamentos didácticos

58. En los Institutos de Educación Secundaria existirán los Departamentos establecidos en el artículo 40 del Reglamento Orgánico. Por su parte, en los I.E.S.O.s existirán los Departamentos didácticos fijados por la Orden de 2 de julio de 2002 por la que se establecen normas de organización de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria.

59. Los Departamentos didácticos están integrados por los profesores de las especialidades que impartan las enseñanzas de las asignaturas o módulos asignados a los mismos.

Estarán adscritos a un departamento los profesores que, aun perteneciendo a otro, impartan alguna asignatura o módulo del primero. El carácter, composición y competencias de los Departamentos didácticos están establecidos en los artículos 48 y 49 del Reglamento Orgánico en vigor.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

60. La Jefatura de cada Departamento será desempeñada por un funcionario del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, titular de alguna de las especialidades que lo integren, según lo previsto en el artículo 85.3 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. En ausencia de funcionario del Cuerpo de Catedráticos, la jefatura podrá atribuirse a un profesor funcionario perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. Las competencias y cese de los Jefes de Departamento se mantendrán en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Reglamento Orgánico vigente. Cuando no existiesen Catedráticos ni Profesores de Enseñanza Secundaria, se asignarán las funciones correspondientes a título de suplente a un profesor del Departamento, que las ejercerá con carácter excepcional y temporal, por un período máximo de un curso escolar, pudiendo designarse de nuevo por igual período si persistieran las mencionadas circunstancias.

Cuando en cada uno de los supuestos anteriores existan dos o más profesores que puedan ocupar la jefatura, ésta será desempeñada por el que designe el Director, oído el departamento.

61. Para el ejercicio de sus competencias los Departamentos didácticos celebrarán reuniones semanales que serán de obligada asistencia para todos sus miembros. La Jefatura de Estudios, al confeccionar los horarios, reservará un período complementario semanal para estas reuniones, que constará en el horario individual del profesorado.

62. En las reuniones de los Departamentos se prestará especial atención a la coordinación y desarrollo de las programaciones didácticas, de los procesos de enseñanza-aprendizaje, de las medidas de atención a la diversidad, de la utilización de las TICs como recurso didáctico, así como a la valoración de los resultados de la evaluación del alumnado.

63. Los Jefes de Departamento levantarán acta de los aspectos más significativos del seguimiento de las programaciones y de los procesos de enseñanza-aprendizaje y, al menos una vez al trimestre, de los resultados de la evaluación del alumnado. En estas actas se recogerán las propuestas de modificación, adaptación o mejora que dichos procesos de seguimiento y valoración aconsejen.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

64. Al final del curso, los Departamentos recogerán en una memoria la evaluación del desarrollo de la programación didáctica y los resultados obtenidos. La memoria redactada por el Jefe de Departamento será entregada al Director antes del 30 de junio, y será tenida en cuenta en la elaboración o revisión del Proyecto Curricular y de la programación del curso siguiente.

3. Departamento de orientación.

65. La composición, la organización y las competencias de este departamento son las reguladas en los artículos 41 a 44 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

66. El Departamento de Orientación celebrará reuniones semanales para la coordinación y seguimiento de sus actividades. El Jefe o Jefa del Departamento levantará acta de los aspectos más significativos del seguimiento de las actividades así como de las propuestas de mejora que se hayan formulado.

67. El Departamento de Orientación elaborará un informe, a final de curso, donde se señalen los logros alcanzados, las dificultades encontradas y los aspectos que necesitan ser mejorados en los distintos programas que se hayan desarrollado.

4. Departamento de actividades complementarias y extraescolares.

68. La composición, la organización y las competencias de este departamento son las reguladas en los artículos 45 a 47 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

69. La Jefatura de Estudios facilitará las reuniones de coordinación de los distintos agentes implicados en el desarrollo de los programas anuales de actividades complementarias y extraescolares.

5. Juntas de profesorado

70. La composición y funciones de las Juntas de profesorado será la establecida en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico.

71. Las Juntas de profesorado constituyen el equipo educativo de cada grupo de alumnos y alumnas y, dada la trascendencia de sus funciones en la coordinación de las actividades

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

de enseñanza-aprendizaje y en la mejora del clima de convivencia del grupo, se reunirán al menos dos veces al trimestre en Educación Secundaria Obligatoria, además de las sesiones de evaluación preceptivas.

72. A lo largo del curso, podrán realizarse además otras reuniones de las Juntas de profesorado, cuando la Jefatura de Estudios o los tutores/as lo consideren necesario.

73. A las reuniones de las Juntas del profesorado, que serán coordinadas por el tutor o tutora del grupo, podrá asistir algún miembro del Departamento de Orientación en los casos en que la Jefatura de Estudios así lo determine.

6. Tutorías

74. La tutoría y orientación del alumnado forma parte de la función docente. La designación de los tutores se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento Orgánico, siendo sus funciones las recogidas en el artículo 56 de dicho Reglamento.

75. La Jefatura de Estudios propondrá para cada grupo un Tutor o Tutora, y para ello tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Las tutorías serán asignadas preferentemente a profesorado que imparta un área o materia a todo el alumnado del grupo.

b) Las tutorías de grupos del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria serán asignadas, preferentemente, a los maestros y maestras que impartan clase a dichos grupos.

c) Las tutorías de los grupos de Diversificación Curricular se asignarán a profesorado del Departamento de Orientación y sus responsables se coordinarán con los tutores o tutoras de los grupos de referencia.

d) En el caso de los ciclos formativos de Formación Profesional Específica, el tutor de cada grupo será también el tutor del módulo de Formación en Centros de Trabajo, y asumirá las funciones que señala el artículo 56.2 del Reglamento Orgánico.

76. Los tutores colaborarán activamente con la Jefatura de Estudios en las actuaciones recogidas en el Reglamento de Régimen Interior encaminadas a mejorar la convivencia así como a evitar el absentismo escolar, y contando con el apoyo

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

del Educador social del centro.

77. Para facilitar la tarea de orientación y tutoría, el Departamento de Orientación apoyará la labor de los tutores de acuerdo con el programa de acción tutorial y bajo la dirección de la Jefatura de Estudios.

78. El horario del profesor tutor incluirá un período lectivo semanal para el desarrollo de las actividades de tutoría con todo el grupo de alumnos, tanto si se trata de un grupo ordinario como de un grupo de diversificación. Este período lectivo figurará en el horario lectivo del profesor y en el del correspondiente grupo de alumnos. Asimismo, deberá incluir dos períodos complementarios semanales para la atención a los padres, la colaboración con el Jefe de Estudios, con los Departamentos de orientación y actividades complementarias y extraescolares, con el Educador social y para otras tareas relacionadas con la tutoría. Estos períodos de tutoría se comunicarán a padres y alumnos al comienzo del curso escolar.

79. El Jefe de estudios convocará las reuniones de tutores y, para facilitarlas, procurará que los tutores de un mismo curso dispongan, en su horario individual, de algún período complementario común.

7. Otras funciones de coordinación.

80. Las funciones del Profesor coordinador de Tecnologías Educativas serán las siguientes:

a) *Organizar los recursos educativos relacionados con las TICs (especialmente software educativo) a los que tenga acceso el centro, contando con el apoyo técnico del Programador informático.*

b) *Informar al profesorado sobre las nuevas herramientas, los productos y sistemas disponibles para la Educación y difundir su utilización en el aula.*

c) *Apoyar al profesorado en la integración de las TICs en el currículum.*

d) *Actuar como dinamizador e impulsor en el Centro de cuantas iniciativas y proyectos surjan entre el profesorado y el alumnado, relacionados con las Nuevas Tecnologías y la Educación.*

e) *Cualquier otra que le encomiende la Dirección del centro en relación con su ámbito de competencias.*

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

81. El Profesor coordinador de Tecnologías Educativas será nombrado por el Director por cada curso académico, de entre el profesorado que preste sus servicios en el centro con acreditada experiencia en la gestión de las TICs con fines educativos.

82. En los centros con Sección Bilingüe autorizada, el Departamento didáctico de la lengua extranjera titular de la Sección, será el encargado, junto con el Equipo Directivo, de la coordinación de dicho programa en el Centro; para ello el Director designará un coordinador dentro de los profesores/as de dicho Departamento, que necesariamente impartirá el idioma del programa bilingüe.

83. Las funciones del coordinador de la Sección Bilingüe son:

a) Asegurar la coordinación con los Departamentos no lingüísticos que participen en el programa para facilitarles su tarea.

b) Asegurar la coordinación con el profesorado especialista en idiomas del colegio adscrito al centro y con aquellas otras personas que pudieran colaborar con el Centro (auxiliares de conversación, etc).

c) Apoyar la elaboración de los materiales didácticos que deba llevar a cabo el profesorado que imparte docencia en la Sección Bilingüe.

84. En la primera reunión ordinaria del Claustro de cada curso académico, se procederá a la elección del representante en el Centro de Profesorado y de Recursos, que tendrá las siguientes funciones:

a) Hacer llegar al Consejo del Centro de Profesorado y de Recursos y a su Director o Directora las necesidades de formación y las sugerencias sobre la organización de las actividades acordadas por el Claustro de Profesorado o por cada uno de los Departamentos.

b) Participar en las reuniones que al efecto convoque el Director o Directora del Centro de Profesorado y de Recursos o la Jefatura de Estudios del Instituto.

c) Informar al Claustro y difundir entre el profesorado las actividades de formación que les afecten.

d) Colaborar con la Jefatura de Estudios en la coordinación de la participación del profesorado en las actividades del Centro del Profesorado y de Recursos, cuando se haga de forma colectiva.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

e) Cualquier otra que le encomiende la Dirección del Centro en relación con su ámbito de competencias.

85. Cuando en un Instituto se organicen, en horario extraordinario, actividades culturales, de carácter estable, se podrán nombrar Profesores responsables de tales actividades entre aquellos que manifiesten su interés por participar en las mismas. Estos profesores colaborarán estrechamente con el Jefe del Departamento de actividades complementarias y extraescolares.

86. El Director podrá encomendar a un profesor o profesora, que trabajará bajo la dependencia del jefe de departamento de actividades complementarias y extraescolares, la responsabilidad sobre la utilización de los recursos documentales y el funcionamiento de la biblioteca, con el fin de garantizar el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos documentales y de la biblioteca del Centro.

b) Difundir, entre los profesores y los alumnos, información administrativa, pedagógica y cultural.

c) Colaborar en la promoción de la lectura como medio de información, entretenimiento y ocio.

d) Asesorar en la compra de nuevos materiales y fondos para la biblioteca.

e) Cualquier otra que le encomiende el Jefe de estudios, de las recogidas en la programación general anual.

87. La Jefatura de Estudios podrá, asimismo, asignar al profesorado sin tutoría de grupo ordinario otras tareas de coordinación que considere necesarias para el buen funcionamiento del instituto, de acuerdo con las actuaciones y programas incluidos en la Programación General Anual. En cada caso, la Jefatura de Estudios determinará las tareas específicas que habrá de realizar este profesorado y las responsabilidades que deberá de asumir.

III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

1. Horario general del instituto.

88. Atendiendo a las particularidades de cada centro y al

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

mejor aprovechamiento de las actividades docentes, el Equipo Directivo antes de proceder a su aprobación, propondrá la distribución de la jornada escolar y el horario general al Claustro y al Consejo Escolar, para su informe. La jornada escolar permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo establecido en el Proyecto Educativo, los Proyectos Curriculares y la Programación General Anual. Dicha jornada podrá ser distinta para las diferentes etapas o ciclos a fin de que se facilite una mejor organización de la respuesta educativa, el mayor rendimiento de los alumnos según su edad y el mejor aprovechamiento de los espacios y recursos del Instituto.

89. Cuando un Instituto decida modificar el horario general para el curso siguiente, el Equipo directivo elaborará, durante el último trimestre del curso, el nuevo horario general y lo trasladará al Claustro y al Consejo escolar para su informe antes de su aprobación.

90. El horario general del Instituto que informe el Consejo Escolar deberá especificar:

a) Las horas en las que se llevarán a cabo las actividades lectivas para cada una de las etapas o ciclos.

b) Las horas y condiciones en las que estarán disponibles para los alumnos cada uno de los servicios e instalaciones del Instituto.

c) Las horas y condiciones en las que el Centro permanecerá abierto, a disposición de la comunidad educativa, fuera del horario lectivo.

91. El Director o Directora del Instituto comunicará a la Dirección Provincial de Educación, antes del 10 de julio, el horario general y la jornada escolar aprobados por el Consejo Escolar para el curso siguiente. La Dirección Provincial comprobará, a través del Servicio de Inspección Educativa, que el horario permite la realización de todas las actividades programadas y que se respetan los criterios establecidos en estas Instrucciones. En caso contrario, la Dirección Provincial devolverá al centro el horario general para su revisión y adoptará las medidas oportunas.

92. En los institutos donde no esté constituido el Consejo Escolar, el Director, oído el Claustro, solicitará a la Dirección

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Provincial de Educación, antes del 10 de septiembre, la aprobación de la jornada escolar y del horario general del Instituto.

93. Las reuniones del Claustro de profesorado, del Consejo Escolar y las sesiones de evaluación, se celebrarán una vez finalizado el período lectivo, en horario en el que puedan asistir todos los componentes de los órganos de dirección o coordinación respectivos.

94. El resto de las reuniones, entre ellas, las Juntas de profesorado, deberán programarse de tal manera que no alteren en normal funcionamiento de las actividades lectivas.

95. La Dirección Provincial de Educación velará por que la distribución y el cumplimiento de los horarios del personal de administración y servicios permita que el Instituto pueda permanecer abierto y a disposición de la comunidad escolar en jornada de mañana y tarde, de lunes a viernes, según lo previsto en estas Instrucciones y en el marco normativo vigente.

96. Cuando se produzcan necesidades urgentes de escolarización que exijan el establecimiento de unos horarios específicos, la Dirección Provincial de Educación se lo comunicará al Director o Directora del Instituto con objeto de que el horario general del Centro se adapte a esta circunstancia.

2. Horarios del alumnado

97. En la primera reunión del Claustro, al comenzar el curso, la Jefatura de Estudios presentará los datos de matrícula y propondrá los criterios pedagógicos y organizativos para la elaboración de los horarios del alumnado, que serán sometidos a la aprobación del Claustro.

98. Para la elaboración de estos horarios se tendrán en cuenta las propuestas de la Junta de Delegados, que habrán de presentarse antes de finalizar el curso anterior. En todo caso se respetarán los siguientes criterios:

- a) Ningún grupo de alumnos/as podrá tener más de siete períodos lectivos diarios.
- b) Cada período lectivo tendrá una duración mínima de 55 minutos incluidos los cambios de clase.
- c) *Después de cada dos o tres períodos lectivos habrá un descanso de quince minutos, como mínimo.*
- d) *En ningún caso podrá haber horas libres intercaladas en el horario lectivo del alumnado.*

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

e) La distribución de las áreas y materias en cada jornada, y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones de organización pedagógica,

f) En ningún caso las preferencias horarias de los Profesores o el derecho de los mismos a elección, recogido en estas Instrucciones, podrán obstaculizar la aplicación de los criterios anteriormente expuestos o los que pueda establecer el Claustro.

99. Además de lo expresado en los puntos anteriores, y de acuerdo con lo establecido en la Orden de 4 de julio de 2002 (D.O.E. de 11 de julio) respetando en cualquier caso, el principio de autonomía pedagógica de los Centros, en la elaboración del horario del alumnado se tendrán en cuenta los siguientes preceptos:

a) El horario del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria aprobado, deberá cumplirse con carácter general, permaneciendo los alumnos dentro del recinto del centro incluso durante los períodos de descanso fijados como intermedios a los períodos lectivos, independientemente de la duración de los mismos.

b) Con el fin de garantizar el apartado a), siempre que las instalaciones del Centro lo permitan, en los períodos de descanso de duración superior a 15 minutos, el alumnado de ESO utilizará recintos separados de los destinados al alumnado de Bachillerato, Ciclos Formativos y Garantía Social. En el caso de que las condiciones físicas del Centro impidan esa separación de espacios, al menos el alumnado de 1º y 2º curso de ESO, tendrá dichos períodos de descanso a horas diferentes de los de Bachillerato, Ciclos Formativos y Garantía Social.

c) La hora de entrada será la misma para todo el alumnado del Centro, independientemente de la etapa o curso en el que se encuentre escolarizado. En el caso de que la hora de finalización de actividades no sea coincidente para todo el alumnado, el Centro programará actividades complementarias (biblioteca, estudio vigilado,...) que asegure especialmente la atención del alumnado procedente de otras localidades.

100. El Centro es responsable del alumnado durante el horario escolar, incluidos los períodos de descanso, por lo que se establecerá un servicio de guardias realizadas por el profesora-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

do, computables como horas complementarias, para atender correctamente las funciones establecidas en el apartado 129 de las presentes Instrucciones. Corresponde al equipo directivo establecer los criterios para la distribución de estas actividades.

101. Para la distribución de las horas entre los diferentes departamentos el Jefe de Estudios deberá tener en cuenta, además de la asignación de horario establecida con carácter general para cada una de las áreas, materias y módulos, los siguientes criterios:

a) Cuando haya alumnos con evaluación negativa en un área del curso anterior, o con materias pendientes, y siempre que puedan constituirse grupos con un mínimo de veinte alumnos, los horarios incluirán una hora lectiva a la semana de atención a los mismos. Una vez constituidos estos grupos, la asistencia de los alumnos a dichas clases será obligatoria durante todo el curso.

b) Una vez establecida la plantilla del profesorado del Instituto, si hubiera profesores con disponibilidad horaria en el departamento respectivo, se podrá reducir el número mínimo de alumnos establecido en el apartado anterior.

c) Los departamentos de Lengua extranjera, Ciencias Naturales y Física y Química podrán establecer un plan de trabajo y un programa específico de prácticas de conversación o de laboratorio, que se incluirán en la programación del Departamento. En este caso, una vez establecida la plantilla del profesorado del Instituto, si hubiera profesores con disponibilidad horaria en el departamento respectivo, los grupos de más de 25 alumnos se podrán desdoblar una hora a la semana en las áreas o materias de estos Departamentos para realizar dichas prácticas de conversación o de laboratorio, siempre que sea necesario para el desarrollo del citado plan. Estos grupos serán atendidos por el profesor correspondiente y otro del Departamento. A ambos profesores se les computará esta hora como lectiva. El Servicio de Inspección evaluará al final de cada trimestre el aprovechamiento de estas prácticas.

102. El equipo directivo formará los grupos de alumnos de Educación Secundaria Obligatoria teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los grupos deben ser homogéneos en cuanto al número y

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

se excluirá en su composición todo criterio discriminatorio.

b) Al hacer los grupos de 1º y 2º cursos de ESO, se procurará que ningún alumno o alumna quede aislado con respecto a los procedentes de un mismo Colegio de Primaria. Este criterio será de especial observancia para el alumnado con residencia fuera de la localidad de ubicación del Centro.

c) Siempre que las condiciones físicas del Centro lo permitan, los grupos de alumnado de la ESO ocuparán espacios-clase situados en zonas diferentes de los de Bachillerato, Ciclos Formativos y Garantía Social.

3. Horarios del profesorado.

103. La jornada laboral de los funcionarios docentes será la establecida con carácter general en la normativa vigente para los funcionarios públicos, adecuándola a las características de las funciones que han de realizar.

104. El profesorado permanecerá en el Instituto treinta horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas, complementarias recogidas en el horario individual, y complementarias de cómputo mensual. El resto hasta el total de la jornada laboral de los funcionarios públicos será de libre disposición del profesorado para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier actividad pedagógica complementaria.

105. La suma de la duración de los períodos lectivos y complementarios de obligada permanencia en el Instituto, recogidas en el horario individual de cada profesor o profesora, será de veinticinco horas semanales.

106. Las restantes horas, hasta completar las treinta de dedicación al Instituto, le serán computadas mensualmente a cada profesor por la Jefatura de Estudios y podrán comprender las siguientes actividades:

- Asistencia a reuniones de Claustro
- Asistencia a sesiones de Junta de Profesorado.
- Asistencia a sesiones de evaluación.
- Períodos de recreo del alumnado.
- Otras actividades complementarias y extraescolares.

107. Dentro de las veinticinco horas del cómputo semanal, recogidas en el horario individual, la permanencia mínima de un profesor o profesora en el Instituto no podrá ser ningún día, de

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

lunes a viernes, inferior a cuatro horas.

108. El profesorado deberá impartir un mínimo de dos períodos lectivos diarios y un máximo de cinco. Los Profesores Técnicos de Formación Profesional impartirán un máximo de seis períodos lectivos diarios.

109. Cuando un profesor o profesora desempeñe más de un cargo o función de los contemplados en estas Instrucciones, impartirá el horario lectivo que corresponda a éstos con mayor asignación de horario lectivo especial, o sumará los períodos lectivos correspondientes al cargo o función no pudiendo, en este caso, exceder de seis períodos lectivos.

3.1. Distribución del horario

110. El profesorado deberá incorporarse a los centros en la fecha que señale el Calendario Escolar, aprobado por la Secretaría General de Educación, para el inicio del curso académico, y cumplir la jornada de obligada permanencia en el Centro establecida en estas instrucciones, desde esa fecha hasta la finalización de las actividades académicas fijadas en el citado calendario, para realizar las tareas que tiene encomendadas, asistir a las reuniones previstas y elaborar las programaciones, memorias y proyectos regulados en el Reglamento Orgánico y en estas Instrucciones. Comenzadas las actividades lectivas, el horario se distribuirá del modo que se especifica en los siguientes apartados:

- * **Catedráticos de enseñanza secundaria**
- * **Profesores de enseñanza secundaria,**
- * **Profesores técnicos de formación profesionales**
- * **Maestros adscritos al primer ciclo de la E.S.O.**

111. Los Catedráticos de Enseñanza Secundaria, los Profesores de Enseñanza Secundaria, los Profesores Técnicos de Formación Profesional, y los Maestros y adscritos al Instituto que imparten docencia en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, impartirán, como mínimo, dieciocho períodos lectivos, pudiendo llegar excepcionalmente a veintiuno cuando la distribución horaria del Departamento lo exija y siempre dentro del mismo. La parte del horario comprendido entre los 18 y los 21 períodos lectivos se compensará con las horas complementarias establecidas por la Jefatura de Estudios, a

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

razón de dos horas complementarias por cada período lectivo.

112. A efectos del cómputo de los períodos lectivos semanales, establecidos en el punto anterior, se considerarán lectivos los siguientes períodos y actividades:

a) La docencia a grupos con responsabilidad completa en el desarrollo de la programación didáctica y la evaluación.

b) La docencia a los grupos de alumnos con evaluación negativa en un área del curso anterior, o con materias pendientes, citados en el punto 101-a) de estas Instrucciones.

c) Tres períodos lectivos a la semana para las labores derivadas de la jefatura de los departamentos, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación pedagógica.

d) Tres períodos lectivos semanales para el profesor o profesora encargado de la coordinación de las Tecnologías educativas

e) Tres períodos lectivos a la semana para el profesor o profesora encargado de la coordinación de las Secciones Bilingües en el caso de que existan en el Centro.

f) Un período lectivo semanal para el desarrollo de las actividades de Tutoría con todo el grupo de alumnos y alumnas, tanto si se trata de un grupo ordinario como de un grupo de diversificación. Durante los dos primeros años de implantación de cada ciclo o curso de la Educación Secundaria Obligatoria, los tutores de los grupos de alumnos que cursan las enseñanzas implantadas dedicarán otro período lectivo a la semana a preparar las actividades de tutoría y de evaluación, actualizar su formación o coordinarse con el Departamento de Orientación.

g) Un período lectivo a la semana, como máximo, para cada uno de los Profesores a los que se encomiende la coordinación de los tutores de un mismo curso, para el responsable de la utilización de los recursos documentales y el funcionamiento de la biblioteca y para los encargados de las actividades culturales, de carácter estable, que se organicen en el Instituto, en horario extraordinario.

h) Docencia compartida para prácticas específicas de conversación de Lenguas extranjeras y prácticas de laboratorio de Ciencias Naturales, Física y Química. Cada profesor podrá impartir un máximo de cuatro períodos lectivos a la semana de docencia compartida para prácticas de conversación o laboratorio.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

i) Un período lectivo a la semana, como máximo, para los Profesores a los que se encomiende la docencia a grupos de alumnos que presenten problemas de aprendizaje o grupos de profundización.

j) En los Centros en los que existan Secciones Bilingües autorizadas, los Departamentos didácticos de las Áreas no lingüísticas implicadas, dispondrán como máximo de tres períodos lectivos semanales por cada departamento, para la adaptación de sus currículos, elaboración de materiales didácticos y tareas de actuación coordinada.

113. Los miembros del Equipo Directivo impartirán los siguientes períodos lectivos con grupos de alumnos y alumnas:

a) El titular de la Dirección, de la Jefatura de Estudios y de la Secretaría: entre 6 y 9 períodos lectivos semanales, dependiendo del tamaño y complejidad organizativa de los centros.

b) Los titulares de las Jefaturas de Estudios adjuntas: Entre 9 y 12 períodos lectivos semanales, dependiendo del tamaño y complejidad organizativa de los Centros.

114. El horario complementario será asignado por la Jefatura de Estudios en función de las actividades asignadas a cada profesor y profesora y contemplará:

a) Entre uno y tres períodos de guardia, en función de las necesidades del Centro y a juicio del Jefe de Estudios.

b) Entre uno y tres períodos de atención a la biblioteca, en función de la planificación que al respecto haya hecho el Centro y a juicio del Jefe de Estudios.

c) Un período para las reuniones de Departamento.

d) Períodos de despacho y dedicados a tareas de coordinación para los miembros del Equipo Directivo.

e) Entre uno y tres períodos para el profesor coordinador de Tecnologías Educativas.

f) Dos períodos de tutoría. Los tutores que tengan asignado un grupo completo de alumnos dedicarán una hora a la atención de los padres y madres y otra para coordinación con el Departamento de Orientación y la Jefatura de Estudios.

g) Dos períodos para los representantes del profesorado en el Consejo Escolar y en el Centro de Profesorado y de Recursos.

h) Períodos para la Tutoría de Profesores en prácticas.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

i) Períodos de preparación de prácticas de laboratorio, prácticas de taller y similares.

j) Períodos para el trabajo de los equipos docentes de los proyectos institucionales en los que participe el Instituto y Secciones Bilingües.

k) Períodos de colaboración con la Jefatura de Departamento de Actividades complementarias y extraescolares.

l) Cualquier otra que el Equipo Directivo estime oportuna, de acuerdo con las actuaciones previstas en la Programación General Anual.

115. La Jefatura de Estudios comprobará el cumplimiento de las tareas correspondientes a los períodos lectivos y complementarios durante todo el curso.

116. Cuando un Profesor no tenga horario completo en su Centro tendrá derecho preferente para completarlo en otro Instituto de su localidad o impartirá las áreas, materias o módulos, que le encomiende el Jefe de Estudios, diferentes a las asignadas a su Departamento. En este caso, se podrán considerar como horas complementarias las correspondientes a la carga añadida de trabajo para preparar dichas áreas o materias.

*** Profesorado del departamento de orientación.**

117. El horario semanal de permanencia en el Instituto de los Profesores de la especialidad de Psicología y Pedagogía, será el establecido para el resto del Profesorado en los puntos 103, 104, 105, 106 y 107 de estas Instrucciones y estará organizado de la forma siguiente:

a) Entre seis y nueve períodos lectivos, dedicados a impartir materias optativas relacionadas con la especialidad y a la atención de alumnos que sigan programas específicos, según determine la Jefatura de Estudios.

b) Períodos de despacho para la atención de alumnos, padres y profesores, y preparación de materiales.

c) Períodos dedicados a la coordinación y reuniones con el Equipo Directivo y con los tutores.

d) Un período para reunión de departamento.

118. La atención a grupos de alumnos que sigan programas específicos que se refiere en el apartado a) del punto anterior,

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

se considerará lectiva siempre que se realice de forma sistemática, con actividades, programas y con horario establecido para los alumnos, aun cuando estos puedan cambiar a lo largo del curso en función de sus necesidades de apoyo.

119. Los profesores titulares de plazas de la especialidad de Psicología y Pedagogía deben desarrollar parte de sus funciones durante dos tardes a la semana para la atención a los padres y la orientación de los alumnos, de acuerdo con lo establecido en el plan de orientación y de acción tutorial.

120. Los Profesores de apoyo a los ámbitos de diversificación y los Profesores que tengan a su cargo los programas de garantía social, colaborarán también en la aplicación de las adaptaciones curriculares con los Departamentos didácticos correspondientes. Una vez asignados los grupos que les correspondan para realizar estas funciones, estos Profesores completarán su horario lectivo con horas de docencia en el Departamento de su especialidad. En todo caso, el horario de estos Profesores será el establecido con carácter general en estas Instrucciones para los Profesores de Educación Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.

121. Los Profesores Técnicos de apoyo al área práctica, una vez garantizada la docencia de las materias de iniciación profesional que cursen los alumnos que siguen programas de diversificación curricular y la tutoría, en su caso, de estos alumnos, completarán su horario lectivo con horas de docencia relacionadas con su especialidad y formación y, cuando sea necesario, con actividades de apoyo al área de Tecnología de la Educación Secundaria Obligatoria o de otras áreas o módulos relacionados con su especialidad.

La organización de estas actividades se realizará de común acuerdo con el Departamento didáctico correspondiente.

122. Los Profesores de Formación y Orientación laboral tendrán el horario general asignado al resto de los Profesores del Instituto.

123. Los Maestros especialistas de Pedagogía Terapéutica, Audición y Lengua je, tendrán asignado un horario organizado del mismo modo que los Maestros que asumen docencia en el primer ciclo de la ESO. A estos efectos se considerarán actividades lectivas la atención personalizada o a pequeños grupos de alumnos tanto si se realizan individualmente por los citados

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

especialistas, como si se lleva a cabo en colaboración con otros profesores dentro del aula.

124. La Jefatura de estudios organizará el horario de los Profesores Técnicos de Formación Profesional de Servicios a la Comunidad con criterios similares a los aplicados a los Profesores de la especialidad de Psicología y Pedagogía. En todo caso, estos Profesores deberán permanecer en el Instituto al menos dos tardes cada semana.

* Profesorado con horario completo

125. El profesorado que comparta su horario lectivo en más de un Instituto repartirá sus horas complementarias de permanencia en el Centro en la misma proporción en que estén distribuidas las horas lectivas. En todo caso, este profesorado deberá tener asignada una hora para la reunión semanal de los Departamentos a los que pertenezca y, en su caso, el horario correspondiente a la Tutoría, que sólo podrá asignarse en uno de los Centros. Las Jefaturas de Estudios de los respectivos Centros coordinarán sus actuaciones para la elaboración del horario de este profesorado

126. Asimismo, el profesorado con régimen de dedicación parcial por lactancia o razones de guarda legal a que se refiere el apartado f) del artículo 30 de la Ley 30/1984, por actividades sindicales o con nombramiento interino a tiempo parcial, deberán cubrir un número de horas complementarias proporcional al de horas lectivas que deban impartir. La Jefatura de Estudios tendrá en cuenta estas circunstancias al elaborar su horario.

3.2. Periodos de guardia

127. Durante toda la jornada escolar habrá siempre, al menos, un miembro del Equipo Directivo en el Centro.

128. Los períodos de guardia del profesorado serán asignados por la Jefatura de Estudios de forma que:

a) Todo el horario lectivo esté debidamente atendido por profesorado de guardia.

b) Las guardias de recreo del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria queden suficientemente atendidas.

129. El profesorado de guardia será responsable de los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia, orientarán sus actividades y velarán por el orden

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

y buen funcionamiento del Instituto, sin que esto suponga por parte del resto del profesorado una inhibición de este mismo cometido.

130. Finalizado su período de guardia, el profesor o profesora anotará en el parte correspondiente las ausencias y retrasos del profesorado y del alumnado, y cualquier otra incidencia que se haya producido.

1.4. Elaboración de horarios.

131. En el primer Claustro del curso, la Jefatura de Estudios comunicará a los departamentos los turnos y el número de grupos de alumnos, que corresponden a cada área, materia o módulo, de acuerdo con los datos de matrícula, y el número de profesores que componen el Departamento, establecido por la Dirección Provincial de Educación, con indicación del número de profesores que deban incorporarse a cada turno o, en su caso, desplazarse a otros Centros.

132. Una vez fijados los criterios pedagógicos y organizativos por el Claustro, que habrán de respetar necesariamente los establecidos en los puntos 98 y 99 de estas Instrucciones, en el transcurso de esta sesión, los Departamentos celebrarán una reunión extraordinaria para distribuir los turnos, materias y grupos entre sus miembros. La distribución se realizará de la siguiente forma:

a) En aquellos Institutos en los que se impartan enseñanzas en dos o más turnos, el profesorado de cada uno de los Departamentos acordarán en qué turno desarrollarán su actividad lectiva. En el supuesto de que algún profesor o profesora no pudiera completar su horario en el turno deseado, deberá completarlo en otro. Si el profesorado del Departamento no llegara a un acuerdo, se procederá a la elección de turnos en el orden establecido en los puntos 135 a 137 de estas Instrucciones.

b) Una vez elegido el turno, los miembros de los Departamentos acordarán la distribución de materias y cursos. Para esta distribución se tendrán en cuenta fundamentalmente razones pedagógicas y de especialidad, además de los criterios pedagógicos y de organización aprobados por el Claustro.

c) Solamente en los casos en que no se produzca acuerdo entre los miembros del Departamento para la distribución de las materias y cursos asignados al mismo, se utilizará el procedi-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

miento siguiente: los profesores irán eligiendo en sucesivas rondas, según el orden de prelación establecido en los puntos 135 a 137 de estas Instrucciones, un grupo de alumnos de la materia y curso que deseen impartir hasta completar el horario lectivo de los miembros del Departamento o asignar todas las materias y grupos que al mismo correspondan.

d) Cuando haya grupos que no puedan ser asumidos por los miembros del Departamento y deban ser impartidas las enseñanzas correspondientes por profesores de otros, se procederá, antes de la distribución señalada en los apartados b) y c), a determinar qué materias son más adecuadas, en función de la formación de los profesores que se harán cargo de ellas. Los grupos correspondientes a estas materias no entrarán en el reparto indicado.

e) Cuando en un Departamento alguno de los profesores deba impartir más de 18 períodos lectivos, el posible exceso horario será asumido por otros Profesores del departamento en años sucesivos.

f) Los Maestros tendrán prioridad para impartir docencia en el primer ciclo de la ESO.

g) En la elección de los horarios correspondientes a los ciclos formativos y a los módulos profesionales tendrán preferencia los Profesores titulares de la especialidad. Cuando varias especialidades del profesorado tengan atribución docente sobre un determinado módulo profesional, se tendrá en cuenta el siguiente orden de elección:

g.1. Profesores adscritos a las especialidades comprendidas en el Anexo IIb), Profesores de Enseñanza Secundaria, o en el Anexo IVb) , Profesores Técnicos de Formación Profesional, del Real Decreto 1635/1995, modificado por la Disposición adicional octava del Real Decreto 777/1998, Anexo VIIIb).

g.2. Profesores adscritos a las especialidades comprendidas en el Anexo III del Real Decreto 1635/1995, con la ampliación establecida en la disposición adicional octava del Real Decreto 777/1998, Anexo VIIIe). En caso de coincidir varios en esta misma circunstancia, se aplicará el orden de prelación establecido en los puntos 136 a 138 de estas Instrucciones.

g.3. Una vez que han elegido los profesores anteriores, si todavía quedaran módulos profesionales pendientes de asignar, se podrán adjudicar a los profesores que no completando hora-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

rio en la especialidad de la plaza que ocupan en el centro, posean atribución docente para impartirlos aunque se encuentren adscritos a otra especialidad.

g.4. El orden de prelación en cada uno de estos tres grupos será el establecido en los puntos 135 a 137 de las presentes Instrucciones.

h) En el caso de producirse dudas en la interpretación de los puntos anteriores, dirimirá la Jefatura de Estudios.

133. De todas las circunstancias que se produzcan en esta reunión extraordinaria se levantará acta firmada por todos los miembros del Departamento, de la que se dará copia inmediata a la Dirección del Centro.

134. Una vez asignadas las materias y cursos se podrán distribuir entre los Profesores, hasta alcanzar el total de su jornada lectiva, por este orden, los siguientes períodos lectivos:

a) Los destinados a la atención de alumnos con áreas o materias pendientes de otros cursos.

b) Los correspondientes a las actividades educativas y adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que presenten problemas de aprendizaje, impartidos en colaboración con el Departamento de Orientación.

c) Los correspondientes a los desdoblamientos de Lengua extranjera y los laboratorios de Física y Química y Ciencias Naturales.

d) Los destinados a las profundizaciones establecidas por el Departamento.

135. La elección a que se refiere el punto 132 se realizará de la siguiente forma:

1. En primer término elegirán los funcionarios docentes con destino definitivo en el Centro con el siguiente orden de prelación:

a) Catedráticos de Enseñanza Secundaria, con el orden de elección establecido en el apartado 136.

b) Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores especiales de ITEM.

2. En segundo término elegirán los funcionarios docentes destinados provisionalmente en dicho Centro con el mismo orden

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

de preferencia señalado en el punto anterior.

3. En tercer término elegirán los profesores interinos.

136. La prioridad en la elección entre los Catedráticos de Enseñanza Secundaria estará determinada por la antigüedad en la condición de Catedrático, entendiéndose que en el caso de los Catedráticos que lo fueran a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dicha antigüedad se corresponde con los servicios efectivamente prestados en el antiguo Cuerpo de Catedráticos sumada a la adquirida en la referida condición. De coincidir la antigüedad, el orden de elección estará determinado por la aplicación de los siguientes criterios, considerados de forma sucesiva:

* Mayor antigüedad en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, entendida como tiempo de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera de dicho cuerpo.

* Mayor antigüedad en el Instituto.

* Si tras la aplicación de los criterios anteriores persiste la coincidencia, se estará al último criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslado de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, publicada en la fecha más próxima al acto de elección de horario.

137. La prioridad de elección entre el Profesorado de Enseñanza Secundaria, los Maestros, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores Especiales de ITEM, vendrá determinada por la antigüedad en los respectivos cuerpos, entendida ésta como la que se corresponde con el tiempo real de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera del respectivo cuerpo. Si coincide ésta, se acudirá a la antigüedad en el Instituto. De persistir la coincidencia se estará a lo expresado en el último criterio de desempate de los enumerados en el punto anterior.

138. A la vista de la distribución de turnos, materias y cursos efectuada por los respectivos Departamentos, la Jefatura de Estudios procederá a elaborar los horarios del alumnado y del profesorado, de acuerdo a los criterios pedagógicos establecidos por el Claustro. Estos horarios figurarán en la Programación General Anual.

1.5. Aprobación de horarios.

139. Los horarios del profesorado deberán ser aprobados provisionalmente por el Director o Directora del Centro antes del inicio de las actividades lectivas, y serán de obligado cumplimiento, sin perjuicio de las reclamaciones o modificaciones a que hubiera lugar.

140. La aprobación definitiva corresponde al Director o Directora provincial de Educación, previo informe del Servicio de Inspección, que en todo caso verificará la aplicación de los criterios establecidos en estas Instrucciones. A tales efectos, la Dirección del Instituto remitirá los horarios al Servicio de Inspección en el mes de septiembre. La Dirección Provincial de Educación resolverá en el plazo de un mes a partir de la recepción de los citados horarios y, en su caso, adoptará las medidas oportunas.

1.6. Cumplimiento del horario por parte del profesorado

141. El control del cumplimiento del horario del profesorado corresponde a la Jefatura de Estudios y el de la asistencia al Administrador, en los Institutos en los que exista este cargo. En caso contrario, corresponderá también a la Jefatura de Estudios. Para esta tarea y para velar por el correcto funcionamiento de la actividad docente de los institutos, el Jefe o la Jefa de Estudios contará con la colaboración de las Jefaturas de Estudios adjuntas y, en su caso, con el profesorado de guardia.

142. Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada, a la mayor brevedad posible, por el profesor o profesora correspondiente a la Jefatura de Estudios y, en su caso, al Administrador. Independientemente de la tramitación de los preceptivos partes de baja, el profesor deberá cumplimentar y entregar al Jefe de Estudios, o en su caso al Administrador, los justificantes correspondientes en el mismo día de su reincorporación al Instituto. A estos efectos, se tendrá a disposición de los Profesores modelos de justificante en la Secretaría del Instituto.

143. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los Directores y Directoras de los Institutos deberán remitir al Servicio de Inspección Educativa antes del día 5 de cada mes, los partes de faltas relativos al mes anterior, elaborados por la Jefatura de Estudios o, en su caso, por el Administrador, en los modelos y soportes informáticos que al efecto se confeccionen

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

por la Dirección Provincial de Educación y que incluirán las ausencias o retrasos referidos a las horas de obligada permanencia del profesorado en el Instituto así como las horas de cómputo mensual, con independencia de que estén o no justificadas las ausencias.

144. Junto con el parte de faltas se remitirán los justificantes cumplimentados y firmados por los Profesores correspondientes. Se incluirá también una relación de las actividades complementarias llevadas a cabo por los profesores y que no constan en sus horarios individuales. En cada una de las actividades se relacionarán los profesores participantes y las horas invertidas.

145. Una copia del parte de faltas y otra de la relación de actividades complementarias remitidas al Servicio de Inspección, se hará pública, en lugar visible, en la sala de profesorado. Otra copia quedará en la Secretaría del Instituto.

146. El Director del Instituto comunicará al Director provincial en el plazo de tres días cualquier ausencia o retraso de un profesor que resulte injustificado, con el fin de proceder a la oportuna deducción de haberes o, si se trata de una falta grave, para iniciar la tramitación del oportuno expediente. De dicha comunicación se dará cuenta por escrito, simultáneamente, al Profesor correspondiente.

147. Cuando fuere detectado por el Servicio de Inspección Educativa cualquier incumplimiento por parte del Equipo Directivo de las responsabilidades que las presentes Instrucciones le confieren en el control de la asistencia del profesorado, lo comunicará a la Dirección Provincial de Educación para que adopte las medidas oportunas.

IV. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

148. El personal de administración y servicios está integrado por aquellas personas que realizan funciones de esta naturaleza, incluidos el Educador/a Social y el Programador Informático, y que estén vinculados al centro por relación jurídico-administrativa o laboral.

149. La jornada laboral, los permisos, vacaciones y licencias de este colectivo será la determinada para los empleados de la Administración de la Junta de Extremadura. Dicha jornada deberá cumplirse en su integridad en el propio Instituto, de

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

acuerdo con las necesidades de cada centro.

150. El Secretario o, en su caso, el Administrador, velará por el cumplimiento de la jornada del Personal de Administración y Servicios y pondrá en conocimiento inmediato del Director o Directora cualquier incumplimiento. El procedimiento a seguir será el mismo que se fija para el personal docente. Si el incumplimiento se refiere al personal laboral destinado en el Instituto se estará a lo dispuesto en la normativa vigente y en su convenio laboral.

1. Del educador social

151. Sin perjuicio de las competencias que corresponden al Secretario/a de los Centros sobre el Personal de Administración y Servicios, el Educador/a Social se integrará funcionalmente en el Departamento de Orientación, participando desde sus propias responsabilidades profesionales en las funciones que a dicho Departamento se le asignan en el R.O.C., colaborará, asimismo, en el desarrollo de las funciones del Departamento de Actividades complementarias y Extraescolares.

152. De acuerdo con las Instrucciones específicas de la Secretaría General de Educación, con carácter general, las funciones del Educador/a Social destinado en cada centro son las siguientes:

a) *Elaboración de propuestas de programas sobre convivencia en el Centro, detectando previamente los posibles factores de riesgo, para su incorporación al Proyecto Educativo de Centro y la P.G.A.*

b) *Mediación en conflictos escolares, familiares y sociales en colaboración con el Tutor y en su caso con el Profesor Técnico de Servicios a la Comunidad, propiciando las estrategias para la resolución de los mismos.*

c) *Colaboración en el cumplimiento de las normas que aseguren la permanencia del alumnado de Enseñanza Secundaria Obligatoria en el recinto del Centro durante toda la jornada escolar, según lo establecido en la Orden de 4 de julio de 2002, y en el Reglamento de Régimen Interior, en su caso.*

d) *Participar, en la forma que determine la normativa específica, en la elaboración del Plan de Prevención y Control del Absentismo escolar.*

e) *Seguimiento e intervención en las situaciones de absentis-*

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

mo escolar, en colaboración, con el Tutor de cada grupo y en su caso, con el Profesor Técnico de Servicios a la Comunidad.

f) Participar en el Plan de Acción Tutorial en lo referente a desarrollo de habilidades sociales, prevención y resolución de conflictos, educación para la salud, prevención de conductas xenófobas y racistas, y prevención de la violencia contra las mujeres fomentando la igualdad de oportunidades entre sexos.

g) Colaborar en el desarrollo del Programa de Orientación Académica y Profesional.

h) Redacción de propuestas para fomentar las relaciones del Centro con el entorno social en que está encuadrado, para su incorporación a la P.G.A.

i) Realización y evaluación de los programas de convivencia y relaciones entre sectores de la Comunidad Educativa y de ésta con el entorno social que hayan sido incluidos en el Proyecto Educativo de Centro y en la P.G.A.

j) Colaboración con el Departamento de Orientación en la respuesta educativa al alumnado con comportamientos problemáticos, así como en el seguimiento de los mismos.

k) Colaborar con el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares en la programación y desarrollo de actividades culturales y deportivas.

l) Participar en programas de formación de padres / madres.

m) Y aquellas otras que le sean encomendadas por el Equipo directivo del Centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

153. En los centros que cuenten con alumnado de transporte escolar, el Educador/a Social realizará, además de las funciones descritas en el punto anterior, las siguientes:

a) Recepción diaria del alumnado de Enseñanza Obligatoria transportado a su llegada al Centro o a sus inmediaciones; acompañamiento de ese alumnado hasta el interior del mismo e, igualmente, en el retorno al transporte escolar al finalizar la jornada escolar.

b) Informar puntualmente al equipo directivo del Centro y a las familias de los alumnos de cualquier incidencia producida durante el transporte y que le haya sido comunicada por el acompañante

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

154. A instancias del Director, el Educador/a Social podrá participar, con voz pero sin voto, en las sesiones de los órganos de participación en el control y gestión de los centros y en las comisiones que se formen en el seno de éstos, cuando se traten asuntos relacionados con sus funciones. En todo caso, formarán parte como miembros de pleno derecho de la comisión de convivencia del Consejo Escolar a la que se refiere el art. 8 del R.D. 732/1995 de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos.

2. Del programador informático

155. Las funciones y ámbitos de actuación del Programador Informático destinado en cada centro de Secundaria son:

a) Administración de los sistemas informáticos del Centro llevando a cabo la tarea de gestión de usuarios, actualización del sistema operativo Linex, mantenimiento de la red, realización de copias de seguridad, diagnóstico de problemas y reparación de los mismos de acuerdo con las directrices de la Secretaría General de Educación.

b) Custodia de las contraseñas de root que sólo será compartida con el Director del Centro para garantizar la seguridad de los sistemas. Si otras personas del Centro necesitasen privilegios de root, éstos se le darían a través de otros medios.

c) Comunicación de todos los cambios significativos en la configuración de los servidores, conjunto de los clientes, políticas de seguridad, etc., a la Secretaría General de Educación para que se estudie su conveniencia y, en su caso, la extensión de los mismos a todos los Centros.

d) Mantenimiento de los soportes físicos realizando las tareas de reparación y mantenimiento así como la elaboración de la documentación necesaria para el correcto uso de los equipos.

e) Mantenimiento de los soportes lógicos realizando la instalación y actualización del software necesario para las tareas docentes y administrativas.

f) Mantenimiento de la seguridad ante posibles ataques a los sistemas informáticos.

g) Apoyo y asesoramiento técnico a los profesores dedicados a la elaboración de materiales didácticos interactivos para el aula.

h) Apoyo técnico a las tareas administrativas del Centro ase-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

sorando en el uso y explotación de las aplicaciones de gestión.

i) Apoyar técnicamente en la elaboración y mantenimiento del portal del Centro así como favorecer las posibles comunicaciones con otros Centros y con la Administración Educativa.

j) Aquellas otras tareas que le sean encomendadas por el Director del Centro relacionadas con los sistemas informáticos.

V. INSTITUTOS CON RESIDENCIA

156. En los Institutos donde haya Residencia, el horario general incluirá el desarrollo de todas las actividades académicas, formativas u otras propias de la Residencia, con distinción entre días lectivos y no lectivos.

157. Las Residencias cerrarán los fines de semana, para permitir que el alumnado se integre en la vida familiar, salvo situaciones excepcionales que serán reguladas por la Administración educativa.

158. Los horarios del alumnado interno en Residencias contemplarán horas de estudio, horas de ocio dirigidas y horas libres, tanto en días lectivos como no lectivos. En días festivos, cuando la Residencia permanezca abierta, se intensificarán las actividades culturales, deportivas y extraescolares en las jornadas de mañana. En cualquier caso, el horario de la Residencia fijará una hora límite nocturna de entrada para los alumnos.

159. Para la elaboración de la programación de las actividades propias de la Residencia se tendrán en cuenta las propuestas del personal docente que presta servicios en la misma.

160. La confección de los horarios del personal docente en las Residencias se adecuará a las necesidades del alumnado de la mismas y contemplará:

** Horas dedicadas al estudio de los alumnos.*

** Horas dedicadas a atender el ocio y el tiempo libre*

** Horas de asistencia a claustros.*

** Horas de colaboración con el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.*

· Horas de tutoría para la atención de padres y madres y de grupos de alumnos de la Residencia.

· Cuantas otras establezca el Director o Directora, de acuerdo con lo establecido en la Programación General Anual.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

161. El horario de trabajo del personal docente y de servicios destinado en Residencias se adaptará a las necesidades de las mismas, computándose al 150 por 100 los horarios cumplidos en días festivos.

VI. MEMORIA ADMINISTRATIVA

162. El Equipo Directivo elaborará la Memoria administrativa que se incorporará a la Programación General Anual.

163. La Memoria administrativa incluirá los siguientes datos relativos a los recursos humanos y materiales del Instituto:

- a) *El documento de organización del centro.*
- b) *El documento base para la propuesta de aprobación de las plantillas.*
- c) *El impreso de recogida de datos de matrícula de alumnos.*
- d) *El impreso de estadística oficial.*
- e) *El proyecto de Presupuesto del Instituto.*
- f) *El informe sobre la situación de los recursos materiales y las necesidades que se pretenden cubrir a lo largo del curso.*
- g) *El informe sobre las obras de reforma, acondicionamiento y mejora que se solicitan en caso de no poder ser acometidas con cargo al presupuesto del Instituto.*

VII. MEMORIA FINAL

164. Al finalizar el curso académico, el Equipo Directivo, con la participación de los órganos de gobierno y de coordinación didáctica, evaluará la aplicación de la Programación General Anual, los resultados, y el grado de logro de los objetivos propuestos en cada uno de los programas y actividades que se hubieran previsto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento Orgánico de los Institutos.

165. Las conclusiones más relevantes de esta evaluación y de los informes obtenidos en el seguimiento serán recogidas en una Memoria final que se remitirá, antes del 10 de julio, a la Dirección Provincial de Educación para ser analizada por el Servicio de Inspección Educativa y de Servicios. Una copia de la misma se archivará en la Secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa.

VIII. FINAL

166. Las Direcciones Provinciales, en su ámbito territorial respectivo, darán publicidad en su página web y harán llegar a todos los Centros interesados las presentes Instrucciones y establecerán las medidas oportunas para su cumplimiento desde el próximo curso 2004/05. En Mérida, a 7 de julio de 2004 EL SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN: ÁNGEL BENITO PARDO. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 19 de mayo de 2005 por la que se regula la convocatoria de secciones bilingües, con carácter experimental, en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Primaria y de Educación Secundaria de Extremadura.

El aprendizaje de lenguas extranjeras constituye un elemento esencial en el proceso de construcción de la Unión Europea y en el fomento de la movilidad de sus ciudadanos. La voluntad del Gobierno de la Junta de Extremadura es sumarse a las iniciativas propuestas por la Unión Europea, en defensa de la riqueza y la pluralidad lingüística, ampliando el horizonte comunicativo de todos sus habitantes.

Por esta razón, la Consejería de Educación viene llevando a cabo desde el año 2000 acciones encaminadas a favorecer la implantación de lenguas extranjeras en la enseñanza: por Orden de 30 de agosto de 2000 se establece y regula la impartición de lengua extranjera en el primer ciclo de la Educación Primaria, mediante la Orden de 10 de agosto de 2001 se establece y regula la impartición progresiva de lengua extranjera en el segundo ciclo de Educación Infantil y la Orden de 27 de mayo de 2004 convoca y regula la impartición, con carácter experimental, de una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Educación Primaria.

Alcanzados estos objetivos, la Consejería de Educación se plantea abordar los proyectos de enseñanza bilingüe.

Las llamadas secciones bilingües se enmarcan en directivas europeas que ponen como objetivo deseable que los ciudadanos de la Unión conozcan varios idiomas comunitarios, para lo cual la Consejería de Educación propone, junto al aprendizaje precoz de la primera lengua extranjera y el inicio de la segunda lengua extranjera para el alumnado de 10-12 años, que las lenguas extranjeras se conviertan en idioma vehicular para la enseñanza de determinadas áreas no lingüísticas, favoreciendo de este modo el uso comunicativo del idioma extranjero, ya que se fomenta aprender no ya el idioma, sino aprender "en el idioma", de ahí que se involucren otras áreas.

La experiencia de las secciones bilingües existe ya en la Comunidad Autónoma de Extremadura: en el curso académico 2004/2005 la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología ini-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

ció el proyecto experimental de secciones bilingües, autorizando el desarrollo de estos proyectos en seis centros de la Comunidad Autónoma, a petición de los propios Centros, y reguladas por Instrucción de 29 de junio de 2004, de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

Con objeto de ampliar el número de Centros que deseen iniciar y desarrollar, con carácter experimental, un proyecto de sección bilingüe, se hace necesario establecer unos requisitos y un procedimiento de autorización de estas experiencias bilingües.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad de Extremadura funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria. El Decreto del Presidente 17/1999 asigna a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las funciones y servicios traspasados.

Por Decreto del Presidente 5/2005, de 8 de enero, se constituye la Consejería de Educación correspondiéndole las competencias que en materia de universidades, salvo las de investigación, y de educación no universitaria tenía asignadas la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en virtud del Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio.

En su virtud, en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo 36, y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa,

DISPONGO :

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden regula la convocatoria y establece los requisitos para la impartición de un proyecto de sección bilingüe: español-francés, español-inglés o español-portugués, en el tercer ciclo de Educación Primaria o en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, desde el curso escolar 2005-2006, en los Centros sostenidos con fondos públicos de Primaria y de secundaria de Extremadura.

En el caso de Centros concertados, la autorización del proyecto de sección bilingüe, en ningún caso significará modificación de las condiciones del concierto educativo suscrito.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

2. La incorporación de este proyecto bilingüe se hará progresivamente, es decir, en el primer curso de vigencia del proyecto se destinará a un grupo de alumnos de quinto de Primaria o de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria; en el segundo curso de vigencia se destinará a un grupo de alumnos de quinto de Primaria o de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria y a otro grupo de alumnos de sexto de Primaria o de segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, respectivamente. En los años siguientes, la experiencia bilingüe se extenderá a los cursos 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria, en los términos que establezca la Consejería de Educación.

Segundo.

Estructura y organización de la experiencia bilingüe.

1. El alumnado que participe en un proyecto de sección bilingüe cursará obligatoriamente el idioma de la sección.

2. Los centros de Primaria que impartan un plan de sección bilingüe de los idiomas francés o portugués, se acogerán a lo establecido en la normativa vigente que regule la impartición, con carácter experimental, de una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Primaria. En el caso de Secundaria, el alumnado cursará obligatoriamente como materia optativa el segundo idioma extranjero.

3. Serán impartidas en la lengua extranjera objeto del proyecto, al menos, dos de las asignaturas, áreas o materias en las que se organizan las etapas educativas citadas y que permitan la continuidad del proyecto durante el Ciclo o Etapa. El número máximo de asignaturas a impartir en el plan bilingüe será de tres. En ningún caso podrán ser impartidas en esa lengua extranjera la Lengua Castellana y Literatura ni la otra lengua extranjera.

4. En el caso de Primaria, el currículo de cada una de las áreas será el establecido en la normativa vigente con carácter general, teniendo en cuenta que la distribución horaria de las áreas deberá ajustarse a lo dispuesto en la correspondiente Orden por la que se regula la impartición de una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Educación Primaria, siempre que en el Centro, además del proyecto bilingüe, se imparta una segunda lengua extranjera, lo cual será opcional para las sec-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

ciones bilingües de inglés y obligatorio para las de francés o portugués. En los Anexos I-A) y I-B) de la presente Orden se recogen las distribuciones horarias de una sección bilingüe de francés/portugués y de inglés, respectivamente, en el 3º ciclo de Primaria.

5. El currículo de cada una de las áreas o materias de Educación Secundaria Obligatoria será el establecido en la normativa vigente con carácter general. No obstante, el horario semanal de la materia optativa Segundo Idioma Extranjero se incrementará en un periodo lectivo, de tal modo que los dos idiomas extranjeros cursados por el alumno tengan una carga horaria de tres periodos lectivos semanales.

La distribución horaria del 1º ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, para el alumnado que recibe las enseñanzas bilingües, viene recogida en el Anexo II de la presente Orden.

6. La evaluación y promoción del alumnado se ajustará en todos los casos a los procedimientos establecidos en la normativa vigente con carácter general. A este fin, el profesorado de las áreas no lingüísticas recibirá el apoyo del profesorado especialista del idioma de la sección.

7. A los alumnos que cursen un proyecto de enseñanza bilingüe se les extenderá en el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica una diligencia haciendo constar tal circunstancia a la finalización de cada uno de los cursos de la etapa que haya cursado en el referido proyecto. Igualmente, se hará constar en el expediente académico del alumno los cursos que ha seguido escolarizado en el proyecto.

8. Todas las decisiones anteriormente citadas deberán ser incorporadas al Proyecto Curricular de la Etapa correspondiente. Asimismo, el Centro deberá incluir en su Proyecto Educativo los objetivos y medios previstos para el desarrollo de la experiencia bilingüe.

Tercero. Alumnado

1. La incorporación del alumnado a un proyecto bilingüe se efectuará de conformidad con el nivel acreditado de lengua extranjera, siendo verificado por los especialistas del Centro.

2. La incorporación de un alumno a un plan de sección bilingüe requerirá la autorización por escrito de sus padres o tutores legales. Dicha incorporación se realizará en 5º curso de

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Primaria o en 1º de ESO. Excepcionalmente un alumno podrá incorporarse en un curso posterior si acredita el nivel de competencia lingüístico adecuado, a criterio de los especialistas de idiomas del centro.

3. Para iniciar un proyecto de sección bilingüe será necesario contar con, al menos, 20 alumnos. La ratio de los grupos de los que formen parte alumnos que sigan el plan de enseñanza bilingüe será la establecida con carácter general para la etapa educativa de que se trate.

4. El número de grupos de alumnos del proyecto bilingüe es de uno por curso.

5. El alumno admitido en una experiencia de enseñanza bilingüe adquiere el compromiso de finalizar la etapa educativa a través de ese proyecto. Sólo podrá incorporarse a un grupo ordinario, tras finalizar el curso escolar, con la autorización del Director del centro educativo.

Cuarto. Profesorado

1. Con objeto de garantizar al alumnado la oferta del proyecto bilingüe hasta finalizar, al menos, el ciclo correspondiente, el profesorado implicado en el plan bilingüe tendrá destino definitivo en el Centro. Se podrán convocar comisiones de servicio cuando las necesidades del proyecto así lo requieran, una vez iniciado el mismo, y existan vacantes dentro de las disponibilidades del Centro.

2. El profesorado que se adscriba al proyecto bilingüe en su primer curso de implantación, se comprometerá a impartir los dos cursos del ciclo correspondiente en el siguiente año. En caso de obtener destino por concurso de traslados, podrá permanecer, de acuerdo con la Administración, en comisión de servicios en el Centro hasta que se pueda cubrir la vacante con otro profesor debidamente cualificado, y siempre que existan vacantes dentro de las disponibilidades del Centro.

3. El profesorado de área no lingüística implicado en la experiencia deberá acreditar la competencia lingüística en el idioma del proyecto bilingüe, bien con la titulación requerida según Anexo III de la presente Orden, bien solicitando, según modelo del Anexo IV, la comprobación de la idoneidad de su competencia lingüística en el idioma del proyecto. El Servicio de Inspección de la Dirección Provincial de Educación determinará

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

las características de dicha comprobación y se encargará de su ejecución.

4. La Consejería de Educación asegurará que las vacantes que se produzcan de áreas no lingüísticas vinculadas al plan bilingüe, se cubran con profesorado con la debida competencia lingüística.

Para ello, establecerá los criterios selectivos para llevar a cabo las sustituciones temporales por medio de comisiones de servicio para funcionarios de carrera o por profesores integrantes de las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad, en ambos casos, previa acreditación de la adecuada competencia, en los mismos términos establecidos en el punto anterior.

5. Si se agotaran todas las posibilidades de encontrar profesorado de asignaturas no lingüísticas, con la debida competencia, para continuar el proyecto, éste se extinguirá en el Centro correspondiente.

6. El profesor especialista del idioma de la sección bilingüe, encargado de impartir clases en los grupos de alumnos del proyecto, será designado profesor-coordinador del plan bilingüe en el centro autorizado. Será el responsable, junto con el equipo directivo, de la coordinación de dicho programa en el centro. Son funciones del coordinador: seguimiento y coordinación del equipo de profesores que forman parte del proyecto, participación en tareas de formación del profesorado, elaboración de materiales curriculares específicos, revisión y traslado al equipo directivo de las programaciones iniciales y memorias finales, organización y gestión de intercambios escolares y de programas europeos, supervisión de la labor del auxiliar de conversación, el establecimiento de relaciones con aquellas personas u organismos que pudieran colaborar con el proyecto, y todos aquellos aspectos necesarios para el desarrollo adecuado de la experiencia.

7. Con objeto de llevar a cabo esas funciones, el profesor-coordinador dispondrá de 3 periodos lectivos de reducción a la semana.

8. Los profesores de áreas no lingüísticas, como miembros del equipo del proyecto bilingüe, tendrán como funciones: participación en tareas de su formación específica, elaboración de materiales curriculares específicos, colaboración en los inter-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

cambios escolares y programas europeos, asistencia a las reuniones de coordinación del proyecto, elaboración de una programación específica al inicio de cada curso escolar, confección de una memoria final, y todos aquellos aspectos necesarios para el desarrollo adecuado de la experiencia.

9. Para poder desempeñar estas funciones, cada Departamento de área no lingüística implicado contará con tres periodos lectivos de reducción a la semana, que recaerá sobre el profesorado que imparta docencia bilingüe en los términos establecidos en el proyecto.

10. El resto de profesorado especialista de idiomas o de los Departamentos didácticos de áreas no lingüísticas implicados, que colaboren activamente en el desarrollo del proyecto bilingüe, dispondrá de una hora complementaria para la elaboración de materiales didácticos bilingües.

11. Con el fin de hacer posible la coordinación entre el profesorado implicado en el proyecto, al menos uno de los periodos lectivos de reducción a la semana ha de ser común, es decir, la Jefatura de Estudios del centro confeccionará los horarios del profesorado que imparta docencia bilingüe de tal modo que reservará un periodo lectivo para la celebración de reuniones semanales de coordinación de todos los miembros implicados en el proyecto.

12. Se admitirá la renuncia de participación de algún profesor implicado en el proyecto, siempre que se garantice la continuidad del mismo. Asimismo, la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, previo informe preceptivo de Inspección, podrá resolver apartar a un profesor del plan bilingüe, cuando no cumpla las funciones para las que fue incluido en el mismo.

Quinto. Formación del Profesorado, Programas Europeos e Intercambios.

1. La Dirección General de Calidad y Equidad Educativa establecerá un plan de formación específico para el profesorado del Centro que desee involucrarse activamente en el proyecto. Con tal finalidad, el centro educativo solicitante deberá incluir un listado de profesorado con destino definitivo en el mismo con posibilidades de participación en el plan bilingüe, indicando el nivel de competencia lingüística que posee, según el modelo de información recogido en el Anexo V de la presente Orden.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

2. Tanto el profesor-coordinador del proyecto, como los profesores de áreas no lingüísticas que imparten clases bilingües, tendrán un reconocimiento de cuatro créditos de formación por la función desarrollada durante cada curso escolar.

3. La Dirección General de Calidad y Equidad Educativa promoverá, dentro del Plan Regional de Formación del Profesorado, actividades específicas para el profesorado implicado en esta experiencia, promoviendo la realización de estancias en el extranjero, con el apoyo económico que se derive de las convocatorias de ayudas individuales existentes para participar en actividades de formación del profesorado.

4. Los Centros participantes en el proyecto de enseñanza bilingüe favorecerán la comunicación y los intercambios de profesores y alumnos, a tal efecto, tendrán preferencia en la concesión de ayudas correspondientes a las acciones descentralizadas del Programa Sócrates y para la realización de intercambios, que convoca anualmente la Consejería de Educación.

5. La participación de un Centro en el proyecto de Secciones bilingües será considerado como mérito en la propuesta que la Consejería de Educación realice ante el Ministerio de Educación y Ciencia para la concesión de auxiliares de conversación a los Centros.

6. La participación de un profesor en la experiencia bilingüe se considerará como mérito en la solicitud de participación en los Programas Europeos. La Consejería de Educación se compromete a llevar a cabo las actuaciones necesarias que permitan el reconocimiento a efectos de concursos de traslados, convocatoria de acceso e ingreso a cuerpos docentes y licencias por estudios. La Dirección General de Calidad y Equidad Educativa propondrá a la Dirección General de Personal Docente la expedición de un certificado de participación para el profesor implicado en el plan bilingüe.

Sexto. Documentación.

1. Los Centros Docentes que deseen participar en la presente convocatoria dirigirán su solicitud, de acuerdo con el modelo del Anexo VI, a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, en el plazo de quince días naturales desde la publicación de la presente Orden.

2. Los centros interesados acompañarán la solicitud con un

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

proyecto de enseñanza bilingüe que contenga las características de la experiencia, junto con, al menos, la siguiente documentación:

- Información sobre la experiencia educativa del centro y el nivel de competencia lingüística de su profesorado con destino definitivo, según Anexo V.
- Certificación del acuerdo favorable del Claustro del centro de la solicitud de participación.
- Certificación del acuerdo favorable del Consejo Escolar del centro de la solicitud de participación.
- Certificación de la Dirección del Centro en la que se garantice la continuidad de la experiencia por un mínimo de dos cursos, duración del tercer ciclo o del primer ciclo de ESO.
- Nombre y apellidos de los profesores con destino definitivo en el centro que participarán en la experiencia bilingüe, diferenciando al profesor-coordinador y al profesorado de área no lingüística, con indicación, en este caso, de su nivel de competencia lingüística en el idioma de la sección y del área que impartirán en el idioma.
- Acreditación del nivel de competencia lingüística del profesorado de área no lingüística: fotocopias compulsadas de los títulos o certificaciones correspondientes, según Anexo III o solicitud para que le sea acreditada su competencia lingüística, según Anexo IV, al profesorado que no disponga de la titulación adecuada.
- Compromiso y acuerdo favorable de cada uno de los Departamentos didácticos implicados.
- Compromiso por parte de cada uno de los profesores implicados, de participación en el proyecto bilingüe, al menos en los dos cursos académicos 2005/2006 y 2006/2007.
- Propuesta de distribución del horario semanal de cada una de las áreas correspondiente a los grupos de alumnos del proyecto: horario semanal del 3º ciclo de Primaria o del primer ciclo de ESO bilingües.

Séptimo. Procedimiento de autorización.

1. El proyecto de sección bilingüe presentado por cada Centro, será analizado por el Servicio de Inspección de Educación correspondiente, que emitirá informe favorable o desfavorable, valorando:

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

– El cumplimiento de los requisitos para el profesorado y el Centro a los que se refiere la presente Orden.

– La viabilidad de la solicitud: se tendrá en cuenta la experiencia educativa del centro, la plantilla de profesorado con conocimientos en el idioma del plan bilingüe, el posible número de alumnos que se matricularán en el mismo.

– Nivel y capacitación en el idioma extranjero del proyecto del profesorado de área no lingüística del centro, acreditada documentalmente o a través de la entrevista a la que se refiere el artículo cuarto.

2. Antes del 15 de junio, las Direcciones Provinciales de Educación remitirán el proyecto acompañado de la documentación, junto con el informe de la Inspección educativa, a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

3. La Dirección General de Calidad y Equidad Educativa resolverá esta convocatoria antes del 1 de septiembre, haciendo pública la relación de centros autorizados a desarrollar sus correspondientes proyectos de enseñanza bilingüe, a la vista de los correspondientes informes de Inspección y valorando especialmente las siguientes consideraciones generales y características de los proyectos presentados:

– Presentación de un proyecto conjunto correspondientes a un centro de Primaria y otro de Secundaria que deseen implantar un proyecto bilingüe del mismo idioma extranjero, con el fin de asegurar la continuidad del proyecto bilingüe al alumnado que finalice la Educación Primaria.

– Distribución geográfica de los proyectos seleccionados, de manera que las experiencias bilingües se desarrollen de forma equilibrada por toda la Comunidad Autónoma.

– Se primará que las áreas no lingüísticas implicadas sean equilibradas: un área de carácter científico y otra de carácter humanístico.

Asimismo, se valorarán las áreas no lingüísticas propuestas a lo largo de todo el Ciclo.

– En el caso de la etapa de Primaria, se primará que el centro solicitante haya implantado, con carácter experimental, una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo.

Octavo. Orientaciones.

El Servicio de Inspección de la Provincia correspondiente orientará a los Centros en el proceso de implantación de las secciones bilingües y recabará de los Centros Educativos autorizados la información que estime oportuna para evaluar su aplicación.

Noveno. Evaluación de la experiencia.

1. El centro autorizado remitirá a la Inspección Educativa antes del 20 de junio de cada uno de los cursos escolares en los que se desarrolle la experiencia, una memoria donde se contemplen los siguientes aspectos:

a) Alumnado y profesorado participante.
b) Ordenación del currículo y distribución del horario semanal.
c) Consecución de los objetivos alcanzados por el alumnado y resultados académicos obtenidos por el alumnado tanto en las ANL como en el idioma de la sección bilingüe, valorando:

- Comunicación oral.
- Comunicación escrita.
- Principales dificultades.
- Aspectos en los que se aprecia mayor progreso.

d) Desarrollo de los distintos aspectos del proyecto: contenidos programados y realizados, tratamiento de los temas transversales, metodología usada, materiales empleados, procedimientos de evaluación y medidas de atención a la diversidad.

e) Desarrollo de las medidas de coordinación y difusión.

f) Síntesis valorativa delimitando los aspectos positivos y mejorables.

g) Conclusiones y propuestas de modificación para el curso próximo.

2. La Inspección Educativa adjuntará a la citada memoria un informe de evaluación externa del desarrollo de la experiencia, emitiendo una valoración favorable o desfavorable sobre la continuidad de la misma, y serán remitidos a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, antes del 15 de julio del correspondiente curso escolar, que determinará su continuación para el curso académico siguiente.

Décimo. Finalización de la experiencia.

La Dirección General de Calidad y Equidad Educativa podrá revocar la autorización concedida a los centros, anticipadamente, en los siguientes casos:

1. A propuesta del Director del Centro: se podrá interrumpir el desarrollo del proyecto cuando dicha decisión cuente con el acuerdo favorable del Claustro de profesores y del Consejo Escolar.
2. Cuando sea desfavorable el informe valorativo del correspondiente Servicio de Inspección Provincial, sobre la evaluación de la experiencia a la que se refiere el artículo anterior o cuando se detecten anomalías que aconsejen su suspensión o cualquier otra circunstancia que ocasione el incumplimiento de alguna de las condiciones de participación establecidas por la presente Orden, previo informe razonado de la Inspección de Educación, oída la Dirección del centro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los seis centros autorizados a impartir Secciones bilingües en el curso académico 2004/2005, recogidos en el Anexo VII, deberán estar adaptados a la normativa desarrollada en la presente Orden, y a la que se pudiera dictar oportunamente, para el inicio del curso 2006/2007.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.: Se faculta al Director General de Calidad y Equidad Educativa para desarrollar, en el ámbito de sus competencias, lo dispuesto en la presente Orden.

SEGUNDA.: La presente Orden entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Mérida a 19 de mayo de 2005. La Consejera de Educación, EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

**ANEXO IA HORARIO LECTIVO SEMANAL DEL ALUMNADO-
DEL TERCER CICLO DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SECCIÓN
BILINGÜE, FRANCÉS Y PORTUGUÉS**

ÁREAS	3ª ciclo de primaria
	Periodos lectivos semanales
Conocimiento del medio* (1)	3+1 en francés / portugués
Educación artística* (1) (2)	1+1 en francés / portugués
Educación física* (2)	2
matemáticas	4
Lengua y literatura Española	4
Inglés	3
Francés / Portugués	2 (detráidas de E. Artística y E. Física)
Religión / Estudio	1,5
Recreo	2.5
TOTAL DE HORAS SEMANALES	25

* Se indican las áreas de forma meramente ejemplificadora

(1) El área se imparte 1 hora en francés / portugués

(2) Se detrae 1 hora para la impartición de francés / portugués.

**ANEXO IB HORARIO LECTIVO SEMANAL DEL ALUMNADO-
DEL TERCER CICLO DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SECCIÓN
BILINGÜE, INGLÉS**

ÁREAS	3ª ciclo de primaria
	Periodos lectivos semanales
Conocimiento del medio* (1)	3+1 en inglés
Educación artística* (1)	2+1 en inglés
Educación física*	3
matemáticas	4
Lengua y literatura Española	4
Inglés	3
Religión / Estudio	1,5
Recreo	2.5
TOTAL DE HORAS SEMANALES	25

* Se indican las áreas de forma meramente ejemplificadora
(1) El área se imparte 1 hora en francés / portugués

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

**ANEXO II HORARIO LECTIVO SEMANAL DEL ALUMNADO-
DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGA-
TORIA QUE CURSE UNA SECCIÓN BILINGÜE**

ÁREAS	Periodos lectivos semanales	
	1º E.S.O.	2º E.S.O.
Ciencias de la naturaleza*	2 + 1 IS	2+1 IS
Ciencias Sociales*	2+1 IS	2+1 IS
Educación física	2	2
Educación Plástica y Visual	2	2
Lengua Castellana y Literatura	5	4
Lengua Extranjera	3	3
Matemáticas	4	4
Música	2	2
Tecnología	2	2
Optativa 1: Segundo idioma extranjero	3	3
Tutoría	1	1
Religión / Actividades de estudio	1	2
TOTAL DE HORAS SEMANALES	31	31

* Se indican estas áreas de forma meramente ejemplificadora
 IS: Idioma extranjero del programa de la sección bilingüe
 El idioma de la sección bilingüe puede ser tanto la lengua extranjera como la materia optativa segunda lengua extranjera

A N E X O I I I
TITULACIONES DEL PROFESORADO DE ASIGNATURAS NO LINGÜÍSTICA REQUERIDAS PARA LA IMPARTICIÓN DEL PROYECTO DE SECCIONES BILINGÜES

1. Tener superados, al menos, tres cursos de la licenciatura en:

1.1. *Filología de la lengua extranjera correspondiente.*

1.2. *Traducción e Interpretación, de la lengua extranjera correspondiente.*

2. Certificado de Aptitud (tras la realización de los cinco cursos completos), en el idioma correspondiente, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

3. Maestro habilitado o especialista de la correspondiente lengua extranjera.

4. Para inglés: Proficiency de la Universidad de Cambridge.

5. Para francés: Diplôme Approfondi Langue Française (D.A.L.F.)

6. Para portugués: Diploma de Portugués como Lengua Extranjera (P.L.E.)

ANEXO IV
SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LA
COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

Los aspirantes que no estén en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el Anexo III de la presente Orden, deberán acreditar el conocimiento del idioma de la sección bilingüe mediante la realización de una entrevista, que llevará a cabo el Servicio de Inspección de Educación de la correspondiente Dirección Provincial en la que se comprobará si poseen el nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

El Servicio de Inspección Provincial calificará esta entrevista de “apto” o “no apto” siendo necesario obtener la valoración de “apto” para poder impartir el programa bilingüe.

Don/ Dña., con
D.N.I. con destino final en el centro
..... de la localidad de
.....

solicita que le sea acreditada la idoneidad de su competencia lingüística para obtener la docencia, según el proyecto de enseñanza bilingüe de su centro educativo, del área no lingüística del idioma extranjero
.....

En, a de de 2005
El profesor de área no lingüística interesado

Fdo.....

ANEXO V
INFORMACIÓN SOBRE LA EXPERIENCIA EDUCATIVA DEL CENTRO Y EL NIVEL DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA DE SU PROFESORADO CON DESTINO DEFINITIVO.

Experiencia educativa:

Actividades de formación permanente (cursos, proyectos de formación o innovación, grupos de trabajo, etcétera...) , relacionadas con la enseñanza de idiomas realizadas en el centro o por el profesorado del centro durante los últimos 5 años.:

.....

Realización o participación en proyectos europeos.

.....

Actividades de participación con centros escolares de otros países

..... Otros proyectos, iniciativas o trabajos realizados en el centro relacionados con el fomento de la enseñanza de idiomas (en el caso de centros de primaria indíquese si se imparte un segundo idioma extranjero).....

Información sobre el profesorado

Centros de primaria

- *Maestros adscritos al puesto de inglés*

- *Maestros con la habilitación o especialidad en el idioma extranjero de la sección*

- *Otros maestros con conocimientos del idioma extranjero*

Nombre y apellidos	Área que imparte	Titulación o experiencia en el idioma extranjero (indicar nivel alto, medio o bajo)

En a de de 2005

Fdo.

ANEXO VI
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR UN PRO-
GRAMA DE LA SECCIÓN BILINGÜE

Don/Dña.
Director del centro
Código del centro
Etapa educativa
Dirección
Localidad..... Provincia C.P.
Tel.: / Fax.:/ E-mail.:
¿Presenta proyecto con otro centro de la otra etapa educativa?
En caso afirmativo, indíquese el nombre del centro
.....

EXPONE

Que conocida la orden de de de 20... en la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura por la que se convoca y regula la impartición con carácter experimental de secciones bilingües en Centros Públicos de Educación Primaria e Institutos de Educación Secundaria de Extremadura ,

SOLICITA

Sea admitida dicha solicitud para participar en dicha convocatoria con un programa de sección bilingüe de idioma extranjero

inglés francés portugués

Por lo que se adjunta proyecto de enseñanza bilingüe que incluye características de la experiencia junto a la siguiente documentación:

- Información sobre la experiencia educativa del centro y el nivel de competencia lingüística de su profesorado con destino definitivo según ANEXO V.
- Certificación de acuerdo favorable del claustro del centro de la solicitud de participación
- Certificación de acuerdo favorable del Consejo Escolar del centro de la solicitud de participación

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

- Certificación de la dirección del centro en la que se garantice la continuidad de la experiencia por un mínimo de dos cursos, duración del tercer ciclo o del primer ciclo de E.S.O.
- Nombre y apellidos de los profesores con destino definitivo en el centro que deseen participar en el programa bilingüe con indicación de su nivel de competencia lingüística en el idioma de la sección y del área que impartirán en el idioma

1. Coordinador Don/ Dña.
2. Profesores del ANL

Nombre y apellidos	Área que imparte	Nivel de competencia lingüística (según anexo III)

- Acreditación del nivel de competencia lingüística del profesorado ANL: fotocopias compulsadas de los títulos o certificaciones correspondientes, según ANEXO III.
- Compromiso y acuerdo favorable por parte de los departamentos didácticos implicados.
- Compromiso por parte de cada uno de los profesores implicados, de participación en el programa bilingüe, al menos en los dos cursos académicos 2005/2006 y 2006/2007
- Propuesta de distribución del horario semanal de cada una de las áreas correspondientes a los grupos de alumnos del programa: horario semanal del 3er ciclo de primaria o del primer ciclo de E.S.O. bilingües

En a de de 2005

Fdo.

Excma. Consejera de Educación.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

ANEXO VII
CENTROS EDUCATIVOS AUTORIZADOS PARA IMPARTIR
SECCIONES BILINGÜES EN EL CURSO ACADÉMICO
2004/2005

Centro	Localidad	Idioma de la sección
C. P. "Francisco de Pizarro"	Cáceres	Francés
C. P. Juventud	Badajoz	Francés
I.E.S. "Ágora"	Cáceres	Francés
I.E.S. "Zurbarán"	Badajoz	Francés
I.E.S. "Rodríguez Moñino"	Badajoz	Francés
I.E.S. "Al- Qazeres"	Cáceres	Francés

Orden de 6 de febrero de 2006 por la que se regula el proceso de escolarización del alumnado de educación infantil, primaria y secundaria, en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2006-2007.

El Decreto 23/2004, de 9 de marzo (D.O.E. nº 30, de 13 de marzo de 2004) regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se regula el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria.

Por Decreto del Presidente 5/2005, de 8 de enero, se modifica la denominación y se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se atribuye a la Consejería de Educación las competencias en materia de universidades, salvo las de investigación y de educación no universitaria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 y en la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Administración Educativa adoptará las medidas necesarias para garantizar la escolarización inmediata de los hijos en el supuesto de cambio de residencia motivados por violencia de género sobre la mujer.

La Disposición Final Primera del mencionado Decreto 23/2004, de 9 de marzo, autoriza a la Consejería de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su desarrollo y aplicación.

Por todo ello, a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

DISPONGO :**I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES.****Primero. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente Orden será de aplicación al proceso de admisión del alumnado que haya de realizarse en los centros que imparten Educación Infantil, Primaria y Secundaria, sostenidos con fondos públicos, para el curso académico 2006-2007, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo Zonas de influencia y adscripciones.

1. Las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres, en sus respectivos ámbitos territoriales, propondrán las zonas de influencia y adscripción de los centros educativos existentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 23/2004, de 9 de marzo.

2. Las zonas de influencia y adscripciones serán de nueva definición para los Centros que entren en funcionamiento por primera vez en el curso 2006-2007, o modifiquen su oferta de enseñanzas sostenidas con fondos públicos. En los demás casos coincidirán con las existentes en el curso 2005-2006, salvo en aquéllos en que se considere oportuna su revisión, por haberse detectado posibilidades de mejora en relación con su delimitación o en el cumplimiento de los objetivos de escolarización planteados.

3. Las Direcciones Provinciales remitirán todas las propuestas de zonificación y adscripción a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa para su aprobación, antes del inicio del proceso de escolarización.

4. Una vez aprobadas, las Direcciones Provinciales de Educación comunicarán dichas zonas y adscripciones a todos los Centros y a los distintos sectores de la comunidad educativa implicados, antes de la apertura del plazo de admisión de solicitudes de escolarización, tanto en el proceso específico como en el proceso general.

Tercero. Baremo

1. Para la admisión del alumnado regirá el baremo establecido en el Decreto 23/2004, de 9 de marzo, y que figura como

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Anexo I de la presente Orden, cuya aplicación decidirá la prelación final de admisión.

2. Previamente a la aplicación del mismo con carácter general, de acuerdo con los artículos 8 y 9 del Decreto 23/2004, de 9 de marzo, se tendrá en cuenta la prioridad del alumnado procedente del centro o centros que en su caso estén adscritos, siempre que las enseñanzas a las que se refiere la adscripción estén sostenidas con fondos públicos.

3. El baremo será de aplicación para acceder a ciclos formativos de Grado Medio de Formación Profesional. Una vez aplicado, si no hay plazas suficientes, se tendrá en cuenta el expediente académico del alumnado solicitante.

Cuarto. Comisiones de Escolarización.

1. De acuerdo con el artículo 11 del Decreto 23/2004, de 9 de marzo, los titulares de las Direcciones Provinciales de Educación constituirán tantas Comisiones de Escolarización como sean precisas para garantizar el cumplimiento de las normas de admisión del alumnado y el ejercicio de los derechos reconocidos en ese Decreto. Estas Comisiones se constituirán antes del 1 de marzo de 2006.

2. Cada Comisión de Escolarización estará formada por los siguientes miembros:

a) *El/la Director/a Provincial o Inspector/a de Educación en quien delegue, que ejercerá la presidencia, a quien corresponde la dirección de todo el proceso. En caso de empate en las votaciones, contará con voto de calidad.*

b) *Un/a Director/a de un centro público de los incluidos en el ámbito en que actúe la Comisión.*

c) *El/la titular de un centro concertado de los incluidos en el ámbito en que actúe la Comisión.*

d) *Un representante del Ayuntamiento respectivo, designado por el mismo.*

e) *Dos representantes, uno por los centros públicos y otro por los centros concertados, de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, elegidos por sorteo.*

f) *Un/a Inspector/a de Educación, designado/a por el/la titular de la Dirección Provincial de Educación.*

g) *Un miembro de uno de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica del ámbito en que actúe la*

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Comisión.

h) Un representante de las Organizaciones Sindicales más representativas.

i) Un/a funcionario/a de la respectiva Dirección Provincial de Educación, que actuará como Secretario.

3. Una vez resuelta la adjudicación por adscripción de las plazas, el Presidente de la Comisión de Escolarización de la localidad comunicará a los alumnos que no obtengan plaza, los centros en los que existen vacantes y el número de ellas, para asegurar su escolarización en uno de los centros relacionados según los criterios de prioridad manifestados por el alumnado, padres o tutores legales.

4. Las Comisiones de Escolarización, concluido el proceso ordinario y respetando en lo posible los criterios de prioridad manifestados por los interesados, garantizarán una distribución equilibrada del alumnado inmigrante, de minorías étnicas y/o que reside en zonas deprimidas o marginales, entre los centros públicos y concertados, de forma que se favorezca su integración evitando tanto la concentración como la dispersión excesiva. A tal fin, las Comisiones de Escolarización, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Decreto 23/2004, de 9 de marzo, podrán proponer a la Dirección Provincial de Educación correspondiente la ampliación de la ratio alumnos/unidad hasta en un diez por ciento sobre la legalmente establecida para cada enseñanza.

5. Las Comisiones de Escolarización tendrán las funciones y competencias que le asigna el artículo 11 del Decreto 23/2004, de 9 de marzo, siéndoles de aplicación el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Quinto. Tutela del proceso.

1. Las Direcciones Provinciales de Educación garantizarán el cumplimiento de la presente Orden, adoptando las medidas oportunas en cualquiera de sus aspectos que no estuvieran previstas en las mismas.

2. El Servicio de Inspección coordinará las actuaciones que

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

deben ejecutar los Centros.

3. Las Direcciones Provinciales de Educación facilitarán a las Comisiones de Escolarización y al Servicio de Inspección los medios adecuados para el ejercicio de sus funciones en este proceso.

II. PROCESO GENERAL DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA.

Sexto. Solicitudes.

1. Para acceder por primera vez a un centro docente para cursar enseñanzas sostenidas con fondos públicos, se requerirá la presentación de solicitud de admisión formalizada por el padre, madre o tutor del alumno/a si éste es menor de edad.

2. El alumnado que curse estudios de Infantil, Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en un centro, no tendrá necesidad de realizar proceso de admisión al pasar a sucesivos cursos, ciclos, niveles o etapas siempre que estén acogidos al mismo régimen económico y en el mismo centro.

3. El solicitante presentará, por triplicado, una única instancia, según modelo oficial –Anexo II–, en el centro en que solicite plaza en primera opción y harán constar, en su caso, por orden de preferencia, otros centros en los que desea ser escolarizado.

4. En el caso de que se presente más de una solicitud para acceder a las mismas enseñanzas, la Comisión de Escolarización asignará plaza en el centro que considere más conveniente procurando que sea el más próximo al domicilio familiar del solicitante, entre los que dispongan de plazas vacantes.

5. En el caso de solicitudes presentadas fuera de plazo o en caso de que se compruebe falsedad en la documentación aportada por el interesado, se procederá a su escolarización por la Comisión de Escolarización correspondiente.

6. El plazo general de presentación de solicitudes será el comprendido entre el 2 y el 19 de mayo de 2006.

7. Los alumnos que soliciten escolarización en cualquier Centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma fuera de los plazos establecidos por causa de traslado desde otras localidades, deberán presentar la solicitud ante la correspondiente Comisión de Escolarización que les adjudi-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

cará Centro, a ser posible de entre los recogidos en la petición del interesado.

Séptimo. Información al alumnado y a los padres, madres o tutores.

Previamente y durante todo el proceso de escolarización, los centros docentes sostenidos con fondos públicos facilitarán a los padres, madres o tutores la información a la que se refiere el artículo 3 del Decreto 23/2004, de 9 de marzo. Asimismo, expondrán en su tablón de anuncios y en todos los sistemas de información pública de que dispongan, al menos la siguiente información:

- a) Normativa reguladora de la admisión de alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos.*
- b) Oferta de puestos escolares en cada uno de los cursos de las enseñanzas sostenidas con fondos públicos para el curso académico al que se refiere el proceso de admisión.*
- c) Zona de influencia y de la adscripción del centro, si existe, a otros centros.*
- d) Plazo de formalización de solicitudes.*
- e) Calendario que incluya la fecha de publicación de las relaciones de alumnos/as admitidos y los plazos para presentación de reclamaciones.*
- f) Período de matriculación.*
- g) Profesionales específicos de apoyo con que cuenta el Centro.*
- h) Servicios Complementarios de los que dispone y régimen económico.*

Octavo. Alumnado que accede a Ciclos Formativos de Grado Medio mediante pruebas de acceso.

Para el alumnado que pretenda cursar Formación Profesional de Grado Medio habiendo superado la correspondiente prueba de acceso, se reservará inicialmente el veinte por ciento del total de plazas de cada Ciclo Formativo de Grado Medio.

Noveno. Alumnado con necesidades educativas derivadas de déficits sociales y/o culturales.

1. Al objeto de garantizar la escolarización del alumnado inmigrante o de minorías étnicas que se encuentre en condiciones

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

sociales y culturales desfavorecidas, se reservarán dos plazas por cada unidad escolar con que cuente el centro.

2. Los solicitantes que deseen optar a las plazas reservadas deberán reseñar en la solicitud de admisión (Anexo II) su condición de inmigrante o de minoría étnica desfavorecida, acompañando dicha solicitud del correspondiente dictamen del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (en adelante E.O.E.P.) que, en colaboración con el Servicio Social de Base de su localidad, hará constar esta circunstancia cuando proceda.

3. Si el número de solicitudes presentadas para optar a dichas plazas fuera superior al de vacantes existentes, será de aplicación a dichas solicitudes lo establecido en el artículo tercero de la presente Orden.

Décimo. Alumnado con necesidades educativas específicas derivadas de situaciones personales.

1. Para la escolarización del alumnado con necesidades educativas específicas se reservarán, al menos, dos plazas por cada unidad escolar con que cuente el centro. En este sentido, es preciso diferenciar el concepto de necesidad educativa específica del de minusvalía ya que un alumno puede estar reconocido como minusválido sin presentar necesidades educativas especiales, y a la inversa.

2. Los Directores de los centros facilitarán información a las Direcciones Provinciales de Educación correspondientes, sobre el número y especificación de vacantes destinadas al alumnado con necesidades educativas especiales en cada nivel educativo. Una plaza sólo se considerará ocupada por un alumno/a con necesidades educativas específicas, cuando así conste en la correspondiente Resolución de Escolarización.

3. La escolarización de este alumnado se regulará por el siguiente procedimiento:

a) La Administración Educativa definirá el número de vacantes destinadas al alumnado con necesidades educativas específicas (a.c.n.e.e.) en cada nivel educativo tras analizar los informes técnicos preceptivos.

b) Los alumnos con necesidades educativas específicas que cursen estudios en un Centro, cuando existan vacantes, no tendrán necesidad de realizar proceso de admisión al pasar a sucesivos niveles educativos, siempre que estén acogidos al

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

mismo régimen económico y en el mismo centro.

c) El alumnado con necesidades educativas específicas presentará junto a la solicitud de escolarización el Dictamen de Escolarización, elaborado por el E.O.E.P. que corresponda o por el Departamento de Orientación del centro del que proceda el alumnado. Dicho dictamen se ajustará a lo regulado por la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

d) En el supuesto de carecer de dictamen y siempre que los padres o tutores legales prevean necesidades educativas específicas, se requerirá el mismo, en la solicitud de admisión. La Dirección del centro comunicará la demanda del dictamen al E.O.E.P., que procederá a su elaboración, procurando, en la medida de lo posible, ajustarse a los plazos establecidos para el proceso de admisión general del alumnado.

e) Cuando las necesidades educativas específicas se detecten una vez escolarizado el alumnado, la Dirección del centro solicitará al E.O.E.P. o al Departamento de Orientación del Centro, que proceda a emitir el correspondiente Dictamen de Escolarización, procurando realizarlo durante el primer trimestre del curso, por si fuese necesario un cambio de modalidad de escolarización.

f) En todos estos supuestos el Dictamen se remitirá al Director/a Provincial de Educación correspondiente, quien emitirá Resolución de Escolarización en el centro que cuente con los recursos que garanticen la mejor respuesta educativa, después de analizar el informe del Servicio de Inspección del centro donde haya solicitado la admisión y teniendo en cuenta las preferencias manifestadas por los padres o tutores legales.

g) Para la escolarización del alumnado con necesidades educativas específicas que requiera recursos muy específicos para su atención educativa, se tendrá en cuenta la red de Centros de Escolarización Preferente definida por las Direcciones Provinciales, con el fin de poder contar con dichos recursos en el proceso de enseñanza- aprendizaje.

h) Para las escolarizaciones excepcionales se estará al procedimiento que disponga la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

Undécimo. Acreditación de la proximidad del domicilio al centro.

1. A efectos de la valoración de la proximidad del domicilio, se considerará como tal el domicilio familiar o, en su caso, el lugar de trabajo del padre, de la madre o de los tutores del alumno/a. Cuando por divorcio, separación o cualquier otra causa, los padres vivan en domicilios separados, se considerará como domicilio familiar el de la persona o cónyuge con quien conviva o a cuyo cuidado se halle el alumno o alumna.

Los alumnos/as de Educación Secundaria postobligatoria podrán optar por el domicilio propio si están emancipados o el lugar de su propio trabajo.

2. La proximidad del domicilio familiar del solicitante se justificará mediante la aportación de un original del certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente, o bien certificado de residencia o equivalente expedido, en todo caso, por la Administración Municipal, que, a juicio del Consejo Escolar o Comisión de Escolarización, se considere suficiente para acreditar fehacientemente este criterio.

3. La proximidad del lugar de trabajo del progenitor o tutor, se acreditará mediante la aportación de una copia del contrato laboral o bien mediante certificación original o fotocopia compulsada expedida al efecto por la empresa o establecimiento donde preste servicios.

En el caso de que se desarrolle la actividad por cuenta propia, la proximidad del trabajo se acreditará mediante la aportación de una copia de la licencia municipal o documento análogo (Alta en el Impuesto de Actividades Económicas).

Duodécimo. Acreditación de la existencia de hermanos en el centro.

Se considerará que el alumno tiene hermanos matriculados en el centro cuando éstos lo estén en el momento en que se presenta la solicitud y vayan a continuar asistiendo al mismo en el curso escolar para el que se solicita admisión.

Sólo se valorará el criterio de existencia de hermanos en el centro, cuando así venga especificado en la solicitud y sea certificado por el propio centro.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria**Decimotercero. Acreditación de la renta de la unidad familiar.**

La renta anual de la unidad familiar se acreditará mediante la aportación de una copia compulsada legible de la hoja de liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 2004 y sus complementos posteriores, en su caso, de todos los miembros que componen la unidad familiar.

En el supuesto de declaración separada de los cónyuges, se aportará copia compulsada legible de ambas declaraciones.

En los casos de nulidad matrimonial, separación, divorcio o disolución de la convivencia en pareja de hecho, para la aplicación del baremo correspondiente se considerarán únicamente las rentas de quien ostente por resolución judicial firme, o convenio regulador, la custodia del alumno/a, incluyendo, en estos casos, si los hubiere los ingresos derivados de la prestación alimenticia por hijos. De igual modo se procederá en los supuestos de tutoría judicial, acogimiento familiar o medidas análogas de protección, que conlleven el ejercicio de la custodia del alumno/a menor de edad por persona física distinta de sus progenitores. En los supuestos de tutela por la Junta de Extremadura, se aplicará, en este criterio, la máxima puntuación.

En caso de contribuyentes legalmente exentos de realizar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se aportará certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente, acreditando que la unidad familiar a la que pertenece el solicitante no percibe rentas mínimas legalmente exigibles para dicho impuesto, estando exento de presentar la declaración correspondiente. En estos casos, deberá presentar, además, certificación de haberes, declaración jurada o documento que justifique la renta de la unidad familiar correspondiente al año 2004 y el número de personas que componen la unidad familiar con expresión de la relación de parentesco.

Decimocuarto. Acreditación de discapacidad del alumno o alumna, de alguno de sus padres o hermanos o hermanas.

Para la valoración del criterio de condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial, del alumno/a o de algún miembro de la unidad familiar, será preceptivo que se presente

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

el certificado de grado de minusvalía igual o superior al 33%, expedido por el organismo competente de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura u organismo equivalente en cualquier otra Comunidad Autónoma o país de procedencia.

Decimoquinto. Acreditación de condición legal de familia numerosa.

La condición de pertenencia a familia numerosa, en sus distintas categorías, se acreditará mediante fotocopia compulsada del correspondiente título o carnet actualizado, expedido por el organismo competente de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura u organismo equivalente en cualquier otra Comunidad Autónoma o país de procedencia.

Decimosexto. Acreditación del criterio de prioridad de existencia de enfermedad crónica que afecte al sistema digestivo, endocrino o metabólico.

La existencia de enfermedad crónica que afecte al sistema digestivo, endocrino o metabólico que exija como tratamiento esencial el seguimiento de una dieta compleja y un estricto control alimenticio cuyo cumplimiento condicione de manera determinante el estado de salud física del alumno, se acreditará mediante certificado médico en el que textualmente se recojan tales términos.

Decimoséptimo. Reclamaciones y finalización del período de escolarización.

El proceso de escolarización finalizará de la forma siguiente:

1. Hasta el 1 de junio de 2006 se publicarán, en cada centro, las listas provisionales del alumnado admitido, con inclusión de la puntuación correspondiente por aplicación de cada criterio, así como la puntuación total obtenida. Lista que se ordenará de mayor a menor puntuación, diferenciando entre alumnado admitido y no admitido.
2. Durante los días 2, 5 y 6 de junio de 2006 se podrán presentar, ante los Consejos Escolares y los titulares de los centros concertados, las correspondientes reclamaciones. Dichos órganos resolverán las mismas en el plazo de tres días hábiles.
3. Contra la decisión adoptada por los Consejos Escolares y

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

los titulares de los centros privados concertados podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

4. El día 12 de junio de 2006 se harán públicas las listas definitivas del alumnado admitido en cada Centro docente.

5. De forma inmediata, el/la director/a del centro procederá a remitir a la Comisión de Escolarización correspondiente, las solicitudes y la documentación que le acompañe de los alumnos que no obtuvieron plaza en dicho centro.

6. La resolución de cada Comisión de Escolarización se producirá en todo caso, antes del comienzo de las actividades lectivas del alumnado en el curso 2006-2007.

III. PROCESO ESPECÍFICO DE ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO QUE VA A CURSAR ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA.

Decimoctavo. Actuaciones en Centros de Primaria. Zonas de influencia en que hay un solo Centro de Secundaria: Supuesto de adscripción única.

1. Antes del día 23 de marzo de 2006, los Centros de Educación Primaria facilitarán la relación alfabética de alumnos de segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, o de Sexto de Educación Primaria, según los casos, al Centro de Educación Secundaria al que estén adscritos. Se especificarán, en dicha relación, aquellos alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de situaciones personales que cuenten con Resolución de Escolarización, así como los inmigrantes o procedentes de minorías étnicas con déficits sociales y/o culturales, siempre que cuenten con dictamen que así lo acredite. Esta información se facilitará, preferentemente, en soporte informático, con indicación de apellidos, nombre y curso de cada uno de los alumnos.

2. Antes del 6 de abril de 2006, los Centros de Educación Secundaria, receptores de esta información, elaborarán la certificación de reserva de plaza y la remitirán a los Centros de Educación Primaria, según el modelo que se recoge en el Anexo III.

Decimonoveno. Actuaciones en Centros de Primaria. Zonas de influencia en que existen dos o más Centros de Educación Secundaria: Supuesto de adscripción múltiple

1. Antes del 9 de marzo de 2006 se facilitará en los Centros de Educación Primaria, la solicitud –Anexo IV– para acceder a uno de los Centros de Educación Secundaria a los que ese Colegio esté adscrito, instancia en la que se manifestará el orden de prioridad en que reserva plaza en los Centros de Educación Secundaria a los que está adscrito.

2. El Equipo Directivo de cada Centro de Primaria llevará a cabo reuniones informativas para que los padres, madres o tutores legales tengan información detallada del proceso de escolarización, de la oferta de centros de ESO adscritos, así como de los recursos específicos y servicios complementarios existentes en cada uno de ellos.

3. La solicitud cumplimentada por padres o tutores legales deberá ser entregada en el Centro de Educación Primaria, desde el que se solicita plaza al de Secundaria, del 10 de marzo al 20 de marzo de 2006, acompañada de la documentación que en la misma se señala.

4. La Dirección de dichos Centros de Primaria remitirá antes del 23 de marzo de 2006, al Centro de Secundaria, la documentación correspondiente de los alumnos que lo han solicitado en primera opción, junto con una relación nominal de los mismos, especificando aquellos alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de situaciones personales o bien inmigrantes o minorías étnicas con déficits sociales y/o culturales cuyos padres o tutores legales han solicitado ocupar las vacantes reservadas a uno u otro colectivo, siempre que se reúnan los requisitos correspondientes.

5. Los Consejos Escolares de los Centros de Educación Secundaria, teniendo en cuenta el baremo que figura en el Anexo I de la presente Orden, realizarán la adjudicación de reserva de plaza antes del 31 de marzo de 2006, conforme a la disponibilidad del Centro. En esta misma fecha se harán públicas en los tablones de anuncios de los respectivos centros las listas provisionales de adjudicación de reserva de plaza, para que en el plazo de tres días hábiles puedan realizarse las reclamaciones oportunas.

6. Las Direcciones Provinciales de Educación, respetando la

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

capacidad de escolarización de cada centro y con el concurso de los servicios de Inspección Educativa, coordinarán las actuaciones necesarias para que a cada alumno se le asigne una plaza de reserva, según el orden de prioridad manifestado en su solicitud, garantizando siempre el derecho a la escolarización en un centro docente sostenido con fondos públicos.

Los alumnos incluidos en la lista de espera resultante del proceso específico de escolarización tendrán preferencia sobre los solicitantes en el proceso de escolarización de la fase general.

7. Antes del 6 de abril de 2006 cada Centro de Educación Secundaria enviará a los Centros de Primaria las notificaciones individuales de reserva de plaza –Anexo III–, correspondiente a las peticiones de los alumnos.

Las Direcciones de los Centros de Educación Primaria entregarán a los padres o tutores legales las notificaciones de reserva de plaza en el plazo de tres días hábiles, tras la recepción de las mismas y por el procedimiento que establezca.

8. Antes del 24 de abril de 2006 se convocará una reunión de los responsables de los Centros de Educación Secundaria con los Presidentes de las Comisiones de Escolarización para que respetando la capacidad de escolarización de cada Centro se le asigne, a cada alumno/a, una plaza de reserva, según el orden de prioridad manifestado en su solicitud, garantizando siempre el derecho a la escolarización en un Centro docente sostenido con fondos públicos.

9. Desde el día 2 al 19 de mayo de 2006, los alumnos que tengan reserva de plaza y deseen modificar su elección, podrán solicitar un Centro diferente, concurriendo al proceso general de escolarización, para lo que deberá adjuntar a la nueva solicitud –Anexo II– una fotocopia compulsada de la notificación de reserva de plaza que le fue adjudicada anteriormente.

10. Para cotejar la información que permita conocer los casos de los alumnos que solicitan y obtienen plaza diferente a la que tenían reservada, los Centros de Educación Secundaria elaborarán el Anexo V (Lista de alumnos que tienen reserva de plaza escolar en el centro) y el Anexo VI (Lista de alumnos que solicitan plaza por el procedimiento de libre elección) que enviarán a los Centros de Educación Primaria y a las Comisiones de Escolarización correspondientes.

11. Antes del día 30 de junio de 2006 los Centros de

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Educación Primaria remitirán a los Centros de Educación Secundaria copia certificada del Acta de Evaluación de los alumnos de 6º de Primaria y/o la de los alumnos de 2º de ESO, así como el informe actualizado de los alumnos/as escolarizados como alumnos con necesidades educativas especiales con una relación nominal de los mismos, diferenciando aquellos alumnos cuyas necesidades educativas especiales se derivan de situaciones personales, de aquellos otros cuyas necesidades están ligadas a su pertenencia a minorías étnicas o inmigrantes con déficits sociales y/o culturales.

A este respecto se celebrarán reuniones para la coordinación técnica y el traslado de información confidencial entre el Centro de Educación Primaria y el Centro de Secundaria, con el fin de que en estos Centros puedan planificarse y organizarse con la suficiente antelación, los recursos específicos oportunos.

12. Antes del 4 de septiembre de 2006, los Centros de Educación Primaria remitirán a los Centros de Secundaria, a petición de éstos, los Libros de Calificación, diligenciados, y la información complementaria precisa de los alumnos que hayan obtenido plaza en cada uno de los Centros, garantizando la confidencialidad de dicha información.

IV. MATRICULACIÓN Y ESTADÍSTICA.

Vigésimo. Matriculación del alumnado

La matriculación se realizará en:

- Educación infantil y primaria, E.S.O., bachillerato y ciclos de grado medio: del 30 de junio al 14 de julio de 2006.
- La Consejería de Educación podrá abrir un plazo extraordinario de matriculación para aquellos alumnos de bachillerato y ciclos de grado medio que deban realizar pruebas extraordinarias de septiembre.

En el acto de formalización de la matrícula se demandarán, únicamente, aquellos documentos que acrediten los requisitos de edad y, en su caso, los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel y curso a los que se pretende acceder.

Una vez finalizado el período de matrícula y si no se hubiera formalizado ésta, decaerá el derecho a la plaza obtenida, tanto

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

en el procedimiento de admisión como por el de reserva. En cualquier caso queda garantizado el derecho a la escolarización obligatoria.

Vigésimo primero. Estadística

A efectos estadísticos, una vez finalizado el proceso de admisión del alumnado, y antes del 14 de julio de 2006, la Dirección de cada Centro remitirá a la Dirección Provincial de Educación respectiva el Anexo VII debidamente cumplimentado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.: Queda exceptuado de este proceso de admisión el alumnado escolarizado en Extremadura con carácter excepcional, en virtud de acuerdos específicos de colaboración con Comunidades Autónomas limítrofes.

SEGUNDA.: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 y en la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la escolarización inmediata de los hijos en los

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.: Se autoriza al Director General de Calidad y Equidad Educativa a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Las Direcciones Provinciales de Educación arbitrarán las actuaciones necesarias para que tengan conocimiento de la misma los centros educativos, alumnado, familias y en general todos los sectores de la Comunidad Educativa.

SEGUNDA.: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En Mérida, a 6 de febrero de 2006. La Consejera de Educación, EVA M^a PÉREZ LÓPEZ

ANEXO I
CRITERIOS DE PRIORIDAD PARA LA ADMISIÓN DE
1 ALUMNO

I. Proximidad del domicilio familiar o lugar de trabajo del padre, madre o tutor.

a) Solicitantes cuyo domicilio se encuentre en la zona de influencia del Centro: 8 puntos.

b) Solicitantes cuyo domicilio se encuentre en las zonas limítrofes a la de influencia del Centro: 5 puntos.

c) Solicitantes de otras zonas: 0 puntos.

II. Existencia de hermanos matriculados en el Centro.

Por cada hermano o hermana matriculado en el centro, en enseñanzas sostenidas con fondos públicos: 3 puntos.

III. Renta anual per cápita de la unidad familiar

a) Renta per cápita igual o inferior al resultado de dividir por cuatro el salario mínimo interprofesional: 0,5 puntos.

b) Renta per cápita mayor que la cuarta parte y menor que la mitad del salario mínimo interprofesional: 0,25 puntos.

c) Renta per cápita igual o superior al resultado de dividir por dos el salario mínimo interprofesional: 0 puntos.

La renta per cápita se obtendrá dividiendo la renta anual de la unidad familiar entre el número de miembros que la componen.

IV. Condición reconocida de discapacidad.

a) Por discapacidad en el alumno o alumna solicitante: 2 puntos.

b) Por discapacidad en el padre, la madre o en alguno de los hermanos/as del alumno o alumna solicitante: 1 punto.

V. Condición de familia numerosa.

a) Por familia numerosa de categoría especial: 2 puntos.

b) Por familia numerosa de categoría general: 1 punto.

VI. Existencia de enfermedad crónica que afecte al sistema digestivo, endocrino o metabólico y exija como tratamiento esencial el seguimiento de una dieta compleja y un estricto control alimenticio cuyo cumplimiento condicione de manera determinante el estado de salud física del alumno: 0,5 puntos.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Criterios de desempate: Los empates que, en su caso, se produzcan tras la aplicación de los criterios de prioridad, se dirimirán aplicando, en el orden que se

indica, y hasta el momento en que se produzca el desempate, los criterios que se exponen a continuación y por el siguiente orden:

1º. Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad al domicilio.

2º. Existencia de discapacidad en el alumno o alumna.

3º. Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos o hermanas matriculados en el centro.

4º. Existencia de discapacidad en el padre o la madre del alumno o alumna.

5º. Existencia de discapacidad en algún hermano o hermana del alumno o alumna.

6º. Existencia de enfermedad crónica en el alumno o alumna que afecte al sistema digestivo, endocrino o metabólico y exija como tratamiento esencial el seguimiento de una dieta compleja y un estricto control alimentario cuyo cumplimiento condicione de forma determinante su estado de salud física.

7º. Pertenencia a familia numerosa.

8º. Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta per cápita.

De persistir el empate se realizará, en sesión del Consejo Escolar, sorteo público entre todos los solicitantes que se hallen empatados. supuestos de cambio de residencia motivada por violencia sobre la mujer.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo

La organización de las enseñanzas y el aprendizaje a lo largo de la vida

**Artículo 3º
Las enseñanzas.**

1. El sistema educativo se organiza en etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza de forma que asegure la transición entre los mismos y, en su caso, dentro de cada uno de ellos.

2. Las enseñanzas que ofrece el sistema educativo son las siguientes:

- a) *Educación infantil.*
- b) *Educación primaria.*
- c) *Educación secundaria obligatoria.*
- d) *Bachillerato.*
- e) *Formación profesional.*
- f) *Enseñanzas de idiomas.*
- g) *Enseñanzas artísticas.*
- h) *Enseñanzas deportivas.*
- i) *Educación de personas adultas.*
- j) *Enseñanza universitaria.*

3. La educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la educación básica.

4. La educación secundaria se divide en educación secundaria obligatoria y educación secundaria postobligatoria. Constituyen la educación secundaria postobligatoria el bachillerato, la formación profesional de grado medio, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio y las enseñanzas deportivas de grado medio.

5. La enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior constituyen la educación superior.

6. Las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas artísticas y las deportivas tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

7. La enseñanza universitaria se regula por sus normas específicas.

8. Las enseñanzas a las que se refiere el apartado 2 se adaptarán al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Dicha adaptación garantizará el acceso, la permanencia y la progresión de este alumnado en el sistema educativo.

9. Para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia o, en su caso, de apoyo y atención educativa específica.

Artículo 4. La enseñanza básica.

1. La enseñanza básica a la que se refiere el artículo 3.3 de esta Ley es obligatoria y gratuita para todas las personas.

2. La enseñanza básica comprende diez años de escolaridad y se desarrolla, de forma regular, entre los seis y los dieciséis años de edad. No obstante, los alumnos tendrán derecho a permanecer en régimen ordinario cursando la enseñanza básica hasta los dieciocho años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso, en las condiciones establecidas en la presente Ley.

3. Sin perjuicio de que a lo largo de la enseñanza básica se garantice una educación común para los alumnos, se adoptará la atención a la diversidad como principio fundamental. Cuando tal diversidad lo requiera, se adoptarán las medidas organizativas y curriculares pertinentes, según lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 5. El aprendizaje a lo largo de la vida.

1. Todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional.

2. El sistema educativo tiene como principio básico propiciar la educación permanente. A tal efecto, preparará a los alumnos para aprender por sí mismos y facilitará a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

3. Para garantizar el acceso universal y permanente al aprendizaje, las diferentes Administraciones públicas identificarán nuevas competencias y facilitarán la formación requerida para su adquisición.

4. Asimismo, corresponde a las Administraciones públicas promover, ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación.

5. El sistema educativo debe facilitar y las Administraciones públicas deben promover que toda la población llegue a alcanzar una formación de educación secundaria postobligatoria o equivalente.

6. Corresponde a las Administraciones públicas facilitar el acceso a la información y a la orientación sobre las ofertas de aprendizaje permanente y las posibilidades de acceso a las mismas.

CAPÍTULO III Currículo

Artículo 6. Currículo.

1. A los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente Ley.

2. Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno fijará, en relación con los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas a las que se refiere la disposición adicional primera, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

3. Los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas requerirán el 55 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65 por ciento para aquéllas que no la tengan.

4. Las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en aparta-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

dos anteriores. Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía y tal como se recoge en el capítulo II del título V de la presente Ley.

5. Los títulos correspondientes a las enseñanzas reguladas por esta Ley serán homologados por el Estado y expedidos por las Administraciones educativas en las condiciones previstas en la legislación vigente y en las normas básicas y específicas que al efecto se dicten.

6. En el marco de la cooperación internacional en materia de educación, el Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de este artículo, podrá establecer currículos mixtos de enseñanzas del sistema educativo español y de otros sistemas educativos, conducentes a los títulos respectivos.

TÍTULO I Las Enseñanzas y su Ordenación

CAPÍTULO III

Artículo 22. Principios generales.

1. La etapa de educación secundaria obligatoria comprende cuatro cursos, que se seguirán ordinariamente entre los doce y los dieciséis años de edad.

2. La finalidad de la educación secundaria obligatoria consiste en lograr que los alumnos y alumnas adquieran los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico y tecnológico; desarrollar y consolidar en ellos hábitos de estudio y de trabajo; prepararles para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral y formarles para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la vida como ciudadanos.

3. En la educación secundaria obligatoria se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado.

4. La educación secundaria obligatoria se organizará de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. Corresponde a las Administraciones educativas regular las medidas de atención a la diversidad, organizativas y curriculares, que permitan a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización flexi-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

ble de las enseñanzas.

5. Entre las medidas señaladas en el apartado anterior se contemplarán las adaptaciones del currículo, la integración de materias en ámbitos, los agrupamientos flexibles, los desdoblamientos de grupos, la oferta de materias optativas, programas de refuerzo y programas de tratamiento personalizado para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

6. En el marco de lo dispuesto en los apartados 4 y 5, los centros educativos tendrán autonomía para organizar los grupos y las materias de manera flexible y para adoptar las medidas de atención a la diversidad adecuadas a las características de su alumnado.

7. Las medidas de atención a la diversidad que adopten los centros estarán orientadas a la consecución de los objetivos de la educación secundaria obligatoria por parte de todo su alumnado y no podrán, en ningún caso, suponer una discriminación que les impida alcanzar dichos objetivos y la titulación correspondiente.

Artículo 23. Objetivos.

La educación secundaria obligatoria contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan:

a) Asumir responsablemente sus deberes, conocer y ejercer sus derechos en el respeto a los demás, practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad entre las personas y grupos, ejercitarse en el diálogo afianzando los derechos humanos como valores comunes de una sociedad plural y prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática.

b) Desarrollar y consolidar hábitos de disciplina, estudio y trabajo individual y en equipo como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas del aprendizaje y como medio de desarrollo personal.

c) Valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos. Rechazar los estereotipos que supongan discriminación entre hombres y mujeres.

d) Fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo, los comportamientos sexistas y resolver pacíficamente los conflictos.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

e) *Desarrollar destrezas básicas en la utilización de las fuentes de información para, con sentido crítico, adquirir nuevos conocimientos. Adquirir una preparación básica en el campo de las tecnologías, especialmente las de la información y la comunicación.*

f) *Concebir el conocimiento científico como un saber integrado, que se estructura en distintas disciplinas, así como conocer y aplicar los métodos para identificar los problemas en los diversos campos del conocimiento y de la experiencia.*

g) *Desarrollar el espíritu emprendedor y la confianza en sí mismo, la participación, el sentido crítico, la iniciativa personal y la capacidad para aprender a aprender, planificar, tomar decisiones y asumir responsabilidades.*

h) *Comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, en la lengua castellana y, si la hubiere, en la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma, textos y mensajes complejos, e iniciarse en el conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura.*

i) *Comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada.*

j) *Conocer, valorar y respetar los aspectos básicos de la cultura y la historia propias y de los demás, así como el patrimonio artístico y cultural.*

k) *Conocer y aceptar el funcionamiento del propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias, afianzar los hábitos de cuidado y salud corporales e incorporar la educación física y la práctica del deporte para favorecer el desarrollo personal y social. Conocer y valorar la dimensión humana de la sexualidad en toda su diversidad. Valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo, el cuidado de los seres vivos y el medio ambiente, contribuyendo a su conservación y mejora.*

l) *Apreciar la creación artística y comprender el lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas, utilizando diversos medios de expresión y representación.*

Artículo 24. Organización de los cursos primero, segundo y tercero.

1. Las materias de los cursos primero a tercero de la etapa serán las siguientes:

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Ciencias de la naturaleza.
Educación física.
Ciencias sociales, geografía e historia.
Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.
Lengua extranjera.
Matemáticas.
Educación plástica y visual.
Música.
Tecnologías.

2. Además, en cada uno de los cursos todos los alumnos cursarán las materias siguientes:

Ciencias de la naturaleza.
Educación física.
Ciencias sociales, geografía e historia.
Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.
Lengua extranjera.
Matemáticas.

3. En uno de los tres primeros cursos todos los alumnos cursarán la materia de educación para la ciudadanía y los derechos humanos en la que se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.

4. En el tercer curso la materia de ciencias de la naturaleza podrá desdoblarse en biología y geología, por un lado, y física y química por otro.

5. Asimismo, en el conjunto de los tres cursos, los alumnos podrán cursar alguna materia optativa. La oferta de materias en este ámbito de optatividad deberá incluir una segunda lengua extranjera y cultura clásica. Las Administraciones educativas podrán incluir la segunda lengua extranjera entre las materias a las que se refiere el apartado 1.

6. En cada uno de los cursos primero y segundo los alumnos cursarán un máximo de dos materias más que en el último ciclo de educación primaria.

7. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

información y la comunicación y la educación en valores se trabajarán en todas las áreas.

8. Los centros educativos podrán organizar, de acuerdo con lo que regulen las Administraciones educativas, programas de refuerzo de las capacidades básicas para aquellos alumnos que, en virtud del informe al que se hace referencia en el artículo 20.5, así lo requieran para poder seguir con aprovechamiento las enseñanzas de la educación secundaria.

Artículo 25. Organización del cuarto curso.

1. Todos los alumnos deberán cursar en el cuarto curso las materias siguientes:

Educación física.

Educación ético-cívica.

Ciencias sociales, geografía e historia.

Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.

Matemáticas.

Primera lengua extranjera.

2. Además de las materias enumeradas en el apartado anterior, los alumnos deberán cursar tres materias de las siguientes:

Biología y geología.

Educación plástica y visual. Física y química.

Informática.

Latín.

Música.

Segunda lengua extranjera. Tecnología.

3. Los alumnos podrán cursar una o más materias optativas de acuerdo con el marco que establezcan las Administraciones educativas.

4. En la materia de educación ético-cívica se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.

5. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias de este cuarto curso, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación y la educación en valores se trabajarán en todas las áreas.

6. Este cuarto curso tendrá carácter orientador, tanto para los

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

estudios postobligatorios como para la incorporación a la vida laboral. A fin de orientar la elección de los alumnos, se podrán establecer agrupaciones de estas materias en diferentes opciones.

7. Los centros deberán ofrecer la totalidad de las materias y opciones citadas en los apartados anteriores. Sólo se podrá limitar la elección de materias y opciones de los alumnos cuando haya un número insuficiente de los mismos para alguna de ellas a partir de criterios objetivos establecidos previamente por las Administraciones educativas.

Artículo 26. Principios pedagógicos.

1. Los centros elaborarán sus propuestas pedagógicas para esta etapa desde la consideración de la atención a la diversidad y del acceso de todo el alumnado a la educación común. Asimismo, arbitrarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje de los alumnos, favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y promuevan el trabajo en equipo.

2. En esta etapa se prestará una atención especial a la adquisición y el desarrollo de las competencias básicas y se fomentará la correcta expresión oral y escrita y el uso de las matemáticas. A fin de promover el hábito de la lectura, se dedicará un tiempo a la misma en la práctica docente de todas las materias.

3. Las Administraciones educativas establecerán las condiciones que permitan que, en los primeros cursos de la etapa, los profesores con la debida cualificación impartan más de una materia al mismo grupo de alumnos.

4. Corresponde a las Administraciones educativas promover las medidas necesarias para que la tutoría personal de los alumnos y la orientación educativa, psicopedagógica y profesional, constituyan un elemento fundamental en la ordenación de esta etapa.

5. Asimismo, corresponde a las Administraciones educativas regular soluciones específicas para la atención de aquellos alumnos que manifiesten dificultades especiales de aprendizaje o de integración en la actividad ordinaria de los centros, de los alumnos de alta capacidad intelectual y de los alumnos con discapacidad.

Artículo 27. Programas de diversificación curricular.

1. En la definición de las enseñanzas mínimas de la etapa se incluirán las condiciones básicas para establecer las diversificaciones del currículo desde tercer curso de educación secundaria obligatoria, para el alumnado que lo requiera tras la oportuna evaluación. En este supuesto, los objetivos de la etapa se alcanzarán con una metodología específica a través de una organización de contenidos, actividades prácticas y, en su caso, de materias, diferente a la establecida con carácter general.

2. Los alumnos que una vez cursado segundo no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en secundaria, podrán incorporarse a un programa de diversificación curricular, tras la oportuna evaluación.

3. Los programas de diversificación curricular estarán orientados a la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 28. Evaluación y promoción.

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la educación secundaria obligatoria será continua y diferenciada según las distintas materias del currículo.

2. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, dentro de la etapa, serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno respectivo, atendiendo a la consecución de los objetivos. Las decisiones sobre la obtención del título al final de la misma serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno respectivo, atendiendo a la consecución de las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado los objetivos de las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo y repetirán curso cuando tengan evaluación negativa en tres o más materias. Excepcionalmente, podrá autorizarse la promoción de un alumno con evaluación negativa en tres materias cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las mismas no le impide seguir con éxito el curso siguiente, se considere que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica. Las Administraciones edu-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

cativas regularán las actuaciones del equipo docente responsable de la evaluación.

4. Con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las materias con evaluación negativa, las Administraciones educativas regularán las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias en las condiciones que determinen.

5. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias seguirán los programas de refuerzo que establezca el equipo docente y deberán superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas de refuerzo. Esta circunstancia será tomada en cuenta a los efectos de promoción y titulación previstos en los apartados anteriores.

6. El alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en el último curso de la etapa, se prolongará un año el límite de edad al que se refiere el apartado 2 del artículo 4. Excepcionalmente, un alumno podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.

7. En todo caso, las repeticiones se planificarán de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumno y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas.

8. Los alumnos que al finalizar el cuarto curso de educación secundaria obligatoria no hayan obtenido la titulación establecida en el artículo 31.1 de esta Ley podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado.

9. Los alumnos que cursen los programas de diversificación curricular a los que se refiere el artículo 27, serán evaluados de conformidad con los objetivos de la etapa y los criterios de evaluación fijados en cada uno de los respectivos programas.

Artículo 29. Evaluación de diagnóstico.

Al finalizar el segundo curso de la educación secundaria obligatoria todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por sus alumnos. Esta evaluación será competencia de las Administraciones educativas y tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comuni-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

dad educativa. Estas evaluaciones tendrán como marco de referencia las evaluaciones generales de diagnóstico que se establecen en el artículo 144.1 de esta Ley.

Artículo 31. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

1. Los alumnos que al terminar la educación secundaria obligatoria hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria permitirá acceder al bachillerato, a la formación profesional de grado medio, a los ciclos de grado medio de artes plásticas y diseño, a las enseñanzas deportivas de grado medio y al mundo laboral.

3. Los alumnos que cursen la educación secundaria obligatoria y no obtengan el título al que se refiere este artículo recibirán un certificado de escolaridad en el que consten los años cursados.

Circular de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa relativa al desarrollo del proceso de evaluación final en Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2005/2006

La Ley Orgánica 2/2006 del 3 de mayo, establece en su disposición adicional primera que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, aprobará el calendario de aplicación de dicha Ley, que tendrá un ámbito temporal de cinco años, a partir de su entrada en vigor, estableciéndose en dicho calendario la implantación de los currículos, y consiguiente ordenación académica de las enseñanzas correspondientes. Teniendo en cuenta que en las materias cuya regulación remite dicha Ley Orgánica a ulteriores disposiciones reglamentarias deben ser aplicadas las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de dicha ley, en tanto no se lleven a cabo posteriores desarrollos normativos, siguen en vigor las derivadas de la ley orgánica 1/1990 del 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y de Ley Orgánica 10/2002 del 23 de diciembre, de la Calidad de la Educación.

En consecuencia, siguen siendo oportunas las consideraciones contenidas en la circular del 3 de mayo de 2005 de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa relativa al desarrollo del proceso de evaluación final de Educación Secundaria, por lo que debe entenderse prorrogada la vigencia de la misma.

Las Direcciones Provinciales, en su ámbito regional respectivo, darán publicidad, y harán llegar a todos los centros educativos en los que se imparte Educación Secundaria Obligatoria la presente Circular, al tiempo que establecerán las medidas oportunas para garantizar su cumplimiento.

Mérida, a 10 de mayo de 2006. El Director General de la Calidad y Equidad Educativa. TOMÁS GARCÍA VERDEJO

2

bloque

LEGISLACIÓN GENERAL Y ESPECÍFICA DE EXTREMADURA SOBRE EL BACHILLERATO

1. Decreto **86/2002, de 25 de junio**, por el que se establece el currículo de Bachillerato en Extremadura.

2. Orden de **1 de julio de 2002**, por la que se establece y regula el horario semanal de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Orden de **19 de diciembre de 2002**, por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas definidas en el Decreto 86/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo del Bachillerato en Extremadura.

4. Orden de **21 de enero de 2003**, por la que se regulan específicamente las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decreto 86/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato en Extremadura.

Como consecuencia del traspaso de competencias en materia de enseñanzas no universitarias a la Comunidad Autónoma de Extremadura, era necesario el establecimiento del currículo del Bachillerato en Extremadura, que se encontraba regulado por las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación para aquellas Comunidades Autónomas que carecían en este ámbito.

El modelo educativo establecido se adapta a las peculiaridades de nuestra Comunidad Autónoma, respetando las enseñanzas mínimas establecidas por el Gobierno para todo el Estado. Esta adaptación se manifiesta, en lo que respecta al aspecto puramente académico, en el conocimiento de nuestra región en sus múltiples manifestaciones, incorporando al currículo a través de las distintas áreas y materias, el conjunto de peculiaridades históricas, geográficas, artísticas, literarias, sociales, económicas e institucionales de Extremadura.

Decreto 86/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato en Extremadura.

El artículo 27 de la Constitución Española proclama el derecho de todos los españoles a la educación y presenta los principios que deben orientar los fines, la estructura y la organización del Sistema Educativo.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 12.1 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del artículo 149, y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

El artículo cuarto de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre,

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

de Ordenación General del Sistema Educativo establece que los objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada uno de los niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades en los que se organiza la práctica educativa, constituyen elementos integrantes del currículo. Dispone también que corresponde al Gobierno fijar los aspectos básicos del currículo que constituirán las enseñanzas mínimas para todo el Estado, mientras que corresponde a las administraciones educativas competentes establecer el currículo del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas.

El bachillerato, de acuerdo con lo establecido en el Título I, Capítulo III de la Ley Orgánica 1/1990, forma parte de la educación secundaria, junto a la etapa de secundaria obligatoria y la formación profesional específica. En desarrollo de la Sección Segunda del Capítulo III, Título Primero de la citada Ley Orgánica, el Real Decreto 1.700/1991, de 29 de noviembre, determina la estructura del bachillerato, mientras que, por su parte, el Real Decreto 1.178/1992, de 2 de octubre, establece las enseñanzas mínimas del bachillerato, señalando en su artículo 5º la responsabilidad de las administraciones educativas competentes en el establecimiento del currículo, y en su artículo 11º la responsabilidad de establecer las materias optativas y su número.

El Real Decreto 3.474/2000, de 29 de diciembre, ha modificado el Real Decreto 1.700/1991, de 29 de noviembre, relativo a la estructura del bachillerato, y el Real Decreto 1.178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del bachillerato.

Por otra parte, el Artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura asigna a la comunidad autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

En vista de todo lo expuesto, una vez traspasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura, funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria, por Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, procede establecer el currículo y demás elementos relativos a la estructura del bachillerato, al que deberán ajustar sus enseñanzas todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan esta etapa educativa.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Asimismo, con el fin de que el posterior desarrollo curricular que corresponde a los centros educativos se mantenga dentro de un proyecto común capaz de dar una finalidad y un sentido a los elementos científicos y técnicos, se considera oportuno explicitar algunas de las características del modelo educativo extremeño que pueden tener incidencia en la determinación de los aspectos curriculares básicos.

El modelo educativo que plantea la Junta de Extremadura parte de la consideración de la educación como factor esencial del estado del bienestar. Se basa en un desarrollo adecuado de las enseñanzas reguladas en la L.O.G.S.E., adaptado a las peculiaridades de nuestra comunidad autónoma, y con unos elementos característicos como la identidad regional, nacional y europea, la educación en valores, la valoración de la función docente, la perspectiva de situar la educación a lo largo de toda la vida y su incardinación en la sociedad de la información, con los que se pretende una educación de calidad para todos, mediante una política de compensación que potencie la igualdad de oportunidades e incremente los niveles de calidad y participación activa de la comunidad educativa.

Consecuentemente, en primer lugar, se considera necesario asegurar un desarrollo integral de los alumnos y alumnas, para lo cual es preciso un currículo que no se limite tan sólo a la adquisición de conceptos y conocimientos puramente académicos, sino que incluya otros aspectos que contribuyan al desarrollo integral de las personas como son las habilidades prácticas, las actitudes y los valores. La educación afectiva y social y la educación moral constituyen un elemento fundamental del proceso educativo.

Esta concepción integral de la educación implica incorporar al currículo, de forma transversal, elementos educativos básicos contenidos en nuestro ordenamiento constitucional. Se trata, en suma, de obtener una cultura transformadora de la sociedad a través de los valores democráticos. Por ello, la vivencia de valores y el intercambio de pensamientos y sentimientos con compañeros y profesores ha de constituir un instrumento relevante.

A la vez que se fomenta la construcción del conocimiento y los valores humanos y universales, el conocimiento de nuestra región en sus múltiples manifestaciones debe ser un objetivo en todos los ámbitos educativos. El conjunto de peculiaridades his-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

tóricas, geográficas, artísticas, literarias, sociales, económicas e institucionales, habrá de ser incorporado al currículo a través de las diferentes áreas y materias.

La aplicación de las nuevas tecnologías de la información y el conocimiento a los procesos de enseñanza/aprendizaje ha de contribuir a la mejora de la calidad de la educación, al aumentar las posibilidades de formación de la persona, desarrollando en el alumnado y el profesorado la capacidad de crear, tratar, acceder, seleccionar y recuperar la información, en beneficio del conocimiento y de su formación integral, por lo que es necesario tenerla en cuenta en los distintos aspectos del currículo.

El objetivo de una educación de calidad para todos supone un cambio profundo en la concepción de la enseñanza, e implica, por una parte, una mayor flexibilidad organizativa de los centros y de la práctica pedagógica para adaptarse a las distintas capacidades, intereses y estilos de aprendizaje de los alumnos y, por otra, un apoyo especial a los centros situados en contextos socioculturales desfavorecidos. En este sentido conviene tener especialmente presente el fuerte carácter rural de una gran parte de nuestra Comunidad Autónoma y el incremento significativo de alumnado procedente de otras culturas, que exige proyectos interculturales que desarrollen actitudes de aceptación y respeto desde la práctica de la cooperación, la tolerancia y la solidaridad.

Las diferencias de sexo, de origen social, de disponibilidad económica, de procedencia étnico cultural, de origen geográfico o de tipo personal, no terminan en la educación secundaria obligatoria, sino que se extienden y perpetúan. El bachillerato, como la etapa de educación secundaria obligatoria, no puede perder de vista la existencia de mecanismos que favorecen la segregación y propician el abandono y el fracaso escolar.

La residencia del alumnado en zonas rurales y la situación personal de trabajo, ha de ser compensada mediante el desarrollo adecuado de los servicios complementarios, el plan de becas y de residencias, y el desarrollo de los regímenes nocturno y a distancia, para que todos y todas puedan acceder a estos estudios en condiciones de igualdad y calidad.

En resumen, nuestro modelo educativo se basa en dos premisas:

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

- Una educación para todos, y
- Una educación de calidad en la que se potencie el aprendizaje autónomo de los alumnos, su capacidad para resolver problemas, el gusto por la lectura, el disfrute de los bienes culturales y artísticos, el trabajo en equipo y la educación cívica y democrática. Una educación que esté al mismo tiempo dotada con las nuevas tecnologías de la información y que sea capaz de dar respuesta a las demandas de la sociedad del nuevo siglo. Una educación, por tanto, que esté enraizada en la sociedad de la información y del conocimiento.

El currículo ha de asegurar que se cumplan las finalidades educativas que la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, ha asignado al bachillerato: favorecer la madurez intelectual y humana de los alumnos, así como los conocimientos y habilidades que les permitan desempeñar sus funciones sociales con responsabilidad y competencia, y prepararles para estudios posteriores, sean universitarios, sean de naturaleza profesional. Para el logro de esta triple finalidad se estructura sobre la base de los principios de unidad y diversidad.

Los elementos constitutivos del currículo son los objetivos educativos, los contenidos, los criterios de evaluación y la metodología. A través de los mismos se manifiestan los propósitos educativos del currículo. Ahora bien, en el ámbito de su responsabilidad y dentro del marco del ordenamiento educativo, los profesores contribuyen también a determinar tales propósitos educativos cuando, a través de los proyectos de etapa, de las programaciones y de la práctica docente proceden a concretar y desarrollar el currículo.

El currículo que se incluye en el anexo del presente Decreto requiere, pues, una ulterior concreción. Es preciso, ante todo, que los centros elaboren el correspondiente proyecto curricular de la etapa, en los que el currículo establecido se adecúe a las circunstancias del alumnado, del centro educativo y de su entorno sociocultural. Finalmente, cada profesor dentro de cada departamento didáctico, en el marco de estos proyectos, ha de realizar su propia programación de aula, en la que se recojan los procesos educativos que se propone desarrollar.

El carácter integral del currículo implica que a él se incorporen elementos educativos básicos que han de integrarse en las dife-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

rentes áreas y que la sociedad demanda, tales como la educación para la paz, para la salud, para la igualdad entre los sexos, educación ambiental, educación sexual, educación del consumidor o la educación vial.

Así pues, el currículo que se establece comprende estos principios esenciales de la propuesta educativa, adaptados convenientemente a las características de la etapa, y concretados en los objetivos generales, los contenidos, los criterios de evaluación y las orientaciones metodológicas.

Los objetivos, definidos en términos de capacidades, han de entenderse como metas que guían el proceso de enseñanza-aprendizaje y hacia los cuales hay que orientar el desarrollo de dicho proceso.

Los contenidos se refieren tanto a conceptos, como a procedimientos y actitudes. Los proyectos y programaciones curriculares que realicen los equipos docentes han de incluir estos tres tipos de contenidos pero no tienen por qué estar organizados necesariamente en estos tres apartados.

Los criterios de evaluación han de ser aplicados en el marco global del currículo, teniendo en cuenta los objetivos y contenidos de la correspondiente materia. Establecen el tipo y grado de aprendizaje que se espera que los alumnos hayan alcanzado con respecto a las capacidades indicadas en los objetivos generales y en los objetivos de materia.

El nivel de cumplimiento de estos objetivos en relación con los criterios de evaluación fijados no ha de ser medido de forma mecánica, sino con flexibilidad. Además, la evaluación cumple fundamentalmente una función formativa, al ofrecer al profesorado unos indicadores de la evolución de los sucesivos niveles de aprendizaje de sus alumnos, con la consiguiente posibilidad de aplicar mecanismos correctores de las insuficiencias advertidas. Por otra parte, esos indicadores constituyen una fuente de información sobre el mismo proceso de enseñanza. De esta forma, los criterios de evaluación vienen a ser un referente fundamental de todo el proceso interactivo de enseñanza y aprendizaje.

La metodología didáctica se adaptará a las características de cada alumno, favorecerá su autoestima, la capacidad para aprender por sí mismo y en equipo y las habilidades de interacción social, dado el peso específico que en esta etapa evolutiva

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

tiene el grupo de iguales. Asimismo habrá de tenerse en cuenta la relevancia que, en esta etapa, hay que otorgar a los elementos metodológicos y epistemológicos propios de las disciplinas que configuran las materias. Esa relevancia, por otra parte, se corresponde con el tipo de pensamiento y nivel de capacidad de los alumnos, que al comenzar estos estudios, han adquirido en cierto grado el pensamiento abstracto formal, pero todavía no lo han consolidado y deben alcanzar su pleno desarrollo en él.

La etapa del bachillerato comprende el intervalo de edad entre los 16 y los 18 años, por lo general coincidente con el final de la adolescencia y el tránsito a la juventud, que permite encauzar los gustos y los intereses de cada alumno y alumna con una adecuada orientación.

Como etapa educativa que forma parte de la educación secundaria, el bachillerato requiere una conexión con la E.S.O. que le precede, y, al mismo tiempo, culminar el proceso formativo de los jóvenes para afrontar los retos académicos y profesionales de una sociedad en continua evolución.

El bachillerato aúna la triple finalidad de formación general con objetivos educativos propios e intrínsecos del bachillerato, carácter propedéutico o preparatorio, desarrollando una educación más especializada y que pone los fundamentos para posteriores opciones educativas, así como la vertiente orientadora, relacionada con la anterior, que posibilita la configuración de un itinerario educativo personal para cada alumno y alumna que se prolongará en estadios formativos posteriores.

Los intereses formativos de los alumnos llegan con el bachillerato a un mayor nivel de definición, por lo que el espacio de modalidad y opcionalidad planteado debe hacer posible un creciente nivel de motivación y un desarrollo de sus aptitudes e intereses cada vez más amplio.

El horizonte educativo en esta etapa, en suma, es el de profundizar, intensificar y acentuar los procesos encaminados a promover la autonomía del alumnado, no sólo en los aspectos cognitivos o intelectuales, sino también en su desarrollo social y moral. Esa autonomía culmina, en cierto modo, en la construcción de la propia identidad, en el asentamiento de un autoconcepto positivo y en la elaboración de un proyecto de vida, vinculado a valores universalmente aceptados, en el que se reflejen

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

las preferencias de los adolescentes, y también su capacidad de llevarlo a cabo. Podemos decir que el logro de la identidad aparece cuando, tras haber superado periodos de crisis, inseguridad y moratoria, los adolescentes se reconocen a sí mismos como personas autónomas, independientes y únicas y son capaces de tomar decisiones responsables con respecto a su propia vida. A ello ha de contribuir el currículo y toda la acción educativa, tanto la desarrollada en cada una de las áreas concretas, como la ejercida a través de la tutoría y de la orientación educativa.

En virtud de todo lo cual, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de junio de 2002.

DISPONGO

Capítulo I. Ordenación del Bachillerato

Artículo 1º

El presente Decreto tiene como objetivo la ordenación y organización de todas las enseñanzas, modalidades y regímenes del bachillerato y constituye el desarrollo para el bachillerato de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 2:

1. El bachillerato tiene como finalidad la formación general del alumnado, orientándole y preparándole para alcanzar la madurez intelectual y humana que le permita integrarse en la vida activa o continuar estudios superiores, tanto universitarios como de formación profesional específica de grado superior.

2. El bachillerato forma parte de la educación secundaria, comprende dos cursos académicos y se estructura en cuatro modalidades.

Artículo 3º

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Real Decreto 1.700/1991, de 29 de noviembre, podrán acceder a las enseñanzas de bachillerato los alumnos que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

2. Asimismo, podrán acceder a las distintas modalidades de bachillerato los alumnos que hayan obtenido el título de Técnico tras cursar la formación profesional específica de grado medio, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, regulador de la formación profesional específica, que cumplimenta lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

3. Podrán acceder a la modalidad de Artes los alumnos que se hallen en posesión del título de Técnico en las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35.3 y 47 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, estableciéndose las convalidaciones de acuerdo con la equivalencia de materias recogidas en el Anexo de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 5 de junio de 1995 por la que se establece el acceso al bachillerato de Arte de los alumnos que hubieran cursado ciclos formativos experimentales de grado medio de Artes Plásticas y Diseño así como la tabla de equivalencias por la que se habrán de regir las convalidaciones entre ambas enseñanzas.

4. Tendrán acceso también a las enseñanzas de bachillerato los alumnos que hayan cursado estudios cuya equivalencia habiliten para este fin, según los distintos supuestos que contempla el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación del nuevo sistema educativo.

Artículo 4º

El currículo del bachillerato tendrá como objetivo desarrollar en los alumnos las siguientes capacidades:

a) Consolidar una madurez personal, social y moral que les permita, tener constancia en el trabajo, confianza en las propias posibilidades e iniciativa para resolver nuevos problemas y formular juicios independientes.

b) Actuar de forma responsable y autónoma y adoptar actitudes de solidaridad y tolerancia para superar todo tipo de discriminaciones y prejuicios.

c) Desarrollar hábitos de vida saludable, especialmente los que se relacionan con la práctica habitual del ejercicio físico y el

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

deporte para favorecer el desarrollo personal.

d) Profundizar en el dominio de la lengua castellana para su uso adecuado y creativo, con las adaptaciones de acceso si procedieran, y desarrollar la sensibilidad literaria como fuente de formación y enriquecimiento cultural.

e) Expresarse con fluidez y corrección, con las adaptaciones de acceso si procedieran, al menos, en una lengua extranjera.

f) Utilizar las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, para el desarrollo personal, adquirir conocimientos, resolver problemas y facilitar las relaciones interpersonales, valorando críticamente su utilización.

g) Conocer, valorar y respetar el patrimonio natural, cultural e histórico de toda la humanidad, y en concreto de España y de Extremadura, para participar de forma cooperativa y solidaria en su desarrollo y mejora.

h) Analizar y valorar críticamente las realidades del mundo contemporáneo y los antecedentes y factores que influyen en él.

i) Comprender los elementos fundamentales de la investigación y del método científico para aplicarlos en la realización de trabajos de investigación, tanto individuales como en equipo y utilizar diferentes procedimientos y fuentes para obtener información, organizar el propio trabajo, exponerlo con coherencia y ser crítico con los resultados obtenidos.

j) Dominar los conocimientos científicos y tecnológicos fundamentales y las habilidades básicas propias de la modalidad escogida.

k) Desarrollar la sensibilidad artística como fuente de formación y enriquecimiento cultural.

Artículo 5º

1. A los efectos de lo dispuesto en este Decreto, se entiende por currículo del bachillerato el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación que han de regular la práctica docente en dicha etapa.

2. El currículo del bachillerato en sus distintas materias es el que se incluye en el Anexo I del presente Decreto.

Artículo 6º

1. El bachillerato se estructura atendiendo a diferentes ámbitos de saber y de profesionalización en cuatro modalidades.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

- a.- Artes.
- b.- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.
- c.- Humanidades y Ciencias Sociales.
- d.- Tecnología.

2. Todas las modalidades conducen a la obtención del Título de Bachiller por diferentes opciones.

3. Finalizado el primer curso, el alumnado podrá cambiar de modalidad o de opción dentro de la misma modalidad, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

4. Las enseñanzas del bachillerato se organizarán por materias, que serán de tres clases: materias comunes, obligatorias para todos los alumnos; materias propias de cada modalidad; y materias optativas.

5. La educación moral y cívica, la educación para la paz, para la salud, para la igualdad entre los sexos, la educación intercultural, la educación ambiental, la educación afectivo-sexual, la educación del consumidor y la educación vial estarán presentes en las enseñanzas del bachillerato en las distintas materias en cada caso pertinentes.

Artículo 7

1.- Son materias comunes del Bachillerato:

a.- Primer curso: Lengua Castellana y Literatura I, Lengua Extranjera I, Filosofía I y Educación Física.

b.- Segundo curso: Lengua Castellana y Literatura II, Lengua Extranjera II, Filosofía II e Historia.

Capítulo II. Opciones y materias propias de cada modalidad

Artículo 8

1.- Son materias propias de la modalidad de Artes:

a.- Primer curso: Dibujo artístico I, Dibujo técnico I y Volumen I.0

b.- Segundo curso: Historia del Arte, Dibujo Artístico II, Dibujo Técnico II. Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica (opción de Artes Plásticas) y Fundamentos de Diseño e Imagen (opción de Artes Plásticas y Diseño).

2.- Para poder matricularse en Dibujo Técnico II, Dibujo

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Artístico II y Volumen II, es necesario haber superado o matricularse simultáneamente en Dibujo Técnico I, Dibujo Artístico I y Volumen I, respectivamente.

Artículo 9º

1.- Son materias propias de la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud:

a.- Primer curso: Matemáticas I, Física y Química, Biología y Geología y Dibujo Técnico I.

b.- Segundo curso: Opción de Ciencias e Ingeniería: Matemáticas II, Física, Dibujo Técnico II y Química. Opción de Ciencias de la Salud: Química, Biología, Ciencias de la Tierra y del Medioambiente y Matemáticas II.

2.- Para poder matricularse en Matemáticas II, Biología, Geología, Química, Física, Dibujo Técnico II, es necesario haber superado o matricularse simultáneamente de Matemáticas I, Biología y Geología, Física y Química, y Dibujo Técnico I, respectivamente.

Artículo 10º

1. Son materias propias de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales:

a.- Primer curso: Opción de Humanidades: Historia del Mundo Contemporáneo, Latín I y Griego I.

Opción de Ciencias Sociales: Historia del Mundo Contemporáneo, Latín I, Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I y Economía.

b.- Segundo curso: Opción de Humanidades: Latín II, Griego II, Historia del Arte, Historia de la Música. Opción de Ciencias Sociales, Geografía e Historia: Geografía, Historia del Arte, Latín II y Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II. Opción de Ciencias Sociales, Administración y Gestión: Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II, Geografía, Economía y Organización de Empresas.

2. Para poder matricularse en Latín II, Griego II y Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II, es necesario haber superado o matricularse simultáneamente de Latín I, Griego I y

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I, respectivamente.

Artículo 11º

1. Son materias propias de la modalidad de Tecnología:

a.- Primer curso: Matemáticas I, Física y Química, Tecnología Industrial I y Dibujo Técnico I.

b.- Segundo curso: Opción de Ciencias e Ingeniería: Matemáticas II, Física y Dibujo Técnico II. Opción de Tecnología Industrial: Tecnología Industrial II, Electrotecnia y Mecánica.

2. Para poder matricularse en Matemáticas II, Física, Electrotecnia o Mecánica, Tecnología Industrial II y Dibujo Técnico II, es necesario haber superado o matricularse simultáneamente de Matemáticas I, Física y Química, Tecnología Industrial I y Dibujo Técnico I, respectivamente.

Artículo 12º

1. Las materias optativas en el bachillerato contribuyen a alcanzar los objetivos generales de la etapa, ampliar las posibilidades de elección de estudios superiores y facilitar la orientación profesional de los alumnos.

2. Las materias optativas que podrán ofrecer los centros son las siguientes:

a.- Materias optativas para todas las modalidades de bachillerato: Segunda Lengua Extranjera, Música, Tecnología de la Información, Comunicación Audiovisual y Ciencia, Tecnología y Sociedad.

b.- Materias optativas vinculadas a cada modalidad: Modalidad de Artes: Talleres Artísticos, Matemáticas de la forma, Volumen II, Ampliación de sistemas de representación técnicos y gráficos. Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud: Geología y Psicología. Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales: Literatura, Psicología y Fundamentos de Administración y Gestión. Modalidad de Tecnología: Principios fundamentales de Electrónica.

c.- Cuando la organización académica lo permita, los alumnos podrán elegir como optativas, materias propias de la modalidad no incluidas entre las que componen la opción elegida por el alumno, o materias propias de una modalidad distinta de la

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

cursada.

d.- Los centros asimismo ofertarán aquellas materias optativas que, según lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, sean necesarias para acceder a los ciclos de formación profesional de grado superior impartidos en el propio centro, de acuerdo con lo que oportunamente disponga el currículo del título profesional correspondiente.

3. Los currículos de las materias optativas incluidas en los apartados a y b del punto anterior, serán los establecidos por Resolución de la Dirección General de Renovación Pedagógica del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de diciembre de 1992 por la que se aprueba el currículo de materias optativas establecidas en la Orden Ministerial de 12 de noviembre de 1992, y Resolución de 30 de julio de 1993 por la que se aprueba el currículo de las materias optativas para las modalidades de tecnología y ciencias humanas y sociales establecidas por la Orden Ministerial de 28 de julio de 1993. El currículo de las materias propias de cada modalidad, que se cursen como optativas, será el definido en el Anexo I del presente Decreto.

4. Para la impartición efectiva de las materias optativas será requisito imprescindible haber sido solicitadas por quince alumnos.

5. La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología podrá autorizar la impartición de enseñanzas de materias optativas a un número menor de alumnos del establecido con carácter general cuando las peculiaridades del centro lo requieran o circunstancias especiales así lo aconsejen.

6. Con el fin de facilitar una oferta suficiente de materias optativas, los equipos directivos, de acuerdo con los criterios expresados en el proyecto curricular, propondrán a los consejos escolares una distribución horaria que permita la utilización plena de los espacios disponibles.

Artículo 13º

1. Podrán acceder al bachillerato en régimen nocturno o a distancia los alumnos que además de cumplir los requisitos de titulación establecidos en el artículo 3, tengan al menos dieciocho años de edad cumplidos en el año natural en que comience el primer curso o, cuando la edad sea inferior, acrediten la condi-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

ción de trabajador o la existencia de circunstancias extraordinarias que impiden la escolarización en régimen ordinario.

2. La organización del currículo del bachillerato puede ser modificada para dar respuesta a las necesidades del alumnado de régimen nocturno o a distancia, caracterizado por tratarse de una población que tiene que compatibilizar el estudio con otras actividades.

3. La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología determinará los centros docentes que impartirán estas enseñanzas.

4. Cada centro en el marco de su proyecto curricular, de acuerdo con la normativa específica que al efecto se desarrolle, podrá establecer la ordenación que mejor se adapte a la demanda.

5. El bachillerato nocturno, en función del horario, podrá desarrollarse, distribuyendo las materias con el modelo habitual, o redistribuyendo en tres años académicos el total de horas.

Artículo 14º

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología establecerá el horario correspondiente a cada uno de los cursos del bachillerato, así como su distribución por materias, respetando en todo caso, lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 1.178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del bachillerato, modificado por Real Decreto 3.474/2000, de 29 de diciembre.

Artículo 15º

1. Los centros educativos que impartan el bachillerato lo harán, al menos, en dos de sus modalidades. De conformidad con la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, que regula los requisitos mínimos en materia de centros de enseñanzas artísticas, se exceptúan de esta norma las Escuelas de Artes que impartan la modalidad de bachillerato de Artes.

2. Corresponde a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología autorizar las modalidades de bachillerato que un centro pueda impartir.

3. Con objeto de que los alumnos puedan cursarlas como materias optativas, los centros procurarán programar en grupos y en horario diferenciados aquellas materias propias de moda-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

lidad que no habiendo sido elegidas como tales dentro de la misma, sean necesarias, en su caso, para la Prueba de Acceso a la Universidad.

Artículo 16º

1. Los centros docentes concretarán y completarán el currículo del bachillerato mediante la elaboración de proyectos curriculares que respondan a las necesidades de los alumnos, ayuden a orientarles en sus opciones académicas y faciliten su progreso hacia estudios posteriores, universitarios o profesionales.

2. Los proyectos elaborados por los centros contendrán, al menos, los siguientes elementos:

a) Organización de las materias propias de las modalidades impartidas en el centro y de las materias optativas ofrecidas.

b) Criterios sobre la evaluación de los alumnos, en particular, sobre el modo de llevar a efecto la evaluación colegiada de los mismos.

c) Criterios sobre la evaluación del desarrollo del currículo en las enseñanzas del bachillerato.

d) Plan de orientación educativa y profesional.

e) Las programaciones elaboradas por los departamentos didácticos.

Artículo 17º

1. Los departamentos didácticos de los centros que imparten el bachillerato elaborarán programaciones didácticas para las distintas materias.

2. Estas programaciones deberán contener una adecuación de los objetivos de la respectiva materia al contexto socioeconómico y cultural del centro y de las características del alumnado, la distribución y el desarrollo de los contenidos, los principios metodológicos de carácter general, y los criterios sobre el proceso de evaluación, así como los materiales didácticos para uso de los alumnos.

3. Las decisiones relativas a la secuencia de contenidos y a los materiales de uso del alumnado tendrán validez para cada grupo de alumnos a lo largo de los dos cursos del bachillerato.

4. Los departamentos didácticos de acuerdo con los criterios generales que se establezcan en el proyecto curricular definirán

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

en su programación los criterios de calificación en relación con los objetivos y los criterios de evaluación. Los procedimientos de evaluación utilizados no constituyen de forma directa el medio para definir los criterios de calificación.

Capítulo III. La acción tutorial y orientativa

Artículo 18º

1. La función tutorial y orientadora, que forma parte de la función docente, se desarrollarán a lo largo de los dos cursos del bachillerato.

2. La orientación educativa y profesional será desarrollada de modo que los alumnos alcancen al final del bachillerato la madurez necesaria para realizar las opciones personales, académicas y profesionales más acordes con sus capacidades e intereses.

3. Cada grupo de alumnos tendrá un profesor tutor con la responsabilidad de desarrollar las siguientes funciones, con el apoyo, en su caso, del Departamento de Orientación del centro:

a.- Conocer las características personales, el desarrollo de las capacidades y el estilo de aprendizaje del alumnado y los rasgos más relevantes de su contexto familiar y social.

b.- Facilitar la integración del alumnado en su grupo y fomentar su participación en el centro.

c.- Coordinar el proceso de evaluación de su grupo de alumnos.

d.- Orientar sobre los itinerarios académicos y profesionales.

e.- Coordinar la orientación personal y académica, los procesos de enseñanza y aprendizaje, la evaluación y cuantas medidas educativas se pongan en marcha para dar respuesta a las necesidades del alumnado.

f.- Establecer una relación directa y periódica con las familias para garantizar el conocimiento de la situación del alumnado y la coordinación de las acciones.

4. El proyecto curricular incluirá las previsiones necesarias para garantizar la recogida e intercambio de información sobre el alumnado con las familias y su comunicación periódica y sistemática y definirá el modelo de informe que se utilizará para ello.

Capítulo IV. Evaluación, Promoción y Titulación

Artículo 19º

1. La evaluación del alumnado responderá a las siguientes características:

a.- Tendrá como referencia los mínimos de suficiencia establecidos en los criterios de evaluación para conocer el nivel alcanzado en el desarrollo de las capacidades descritas en cada uno de los objetivos.

b.- Tendrá un carácter diversificado e integrador puesto que tiene como referente, por una parte, los objetivos generales de las diferentes materias y por otra, el nivel de madurez alcanzado y la posibilidad de continuar estudios posteriores.

c.- Será continua y formativa para facilitar la individualización de los procesos de enseñanzaaprendizaje.

Los procedimientos utilizados serán variados y descriptivos para garantizar la evaluación de los distintos tipos de objetivos y para adoptar las medidas de apoyo necesarias.

d.- Será realizada por el equipo docente, coordinado por el tutor, y con el asesoramiento del Departamento de Orientación, cuando proceda, para garantizar una actuación colegiada a lo largo del proceso de evaluación, así como la adopción de las decisiones que garanticen la individualización.

2. Para garantizar la evaluación objetiva del alumnado, los departamentos didácticos publicarán los mínimos de suficiencia y los criterios de calificación que serán de general conocimiento. De la misma manera, el centro a través del equipo directivo dará a conocer los procedimientos utilizados para la toma de decisiones colegiadas en la sesión de evaluación y los mecanismos de reclamación que reglamentariamente se determinen.

3. El profesorado pondrá en marcha procedimientos que permitan al alumnado realizar su autoevaluación.

4. Los profesores evaluarán tanto los aprendizajes de los alumnos como los procesos de enseñanza y la propia práctica docente en relación con el logro de objetivos educativos del currículo. Igualmente evaluarán el proyecto curricular, la programación docente y el desarrollo real del currículo en relación con su adecuación a las necesidades educativas del centro y a las características específicas del alumnado.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

5. La evaluación en el bachillerato a distancia será regulada mediante normativa específica.

Artículo 20º

1.- El alumnado podrá permanecer escolarizado en el bachillerato cuatro cursos académicos, salvo autorización expresa e individualizada de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología que, en función de circunstancias personales de cada alumno, podrá ampliar un año más el período de escolarización. Transcurridos estos cursos el alumnado que no haya conseguido el título de bachillerato, podrá proseguir sus estudios en régimen nocturno o a distancia.

2.- El alumnado podrá solicitar libremente la anulación de matrícula durante el primer trimestre, sin que el curso le sea computado a efectos de lo indicado en el apartado 1 de este artículo. Cuando, a partir del segundo trimestre, por razones justificadas de enfermedad, laborales u otras que puedan tener análoga consideración un alumno no pueda asistir normalmente a clase, podrá solicitar igualmente la anulación de matrícula a fin de que el curso no le sea computado a los mismos efectos.

3.

a) *El alumnado podrá acceder a segundo curso de bachillerato, habiendo superado el primer curso o cumpliendo los criterios de promoción establecidos.*

b) *También podrán acceder a segundo curso quienes hayan superado tercero de BUP o tienen pendientes a lo sumo dos materias del mismo; quienes hayan superado el segundo curso de formación profesional de 2º grado o el primer Ciclo de bachillerato experimental.*

4. Podrá promocionar de primer a segundo curso, el alumnado que tenga evaluación positiva en todas las materias de primero o un máximo de dos suspensas. Esta norma no será aplicable a los alumnos que cursen el bachillerato en régimen nocturno o a distancia.

5. Los alumnos que pasen a segundo curso en las condiciones señaladas en el apartado 4 de este artículo, deberán recibir enseñanzas de refuerzo en las materias pendientes de primer

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

curso y deberán ser evaluados positivamente en estas materias para poder recibir el título de Bachiller.

6. El alumnado que no promoció a segundo por tener una evaluación negativa en tres o más materias deberá cursar de nuevo todas las materias de primer curso.

7. El alumnado que al término del segundo curso reciba la evaluación negativa en cuatro o más materias entre ambos cursos del bachillerato deberá repetir el segundo curso en su totalidad más aquellas materias que, en su caso, tengan pendientes de primero.

8. Cuando el alumnado al término del segundo curso obtenga una evaluación negativa en un máximo de tres materias entre ambos cursos, deberá cursar sólo estas materias. A efectos de lo dispuesto en los apartados 5 y 6 de este artículo se considerará como dos materias aquellas que tiene una misma denominación y añaden I y II.

9. El alumnado del bachillerato nocturno o a distancia en ningún caso deberá volver a cursar materias superadas, salvo en los casos de incompatibilidad con las materias de segundo curso condicionadas por las mismas, que no podrán ser objeto de evaluación en tanto no sean superadas las materias de primero que las condicionen.

10. El alumnado que al término de los dos cursos obtenga evaluación positiva en todas las materias obtendrá el Título de Bachiller. Este título será único y en el texto del mismo deberá constar la modalidad cursada, y facultará para acceder a la formación profesional específica de grado superior, a los estudios universitarios y a los grados y estudios superiores de enseñanzas artísticas, después de la superación de las pruebas correspondientes que se establezcan en cada caso.

DISPOSICIONES ADICIONALES. PRIMERA.

1. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, la Religión Católica será materia de oferta obligatoria para los centros, que, asimismo, organizarán actividades de estudio orientadas por un profesor. Al comenzar el bachillerato, los padres o tutores de los alumnos, o estos mismos, si son mayores de edad, manifestarán a la dirección del centro la elección de una de las opciones citadas, sin perjuicio de que la deci-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

sión pueda modificarse antes del comienzo de cada curso escolar.

2. La determinación del currículo de la Religión Católica corresponderá a la jerarquía eclesiástica.

3. La evaluación de las enseñanzas de la Religión Católica se realizará de forma similar a la de las otras materias, si bien, dado el carácter voluntario que tales enseñanzas tienen para los alumnos, las correspondientes calificaciones no serán tenidas en cuenta en las convocatorias que, dentro del sistema educativo y a los efectos del mismo, como son el acceso a estudios universitarios y la obtención de becas para el estudio, realicen las administraciones públicas y en las cuales deban entrar en concurrencia los expedientes académicos de los alumnos.

DISPOSICIONES ADICIONALES. SEGUNDA

La simultaneidad con los estudios de tercer ciclo del grado medio de Música y Danza se regirá por la Orden de 27 de septiembre de 2000 (D.O.E. nº de 5 de octubre), de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

DISPOSICIONES ADICIONALES. TERCERA

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura establecerá las normas que regulen el proceso de evaluación de los centros y de la práctica docente.

DISPOSICIONES ADICIONALES. CUARTA.

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura establecerá para aquellos alumnos con problemas graves de audición, visión y motricidad, el marco que regule las posibles adaptaciones curriculares y podrá autorizar, en su caso, la exención total o parcial de determinadas materias de bachillerato.

DISPOSICIONES ADICIONALES. QUINTA

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura adecuará el currículo establecido en el presente Decreto a las peculiares características de la educación a distancia.

DISPOSICIONES ADICIONALES. SEXTA.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

La implantación de lo establecido en el presente Decreto se hará en el año académico 2002-03 en lo referente al curso primero y en el año académico 2003-04, en lo relativo al curso segundo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.: Se autoriza a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología para dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

SEGUNDA.: El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2002, coincidiendo con el inicio del año académico 2002-2003. Mérida, a 25 de junio de 2002. El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

Orden de 1 de julio de 2002, por la que se establece y regula el horario semanal de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El RD 3474/2000 de 29 de diciembre, modifica el RD 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y el RD 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del bachillerato, lo que implicaba la necesidad de una norma que estableciese una nueva distribución horaria.

Esta orden se dicta por remisión del art. 14 el RD 86/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato en Extremadura, que asigna a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología la competencia para establecer el horario correspondiente a cada uno de los dos cursos de bachillerato y su distribución por materias.

ORDEN de 1 de julio de 2002, por la que se establece y regula el horario semanal de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 12.1 de Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollan, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Por el Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad de Extremadura funciones y servicios, en materia de enseñanza no universitaria. El Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, asigna a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las funciones y servicios traspasados.

El Real Decreto 3.474/2000 de 29 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1.700/1991, de 29 de noviembre, por

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

el que se establece la estructura del bachillerato, y el Real Decreto 1.178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen la enseñanzas mínimas correspondientes al Bachillerato, se aplicará de acuerdo con su disposición Transitoria Única, en el curso académico 2002-2003 en lo relativo al primer curso y en el año académico 2003-2004 en el segundo curso.

Además, el referido Real Decreto 3.474/2000, del 29 de diciembre, establece en su Disposición Final Segunda que las autoridades correspondientes de las Comunidades Autónomas dictarán en el ámbito de sus competencias, las normas que sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el mismo. En uso de esta facultad la Comunidad Autónoma de Extremadura ha dictado Decreto 86/2002, de 25 de junio, por el que se ha establecido el currículo de Bachillerato en Extremadura, el cual en su Artículo 14 asigna a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología la competencia para establecer el horario correspondiente a cada uno de los cursos del Bachillerato, así como su distribución por materias, respetando en todo caso, lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 1.178/1992, de 2 de octubre, modificado por el Real Decreto 3.474/2000, de 29 de diciembre, ya citados.

Por ello, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, de asignación de funciones y servicios a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en materia de enseñanza no universitaria, y de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura, a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros.

DISPONGO**Artículo 1º**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 86/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo del Bachillerato en Extremadura, el horario para cada uno de los dos cursos de Bachillerato será de treinta periodos lectivos semanales, de acuerdo con la distribución contenida en el Anexo I, que incluye:

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

- a) *Las materias comunes de todas las modalidades.*
- b) *Tres materias propias de la modalidad elegida en primer curso y otras tres en segundo curso.*
- c) *Una materia optativa en primero y otra en segundo curso. Siempre que la organización académica lo permita, el alumnado podrá elegir como optativa materias propias de cualquier modalidad.*
- d) *Una hora de tutoría para cada uno de los cursos.*
- e) *Dos horas de Religión o de Actividades alternativas en Primer curso.*

2. Excepcionalmente, con carácter voluntario, y siempre que la organización docente lo permita, se podrá cursar una materia optativa más en cada año.

Artículo 2º

En el caso en el que de acuerdo con la posibilidad establecida en el punto 5 del artículo 13 del Decreto 86/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato en Extremadura, se opte en el régimen nocturno por distribuir las materias en tres años académicos, la distribución del horario semanal correspondiente será la establecida en el Anexo 11.

Artículo 3º

En ningún caso, ni en el régimen normal de escolarización ni en los regímenes nocturnos o a distancia, los alumnos podrán estar matriculados simultáneamente en materias cuyo horario semanal acumulado sea superior a 40 horas, incluyendo en su caso, las materias eventualmente pendientes de primer curso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.: Facultad de desarrollo.

Se autoriza a los Directores Generales de Ordenación, Renovación y Centros y de Personal Docente para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

SEGUNDA.: Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2002, coincidiendo con el inicio del año académico 2002-03.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Mérida, a 1 julio de 2002. El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

Orden de 19 de diciembre de 2002, por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas definidas en el Decreto 86/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo del Bachillerato en Extremadura.

La disposición final primera del Decreto 86/2002, de 25 de junio, autoriza a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología para dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación de los dispuesto en el mismo.

En virtud de esta Disposición, se dicta la Orden de 19 de diciembre, que regula determinados aspectos de la ordenación y la organización del Bachillerato como son las relativas a la matriculación y permanencia en el Bachillerato, anulación de matrícula, convalidaciones, cambio de modalidad, etc.

ORDEN de 19 de diciembre de 2002, por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas definidas en el Decreto 86/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo del Bachillerato en Extremadura.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en la Sección

Segunda, Capítulo III, del Título I, las características básicas para la etapa de Bachillerato.

En su desarrollo se aprobó el Real Decreto 1.700/1991, de 29 de noviembre, por el que establece la estructura del Bachillerato, el Real Decreto 1.178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Bachillerato, y el Real Decreto 3.474/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifican los dos Reales Decretos anteriores, que establece en su Disposición Final Segunda que las autoridades correspondientes de las Comunidades Autónomas dictarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas que sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el mismo.

Por otra parte, el artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

febrero, asigna a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía. En uso de dichas facultades se ha aprobado el Decreto 86/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo del Bachillerato en Extremadura, autorizando en su Disposición Final Primera a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología para dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Mediante la presente Orden se pretende concretar y regular determinados aspectos generales contenidos en el referido Decreto 86/2002, en especial relativos a la ordenación del Bachillerato, a la evaluación, titulación y promoción del alumnado que lo curse, así como su adaptación al alumnado con necesidades educativas especiales.

Por todo ello y en virtud de lo dispuesto en los artículos 36.f y 92.1 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de la autorización concedida por la Disposición Final Primera del Decreto 86/2002, de 25 de junio, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

DISPONGO**Artículo 1º.- Objeto**

Por la presente Orden se regulan determinados aspectos de ordenación y organización de las enseñanzas del Bachillerato fijadas por el Decreto 86/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato en Extremadura, aplicable a los centros públicos y privados dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los que se impartan las enseñanzas de dicha etapa.

Artículo 2º.- Matriculación y permanencia en el Bachillerato

1. La matriculación del alumnado deberá formalizarse de

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

forma expresa en una de las modalidades del Bachillerato, y cuando existan distintas opciones, se indicará cuál es la que se elige. El alumno compondrá su itinerario educativo partiendo de una modalidad y de una opción dentro de ella, y lo completará con la elección de las materias optativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 86/2002, de 25 de junio, los artículos 6 y 7 de la presente Orden y las posibilidades organizativas del centro en el que vaya a cursar sus estudios.

2. La materia común Lengua Extranjera en la que se matriculen los alumnos será la misma que hayan cursado como Primera Lengua Extranjera en Educación Secundaria Obligatoria. Los cambios a otra Lengua Extranjera que se imparta en el centro tendrán carácter excepcional, y deberán solicitarse justificadamente. Podrán ser autorizados por el Director del centro a la vista de las razones expuestas y del informe del Departamento responsable de la Lengua Extranjera a la que el alumno desee cambiarse. En ese informe se manifestará de forma razonada que el alumno está en condiciones de acceder al nivel correspondiente en razón a la competencia lingüística demostrada.

3. Los Secretarios de los Institutos de Educación Secundaria, o, en su caso, de las Escuelas de Arte, garantizarán respecto a las matrículas de los alumnos, tanto del propio centro como de los centros privados adscritos, que éstas se formulan con documentos acreditativos de la posesión de los requisitos previos, y para estudios que respetan la normativa académica en cuanto a promoción, prelación y validez del itinerario educativo elegido.

4. De acuerdo con el artículo 20.1 del Decreto 86/2002, por el que se establece el currículo del Bachillerato en Extremadura, cada alumno podrá permanecer escolarizado en el Bachillerato en régimen ordinario durante cuatro cursos académicos. El alumno que hubiera agotado ese plazo podrá concluir sus estudios en el Bachillerato nocturno o a distancia, o bien podrá solicitar con carácter excepcional la ampliación en un año más de dicho período. Para ello, presentará la correspondiente solicitud en el Instituto de Educación Secundaria donde se encuentre su expediente académico, cuyo Director la remitirá a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, acompañada de certificación académica del alumno así como de un informe sobre sus circunstancias excepcionales y sobre sus posibilidades de

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

aprovechamiento de la quinta matrícula para la que se solicita autorización excepcional.

La Dirección Provincial de Educación correspondiente remitirá la documentación, con carácter de urgencia, junto con el informe de la Inspección Educativa en el que se valore la conveniencia o no de acceder a lo solicitado, a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros que emitirá la correspondiente Resolución individualizada.

Artículo 3º.- Anulación de matrícula

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.2 del Decreto 86/2002, a fin de no agotar los años de escolarización previstos, el alumno podrá solicitar libremente durante el primer trimestre del curso a la Dirección del Instituto de Educación Secundaria la anulación de la matrícula, para que no le sea computado el curso. Así mismo, y con idéntico fin, se podrán presentar a la Dirección del Instituto en el que el alumno curse sus estudios, o de aquél al que esté adscrito el centro donde recibe enseñanzas, a partir del segundo trimestre de cada curso escolar, y antes de su finalización, solicitudes de anulación de matrícula cuando concurren circunstancias excepcionales y justificadas de enfermedad, laborales u obras que puedan tener análoga consideración y que impiden que el alumno pueda asistir normalmente a clase.

2. La matrícula así anulada no será tenida en cuenta a los efectos del cómputo de los cuatro años. Esta información será facilitada a los alumnos por la dirección del instituto en el momento de su matriculación.

Artículo 4º.- Convalidaciones de materias del Bachillerato por módulos, materias o cursos de otros estudios ya superados

1. Las convalidaciones de materias de Bachillerato por módulos profesionales pertenecientes a los ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional específica ya superados por el alumno están establecidas en el anexo IV del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de mayo), por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.

2. Las convalidaciones de materias de la modalidad de Artes

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

del Bachillerato por módulos de los ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño, previamente superados, se regirán por la normativa que regula los diferentes ciclos formativos de grado medio de dichas enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.

3. Las convalidaciones de materias del Bachillerato en su modalidad de Artes por materias de los ciclos formativos de grado medio de carácter experimental de Artes Plásticas y Diseño se efectuarán de conformidad con la tabla de equivalencias que figura como anexo a la Orden Ministerial de 5 de junio de 1995 ("Boletín Oficial del Estado" del 13), por la que se establece el acceso al Bachillerato de Artes de los alumnos que hubieran cursado ciclos formativos experimentales de grado medio de Artes Plásticas y Diseño así como la tabla de equivalencias por la que se habrán de regir las convalidaciones entre ambas enseñanzas.

4. Los alumnos que cursen una modalidad del Bachillerato y simultáneamente las enseñanzas de grado medio de régimen especial de Música o Danza podrán convalidar cada una de las materias optativas de Bachillerato por un curso completo de las enseñanzas de grado medio de Música o Danza ya superado de acuerdo con lo siguiente:

a) *Materia optativa de primer curso de Bachillerato por el segundo curso del segundo ciclo de grado medio de Música o Danza ya superado.*

b) *Materia optativa de segundo curso de Bachillerato por el primer curso del tercer ciclo del grado medio de Música o Danza ya superado, o bien, alternativamente, por el segundo curso del segundo ciclo del grado medio de Música o Danza ya superado, siempre que este último curso no haya sido objeto de convalidación por la materia optativa de primero de Bachillerato.*

c) *La convalidación de cada una de las materias optativas del Bachillerato por un curso del grado medio de las enseñanzas de Música o Danza ya superado no requerirá la inscripción previa en una materia optativa determinada de las ofrecidas por el centro, sino que cada convalidación afectará de forma genérica a la materia optativa correspondiente a cada curso del Bachillerato.*

Artículo 5º.- Procedimiento para el reconocimiento de las convalidaciones

1. En todos los casos la convalidación de cada una de las materias de Bachillerato requerirá petición expresa por parte del alumno que desee hacer uso de las convalidaciones previstas, una vez formalizada la matrícula de Bachillerato.

La solicitud irá acompañada de una certificación académica oficial o, en su caso, fotocopia del Libro de Calificaciones debidamente compulsada, documentos que quedarán incorporados al expediente académico del alumno.

2. Para hacer efectivas las convalidaciones con las enseñanzas de grado medio de Música o Danza deberá aportarse, además de lo previsto en el párrafo anterior, documentación acreditativa de que el alumno se encuentra matriculado simultáneamente en alguno de los cursos de grado medio de Música o Danza.

3. Corresponde al Director del Instituto de Educación Secundaria, o, en su caso, de la Escuela de Arte, en el que el alumno curse sus estudios o esté adscrito el Centro en el que recibe enseñanzas de Bachillerato, reconocer las convalidaciones referidas.

4. El reconocimiento de la convalidación se hará constar en los documentos de evaluación correspondientes al Bachillerato, aprobados por Orden de 25 de enero de 2001 (D.O.E. nº 18, de 13 de febrero), por la que se establecen los modelos y características de los documentos de evaluación de las Enseñanzas de Régimen General con los requisitos formales precisos para garantizar la movilidad de los alumnos, mediante la utilización del término "convalidada por..." en la casilla referida a la calificación de la materia, expresando a continuación el módulo profesional, el módulo del ciclo formativo de grado medio de Artes Plásticas y Diseño, la materia del ciclo formativo de grado medio experimental de Artes Plásticas y Diseño, o el curso de grado medio de Música o Danza, según corresponda, que ha dado lugar a la convalidación. En el Libro de Calificaciones de Bachillerato se inscribirán, además, tantas diligencias como convalidaciones se efectúen. En ellas deberán figurar los siguientes extremos: Referencia a la presente Orden; fecha del reconocimiento de la convalidación; materia y curso de Bachillerato que se convalida; el módulo, la materia o el curso

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

previamente superado por el que la materia de Bachillerato se convalida; y la referencia, según el caso, a la normativa de Formación Profesional o de Artes Plásticas y Diseño que ampara la convalidación.

5. Una vez reconocidas las convalidaciones tendrán plena validez incluso en los casos de repetición de curso.

Artículo 6º.- Cambios de modalidad, opción y materias optativas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3, del Decreto 86/2002, de 25 de junio, el alumno que se encuentre en condiciones de promocionar a segundo curso, podrá cambiar de modalidad o de opción dentro de la misma modalidad, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Se podrá cambiar de modalidad, siempre que al final del segundo curso se haya llegado a completar todas las materias comunes, seis materias de la nueva modalidad, tres de primero y tres de segundo, que se ajusten en cada uno de los cursos a las opciones establecidas en los artículos 8, 9, 10 y 11 del Decreto 86/2002, y dos materias optativas. Para este cómputo las materias de primer curso superadas por el alumno pueden cambiar de carácter, de propias de modalidad a optativas y viceversa. Si el alumno promociona con materias propias de la modalidad abandonada suspensas no deberá recuperarlas si son sustituidas por las nuevas materias que componen la opción de la nueva modalidad.

2. Se podrá cambiar de opción dentro de una misma modalidad respetándose en todo caso las normas de prelación de materias que figuran en los artículos 8.2, 9.2, 10.2 y 11.2 del Decreto 86/2002, de 25 de junio. En caso de que el alumno promocione con materias de la opción abandonada suspensas, podrá optar por recuperarlas o por sustituirlas por materias de la nueva opción.

3. En el supuesto de que el alumno, con motivo del cambio de modalidad u opción, debiera añadir materias de primer curso a su itinerario educativo, éstas no tendrán incidencia en la promoción de curso ya conseguida previamente.

4. Todas las materias que hayan sido superadas por el alumno entrarán en el cálculo de la nota media, ya sean de una u otra opción o modalidad.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

5. En los casos en que la organización del centro no permita asistir a las clases de las materias de primero que los alumnos deban cursar por el cambio de modalidad u opción, los correspondientes departamentos didácticos propondrán a los alumnos un plan de trabajo en el que se recojan los contenidos mínimos exigibles, las actividades recomendadas, y la programación de pruebas o trabajos para la superación de esas materias.

6. Los alumnos que, tras haber cursado segundo de bachillerato, tengan tres o menos materias pendientes de superación, deberán terminar sus estudios de Bachillerato en la modalidad y opción que hubieran elegido al iniciar el segundo curso.

Artículo 7º.- Oferta de materias optativas

1. Los centros, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 12 del Decreto 86/2002, de 25 de junio determinarán en su Proyecto Curricular la oferta anual de materias optativas de Bachillerato.

2. De acuerdo con la Orden de 1 de julio de 2002, por la que se establece y regula el horario semanal de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura, los alumnos cursarán una materia optativa en cada uno de los cursos del Bachillerato, elegidos de entre las que ofrezca el Centro.

3. Con carácter voluntario, y siempre que la organización docente lo permita, los alumnos podrán cursar una segunda materia optativa tanto en primero como en segundo, que tendrá la misma consideración a efectos académicos que el resto de las materias, incluyéndose en el cálculo de la nota media del expediente.

4. Cuando las materias propias de modalidad estén situadas en el segundo curso, no podrán ser ofertadas como materias optativas en el primer curso. De la misma manera, las materias de modalidad de primer curso no podrán ser ofertadas como optativas de segundo.

5. El currículo de la materia optativa Segunda Lengua Extranjera es una continuación de la impartida con igual denominación en la Educación Secundaria Obligatoria. Por ello, con carácter general, sólo podrán elegir esta materia los alumnos que la hayan venido cursando a lo largo de la etapa anterior. No obstante, determinados alumnos podrán ser autorizados por el Director del centro a elegirla por primera vez en primer curso de

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Bachillerato, si el Departamento responsable de la materia determina que los mismos están en condiciones de acceder al nivel correspondiente en razón de la competencia lingüística demostrada. En su plan de orientación los centros incidirán de forma especial en el carácter de continuidad que debe tener el estudio de una lengua extranjera a lo largo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato para alcanzar los objetivos previstos. En todo caso garantizarán que todos los alumnos que la han cursado en primero de Bachillerato puedan cursarla también en segundo. Sin perjuicio de lo anterior, los alumnos podrán abandonarla, al término del primer curso de Bachillerato. En el caso de no haberla superado, podrán optar por recuperarla o por sustituirla por cualquier otra de las optativas ofrecidas por el Centro para primer curso.

6. La oferta de la materia optativa Segunda Lengua Extranjera se realizará del siguiente modo: el primer nivel en el primer curso y el segundo nivel en el segundo curso. A causa del carácter cíclico de esta materia, no podrá ser ofrecido el primer nivel en el segundo curso.

7. Las materias optativas vinculadas a cada modalidad, así como las materias optativas comunes a todas las modalidades, exceptuando la Segunda Lengua Extranjera, podrán ser ofertadas en los dos cursos de Bachillerato y cursadas por el alumnado en un solo curso.

8. Los cambios de materias optativas se regirán por los siguientes principios:

a) Los alumnos que deban repetir curso podrán cambiar de materia optativa de forma libre, aunque atendiendo en segundo curso a las normas de prelación entre materias.

b) Si un alumno promociona a segundo curso teniendo pendiente la materia optativa de primer curso, podrá optar por recuperar dicha materia o sustituirla por otra de primero.

c) Los alumnos que, tras haber seguido enseñanzas de segundo de Bachillerato, tengan tres o menos materias pendientes de superación podrán, si alguna de ellas es optativa, sustituirla por otra optativa del curso correspondiente de forma libre, aunque siempre atendiendo a las normas de prelación entre materias.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria**Artículo 8º.- Constitución de grupos de optativas**

1. De acuerdo con el artículo 12.4 del Decreto 86/2002, en los centros sostenidos con fondos públicos para la impartición efectiva de cada materia optativa será requisito imprescindible haber sido solicitada por un mínimo de quince alumnos.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5 del Decreto 86/2002, la Dirección Provincial de Educación correspondiente, previa solicitud del Centro y tras el informe de la Inspección Educativa, podrá autorizar, con carácter excepcional, la impartición de materias optativas a un número menor de alumnos o alumnas cuando circunstancias especiales así lo aconsejen.

3. La solicitud de autorización excepcional deberá formularse a la correspondiente Dirección Provincial de Educación, una vez finalizado el plazo ordinario de matrícula, y en cualquier caso antes del 20 de julio de cada año.

4. Los centros no podrán constituir grupos de materias optativas si no cuentan con el número mínimo de alumnos o con la preceptiva autorización de la correspondiente Dirección Provincial de Educación.

5. Los centros garantizarán la continuidad entre las opciones impartidas en primer curso y las impartidas en segundo curso con vistas a la coherencia de los itinerarios educativos de los alumnos.

Artículo 9º.- Matrícula de Honor

Las juntas de evaluación del alumnado de segundo curso de Bachillerato podrán conceder la distinción de "Matrícula de Honor" a aquellos alumnos que hayan superado todas las materias del Bachillerato y cuya nota media en Bachillerato sea 9 o superior. El límite para la concesión de la "Matrícula de Honor" es el de una por cada 20 alumnos de segundo de Bachillerato del centro, o fracción superior a 15. La obtención de la "Matrícula de Honor", se consignará en los documentos de evaluación mediante una diligencia específica.

Artículo 10º.- Religión y Actividades de Estudio Alternativas

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Real Decreto 2.438/1994, de 16 de diciembre (BOE de 26 de enero de 1995), por el que se regula la enseñanza de Religión, y la

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Disposición Adicional Primera del Decreto 86/2002 por el que se establece el currículo del Bachillerato en Extremadura, los padres, las madres o tutores del alumnado, o ellos mismos si fueran mayores de edad, manifestarán voluntariamente a la dirección del centro, en el inicio de esta etapa o en la primera adscripción del alumno al Centro, su deseo de cursar las enseñanzas de Religión, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al inicio de cada curso escolar. Los centros docentes recabarán expresamente esta decisión en la primera inscripción del alumno en el Centro o al principio de la etapa.

2. Hasta que la Comunidad Autónoma establezca normativa propia al respecto, la organización de las enseñanzas de Religión en lo relativo a los contenidos, evaluación, selección de materiales curriculares y designación del profesorado se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 2.438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión, así como en la Orden Ministerial de 5 de octubre de 1993, por la que se establece el currículo del área de Religión Católica; Orden Ministerial de 28 de junio de 1993, por la que se dispone la publicación del currículo de la Enseñanza Evangélica; y Orden Ministerial de 11 de enero de 1996, de la Enseñanza Islámica y, en su caso, en los Convenios suscritos por el Estado y las confesiones religiosas correspondientes.

3. Para los alumnos que no hubieran optado por seguir enseñanzas de Religión, los centros organizarán Actividades de Estudio Alternativas de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2.438/1994, de 16 de diciembre, antes citado.

4. Las Actividades de Estudio Alternativas a las enseñanzas de la Religión se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 2.438/1994, de 16 de diciembre, y se organizarán conforme a lo establecido en la Orden Ministerial de 3 de agosto de 1995 (BOE de 1 de septiembre, por la que se regulan las actividades de estudio alternativas a la enseñanza de la Religión).

5. En tanto se establezca por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología el correspondiente desarrollo para "Sociedad, Cultura y Religión", la programación de estas actividades se ajustará a "Sociedad, Cultura y Religión III", recogida en la Resolución de 16 de agosto de 1995, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, (B.O.E. de 6 de septiembre), sobre actividades de estudio alternativas a las enseñanzas

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

de Religión, en lo relativo a las actividades de Sociedad, Cultura y Religión, durante los cursos 3º y 4º de la Educación Secundaria Obligatoria y 1º de Bachillerato.

Artículo 11º.- Medidas de atención a la diversidad y exención de algunas materias para el alumnado con necesidades educativas especiales

1. Para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a problemas graves de audición, visión o motricidad, el Departamento de Orientación asesorará a la Comisión de Coordinación Pedagógica y a los Departamentos Didácticos con el fin de que dicho alumnado pueda alcanzar los objetivos de la etapa incorporando, cuando sea preciso, las medidas extraordinarias de acceso al currículo contempladas en el correspondiente Dictamen de Escolarización: lenguajes complementarios o alternativos, ayudas técnicas, adaptación de espacios.

2. Además de las correspondientes adaptaciones curriculares de acceso y/o no significativas que estarán recogidas en el expediente académico del alumnado, con carácter excepcional, a la vista del Dictamen de Escolarización y con el informe motivado del Departamento de Orientación, la Dirección del centro, oídos el alumno y sus padres, madres o tutores legales podrá solicitar la exención parcial o total para determinadas materias, sólo cuando la discapacidad que presenta el alumno impida el acceso a los contenidos de aprendizaje tras haber aplicado todas las medidas posibles. Dicha exención podrá tener carácter parcial o total y deberá ser autorizada expresamente por la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros.

3. La exención deberá solicitarse ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente antes de finalizar el primer trimestre del curso, salvo que exista causa sobrevenida, en cuyo caso podrá solicitarse en cualquier momento del curso siguiendo los trámites señalados.

4. La Dirección del centro adjuntará a la solicitud de exención el Dictamen de Escolarización, un informe de la Jefatura del Departamento al que esté adscrita la materia para la que se solicita la exención, así como los informes del tutor, del equipo educativo del grupo del alumno y del Departamento de

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Orientación.

5. La Dirección Provincial de Educación correspondiente, a la vista del informe de la Inspección Educativa, elevará la propuesta acerca de la procedencia de esa medida a la Dirección General de Ordenación, Renovación y centros, que resolverá sobre la exención parcial o total de la materia, así como los términos de dicha exención, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

6. Las calificaciones de las materias para las que se haya autorizado la exención parcial se acompañarán de un asterisco en los documentos de evaluación y de una diligencia que haga referencia a la Resolución de la Dirección General de Ordenación, Renovación y centros por la que se autoriza la exención, cuya copia se incluirá en el expediente académico del alumno o alumna junto con la copia de la adaptación curricular correspondiente.

7. Las calificaciones de las materias para las que se autorice la exención total no se anotarán en los documentos de evaluación. En su lugar se escribirá la expresión "exento" (EX), y se diligenciará en los mismos términos expuestos en el párrafo anterior. En este caso la nota media del Bachillerato se calculará sin tener en cuenta esta materia.

8. En las actas de evaluación y en la relación certificada de los alumnos que concurren a las pruebas de acceso a la universidad, se hará constar la exención en los mismos términos que en el punto anterior.

Artículo 12º.- Organización del Bachillerato en bloques de materias para el alumnado con necesidades educativas especiales.

1. Según lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 86/2002, de 25 de junio, el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a problemas graves de audición, visión o motricidad, podrá cursar el Bachillerato con una distribución del currículo en bloques de materias, previa autorización de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros. En este caso, el número de cuatro años de permanencia en la etapa podrá ampliarse en dos más.

2. A la vista del Dictamen de Escolarización y con el asesoramiento del Departamento de Orientación, la Dirección del cen-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

tro, oídos el alumno y sus padres, madres o tutores legales, podrá solicitar la distribución del currículo en bloques de materias ante la correspondiente Dirección Provincial de Educación, antes de finalizar el primer trimestre del año académico.

3. La Dirección del Centro adjuntará a la solicitud de distribución por bloques de materias el Dictamen de Escolarización y el informe del Jefe/a del Departamento de Orientación. Además se adjuntará la propuesta de los bloques de materias en los que se pretende organizar el currículo.

4. La Dirección Provincial de Educación correspondiente, previo informe de la Inspección Educativa, elevará la propuesta acerca de la distribución del currículo en bloques de materias a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, que resolverá sobre la misma, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

5. En el caso de que se autorice, los documentos de evaluación del alumno se diligenciarán dejando constancia de la Resolución de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centro, cuya copia se incluirá en el expediente académico del alumno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA
Evaluación, Promoción y Titulación.

1. La evaluación, promoción y titulación en el Bachillerato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20 del Decreto 86/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato en Extremadura, así como, con carácter supletorio, por la Orden Ministerial de 12 de noviembre de 1992, por la que regula la evaluación y la calificación de los alumnos que cursan el Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 20), de Ordenación General del Sistema Educativo.

2. La evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales que cursan las enseñanzas de régimen general establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se realizará, con carácter supletorio, conforme a lo establecido en la Orden Ministerial de 14 de febrero de 1996 ("Boletín Oficial del Estado" del 23), sobre evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Enseñanzas de segundo curso de Bachillerato durante el año académico 2002-2003.

1. De conformidad con la Disposición Adicional Sexta del Decreto 86/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo del Bachillerato en Extremadura, las enseñanzas de segundo curso de Bachillerato se regirán en el curso 2002-2003 por lo establecido en el Real Decreto 1.179/1992, de 2 de octubre, por el que se establece el currículo del Bachillerato (BOE del 21), y por la Orden de 12 de noviembre de 1992, por la que se dictan instrucciones para la implantación anticipada del Bachillerato establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 20).

2. Asimismo, los alumnos que a partir del año académico 2002-03 deban repetir primer curso y los que a partir del año académico 2003-04 deban repetir segundo curso completo lo harán de acuerdo con la nueva ordenación de las enseñanzas de la etapa establecidas en el Decreto 86/2002, la Orden de 1 de julio de 2002 por la que se establece y regula el horario semanal del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la presente Orden.

SEGUNDA. Incorporación a la nueva ordenación de las enseñanzas de Bachillerato de los alumnos que no hayan concluido sus estudios al amparo del currículo del Bachillerato establecido por Decreto 86/2002, de 25 junio.

Los alumnos que a partir del año académico 2003-04 deban cursar segundo de Bachillerato y se incorporen a la nueva ordenación del Bachillerato con tres materias o menos pendientes de superación, a los efectos de la obtención del título de Bachiller deberán haber superado todas las materias comunes, incluyendo Filosofía II, seis materias de modalidad, tres de primero y tres de segundo, y dos materias optativas, una de primero y otra de segundo. Este cómputo se atenderá a los siguientes criterios:

a) La materia Historia de la Filosofía superada con anterioridad a esa fecha se computará como la materia común Filosofía II.

b) Una materia propia de la modalidad cursada que haya sido superada por el alumno con anterioridad a esa fecha como

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

materia optativa de segundo, podrá utilizarse para completar el conjunto de tres materias propias de la modalidad correspondiente a ese curso. En este caso, se tendrá en cuenta que, en tanto siga vigente el actual sistema de acceso a los estudios universitarios, el alumno deberá tener aprobadas, dentro de su conjunto de tres materias propias de modalidad de segundo, dos materias vinculadas a cada vía de acceso a los estudios universitarios.

c) En el caso de que el alumno tuviera superadas con anterioridad al año académico 2003-04 las tres materias propias de modalidad del segundo curso de las opciones de Humanidades y Ciencias Sociales, Geografía e Historia hasta ahora vigentes, al ser de aplicación el apartado a) y con el fin de completar de nuevo las tres materias de modalidad de segundo, deberá elegir una nueva materia la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

d) Si el alumno tiene pendiente de superación una de las dos materias optativas de segundo correspondientes a la antigua ordenación, no tendrá que recuperarla salvo en el caso de que la otra sea utilizada, de acuerdo con el párrafo b) como materia propia de modalidad para completar el conjunto de tres materias de modalidad correspondientes a segundo.

e) Si para cubrir el cómputo de materias necesario para obtener el título de Bachiller el alumno en esta situación debe cursar más de tres materias, este hecho en ningún caso supondrá que el mismo deba repetir el segundo curso de Bachillerato en su totalidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.: Se faculta al Director General de Ordenación, Renovación y Centros a dictar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

SEGUNDA.: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, siendo de aplicación a partir del año académico 2002- 2003 en el primer curso, y del año académico 2003-2004 en segundo curso. Mérida, a 19 de diciembre de 2002. El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

Orden de 21 de enero de 2003, por la que se regulan específicamente las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Hasta la entrada en vigor de la presente orden, las distintas normas reguladoras del Bachillerato y de las enseñanzas para personas adultas contenían en su articulado referencias a éste, sin existir una norma específica que regulara el Bachillerato en régimen nocturno.

En la misma Orden se establece que tiene como objeto ordenar y organizar los estudios de Bachillerato en régimen nocturno en los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretando y matizando la normativa aludida(haciendo referencia a todas las normas en vigor, en ese momento, que regulaban el Bachillerato en régimen nocturno).

ORDEN de 21 de enero de 2003, por la que se regulan específicamente las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La regulación de la educación de las personas adultas viene determinada, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en el Título III del mismo texto legal. El sistema educativo garantizará que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. El artículo 52.1.1º de dicha Ley Orgánica determina que las Administraciones Educativas colaborarán con otras Administraciones Públicas con competencias en la formación de adultos.

El artículo 54 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación establece que las personas adultas que tengan la titulación requerida pueden cursar los estudios de Bachillerato. Las Administraciones Educativas adoptarán las medidas oportunas para que dichas personas dispongan en los centros ordinarios que se determinen de una oferta específica de estos estudios, organizada de acuerdo a sus características.

El Real Decreto 1.178/1992, de 2 de octubre, determina las enseñanzas mínimas del Bachillerato. La Ley Orgánica

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

10/2002, de 23 de diciembre, dispone en su Disposición Transitoria 5ª, la pervivencia de las disposiciones reglamentarias vigentes, en tanto en cuanto no sean dictadas las nuevas normas del mismo rango, adaptadas al nuevo modelo determinado por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre.

Por otra parte, el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, asigna a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades. En uso de dichas facultades se ha aprobado el Decreto 86/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato en Extremadura (D.O.E. nº 86, de 25 de junio).

El citado Decreto, en su artículo 13, establece de modo general las condiciones de acceso al bachillerato nocturno, hace posible la adecuación del currículo y de la organización a las necesidades del alumnado matriculado en este régimen, admitiendo la posibilidad de que el bachillerato nocturno pueda desarrollarse, en función del horario, distribuyendo las materias con el modelo habitual o redistribuyendo en tres años académicos el total de horas. Sobre este particular, la Orden de 1 de julio de 2002, por la que se establece y regula el horario de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 80, de 11 de julio), en su artículo segundo, fija la distribución del horario semanal en el régimen nocturno cuando se opte por distribuir las materias del bachillerato en tres años académicos.

La presente Orden pretende ordenar y organizar los estudios de Bachillerato en régimen nocturno en los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretando y matizando la normativa aludida en párrafos anteriores y en la Orden de 19 de diciembre de 2002, por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas definidas en el Decreto 86/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato en Extremadura (D.O.E. nº 5, de 11 de enero de 2003).

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 36.f y 92.1 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Centros,

DISPONGO

Artículo 1º Objeto y ámbito de aplicación

La presente Orden tiene como objeto ordenar y organizar los estudios de Bachillerato en régimen nocturno en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2º Matriculación y condiciones para el acceso al régimen nocturno.

La solicitud de plaza en el Bachillerato en régimen nocturno se determinará en el procedimiento de admisión que establezca anualmente la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, referido a la regulación del proceso de escolarización del alumnado de enseñanzas no universitarias en centros sostenidos con fondos públicos.

Siendo necesario además que el solicitante cumpla las siguientes condiciones personales y académicas:

1. Personales.: Podrán acceder a las enseñanzas de bachillerato en régimen nocturno:

a) Las personas que tengan una edad mínima de dieciocho años, cumplidos a 31 de diciembre del año en que realizan su matrícula.

b) Las personas entre dieciséis, cumplidos a 31 de diciembre del año en que realizan su matrícula, y dieciocho años que acrediten su condición de trabajadores. Para ello, deberán presentar certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviesen afiliados.

c) De igual forma, podrán acceder las personas que, cumpliendo la condición de edad señalada en el apartado anterior y por circunstancias excepcionales, no puedan cursar sus estudios de Bachillerato en régimen ordinario. La dirección del Centro podrá recabar del solicitante la documentación que considere oportuna que justifique la excepcionalidad. Los directores de los Centros darán cuenta al Servicio de Inspección Educativa, de las solicitudes de matrículas presentadas con estas características.

2. Académicas.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

a) *Las personas que deseen acceder a estas enseñanzas deberán estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o bien encontrarse en alguna de las situaciones de estudios que se establecen en el artículo 3 del Decreto 86/2002, por el que se establece el currículo del Bachillerato en Extremadura (DOE de 2 de julio de 2002).*

b) *También podrán cursar los estudios de régimen nocturno los alumnos que habiendo cursado los cuatro cursos escolares del Bachillerato en régimen diurno han agotado la permanencia temporal establecida en el artículo 20.1 del Decreto 86/2002, por el que se establece el currículo del Bachillerato en Extremadura.*

Artículo 3º Exenciones y convalidaciones.

1. De acuerdo con el artículo 2.2 de la presente Orden, y del artículo 4 de la Orden Ministerial de 10 de julio de 1995 (BOE de 15 de julio), los alumnos mayores de veinticinco años o que los cumplan en el año natural en que se incorporan al centro podrán solicitar la dispensa de la Educación Física ante el Director en el momento de formalizar la matrícula.

2. Las convalidaciones de módulos o materias de ciclos formativos con materias del Bachillerato se registrarán por lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de 19 de diciembre de 2002, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología por la que se regula la ordenación académica de las enseñanzas definidas en el Decreto 86/2000, de 25 de junio, por el que se establece el currículo del Bachillerato para Extremadura.

3. El procedimiento a seguir para el reconocimiento de las convalidaciones seguirá lo indicado en el artículo Quinto de la Orden de 19 de diciembre de 2002, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas definidas en el Decreto 86/2000, de 25 de junio, por el que se establece el currículo del Bachillerato para Extremadura.

Artículo 4º Ordenación del currículo.

Los centros que impartan las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno podrán organizarlos de acuerdo con uno de los dos siguientes modelos:

1. Modelo A. El horario y las materias para cada modalidad

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

están fijados en el artículo Segundo de la Orden de 1 de julio de 2002 por la que se establece y regula el horario semanal de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 80, de 11 de julio), y se reflejan en el Anexo I de la presente Orden. El horario lectivo del alumnado en este modelo organizativo podrá desarrollarse entre las diecisiete treinta y las veintidós treinta horas, de lunes a viernes.

2. Modelo B. El horario y las materias correspondientes a los dos cursos de la etapa, establecidos en el Anexo II, se configuran con una ordenación similar a la establecida con carácter general para el régimen diurno, desarrollándose en dos años académicos. En este modelo organizativo el horario lectivo del alumnado podrá desarrollarse entre las dieciséis treinta y las veintitrés horas, de lunes a viernes y de acuerdo con lo establecido en el artículo Primero de la Orden de 1 de julio de 2002, por la que se establece y regula el horario semanal de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Los proyectos curriculares de los centros autorizados para impartir el Bachillerato en régimen nocturno establecerán orientaciones metodológicas específicas para este régimen, las cuales responderán a las circunstancias personales de edad, experiencia laboral y otras características de la mayoría del alumnado.

4. Los centros educativos que tengan autorizado el Modelo A recogerán en la Programación General Anual, para el alumnado del tercer bloque y una vez concluido el proceso de evaluación final, unos períodos de tiempo, de forma que los departamentos didácticos implicados puedan profundizar en aquellas materias objeto de las pruebas de acceso a la Universidad con aquellos alumnos que vayan a realizarlas.

Artículo 5º Optatividad

El alumnado deberá cursar dos materias optativas a lo largo de la etapa. Los centros podrán ofertar como optativas tanto las materias propias de modalidad como aquellas que quedan especificadas en los Anexos de esta Orden.

Para la impartición efectiva de las materias optativas será requisito imprescindible haber sido solicitadas por quince alumnos. Excepcionalmente podrá reducirse la ratio cuando circunstancias particulares los aconsejen. Esta autorización excepcio-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

nal seguirá el procedimiento establecido en el artículo octavo de la Orden 19 de diciembre de 2002 por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas definidas en el Decreto 86/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo del Bachillerato en Extremadura.

Artículo 6º Evaluación.

1. Para la evaluación del alumnado y la prelación entre materias se estará a lo dispuesto en la normativa que la regula con carácter general y en las específicas para los estudios de Bachillerato.

2. Previamente a la evaluación y calificación de las materias de un curso o bloques anteriores, cuando en la convocatoria ordinaria o extraordinaria no se pueda calificar alguna materia por estar condicionada a la superación de otra de un bloque o curso anterior, se recogerá como "pendiente del bloque I o II" o "pendiente del curso primero", según corresponda.

3. En el caso del Modelo A, la evaluación se realizará sobre el conjunto de materias que constituyen cada bloque y el acta de evaluación se ajustará al modelo establecido en la Resolución ministerial de 28 de julio de 1998 (BOE de 11 de agosto), debiendo realizarse las correcciones oportunas en las materias cursadas en cada uno de los bloques según lo dispuesto en el Anexo I de esta Orden. Asimismo, tendrá que incluirse la anotación "Régimen nocturno, Modelo A" y la referencia a la presente Disposición, encima de la indicación de la Modalidad de Bachillerato. Idéntica anotación se realizará en el expediente académico y en el Libro de Calificaciones.

4. El acta de evaluación para el Bachillerato cursado según el Modelo B se ajustará al modelo establecido para el régimen general, y que se recoge en la Orden de 25 de enero de 2001 (D.O.E. nº 18, de 13 de febrero) Deberá incluirse la anotación "Régimen nocturno, Modelo B", y la referencia a la presente Orden, encima de la indicación de la Modalidad de Bachillerato. Idéntica anotación se realizará en el expediente académico y en el Libro de Calificaciones.

5. Cuando el alumno no se presente a la prueba de alguna materia en la convocatoria extraordinaria de septiembre, en el acta de calificación se indicará la calificación obtenida durante el curso seguida de la expresión "no presentado".

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

6. Cuando en el Libro de Calificaciones se agoten las páginas correspondientes al registro de las calificaciones de cada curso o bloque podrán utilizarse las páginas en blanco y, si fuera necesario, se añadirán horas suplementarias debidamente numeradas y selladas haciéndolo constar expresamente mediante diligencia.

Artículo 7º Promoción

1. El alumnado podrá promocionar de un bloque o de un curso al siguiente, cuando haya superado todas las materias de los bloques o de los cursos precedentes con dos excepciones como máximo. Este alumnado en ningún caso deberá volver a cursar de nuevo materias superadas, salvo en los casos de incompatibilidad con las materias del bloque siguiente, o segundo curso condicionadas por las mismas, que no podrán ser objeto de evaluación en tanto no sean superadas las materias de primero, o anterior bloque que las condicionen.

2. De acuerdo con el artículo 20.8 del Decreto 86/2002, a efectos de promoción se considerarán como dos materias aquellas que tienen una misma denominación y añaden I y II.

3. El alumnado que cursa Bachillerato en régimen nocturno no estará sometido a la limitación temporal de permanencia que establece el apartado 1 del artículo 20 del citado Decreto 86/2002.

Artículo 8º Movilidad

1. Entre los diferentes regímenes de enseñanza de Bachillerato.

a) El alumnado podrá incorporarse a los estudios de los diferentes regímenes de Bachillerato ajustándose a las condiciones de promoción existentes en el régimen del que provengan. En el expediente académico y Libro de Calificaciones del alumno se extenderá diligencia, firmada por el Secretario y visada por el Director, haciendo constar que el alumno ha efectuado un cambio de régimen de enseñanza de acuerdo con lo previsto en la presente Disposición.

b) La incorporación al régimen nocturno desde el diurno se ajustará a lo establecido en el Anexo III.

c) Los alumnos procedentes del Bachillerato a distancia conservarán las calificaciones de las materias superadas en el

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

mismo al incorporarse al régimen nocturno.

2. Entre los modelos A y B.

a) El alumnado del régimen nocturno podrá realizar un cambio de modelo organizativo, previa solicitud al Director del centro en el que se vaya a incorporar. En el expediente académico y Libro de Calificaciones del alumno se extenderá diligencia, firmada por el Secretario y visada por el Director, haciendo constar que el alumno ha efectuado un cambio de Modelo en el régimen nocturno de acuerdo con lo previsto en la presente Orden.

b) Los alumnos conservarán las materias evaluadas positivamente y se incorporarán al curso o bloque que les corresponda, de manera que en ningún caso superen el máximo de dos materias pendientes de los anteriores.

3. Cambio de modalidad.

El cambio de modalidad se regirá por lo dispuesto en el artículo Sexto de la Orden de 19 de diciembre de 2002 (D.O.E. nº 5, de 11 de enero de 2003).

Artículo 9º Centros educativos

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología autorizará expresamente los Institutos de Educación Secundaria que pueden impartir Bachillerato en régimen nocturno y las modalidades del mismo que ofertarán.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.: Se autoriza a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa y a la Dirección General de Personal Docente a adoptar cuantos actos sean necesarias para la ejecución de esta Disposición.

SEGUNDA.: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, siendo de total aplicación en todos sus extremos en el curso 2003/04. Mérida a 21 de enero de 2003. El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

3

bloque

LEGISLACIÓN GENERAL Y ESPECÍFICA DE EXTREMADURA SOBRE FORMACIÓN PROFESIONAL

1. Decreto **75/2001, de 29 de mayo**, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Extremadura. EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE FP DE EXTREMADURA

2. Orden de **16 de abril de 2002**, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Formación Profesional de Extremadura. EL CONSEJO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

3. Orden de **26 de abril de 2002**, por la que se convoca la celebración de las pruebas de acceso a ciclos formativos correspondientes a la Formación Profesional Específica de grados medio y superior en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura. SISTEMA DE ACCESO MEDIANTE PRUEBA

4. **Corrección de errores** a la Orden de **26 de abril de 2002**, por la que se convoca la celebración de pruebas de acceso a ciclos formativos correspondientes a la Formación Profesional Específica de grados medio y superior en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Orden de **21 de mayo de 2002**, por la que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional Específica de Grado Superior en el curso 2002/2003. ADMISION DE ALUMNOS

6. Orden de **17 de septiembre de 2002**, por la que se

regulan los Programas de Garantía Social en la
Comunidad Autónoma de Extremadura. LA GARANTÍA
SOCIAL EN EXTREMADURA



**Decreto 75/2001, de 29 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Extremadura.
EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE FP DE EXTREMADURA**

Los firmantes del IV Plan de Empleo de Extremadura encomendaban a la Junta la creación de un Consejo Regional de Formación Profesional que aglutinase las funciones consultivas y asesoras en materia de Formación Profesional.

El Consejo de Formación Profesional es un órgano consultivo y de asesoramiento de la Junta de Extremadura en materia de Formación Profesional Reglada, Ocupacional y Continua.

Creado por Decreto 75/2001 de 29 de mayo, procedía desarrollar el mismo a fin de concretar el funcionamiento o cualquier otra circunstancia relevante para los miembros y procedimiento de este órgano.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Formación Profesional de Extremadura fue aprobado mediante Orden conjunta de las Consejerías de Trabajo y Educación de 16 de abril de 2002, cumpliendo así este órgano consultivo uno de los primeros cometidos que se marcó tras su constitución el 22 de noviembre de 2001.

Cabe destacar la sistemática de la norma, estructurada en SIETE TÍTULOS. Así:

Título I.- Naturaleza, funciones, sede y composición del Consejo

Título II.- De la Presidencia,- alternando los Consejeros -

Título III.- De la Vicepresidencia

Título IV.- De los Vocales

Título V.- De la Secretaría, - con voz y sin voto -

Título VI.- Del Consejo de Formación Profesional

Título VII.- De las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente

Así, son FUNCIONES del consejo son, entre otras:

a) Informar el Plan de Formación Profesional de Extremadura, con carácter integral y de duración plurianual; y asesorar en aquellas materias que, sobre Formación Profesional, sean sometidas a su consideración.

b) Conocer los fondos presupuestarios que se destinen a la

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

región para FP;

c) *Analizar las necesidades de la Formación Profesional en función del mercado de trabajo y los planes de desarrollo regional*

d) *Informar los diseños curriculares de la Formación Profesional Específica en el marco de las competencias de la región y proponer, en su caso, a la Administración del Estado y con vinculación al Programa Nacional de FP, las nuevas titulaciones correspondientes a los distintos ciclos y especialidades de FP*

e) *Proponer a la Administración del Estado las certificaciones de profesionalidad de la Formación Profesional Ocupacional relacionadas con el tejido productivo regional, así como las convalidaciones entre la FP Reglada, Ocupacional y Continua, que desarrolle la Administración central; y fomentar la participación en los Programas Europeos de FP y contribuir a coordinar su aplicación en Extremadura.*

f) *Propiciar la colaboración con el Servicio Extremeño Público de Empleo, el Consejo Económico y Social, el Consejo Escolar de Extremadura y demás órganos afines; y proponer medidas que supongan un aumento de la calidad de la FP, en especial de los centros educativos que realicen actividades de Formación Profesional Ocupacional y Continua, así como de los centros de trabajo en los que se desarrolle la fase de prácticas.*

Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo de Formación Profesional de Extremadura elaborará el programa anual de actividades, aprobará la memoria anual de las mismas y elaborará propuestas de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, para su aprobación por las Consejerías de Trabajo y Educación, Ciencia y Tecnología.

Con SEDE en la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, el Consejo estará constituido por presidencia, vicepresidencia, vocales y secretaria, que actuará con voz y sin voto, y funcionará en PLENO o en COMISIÓN PERMANENTE.

FUNCIONAMIENTO.- El Consejo de FP se reunirá en pleno, en sesión ordinaria, al menos dos veces al año y la Comisión Permanente se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

trimestre, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la presidencia o lo soliciten, al menos, cuatro de sus miembros.

DECRETO 75/2001, de 29 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Extremadura.

Los firmantes del IV Plan de Empleo de Extremadura han acordado, entre las medidas dirigidas a la cualificación de los trabajadores, que desde la Junta de Extremadura se cree el Consejo de Formación Profesional de Extremadura, como órgano consultivo y de asesoramiento, tripartito, compuesto por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas del ámbito de la Comunidad Autónoma, y las Consejerías implicadas en la formación profesional.

La constante evolución de los sistemas de producción en general, y en particular los procesos de los distintos sectores productivos, hacen necesario un órgano que mantenga en permanente actualización el mapa de las enseñanzas técnico profesionales en nuestra región, haciendo constantes reajustes y nuevas propuestas que satisfagan las demandas de los sectores de producción desde los intereses potenciales del alumnado mediante la formación profesional reglada, la actualización de los trabajadores ocupados a través de la formación continua y la inserción o reinserción laboral de los desempleados mediante la formación profesional ocupacional.

Por otra parte, la apuesta decidida del II Programa Nacional de Formación Profesional por la integración y desarrollo de los tres subsistemas de formación profesional (reglada, ocupacional y continua) debe facilitar la cooperación y vertebración de los diferentes subsistemas de un modo activo y funcional, objetivos que apuntan claramente hacia una nueva concepción integrada de las políticas de formación y empleo, conforme a las directrices europeas. Ello posibilitará el desarrollo de la igualdad de oportunidades y trato ante el mercado laboral.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma, en el artículo 9.11, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias del Estado, la función ejecu-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

tiva en materia laboral, y en el artículo 12.4 el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, regula esta materia como un conjunto de enseñanzas regladas integradas en el sistema general a través de las materias tecnológicas de la Educación Secundaria y el Bachillerato, o en la Formación Profesional Específica, ordenada en familias profesionales y ciclos formativos modulares. La formación profesional continua enmarca en los acuerdos base sobre política de formación profesional y la formación orientada a la inserción y reinserción laboral de los trabajadores en el ámbito de la formación profesional ocupacional.

Dicha Ley recoge en su artículo 30.1 que las Administraciones Públicas garantizarán la coordinación de las ofertas de formación profesional reglada y ocupacional, y en su Disposición Adicional Cuarta, apartado 6, prevé la regulación reglamentaria de las co-rrespondencias y convalidaciones entre conocimientos adquiridos en una y otra modalidad.

Por Real Decreto 2024/1997, de 26 de diciembre, fueron traspasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones en materia de gestión de formación profesional ocupacional y en particular la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, lo que supone que el sistema de formación profesional de la Comunidad Extremeña se adapta a las directrices de las Cumbres de Luxemburgo y Lisboa de la Unión Europea, que ponen énfasis en el diseño y ejecución de las políticas activas de empleo, con la máxima participación de los agentes económicos y sociales.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria, entre ellas las referidas a la implantación y desarrollo de la formación profesional.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Trabajo y del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, consultados los agentes sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2001,

DISPONGO

Artículo 1.º Creación, naturaleza y adscripción

1. Se crea el Consejo de Formación Profesional de Extremadura, con la composición y funciones que se señalan en el presente Decreto, quedando adscrito a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

2. El Consejo de Formación Profesional de Extremadura es el órgano consultivo y de asesoramiento de la Junta de Extremadura en materia de Formación Profesional Reglada, Ocupacional y Continua, con la participación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Extremadura para posibilitar una adecuada coordinación de los recursos disponibles.

Artículo 2.º Funciones

Corresponde al Consejo de Formación Profesional de Extremadura:

a) *Informar, para su aprobación por el Organo competente el Plan de Formación Profesional de Extremadura, que tendrá carácter integral y duración plurianual.*

b) *Asesorar a las distintas Consejerías de la Junta de Extremadura y a las entidades que integran la Administración Local en aquellas materias que, sobre Formación Profesional, sean sometidas a su consideración.*

c) *Informar, con carácter previo, las actuaciones normativas que sobre esta materia se desarrollen.*

d) *Conocer, los fondos presupuestarios que en materia de Formación Profesional se destinen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

e) *Analizar las necesidades de Formación Profesional en función del mercado de trabajo y los planes de desarrollo regional.*

f) *Informar sobre cualesquiera asuntos en materia de Formación Profesional, bien a iniciativa propia o a petición de los órganos competentes.*

g) *Informar, con carácter preceptivo, los diseños curriculares de la Formación Profesional Específica en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y proponer, en su caso, a la Administración del Estado y con vincu-*

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

lación al Programa Nacional de Formación Profesional las nuevas titulaciones correspondientes a los distintos ciclos y especialidades de Formación Profesional.

h) Proponer a la Administración del Estado las certificaciones de profesionalidad de la Formación Profesional Ocupacional relacionadas con el tejido productivo regional, así como las convalidaciones entre la Formación Profesional Reglada, Ocupacional y Continua, que desarrolle la Administración del Estado.

i) Fomentar la participación en los Programas Europeos de Formación Profesional y contribuir a coordinar su aplicación en Extremadura.

j) Propiciar, con vista a la integración de la Formación Profesional, la colaboración con el Servicio Extremeño Público de Empleo, el Consejo Económico y Social, el Consejo Escolar de Extremadura y demás órganos afines.

k) Proponer criterios y medidas que supongan un aumento de la calidad de la Formación Profesional, en especial de los Centros Educativos que realicen actividades de Formación Profesional Ocupacional y Continua, así como de los Centros de trabajo en los que se desarrolle la fase de prácticas.

l) Proponer acciones para mejorar y desarrollar la información y orientación profesional en todos los ámbitos de la Formación Profesional.

ll) Proponer acciones de fomento, difusión, investigación y apoyo de la Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

m) Elaborar la Memoria anual de las actividades realizadas.

n) Cualquier otra función análoga a las anteriores, que reglamentariamente se determine.

Artículo 3º Composición

1. El Consejo de Formación Profesional de Extremadura está constituido por el Presidente, el Vicepresidente, 24 Vocales y el Secretario, que actuará con voz y sin voto.

2. La Presidencia del Consejo de Formación Profesional de Extremadura será desempeñada, alternativamente por periodos anuales, por los Consejeros competentes en materia de educación y empleo de la Junta de Extremadura.

Tras su constitución la presidirá en primer lugar el Consejero

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

de Educación, Ciencia y Tecnología.

3. La Vicepresidencia será desempeñada, alternativamente por periodos anuales, por el Director General competente en materia de formación profesional, correspondiente a las Consejerías responsables de educación y empleo, que ejercerán dicha vicepresidencia en los periodos anuales en los que no le corresponda la presidencia al titular de su departamento.

4. Son vocales del Consejo de Formación Profesional de Extremadura:

a) *Ocho representantes de la Administración nombrados por Orden conjunta de las Consejerías con competencias en materia de educación y empleo.*

b) *Ocho representantes de las Organizaciones Sindicales que tengan la condición legal de más representativas de la región.*

c) *Ocho representantes de las Organizaciones Empresariales que tengan la condición legal de más representativas de la región.*

5. Un Secretario, con voz pero sin voto, que será un funcionario nombrado por Orden de la Consejería que ostente la Presidencia.

6. Podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto, por decisión del Presidente y previa convocatoria, representantes de cuantas entidades o personas interese su presencia por su cualificación en todo lo relacionado con este Consejo.

7. En el caso de ausencia, enfermedad o por las causas que reglamentariamente se establezcan, los vocales podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita previa a la Secretaría del Consejo.

8. En caso de ausencia del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente.

Artículo 4.º Funcionamiento

1. El Consejo de Formación Profesional de Extremadura funcionará en Pleno o en Comisión Permanente.

2. El Pleno del Consejo estará integrado por la totalidad de sus miembros.

3. La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente del Consejo, el Vicepresidente, cuatro vocales representantes de la Administración, cuatro vocales representantes de las

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

organizaciones sindicales y cuatro vocales representantes de las organizaciones empresariales.

4. El régimen de convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, se regulará por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, teniendo en cuenta, en todo caso, lo previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5.º Comisiones Técnicas

El Consejo de Formación Profesional de Extremadura podrá crear Comisiones Técnicas para ejecutar las tareas del Consejo, pudiendo contar con la colaboración de las entidades que dicho Consejo estime oportuno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. El Consejo de Formación Profesional de Extremadura se constituirá en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Decreto.

SEGUNDA.: Los órganos competentes de los sectores que constituyen el Consejo de Formación Profesional de Extremadura comunicarán a la Secretaría del mismo, en el plazo de un mes desde la publicación del presente Decreto, los miembros titulares y suplentes designados para formar parte del Consejo.

TERCERA.: El Consejo de Formación Profesional de Extremadura elaborará, en el plazo de tres meses desde su constitución, un reglamento de desarrollo de este Decreto para la organización y funcionamiento del mismo, que será propuesto a las Consejerías con competencias en materia de educación y empleo para su aprobación por Orden conjunta.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.: Se autoriza a la Consejera de Trabajo y al de Educación, Ciencia y Tecnología para dictar cuantas normas y resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

SEGUNDA.: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Mérida, a 29 de mayo de 2001. El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA La Consejera de Presidencia, MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

Orden de 16 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Formación Profesional de Extremadura. EL CONSEJO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

La Formación Profesional es una empresa de primer orden que vincula a todos los sectores sociales y que debe ser adecuadamente ordenada desde la Administración.

La constante evolución de los sistemas de producción en general, y en particular los procesos de los distintos sectores productivos, hacen necesario un órgano que mantenga permanentemente actualizado el mapa de las enseñanzas técnico profesionales en nuestra Región, haciendo constantes reajustes y nuevas propuestas que satisfagan las demandas de los sectores de producción, desde los intereses del alumnado en la Reglada, la actualización de los ocupados a través de la Continua y la inserción o reinserción laboral de los desempleados mediante la formación profesional Ocupacional.

Así, con el fin de estructurar cuantas acciones se determinen para la evolución de estas enseñanzas es para lo que los firmantes del IV Plan de Empleo de Extremadura acordaron que desde la Junta de Extremadura se crease el Consejo Regional de Formación Profesional.

CREACIÓN

La Junta de Extremadura aprobó la creación y regulación del Consejo Regional de Formación Profesional mediante decreto, publicado en el DOE de 5 de junio de 2001.

NATURALEZA.

Este Consejo es un órgano consultivo y de asesoramiento en materia de Formación Profesional Reglada, Ocupacional y Continua adscrito a la Consejería de Educación.

COMPOSICIÓN.

El Consejo es un órgano tripartito, compuesto por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas del ámbito de la Comunidad Autónoma y las Consejerías implica-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

das en la formación profesional.

El Consejo está compuesto por un presidente, un vicepresidente, veinticuatro vocales y un secretario.

La Presidencia la ostentará, alternativamente por períodos anuales, los consejeros competentes en materia de Educación y Empleo. La Vicepresidencia será desempeñadas igualmente por los directores generales responsables de Educación y Empleo, de tal forma que no coincida con su titular.

Los vocales son ocho representantes de la Administración, ocho de las organizaciones sindicales y ocho representantes de las organizaciones empresariales.

FUNCIONES.

Entre las funciones asignadas al Consejo Regional de Formación Profesional está: la actualización del mapa de las enseñanzas técnico profesionales en nuestra región que satisfaga las demandas de los sectores de producción desde los intereses potenciales del alumnado mediante la formación profesional reglada, continua y ocupacional. Esta actualización es necesaria por la evolución de los sistemas productivos y los procesos de los distintos sectores en particular, y su adecuación a la formación de los profesionales.

Informar el Plan de Formación Profesional.

Analizará las necesidades de Formación Profesional en función del mercado de trabajo y los planes de desarrollo regional.

Propondrá nuevas titulaciones correspondientes a los distintos ciclos y especialidades de FP.

Fomentar la participación en los Programas Europeos de FP y la calidad de la misma, es especial de los centros educativos que realicen actividades de FP Ocupacional y Continua, así como en los centros de trabajo en los que se desarrolle la fase práctica.

**ORDEN de 16 de abril de 2002, por la que se aprueba el
Reglamento de Organización y
Funcionamiento del Consejo de
Formación Profesional de Extremadura.**

El Decreto 75/2001, de 29 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Extremadura, configura a éste como el órgano consultivo y de asesoramiento de la Junta de Extremadura en materia de Formación Profesional, quedando adscrito a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

La presente Orden tiene por objeto aprobar, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 75/2001, de 29 de mayo, el reglamento de organización y funcionamiento del citado órgano colegiado.

En su virtud, y vista la propuesta formulada por el Pleno del Consejo de Formación Profesional de Extremadura, la Consejera de Trabajo y el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, han dispuesto:

Artículo 1º

Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Formación Profesional de Extremadura, cuyo texto figura como anexo de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El titular de la Consejería competente en materia educativa y el titular de la Consejería competente en materia de trabajo de la Junta de Extremadura dictarán cuantas disposiciones y medidas se estimen necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

SEGUNDA.: En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo 11, del Título 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERA.: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Mérida, a 16 de abril de 2002. El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL La Consejera de Trabajo, VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA

A N E X O
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
DE EXTREMADURA

TÍTULO I

Naturaleza, funciones, sede y composición del consejo

Artículo 1º Naturaleza

El Consejo de Formación Profesional de Extremadura, adscrito a la Consejería competente en materia de Educación, es el órgano consultivo y de asesoramiento de la Junta de Extremadura en materia de Formación Profesional Reglada, Ocupacional y Continua.

Artículo 2º Funciones.

De conformidad con el artículo 2, del Decreto 75/2001, de 29 de mayo, las funciones del Consejo de Formación Profesional de Extremadura son:

- a) *Informar, para su aprobación por el Órgano competente, el Plan de Formación Profesional de Extremadura, que tendrá carácter integral y duración plurianual.*
- b) *Asesorar a las distintas Consejerías de la Junta de Extremadura y a las entidades que integran la Administración Local en aquellas materias que, sobre Formación Profesional, sean sometidas a su consideración.*
- c) *Informar, con carácter previo, las actuaciones normativas que sobre esta materia se desarrollen.*
- d) *Conocer los fondos presupuestarios que en materia de Formación Profesional se destinen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- e) *Analizar las necesidades de Formación Profesional en función del mercado de trabajo y los planes de desarrollo regional.*
- f) *Informar sobre cualquier asunto en materia Formación Profesional, bien a iniciativa propia o a petición de los órganos competentes.*

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

g) *Informar, con carácter preceptivo, los diseños curriculares de la Formación Profesional Específica en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y proponer, en su caso, a la Administración del Estado y con vinculación al Programa Nacional de Formación Profesional las nuevas titulaciones correspondientes a los distintos ciclos y especialidades de Formación Profesional.*

h) *Proponer a la Administración del Estado las certificaciones de profesionalidad de la Formación Profesional Ocupacional relacionadas con el tejido productivo regional, así como las convalidaciones entre la Formación Profesional Reglada, Ocupacional y Continua, que desarrolle la Administración del Estado.*

i) *Fomentar la participación en los Programas Europeos de Formación Profesional y contribuir a coordinar su aplicación en Extremadura.*

j) *Propiciar, con vista a la integración de la Formación Profesional, la colaboración con el Servicio Extremeño Público de Empleo, el Consejo Económico y Social, el Consejo Escolar de Extremadura y demás órganos afines.*

k) *Proponer criterios y medidas que supongan un aumento de la calidad de la Formación Profesional, en especial de los Centros Educativos que realicen actividades de Formación Profesional Ocupacional y Continua, así como de los Centros de trabajo en los que se desarrolle la fase de prácticas.*

l) *Proponer acciones para mejorar y desarrollar la información y orientación profesional en todos los ámbitos de la Formación Profesional.*

ll) *Proponer acciones de fomento, difusión, investigación y apoyo a la Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

m) *Elaborar la Memoria anual de las actividades realizadas.*

n) *Cualesquiera otra función análoga a las anteriores, que reglamentariamente se determine.*

Artículo 3.º Actuaciones.

Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo realizará las siguientes actuaciones:

a) *Elaborar el Programa Anual de Actividades.*

b) *Aprobar la Memoria Anual de las mismas.*

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

c) *Elaborar las posibles propuestas de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, para su aprobación por las Consejerías competentes en materia de trabajo y educación.*

d) *Cualesquiera otras, de idéntica o análoga naturaleza, que vengan exigidas por el buen funcionamiento del Consejo, de acuerdo con la normativa vigente.*

Artículo 4º Sede.

El Consejo de Formación Profesional de Extremadura tendrá su sede en la Consejería competente en materia de Educación.

Artículo 5.º Composición.

El Consejo de Formación Profesional de Extremadura estará constituido:

- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Vocales.
- Secretaría, que actuará con voz y sin voto.

TÍTULO II DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Artículo 6º La presidencia.

La presidencia corresponderá alternativamente y por periodos anuales naturales al titular de la Consejería competente en materia educativa y al titular de la Consejería competente en materia de trabajo de la Junta de Extremadura.

Artículo 7º Competencias.

Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- a) *La representación formal del Consejo.*
- b) *Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la fijación del orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los vocales formuladas, de conformidad con lo previsto en este Reglamento.*
- c) *Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas, de acuerdo a la normativa vigente.*
- d) *Dirimir la votación en caso de empate, a efectos de adoptar acuerdos.*

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

f) Asegurar el cumplimiento de las Leyes y de las normas contenidas en el presente Reglamento.

TÍTULO III DE LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 8º La vicepresidencia.

La Vicepresidencia será desempeñada, alternativamente por periodos anuales, por la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, correspondiente a las Consejerías de Educación y Empleo, que ejercerán dicha vicepresidencia en los periodos anuales en los que no le corresponda la presidencia al titular de su departamento.

Artículo 9º Competencias.

Corresponde a la Vicepresidencia:

a) Sustituir a la Presidencia en los casos de vacante, enfermedad, ausencia y otras causas de imposibilidad, ejerciendo las funciones que a éste le están atribuidas.

b) Ejercer las funciones intrínsecas a su condición de Vicepresidente/ a y Vocal, con derecho a voto.

c) Cuantas otras funciones les sean delegadas por la Presidencia.

TÍTULO IV DE LOS VOCALES

Artículo 10º Los vocales.

1.- Son vocales del Consejo de Formación Profesional de Extremadura:

a) Ocho representantes de la Administración, nombrados por Orden conjunta de los titulares de las Consejerías con competencias en materia de educación y empleo.

b) Ocho representantes de las Organizaciones Sindicales que tengan la condición legal de más representativas de la región.

c) Ocho representantes de las Organizaciones Empresariales que tengan la condición legal de más representativas de la región.

2.- El mandato de los vocales será de cuatro años, pudiendo

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

ser reelegidos, cesados y sustituidos de conformidad con el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 11º Competencias de los vocales.

1. Corresponde a los Vocales:

a) *Recibir con la antelación prevista en el artículo 24, la convocatoria del Pleno conteniendo el orden del día de las reuniones y la documentación correspondiente.*

b) *Asistir a las reuniones y participar en los debates, exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.*

c) *Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.*

d) *Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas. Cuando la propuesta de inclusión en el orden del día sea presentada por la cuarta parte de los vocales o lo acuerde la Comisión Permanente, el tema se incluirá preceptivamente en el citado orden del día.*

e) *Solicitar y obtener la información necesaria para cumplir debidamente las funciones asignadas al Consejo. A tal efecto, deberán formular por escrito la petición a la Secretaría del Consejo.*

f) *Guardar secreto de las materias que expresamente sean declaradas reservadas por los órganos del Consejo.*

2. Los Vocales no podrán atribuirse las funciones de representación del Consejo, salvo que expresamente se les haya otorgado por una norma o por un acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio Consejo.

Artículo 12º Suplencias.

Los Vocales del Consejo podrán ser sustituidos, en sus reuniones, en caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, que deberá ser comunicada por escrito previamente a la Secretaría del Consejo, así como la identidad del suplente. En la Comisión Permanente podrá ser suplente cualquier miembro titular o suplente del Pleno.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Artículo 13º Compensaciones.

Las asistencias a las reuniones que realice el Consejo de Formación Profesional de Extremadura no tendrán carácter retribuido, sin perjuicio del derecho a percibir indemnizaciones en concepto de dietas y gastos de viaje en los supuestos previstos por la normativa vigente.

Artículo 14º Renovación.

1. Cada cuatro años se producirá la renovación de la composición del Consejo, teniendo en cuenta para ello las modificaciones que se hubieran producido en cuanto a la representatividad en sus correspondientes ámbitos territoriales de las organizaciones empresariales y sindicales.

2. El nombramiento, renovación o cese de los representantes de la Administración, así como de sus suplentes, se realizará mediante Orden conjunta de las Consejerías con competencias en materia de educación y empleo. Los demás miembros del Consejo de Formación Profesional de Extremadura y sus suplentes, serán nombrados, renovados y cesados por la Presidencia del Consejo, a propuesta de las Organizaciones Empresariales y Sindicales a las que representen.

TÍTULO V DE LA SECRETARÍA

Artículo 15º La Secretaría.

La Secretaría del Consejo de Formación Profesional de Extremadura la ejercerá un funcionario que designe el titular de la Consejería que ostente la presidencia, y actuará con voz y sin voto.

Artículo 16º Competencias.

Corresponde a la Secretaría:

- a) *La gestión de los asuntos del Consejo, así como la asistencia al mismo con voz pero sin voto.*
- b) *Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, así como las oportunas citaciones a los miembros del mismo.*
- c) *Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba*

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos y redactar y firmar, con el visto bueno de la Presidencia, las actas de las reuniones que se celebren.

e) Facilitar a los Vocales la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas.

f) Expedir certificación de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

Artículo 17º Suplencia.

La Secretaría contará con un suplente, funcionario/a de la misma Consejería, designado por la Presidencia, que le sustituirá en las reuniones del Consejo a las que por cualquier motivo justificado no pueda asistir.

TÍTULO VI DEL CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**Artículo 18º Funcionamiento.**

1. El Consejo de Formación Profesional funcionará en Pleno o en Comisión Permanente. También podrá crear comisiones técnicas, cuando así lo decida el Pleno o la Comisión.

2. Para el desarrollo de los trabajos y sesiones a realizar por el Consejo, la Presidencia podrá invitar, a iniciativa propia o a propuesta de los representantes de las entidades que lo integran, a personas o entidades que por la materia a tratar resulten de interés.

3. El Consejo de Formación Profesional en Pleno se reunirá en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año. Se podrán celebrar sesiones extraordinarias previa convocatoria de la Presidencia a iniciativa propia o a petición, de al menos, ocho de sus miembros.

4. La Comisión Permanente se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Presidencia o lo soliciten, al menos, cuatro de sus miembros.

Artículo 19º El Pleno.

1. El Consejo en Pleno lo componen la Presidencia, la Vicepresidencia, los Vocales y la Secretaría.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

2. Corresponderá al Pleno la realización de las funciones atribuidas al Consejo por el artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 20º La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente tendrá la siguiente composición:

- a) *La Presidencia del Consejo.*
- b) *Cuatro vocales representantes de la Administración, designados por la Presidencia del Consejo entre los mismos, garantizando, en todo caso, la presencia en la Comisión Permanente de dos representantes de cada una de las Consejerías con competencia en la materia.*
- c) *Cuatro vocales representantes de las organizaciones empresariales, elegidos por y entre los mismos*
- d) *Cuatro vocales representantes de las organizaciones sindicales, elegidos por y entre los mismos.*
- e) *La Secretaría del Consejo.*

Artículo 21º Presidencia de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente del Consejo estará presidida por la Presidencia del Consejo o la Vicepresidencia, en su caso.

Artículo 22º Funciones de la Comisión Permanente.

1. Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) *Supervisar y controlar la aplicación de los acuerdos del Pleno del Consejo.*
- b) *Proponer cuantas medidas se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo.*
- c) *Elaborar la propuesta del Plan anual del trabajo, Memoria anual de sus actividades e Informe anual sobre la situación de la Formación Profesional en la Comunidad, para su debate y aprobación en el Pleno.*
- d) *Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Pleno del Consejo o le estén atribuidas en el Reglamento.*

2. La Comisión Permanente dará cuenta de sus trabajos al Pleno del Consejo.

Artículo 23º Comisiones Técnicas.

1. El Pleno del Consejo o la Comisión Permanente podrán constituir comisiones técnicas, de carácter territorial o sectorial,

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

con el número de representantes que se considere necesario y con sujeción al mismo criterio de composición representativa y orgánica establecido para la Comisión Permanente, que tendrán como competencia la realización de estudios y propuestas concretas en los términos y plazos que les señale el órgano que las ha constituido.

2. El Pleno o la Comisión Permanente decidirán, al constituir las comisiones técnicas, el número de expertos, sin derecho a voto, que cada una de las partes podrán designar para asesorarle en los temas a tratar. Se podrá contar, además, con la colaboración de otras Consejerías o instituciones de la Junta de Extremadura relacionados con las materias que forman parte de la formación profesional.

3. Las comisiones técnicas previstas en este artículo darán cuenta de sus trabajos al órgano que decidió su constitución, siendo la Comisión Permanente la encargada del seguimiento de sus actuaciones.

TÍTULO VII DE LAS REUNIONES DEL PLENO Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 24º Convocatorias.

1. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la Presidencia con ocho días naturales de antelación, salvo las extraordinarias de carácter urgente que podrán ser convocadas con cuarenta y ocho horas de antelación.

2. Las convocatorias deberán indicar el día, hora y lugar de la reunión a celebrar, así como el orden del día, e incluir, en su caso, la documentación adecuada para su estudio previo.

3. En la citación para la primera convocatoria se incluirá la de la segunda.

4. Los asuntos propuestos al Pleno, por al menos ocho de sus miembros con antelación suficiente, se incluirán como temas del orden del día en futuras convocatorias.

5. Los asuntos propuestos a la Comisión Permanente, por al menos cuatro de sus miembros con antelación suficiente, se incluirán como temas del orden del día en futuras convocatorias.

**Artículo 25º Constitución, funcionamiento ordinario
y régimen de acuerdos.**

1. El Pleno del Consejo y la Comisión Permanente quedarán válidamente constituidos cuando concurren la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, quienes les sustituyan y los dos tercios, al menos, de sus vocales en primera convocatoria, o la mitad más uno, en segunda.

2. Sólo se podrán adoptar acuerdos sobre puntos que figuren incluidos en el orden del día, salvo que, estando representadas todas las partes que componen el Consejo, se acuerde por unanimidad la inclusión de nuevos puntos en el orden del día. Para la adopción de acuerdos se requerirá la mayoría de votos, excepto para la aprobación de la Memoria anual de sus actividades, que exigirá mayoría absoluta. Dirimirá los empates el voto de la Presidencia.

3. El voto será individual e indelegable.

4. De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, las que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación de forma sucinta y sustancial, la forma y resultados de la votación y el contenido de los acuerdos.

5. Los Vocales podrán hacer constar en el Acta la justificación de su voto. Cuando cualquier miembro del Consejo de F.P. de Extremadura discrepe del acuerdo mayoritario podrá hacer constar en acta su voto particular, que será presentado por escrito al Secretario en un plazo no superior a 72 horas, para su incorporación al acta.

6. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, para su aprobación por el Pleno.

7. Cualquier Vocal tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención en cada sesión, siempre que aporte en el acto el escrito que se corresponde exacta y fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta.

Orden de 26 de abril de 2002, por la que se convoca la celebración de las pruebas de acceso a ciclos formativos correspondientes a la Formación Profesional Específica de grados medio y superior en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura. SISTEMA DE ACCESO MEDIANTE PRUEBA

Los ciclos formativos de grado medio están dirigidos a los alumnos que con el Título de Graduado en Enseñanza Secundaria busquen una cualificación específica para el mundo laboral, no sólo con las habilidades y destrezas propias de esa profesión u oficio sino también con la capacidad de autogestión.

Los ciclos formativos de grado superior están dirigidos a los alumnos que con el título de bachillerato y como alternativa a la universidad, buscan unos estudios superiores, prácticos, que los cualifiquen para incorporarse al mundo laboral.

Esta formación técnico-práctica conduce a una titulación de nivel superior, vigente y con futuro, que prepara para tareas de mandos intermedios. Los titulados obtienen la cualificación necesaria para realizar trabajos técnicos propios de la profesión pero también asumir responsabilidades de planificación, organización y coordinación.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, cabe la posibilidad de acceder a estas enseñanzas mediante la realización de una prueba, que, convocada por la Administración competente, en este caso la Consejería de Educación, compruebe en conocimientos y capacidades bastantes para seguir dichos Ciclos Formativos.

El RD 676/1993 "Directrices generales sobre... Formación Profesional", ya regulaba el acceso a la FP para quienes no tenían título bastante.

El RD 777/1998, de reordenación de la FP dice: Artículo 3. Acceso mediante prueba

1.-

2. La prueba será regulada por las Administraciones educativas y tendrá por objeto comprobar que el aspirante tiene los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento las enseñanzas del ciclo formativo de grado medio, y la madurez en relación con los objetivos del bachillerato y sus capacidades respecto al campo profesional corres-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

pondiente al ciclo formativo de grado superior; para el desarrollo de la prueba se podrá contar, a efectos de asesoramiento, con la participación de los agentes sociales. De la última parte podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales que se desee cursar.

Aquellos alumnos que hayan superado un programa de garantía social, podrán realizar la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Orden de 31 de julio de 1998 establece una Reserva de plazas para el acceso mediante prueba del 20% de las existentes y El art 32,3 de la LOGSE, modificado por la Ley de Medidas de 1999 habilita la posibilidad de presentarse a dicha prueba de acceso a los Ciclos Superiores a quienes hayan cursado uno de Grado Medio de la misma familia profesional o afin y tengan - o vayan a cumplir - 18 años en lugar de los 20 requeridos.

Dichas pruebas, que se realizan generalmente en junio, son convocadas mediante Orden y se componen de dos partes, una primera sociocultural y una segunda científico-tecnológica en el caso de acceso a los CFGM y de una primera parte general y una segunda parte específica en el caso de acceso a CFGS.

Lugar de celebración, distintos Institutos de cada provincia según resolución que se publica en las Direcciones Provinciales.

ORDEN de 26 de abril de 2002, por la que se convoca la celebración de las pruebas de acceso a ciclos formativos correspondientes a la Formación Profesional Específica de grados medio y superior en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, define en el capítulo IV del título primero la configuración de la nueva ordenación académica de la Formación Profesional. El artículo 32 establece el acceso mediante prueba a los ciclos formativos de grado medio y grado superior, que será regulado por las administraciones educativas.

El artículo 6º del Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen las directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación Profesional, está dedicado al acceso a los ciclos formativos para quienes no cumplen los requisitos académicos de acceso.

La Orden de 7 de julio de 1994 establece las normas que han de regir las pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional, y la Resolución de 30 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, concreta ciertas condiciones de acceso a ciclos formativos mediante prueba.

El Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo, establece condiciones de acceso en su artículo 3 y la disposición adicional tercera amplía el ámbito de validez de la certificación de la prueba de acceso.

La Orden de 31 de julio de 1998 por la que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional Específica de grado superior, en su apartado tercero y disposición adicional establece la reserva, para quienes acrediten haber superado la prueba de acceso, de al menos, el 20 por 100 de las plazas que se ofrecen para cada ciclo formativo de Formación Profesional de grados medio y superior.

La Ley 55/1999 de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, en el artículo 69 modifica la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

del Sistema Educativo, añadiendo un apartado 3 al artículo 32 de dicha Ley, según el cual podrán concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior quienes tengan dieciocho años de edad, si acreditan estar en posesión del Título de Técnico de la misma familia profesional o de una familia afín reglamentariamente establecida.

En el artículo 9.º I.d) del Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, por el que se dispone la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, se establece como competencia de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, la ordenación y ejecución de los planes y programas educativos en las enseñanzas de régimen especial, educación de personas adultas y educación a distancia.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.f), en cuanto al ejercicio de la función ejecutiva, y 92.1 ambos de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

RESUELVO**Primero. Disposiciones Generales.**

Convocar la celebración de pruebas de acceso a ciclos formativos correspondientes a Formación Profesional Específica de grados medio y superior, de las modalidades presencial y a distancia, de acuerdo con los currículos vigentes para la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato vigentes, en los centros que en el momento de la inscripción pertenezcan al ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Segundo. Calendario de las pruebas.

La realización de dichas pruebas será el día 20 de junio de 2002, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución.

Tercero Lugar para la formalización de la inscripción.

I. Cada Dirección Provincial de Educación, a propuesta del Servicio de Inspección de la provincia correspondiente, y tenien-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

do en cuenta los ciclos formativos de grados medio y superior ofertados en su ámbito territorial, determinará los Institutos de Educación Secundaria de la provincia donde puedan verificarse las inscripciones con expresión, en cada caso, de los ciclos formativos que podrán ser objeto de las pruebas de acceso.

2. Al menos diez días antes del comienzo del plazo de inscripción se expondrá, en el tablón de anuncios de cada Dirección Provincial de Educación, la relación de Institutos de Educación Secundaria de su demarcación donde podrán efectuarse las inscripciones, con indicación de los ciclos formativos que, en cada caso, corresponda.

3. Asimismo, cada Dirección Provincial de Educación remitirá copia de la mencionada relación a cada Instituto de Educación Secundaria de la provincia, que deberá hacerse pública en la misma fecha.

Cuarto Plazo de inscripción

El periodo de inscripción en las pruebas de acceso para ciclos formativos de grados medio y superior estará comprendido entre el 23 de mayo y 6 de junio de 2002, ambos inclusive.

Quinto. Requisitos de participación.

1. Para concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio se requerirá cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- a) *Tener, como mínimo, dieciocho años o cumplirlos en el año natural en que se realiza la prueba.*
- b) *Acreditar, al menos, un año de experiencia laboral en la fecha de realización de la prueba.*
- c) *Haber superado un programa de garantía social.*

2. Para concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior se requerirá cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- a) *Tener cumplidos los veinte años de edad en la fecha de realización de la prueba.*
- b) *Para quienes quieran concurrir acogiéndose a lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y dado que aún no se han establecido las familias afines a cada título de*

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Técnico, deberán estar en posesión del título de Técnico en una profesión de la misma familia profesional al ciclo al que quieren acceder y tener como mínimo 18 años de edad en la fecha de realización de la prueba.

Sexto. Documentación a presentar.

Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud de inscripción, efectuada según el modelo normalizado que figura en el Anexo I de esta Resolución, la siguiente documentación debidamente compulsada:

a) Documento nacional de identidad o pasaporte que acredite su edad.

b) Para quienes concurren por la condición b) o c) del apartado Quinto.1 (grado medio), deberán aportar, respectivamente, la documentación siguiente:

Apdo. Quinto. 1.b) Acreditación de al menos un año de actividad laboral mediante el informe de vida laboral certificado por la Tesorería General de la Seguridad Social o por la mutualidad laboral a que estuviera afiliado.

Apdo. Quinto. 1.c) Certificado de haber superado un programa de garantía social o certificación de estar cursándolo. En este último caso el aspirante deberá acreditar, antes de la realización de la prueba, la superación del mismo.

c) Para quienes concurren por la condición b) del apartado Quinto. 2 (grado superior) deberán aportar la documentación siguiente:

- Título de Técnico o libro de calificaciones de Formación Profesional.

Séptimo. Órganos evaluadores.

1. La realización, evaluación y calificación de las pruebas, correrá a cargo de Comisiones evaluadoras.

2. Las Comisiones evaluadoras serán nombradas por el Director Provincial de Educación correspondiente a propuesta del Servicio de Inspección de la provincia.

3. Las Comisiones evaluadoras estarán constituidas por un Presidente y cuatro o cinco Vocales pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional que presten servicio en Institutos de Enseñanza Secundaria.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Cuando concurren a la prueba personas que hayan superado un programa de garantía social, el Servicio de Inspección correspondiente propondrá un profesor que imparta programas de garantía social como asesor para cada Instituto de Educación Secundaria en el que se realicen pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio.

Actuará de Presidente un miembro del Servicio de Inspección correspondiente o un Director de un Instituto de Educación Secundaria y como Secretario el Vocal de menor edad.

A propuesta del Presidente, podrán incorporarse a cada Comisión evaluadora los asesores que se consideren precisos en función de las enseñanzas a las que se desea acceder y del número de inscritos.

Los Vocales serán de las especialidades del profesorado que se describen a continuación:

A. Pruebas de acceso a grado medio:

1. Parte sociocultural:

- Un Vocal de Lengua Castellana y Literatura.
- Un Vocal de Geografía e Historia.

2. Parte científico - tecnológica:

- Un vocal de entre las siguientes especialidades:

Matemáticas.

Tecnología.

Profesores Técnicos de Formación Profesional susceptibles de ocupar plaza de la especialidad de Tecnología por cumplir lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1.635/1995, de 6 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 10 de octubre).

- Un Vocal de las especialidades de Física y Química o de Biología y Geología.

B. Pruebas de acceso a Grado Superior:

1. Parte general:

- Un Vocal de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.
- Un Vocal de la especialidad de Inglés o Francés.
- Un Vocal de la especialidad de Matemáticas.

2. Parte específica: Un Vocal para cada una de las materias de la parte específica, de las especialidades que se detallan en el Anexo III.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Octavo Determinación de las Comisiones evaluadoras.

1. Para la organización de dichas Comisiones, los Institutos receptores de las inscripciones comunicarán al Servicio de Inspección de la provincia el número de admitidos en cada prueba, dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo de inscripción.

A la vista del número de aspirantes se establecerán las Comisiones evaluadoras que sean precisas, teniendo en cuenta que el número de examinandos correspondientes a cada una no sea superior a 100, o lo sea en la mínima medida.

Podrán agruparse, ante una misma Comisión evaluadora, los inscritos en los distintos Institutos de la provincia cuando el número de ellos así lo aconseje.

2. Los Directores Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres propondrán a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa al menos diez días antes del inicio de cada una de las pruebas, los Institutos donde habrán de actuar las Comisiones establecidas, expresando el número de éstas y los tipos de pruebas correspondientes a cada una de ellas y especificando los Institutos donde vayan a concurrir quienes han cursado un programa de garantía social. De no recibirse ninguna comunicación de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se entenderán aceptadas las Comisiones establecidas.

3. Los institutos pondrán a disposición de las Comisiones evaluadoras los expedientes de quienes vayan a efectuar las pruebas de acceso a ciclos formativos.

Noveno. Publicidad de la composición y ubicación de las Comisiones evaluadoras.

Con antelación al comienzo de las pruebas, cada Dirección Provincial de Educación comunicará a los institutos las Comisiones evaluadoras designadas, la relación de aspirantes que deban realizar las pruebas ante ellas y el centro donde cada una deba actuar. Dichas relaciones se harán públicas en cada uno de los institutos receptores de inscripción, antes del 13 de junio de 2002.

Décimo Contenido de las pruebas y elaboración de los ejercicios.

I. El contenido de las pruebas se adecuará al currículo oficial de la Educación Secundaria Obligatoria para los ciclos formativos de grado medio y del Bachillerato para los ciclos formativos de grado superior.

A. Prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio:

Debe acreditar que el aspirante posee los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

Es común para todos los ciclos formativos. Su contenido atenderá los aspectos sociocultural y científicotecnológico de la Educación Secundaria Obligatoria, constando de dos partes:

1. Parte sociocultural:

- Comprensión y expresión de textos escritos con propiedad, autonomía y creatividad en castellano.

- Conocimiento de la historia, geografía y actitudes de nuestra tradición y patrimonio cultural, así como análisis de los mecanismos y valores que rigen el funcionamiento de las sociedades.

2. Parte científico-tecnológica:

- Resolución de problemas en los campos de las matemáticas, las ciencias y la tecnología, mediante procedimientos de razonamiento lógico.

- Realización de ejercicios que utilicen códigos científicos y técnicos.

B. Prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior:

Consta a su vez de dos partes:

1. Parte general:

El aspirante debe acreditar la madurez en relación con los objetivos del Bachillerato, fundamentalmente en los contenidos procedimentales del campo de:

- Lengua Castellana y Literatura.

- Lengua extranjera (a elegir entre Inglés o Francés).

- Matemáticas.

2. Parte específica:

El aspirante debe acreditar sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate. Elegirá, por tanto, una de las opciones reseñadas en el Anexo 11, en el que están asociados los ciclos formativos por su afinidad en la Formación Profesional de base. En cada opción se reseñan, como referente, las mate-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

rias de bachillerato cuyos objetivos están en relación con esas capacidades.

De la parte específica de la prueba de acceso a los ciclos de grado superior quedarán exentos aquellos que acrediten una experiencia laboral, de al menos un año, que se corresponda con los estudios profesionales que se deseen cursar. Los interesados en esta exención deberán hacerlo constar en la solicitud de inscripción, acompañando los documentos siguientes de forma acumulativa:

a) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación o, en su caso, el periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

b) Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el número de horas dedicadas a la misma. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y justificantes de pago de dicho Impuesto.

2. Los ejercicios de las pruebas serán elaborados por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa. Cada prueba irá acompañada de criterios de evaluación y calificación. Un ejemplar de los citados ejercicios será remitido por dicha Dirección General a cada una de las Direcciones Provinciales de Educación que, a su vez, enviarán copia a los Presidentes de las Comisiones evaluadoras respectivas. Los órganos competentes de las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres tomarán las medidas oportunas para salvaguardar la confidencialidad de los ejercicios.

Undécimo. Comisión de valoración para la exención de la parte específica de la prueba de acceso a los ciclos de grado superior.

I. En aquellos casos, en los que existan examinandos que hayan solicitado la exención de la parte específica de la prueba de acceso a los ciclos de grado superior y presentado la documentación acreditativa correspondiente, se procederá a constituir la Comisión de valoración de dicha documentación.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Esta Comisión de valoración estará formada por los miembros de la Comisión evaluadora, que deban actuar como Vocales para la parte específica de la opción correspondiente.

2. El resultado de su valoración se entregará mediante informe al Director del Instituto de Educación Secundaria donde se haya formalizado la inscripción, que deberá dictar una resolución expresa individualizada, la cual será comunicada al aspirante con al menos una semana de antelación a la fecha de realización de la prueba. El contenido de la resolución se adjuntará a la solicitud de inscripción del aspirante mediante la correspondiente diligencia.

En caso de resolución denegatoria, ésta deberá ser motivada y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de Educación correspondiente, quien resolverá.

Duodécimo. Desarrollo de las pruebas.

1. El calendario de las pruebas deberá ser expuesto en el tablón de anuncios del Instituto en que se realicen, indicando expresamente el lugar donde hayan de efectuarse.

2. Los aspirantes deberán ir provistos de los útiles de escritura, dibujo, máquina calculadora, etc., que guarden relación con la naturaleza de la prueba.

3. Las pruebas seguirán el orden y el horario que a continuación se expresa: A las ocho treinta horas: Reunión de cada Comisión evaluadora y lectura de esta resolución. El Presidente procederá a la apertura del sobre de los ejercicios de la prueba de acceso, los cuales quedarán bajo su custodia. Se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la organización y desarrollo de estos ejercicios, de acuerdo con las disponibilidades de recursos humanos y materiales del Instituto.

Grado medio:

- A las nueve treinta horas: Ejercicio de la parte científicotecnológica. Duración, dos horas.

- A las doce horas: Ejercicio de la parte sociocultural. Duración, dos horas.

Grado Superior:

- A las nueve treinta horas: Primera fase de la parte general. Tendrá una duración de dos horas y media y se corresponderá con la realización de los ejercicios de las áreas de conocimien-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

to de Lengua Castellana y Literatura y de Lengua extranjera.

- A las doce treinta horas: La segunda fase se corresponderá con la realización de los ejercicios del área de conocimiento de Matemáticas. Tendrá una duración de dos horas.

- A las dieciséis treinta horas: Parte específica. El aspirante realizará los ejercicios de la opción vinculada al ciclo formativo para el que ha solicitado la prueba de acceso, según el Anexo II. La duración máxima de cada ejercicio de esta parte será de dos horas, a excepción de la prueba de Educación Física que estará en función del número de aspirantes y de las instalaciones.

Decimotercero. Evaluación y calificación de las pruebas.

1. Para los alumnos que hayan cursado un programa de garantía social y acrediten haberlo superado mediante certificación expedida por la Administración Educativa correspondiente, la Comisión evaluadora tendrá en cuenta el informe emitido por el equipo de profesores del alumno, al evaluar cada una de las partes de la prueba.

Los informes emitidos por los respectivos equipos de profesores serán remitidos una semana antes del comienzo de las pruebas al Servicio de Inspección correspondiente, que enviará a su vez copia a los Presidentes de las Comisiones evaluadoras respectivas.

2. Una vez evaluadas las pruebas, las Comisiones evaluadoras procederán a la calificación de cada una de las partes en los términos de Apto, No Apto o, en caso de exención de la parte específica en grado superior, Exento.

3. La Comisión evaluadora levantará un acta de evaluación por cada prueba y opción según los modelos de los Anexos IV y V, que reflejará la calificación de cada parte, o, en su caso, la exención, así como la calificación global de los examinados, que será de apto o no apto. Para obtener una calificación global de apto será necesario superar cada una de las partes que componen la prueba de acceso.

4. Los resultados de las pruebas se harán públicos en los centros donde se hayan realizado.

5. Las actas originales y los ejercicios correspondientes quedarán archivados según la normativa vigente, en el Instituto donde se haya realizado la prueba.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

6. Se remitirá una copia de las actas al Servicio de Inspección de la provincia correspondiente para su estudio.

Dicho Servicio remitirá un informe estadístico de los resultados de las pruebas a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa y a la Secretaría General de Educación (Servicio de Inspección General y Evaluación) antes del 30 de septiembre de 2002, que incluya los datos estadísticos que se acompañan en cada uno de los modelos de acta de evaluación de los Anexos IV y V.

7. El procedimiento de reclamación de calificaciones será el mismo que el establecido para el alumnado matriculado en régimen ordinario.

Decimocuarto. Expedición de certificados.

1. Quienes hayan alcanzado calificación global de apto podrán solicitar, en el Instituto, la expedición del certificado respectivo, ajustándose a lo dispuesto en la legislación vigente para tal fin.

En ningún caso se extenderá certificación parcial de superación de partes de la prueba.

2. En la certificación que se extienda a quienes hayan superado la prueba de acceso a ciclos de grado medio debe constar que le permite cursar cualquiera de los mismos.

3. En la certificación que se extienda a quienes hayan superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior deberá constar el nombre de cada uno de los ciclos formativos a los que da acceso, según las opciones que figuran en el Anexo 11 de la presente Resolución. Para aquellos examinados que concurren a esta convocatoria con el requisito de acceso expresado en el apartado Quinto.2.b, en la certificación se hará constar el nombre de los ciclos formativos que dentro de la opción elegida pertenezcan a la Familia Profesional del Título de Técnico acreditado para presentarse a la prueba.

4. Para facilitar la movilidad del alumnado, la certificación que se obtenga tras la superación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio o grado superior de Formación Profesional Específica, tendrá validez como requisito de acceso en todo el Estado, manteniendo su vigencia siempre que no se modifique el título y las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo.

5. El certificado acreditativo, con efectos como requisito de

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

acceso en los procedimientos de admisión y matriculación en los ciclos formativos, no implica que el solicitante ha sido admitido para cursar un determinado ciclo formativo.

6. En los procesos de admisión, quienes estén en posesión del citado certificado podrán optar a la reserva de al menos el 20 por 100 de las plazas que se oferten para cada ciclo formativo de Formación Profesional de grados medio y superior.

Decimoquinto. Alteración de la organización o el desarrollo de las pruebas.

Cuando existan causas justificadas que alteren la organización o el desarrollo de las pruebas reguladas en esta Resolución, las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres podrán realizar propuestas al Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, que resolverá lo que estime procedente.

Decimosexto. Recursos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 26 de abril de 2002. El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

- h) Saca patrones de piezas.*
- i) Repara carcasas y bastidores de artículos de marroquinería.*

Módulos:

Módulo 1: Reparación y acabados de artículos de marroquinería.

Módulo 2: Reparación y acabados del calzado.

18.3. Perfil profesional: Tapicero.

El perfil profesional del Tapicero tiene como competencia general la de tapizar todo tipo de muebles así como la de confeccionar, preparar, y montar cortinajes u otros elementos de tapicería.

Actividades más significativas:

- a) Coloca arpilleras, cinchas, muelles etc.*
 - b) Cose con diferentes tipos de hilos, cuerdas y/o distintas hilaturas.*
 - c) Utiliza adecuadamente suministros y herramientas.*
 - d) Realiza Guarnecidos.*
 - e) Realiza distintos tipos de remates (pasamanerías, tachuelas, boto-nes, bordones etc.).*
 - f) Tapiza con distintas técnicas distintos tipos de muebles.*
 - g) Corta y fija telas en distintos tipos de superficies.*
- Realiza cortinajes y/u otros elementos de tapicería (edredones, almohadones, colchas, cojines, estores, velas, toldos, etc.).*

Módulos:

Módulo 1: Tapizado de muebles.

Módulo 2: Confección de elementos de tapicería y decoración del hogar (cortinas, visillos, colchas, edredones, cojines, etc.).

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Corrección de errores a la Orden de 26 de abril de 2002, por la que se convoca la celebración de pruebas de acceso a ciclos formativos correspondientes a la Formación Profesional Específica de grados medio y superior en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Apreciado error en el texto de la Orden de 26 de abril de 2002, por la que se convoca la celebración de pruebas de acceso a ciclos formativos correspondientes a la Formación Profesional Específica de grados medio y superior en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 53, de 9 de mayo, se procede a su oportuna rectificación. En la página 5884, disposición segunda:

- Donde dice:

La realización de dichas pruebas será el 20 de junio de 2002, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución.

- Debe decir:

La realización de dichas pruebas será el 19 de junio de 2002, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución.

Orden de 21 de mayo de 2002, por la que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional Específica de Grado Superior en el curso 2002/2003.

ADMISION DE ALUMNOS

La Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) ley 8/1985, establecía unos criterios para la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos, que en ningún caso iban asociados a requisitos de tipo académico en caso de tener que resolver preferencias con ocasión del proceso de escolarización.

Sin embargo, la ley 9/1995 de Participación, Evaluación y Gobierno de los centros (LOPEGCE) modifica los criterios establecidos por la LODE para la admisión de alumnos en los Ciclos Formativos de Grado Superior cuando no existieran plazas suficientes.

En su desarrollo, el RD 366/1997 de Elección de Centros, habilita al Ministerio de Educación y Cultura para que reglamente un régimen especial en el procedimiento si se trata de cursar enseñanzas específicas de Formación Profesional de grado.

En el RD 777/1998, de reordenación de determinados aspectos de la Formación Profesional, se establecen los criterios de prioridad que modifican los criterios generales establecidos por los Reales Decretos de Título y Currículo de los distintos Títulos.

El MEC lo desarrolló a través de la Orden de 31 de julio de 1998, que regula la Admisión de Alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar la Formación Profesional Específica de grado superior.

Asumidas las competencias educativas por la Junta de Extremadura por RD 1801/1999 de traspaso de funciones y servicios, viene esta Orden de 21 de mayo de 2002 a regular de admisión de dichos alumnos en los precitados estudios.

De tal manera, se determinan los diferentes grupos que tienen preferencia para cursar los ciclos superiores cuando se cumplen los requisitos de acceso directo, estableciéndose oportunamente los criterio de prioridad para reordenar los diferentes grupos.

De forma semejante de dispone lo necesario para priorizar a los alumnos provenientes de la prueba de acceso, se señalan

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

los criterios de baremación de expedientes, etc... concediéndole la facultad de resolver al Consejo Escolar de cada Centro.

Se crean - al menos una por provincia - unas Comisiones de Escolarización de Formación Profesional Específica de grado superior para decidir la admisión de aquellos alumnos que no obtuvieran plaza conforme al procedimiento ordinario, disponiéndose la composición de dicha Comisión y, como es habitual, se acaba facultando al Director General de Formación Profesional para que mediante Resolución pueda dictar lo necesario para el desarrollo de esta Orden.

ORDEN de 21 de mayo de 2002, por la que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional Específica de Grado Superior en el curso 2002/2003.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, determina en su Disposición Adicional Tercera, apartado 2, que en los procedimientos de admisión de alumnos en las enseñanzas de grado superior de Formación Profesional, cuando no existan plazas suficientes, se aplicarán criterios basados en la prioridad de requisitos de tipo académico, sustituyendo para esta etapa educativa los criterios establecidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

En consonancia con lo anterior, el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de elección de centro educativo, determina, en su disposición adicional segunda, que la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar enseñanzas específicas de Formación Profesional de grado superior se regirá por las reglamentaciones propias que al efecto establezca el Ministerio de Educación y Cultura, de conformidad con los apartados 2 y 3 de la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.

El Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo, incluye un capítulo destinado a la regulación de cuestiones referen-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

tes a sistemas de acceso, admisión y matriculación del alumnado. En el mismo, se modifican los requisitos de acceso determinados en los Reales Decretos por los que se establecen los diferentes títulos de Técnico Superior y las correspondientes enseñanzas mínimas y, en desarrollo de lo preceptuado en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, se aplican nuevos criterios en los procedimientos de admisión de alumnos en las enseñanzas de grado superior de Formación Profesional.

La Orden de 31 de julio de 1998, del Ministerio de Educación y Cultura regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar la Formación Profesional Específica de grado superior.

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para la ejecución de la enseñanza en toda extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

Mediante el Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las funciones y servicios en materia de Enseñanza no universitaria, traspasados por el Real Decreto referido.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa,

DISPONGO

Primero. Objeto.

La admisión de alumnos que deseen cursar durante el curso 2002/2003 enseñanzas de Formación Profesional específica de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos, en el ámbito territorial de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, se regirá por lo dispuesto en la presente

Orden.

Segundo Acceso directo.

Para quienes cumplan los requisitos académicos de acceso directo, el orden de prelación en la admisión a ciclos formativos de grado superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 y en las disposiciones adicionales primera, punto 2, y segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, estará de acuerdo a los siguientes grupos:

1.º Quienes acrediten estar en posesión del título de Bachiller (LOGSE) o haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental o el Curso de Orientación Universitaria (COU).

2.º Quienes acrediten estar en posesión del título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos.

3.º Quienes acrediten estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.

Tercero. Prueba de acceso.

Quienes acrediten haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos correspondientes a la Formación Profesional Específica de grado superior prevista en el artículo 32 de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, tendrán reservado, al menos, el 20 por 100 de las plazas que se oferten para cada ciclo formativo de Formación Profesional de grado superior.

Cuarto. Priorización en los supuestos de acceso directo.

Si el número de demandantes de acceso directo es superior al de plazas ofertadas, serán sucesivamente admitidos los alumnos de los grupos 1.º, 2.º y 3.º del apartado segundo, atendiendo a las siguientes reglas que deben aplicarse en el proceso de admisión a los ciclos formativos de grado superior:

a) *Para el grupo 1.º los criterios de prioridad son los siguientes:*

a.1. Haber cursado alguna de las modalidades de Bachillerato o las correspondientes opciones del Curso de Orientación Universitaria que, para cada ciclo formativo, aparecen relacio-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

nadas en el Anexo I.a).

En el caso de alumnos procedentes del Bachillerato Experimental, se aplicará la relación establecida en el citado Anexo I.a) para cada ciclo formativo, teniendo en cuenta la correspondencia entre las modalidades de Bachillerato y las modalidades de Bachillerato Experimental establecidas en la Orden de 21 de octubre de 1986, que realiza el Anexo I.b).

a.2. La nota media del expediente académico del alumno en el Bachillerato, en el Bachillerato Experimental o en el Bachillerato Unificado y Polivalente y en el Curso de Orientación Universitaria.

a.3. Haber cursado las materias de Bachillerato que figuran en la columna correspondiente del Anexo I.a) de la presente Orden.

b) En los grupos 2.º y 3.º se utilizará como criterio de desempate la mayor nota media del expediente académico de Formación Profesional o de estudios universitarios, respectivamente.

c) Una vez ordenados los solicitantes conforme a los criterios de prioridad a.1, a.2 y a.3 para el grupo 1.º y b) para los grupos 2.º y 3.º, en los empates que pudieran producirse, tendrán prioridad quienes hayan cursado enseñanzas de Bachillerato o Formación Profesional durante el curso académico inmediatamente anterior en el mismo centro educativo donde solicitan la admisión.

d) Finalmente, si todavía persistiera el empate, el órgano competente en materia de admisión de alumnos acudirá para el desempate al sorteo público mediante la extracción de dos letras consecutivas, que decidirán el orden de la admisión hasta el número de plazas disponibles; se comenzará por aquellos cuyo primer apellido coincida o sea más próximo alfabéticamente a las letras que hayan resultado elegidas.

Quinto. Baremación del expediente.

1. A los efectos del apartado anterior, la nota media del expediente académico de quienes estén en posesión del título de Bachiller (LOGSE) o de Técnico Superior quedará acreditada mediante el Libro de Calificaciones o, en su defecto, mediante Certificación Académica Personal.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

2. En el resto de los estudios que dan acceso directo, el cálculo de la nota media se realizará mediante la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias de los diferentes cursos que consten en la Certificación Académica Personal, previa transformación de la calificación cualitativa en cuantitativa, según el baremo siguiente:

Suficiente: 5,5.

Bien: 6,5.

Notable: 7,5.

Sobresaliente o sobresaliente (M.H.): 9.

Sexto. Priorización de los alumnos procedentes de prueba de acceso.

1. En el proceso de admisión a ciclos formativos de grado superior, cuando no existan suficientes plazas en oferta respecto al número de demandantes procedentes de la prueba de acceso, se aplicará el siguiente orden de prioridad:

a) Quienes acrediten experiencia laboral relacionada con el ciclo formativo que se desea cursar, según criterio de mayor a menor antigüedad.

b) Quienes acrediten experiencia laboral en cualquier sector productivo, según criterio de mayor a menor antigüedad.

c) Para el resto de los solicitantes se recurrirá a un sorteo público como el previsto en el apartado cuarto de la presente Orden.

2. La acreditación de la experiencia laboral se realizará mediante los documentos siguientes: Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación o, en su caso, el periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y justificantes de pago de dicho impuesto.

Séptimo. Procedimiento de admisión de alumnos.

1. La solicitud de admisión a estos ciclos formativos se realizará en los centros que determine cada Dirección Provincial de Educación en el territorio de su gestión, mediante el modelo oficial por triplicado que figura como Anexo II de la presente Resolución, siendo un ejemplar para el centro docente, otro para la Comisión de Escolarización y un tercero para el interesado.

2. La presentación de solicitudes de admisión a ciclos formativos de grado superior se realizará del 19 al 27 del mes de junio para los solicitantes del grupo 1.º y quienes hayan obtenido el requisito de acceso en años anteriores, y del 28 de junio al 8 de julio para el resto de los solicitantes. Las Direcciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología podrán abrir, en los casos en que sea necesario, un plazo extraordinario de admisión entre el 1 y 10 de septiembre.

3. Los interesados presentarán una única instancia, en el centro educativo que soliciten en primer lugar, a la que se adjuntará la credencial académica requerida para acceder al ciclo formativo y, en su caso, la documentación relacionada con los criterios de prioridad de los apartados cuarto y sexto de la presente Orden. En la instancia constará, por orden de preferencia, el ciclo o ciclos formativos de grado superior que desean cursar y el centro o centros educativos en los que solicitan ser admitidos.

Octavo. El Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar de cada centro público es el órgano competente para decidir la admisión de los alumnos que hayan solicitado dicho centro público en primer lugar. En los centros privados concertados, los titulares serán los responsables del estricto cumplimiento de las normas generales sobre la admisión de alumnos, correspondiendo al Consejo Escolar garantizarlo.

2. El órgano competente de los centros podrá recabar de los solicitantes la documentación que estime oportuna en orden a la justificación de las situaciones y circunstancias alegadas.

3. Las funciones del órgano competente de los centros, respecto al proceso de admisión a los ciclos formativos de grado

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

superior, serán las siguientes:

a) Realizar la selección de las solicitudes, transformar, en los casos que proceda, las calificaciones cualitativas del expediente académico de los solicitantes en cuantitativas y asignar las plazas escolares de conformidad con el orden de prelación y criterios de prioridad recogidos en el apartado cuarto.

b) Hacer públicas las listas de solicitantes admitidos y no admitidos, clasificados y ordenados en función de los grupos y criterios de prioridad establecidos en la presente Orden.

c) Resolver las reclamaciones presentadas.

d) Remitir a la Comisión de Escolarización las solicitudes de quienes no hayan obtenido plaza en el centro docente.

4. En ningún caso se dejarán plazas libres si existen solicitudes que reúnen los requisitos de acceso. Concluido el proceso de asignación de vacantes, el órgano competente de cada centro resolverá sobre la admisión de solicitantes y procederá a la publicación, en los tabloneros de anuncios del centro, de la lista de alumnos admitidos y, en su caso, de los no admitidos, clasificados y ordenados en función de los grupos y criterios de prioridad establecidos en la presente Orden.

Dichas listas, que tendrán un carácter provisional, podrán ser objeto de reclamación ante el órgano competente citado en el párrafo anterior durante un plazo de tres días hábiles. Transcurrido dicho plazo, las listas definitivas deberán ser expuestas y remitidas a las respectivas Comisiones de Escolarización en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Noveno. Comisiones de Escolarización.

1. La Comisión de Escolarización de Formación Profesional específica de grado superior es el órgano competente para decidir la admisión de los alumnos que no hayan obtenido plaza conforme al procedimiento anterior.

Los Directores Provinciales de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología constituirán dicha Comisión quince días antes del inicio del proceso, pudiendo constituir, en su caso, tantas Comisiones de Escolarización como consideren necesarias, según la especificidad de los estudios, así como para garantizar el cumplimiento de las normas sobre admisión de alumnos.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

El ámbito territorial de actuación de las Comisiones de Escolarización en las localidades en las que se constituya más de una Comisión, será el que determine la correspondiente Dirección Provincial de Educación que, asimismo, establecerá los procedimientos adecuados que aseguren la coordinación entre ellas para el cumplimiento de las funciones previstas en el punto siguiente.

2. Las Comisiones de Escolarización se ocuparán en su ámbito respectivo de:

a) Informar sobre las plazas disponibles en ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos.

b) Recibir las solicitudes que, no obstante lo establecido en el apartado séptimo, punto 3, no se presenten directamente en el centro en el que se desea ser admitido y remitirlas al centro correspondiente.

c) Comprobar que cada alumno ha presentado una única instancia, verificar el número de vacantes y de solicitudes sin atender en los centros del ámbito que les corresponda.

d) Recibir las instancias de quienes no han obtenido plaza en el centro solicitado en primer lugar, ordenarlas de conformidad con la prelación y los criterios de prioridad recogidos en el apartado cuarto y asignar plazas en los centros donde existan vacantes, según las preferencias indicadas en la propia instancia respecto a otros ciclos formativos u otros centros educativos.

3. Si la Comisión de Escolarización detectase que un solicitante ha presentado instancia en más de un centro, no se tendrá en cuenta ninguna de ellas y les dará el mismo tratamiento que a las solicitudes presentadas fuera de plazo.

Únicamente se les adjudicará plaza si, una vez matriculados quienes presentaron su solicitud y fueron admitidos conforme al procedimiento establecido, hubiera vacantes.

4. Las Comisiones de Escolarización estarán compuestas del siguiente modo:

a) El Director Provincial de Educación o persona en quien delegue que actuará de Presidente.

b) Dos Inspectores de Educación, designados por el Director/a Provincial de Educación.

c) Un miembro de la Unidad de Programas Educativos que realice funciones de apoyo a la Formación Profesional, designa-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

do por el Director/a Provincial de Educación.

d) Un Director de un centro educativo público en el que se vayan a impartir ciclos formativos de grado superior, designado por el Director/a Provincial de Educación del ámbito territorial donde actúe la Comisión.

e) Un titular de un centro educativo sostenido con fondos públicos de los incluidos en el ámbito territorial en que actúe la Comisión, en el que se oferten ciclos formativos de grado superior, a propuesta de los respectivos titulares.

f) Un funcionario de la Dirección Provincial de Educación, designado por el Director Provincial de Educación, que actuará como Secretario de la Comisión.

5. Las Comisiones de Escolarización velarán para que cada uno de los centros docentes incluido en su ámbito territorial de actuación, exponga en su tablón de anuncios, con anterioridad y durante el periodo de solicitud de admisión, la siguiente información:

a) Normativa reguladora de la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

b) Número posible de plazas vacantes existentes para enseñanzas de ciclos formativos de Formación Profesional específica de grado superior.

c) Plazo de formalización de solicitudes.

d) Calendario que incluya: La fecha del sorteo de desempate, en caso de ser necesario, la fecha de publicación de las relaciones de alumnos admitidos y los plazos para presentar reclamaciones.

Décimo. Reserva de plazas para discapacitados.

1. Los centros sostenidos con fondos públicos reservarán, al menos, el 3 por 100 de las plazas que se oferten para cada ciclo formativo de Formación Profesional de grado superior para las personas que, reuniendo los requisitos de acceso, acrediten algún grado de discapacidad física, motora o sensorial, y hayan obtenido dictamen favorable de la Comisión de Escolarización.

La Comisión de Escolarización dictaminará sobre la base del certificado de la condición de minusválido emitido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de las Comunidades Autónomas y el informe pericial

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

que acredite la aptitud del candidato para cursar las enseñanzas.

2. Los centros sostenidos con fondos públicos reservarán, al menos, el 3 por 100 de las plazas que se oferten para cada ciclo formativo de Formación Profesional de grado superior para quienes hubieran obtenido la homologación de sus estudios extranjeros por alguno de los españoles incluidos en el apartado segundo. El orden en la admisión se ajustará a la prelación establecida en el mismo apartado, utilizándose como criterio de prioridad el determinado en el apartado cuarto. d) de la presente Orden.

3. En el supuesto de no ser cubiertas las plazas reservadas en los puntos 1 y 2 de este apartado, la Comisión de Escolarización adjudicará estas vacantes atendiendo, en primer lugar, a los solicitantes incluidos en este apartado, en segundo lugar, los del apartado tercero, y, finalmente, los de acceso directo.

Undécimo. Matriculación de alumnos.

1. La matriculación de los alumnos admitidos a ciclos formativos de grado superior se realizará del 22 al 31 de julio. Las Direcciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología podrán abrir, en los casos en que sea necesario, un plazo extraordinario de matriculación del 16 al 26 de septiembre.

2. En el acto de formalización de la matrícula se demandará únicamente la certificación acreditativa de haber superado la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior en la opción correspondiente, siempre que la misma no se hubiera podido acompañar a la solicitud de admisión por razón de las fechas de celebración de la citada prueba de acceso.

3. Si finalizado el periodo de matrícula establecido en el punto 1 de este apartado, no se hubiera formalizado ésta, decaerá el derecho a la plaza obtenida.

Duodécimo. Revisión de los actos en materia de admisión.

1. Los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos de los Consejos Escolares de los centros públicos y de las Comisiones de Escolarización podrán ser objeto de recurso de alzada ante los Directores Provinciales de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, cuya Resolución

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

pondrá fin a la vía administrativa.

2. En el caso de los centros sostenidos con fondos públicos, los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos podrán ser objeto de denuncia por los interesados ante la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores, los escritos de reclamación y queja que sean dirigidos a los Consejos Escolares de los centros públicos, a los titulares de los centros privados concertados y a las Comisiones de Escolarización, serán resueltos en el plazo de tres días hábiles.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.: Se faculta al Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA.: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Mérida, a 21 de mayo de 2002. El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

Orden de 17 de septiembre de 2002, por la que se regulan los Programas de Garantía Social en la Comunidad Autónoma de Extremadura. LA GARANTÍA SOCIAL EN EXTREMADURA

La necesidad de dar una respuesta educativa y capacitadora para el mundo laboral a aquellos alumnos que por causas diversas no pudieran obtener el título de graduado en enseñanza secundaria, es la causa de la existencia de los Programas de Garantía social.

La LOGSE, en su artículo 23, puntos 2 y 3, establece que cada Comunidad Autónoma regulará una oferta suficiente de programas específicos de Garantía Social, dirigidos al alumnado que haya abandonado la etapa de Educación Secundaria Obligatoria sin alcanzar los objetivos correspondientes. Así mismo reconoce que la finalidad de estos programas es proporcionar a tales alumnos y alumnas una formación básica y profesional, que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios, especialmente en la Formación Profesional Específica de grado medio.

DESTINATARIOS

Jóvenes de 16 a 21 años que no hayan alcanzado los objetivos de la ESO

¿QUE SON ?

Son programas de formación para jóvenes sin cualificación profesional, destinados a mejorar su formación general y a capacitarles para realizar determinados oficios, trabajos y perfiles profesionales. Su duración varía, normalmente, entre las 990 y las 1.800 horas de formación. Son enseñanzas no regladas.

Su finalidad es facilitar la inserción laboral o la reinserción educativa de los jóvenes. Algunas modalidades son compatibles con un contrato de trabajo.

Contemplan la posibilidad de realizar prácticas en empresas.

Son responsabilidad de la Administración educativa pero están abiertos a la colaboración con otras instituciones públicas y privadas.

DURACIÓN

La duración de los programas varía entre las 990 y las 1800 horas de formación con una distribución semanal de entre 26 y 30 horas

NATURALEZA Y OBJETIVOS

Un Programa de Garantía Social es una acción formativa básica y profesional, con actividades teórico-prácticas, en el que, en grupos de entre 10 y 15 alumnos, y a lo largo de un curso escolar, se pretende cubrir los siguientes objetivos:

a) Ampliar la formación de los alumnos, en orden a la adquisición de capacidades propias de la enseñanza básica, con el objetivo de permitir su incorporación al mundo del trabajo y, en su caso, proseguir estudios, especialmente en la Formación Profesional de Grado Medio mediante la superación de la prueba de acceso correspondiente.

b) Prepararles para el ejercicio de actividades profesionales, en oficios u ocupaciones acordes con sus capacidades y expectativas personales.

c) Desarrollar y afianzar su madurez personal, mediante la adquisición de hábitos y capacidades que les permitan participar, como trabajadores y ciudadanos responsables, en el trabajo y en la actividad social y cultural.

MODALIDADES

Existen cuatro modalidades para el desarrollo de los Programas de Garantía Social en nuestra Comunidad.

Modalidad 1.- Iniciación profesional

Modalidad 2. Formación-empleo

Modalidad 3.- Alumnos con necesidades educativas especiales

Modalidad 4.- Talleres profesionales

ÁREAS FORMATIVAS

Las áreas formativas que componen el currículo de los

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Programas de Garantía Social son las siguientes:

a) *Área de Formación Profesional Específica, en la que se imparte la formación, esencialmente práctica, relacionada con el aprendizaje del oficio o perfil profesional correspondiente, y a la que se dedicará al menos la mitad del tiempo total semanal.*

b) *Área de Formación y Orientación Laboral, tendente a familiarizar al alumno con el marco legal de las condiciones de trabajo del ámbito profesional de que se trata, orientándolo a la búsqueda de un puesto de trabajo o al autoempleo. Se dedica a esta área el 10 % del tiempo total semanal.*

c) *Área de Formación Básica, para la adquisición y afianzamiento de los conocimientos y capacidades generales básicos, relacionados con objetivos y contenidos de la enseñanza obligatoria, y necesarios para conseguir su inserción social y profesional y, en su caso, la continuación de estudios en los Ciclos Formativos de Grado Medio. Todo ello adaptando contenidos y metodología a las condiciones y expectativas particulares de cada alumno. Se dedica a esta área entre el 20 y el 25 % del tiempo total semanal.*

d) *Actividades Complementarias y Tutoría, para desarrollar tanto actividades deportivas y culturales, como de desarrollo de hábitos personales positivos, bien en la esfera personal, como en la de la convivencia. Se dedican a estas dos áreas en su conjunto, hasta un total de entre un 15 y un 20 % del tiempo total semanal.*

Ejemplos de Programas que se imparten en Extremadura en las diferentes modalidades:

MODALIDAD: INICIACIÓN PROFESIONAL	
IES LA SERENA DE CASTUERA	Ayudante de reparación de vehículos
IES SUÁREZ DE FIGUEROA DE ZAFRA	Servicios Auxiliares de Oficina

MODALIDAD: ALUMNOS CON N.E.E.	
ASPAINCA DE CÁCERES	Auxiliar de Floristería
CPEE PROA DE CÁCERES	Tapicero

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

MODALIDAD: FORMACIÓN Y EMPLEO	
ASINET DE BADAJOZ	Operarios de instalaciones eléctricas de baja tensión

MODALIDAD: TALLERES PROFESIONALES	
AYUNTAMIENTO DE LOBÓN	Operario de cultivos hortícolas
MANCOMUNIDAD RIVERA FRESNEDOSA DE ACEHÚCHE	Servicios Auxiliares de Oficina

ORDEN de 17 de septiembre de 2002, por la que se regulan los Programas de Garantía Social en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece que, para los alumnos que no alcancen los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, se organizarán Programas específicos de Garantía Social, con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en dicha Ley y, especialmente, en la Formación Profesional Específica de Grado Medio. Establece, asimismo, que los poderes públicos desarrollarán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y que la Administración Local podrá colaborar con la Administración Educativa en el desarrollo de estos Programas.

El Decreto 87/2002 de 25 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura señala que para los alumnos que no cumplen los objetivos de esta etapa se desarrollarán programas educativos de garantía social, con contenidos de formación básica y profesional, que les permitan incorporarse a la vida activa o proseguir estudios adecuados a sus intereses, especialmente de formación profesional específica de grado medio.

Los Programas de Garantía Social, se han configurado como instrumento compensador de desigualdades y como promoto-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

res de la reinserción social, laboral y educativa de estos jóvenes, mejorando su formación básica y profesional para acometer en mejores condiciones su inserción en el mercado laboral o posibilitando su incorporación al sistema educativo.

El Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, por el que se traspasan competencias y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, faculta a la Consejería de Educación para producir los actos administrativos necesarios para el buen funcionamiento de dichas enseñanzas en el ámbito competencial al que hace referencia el citado Real Decreto.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Ilmo. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa y del Ilmo. Director General de Ordenación, Renovación y Centros

DISPONGO

Artículo 1º. Ámbito de Aplicación.

Todos los Programas de Garantía Social que se desarrollen en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos, así como los que se establezcan en colaboración con otras Administraciones o Instituciones públicas o privadas, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2º. Destinatarios y requisitos generales de acceso.

1. Estos Programas están destinados a jóvenes menores de veintiún años y al menos con dieciséis años cumplidos, en el año natural en el que se incorporan al mismo, siempre que no hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria ni posean titulación alguna de Formación Profesional.

2. Antes de derivar a un alumno/a hacia estos Programas han de agotarse las distintas medidas de atención a la diversidad previstas en la LO.G.S.E. El acceso se realizará previa evaluación psicopedagógica por el Departamento de Orientación correspondiente, con la participación del equipo educativo que

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

atiende al alumno/a. Dicha evaluación se concretará en una Propuesta si se trata de alumnado ordinario o en un Dictamen, si se trata de alumnado con necesidades educativas especiales. Tanto una como otro, incluirán los siguientes aspectos:

- a) *Conclusiones del proceso de evaluación referidas al desarrollo general del alumno/a y a su nivel de competencia curricular.*
- b) *Propuesta razonada de escolarización y opción más favorable para el desarrollo personal y social del alumno.*
- c) *Perfil profesional que se sugiere.*
- d) *Opinión del alumno/a y sus padres con relación a la propuesta.*

3. La Inspección de Educación será la encargada de verificar si el alumno/a propuesto reúne los requisitos establecidos y si se ha seguido el procedimiento descrito en este apartado.

4. Cuando se trate de alumnos desescolarizados, serán igualmente preceptivos la correspondiente Propuesta de Escolarización y el Informe de Inspección en el que se hará constar la situación de desescolarización del alumno/a. Tendrán esta consideración aquellos alumnos que el curso anterior al de su incorporación al Programa no hayan estado matriculados en ninguna modalidad de enseñanza reglada y/o no hayan sido objeto de evaluación final.

Artículo 3º. Finalidad y objetivos de los programas.

1. Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y en el Decreto 85/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura, la finalidad de los Programas de Garantía Social es la de proporcionar una formación básica y profesional que permita al alumnado incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios, especialmente, en la Formación Profesional Específica de Grado Medio, de acuerdo con el procedimiento establecido en la mencionada norma.

2. En función de esta finalidad, los programas se orientarán a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) *Ampliar la formación del alumnado, en orden a la adquisición de capacidades propias de la educación básica, con el*

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

objeto de facilitar su incorporación a la vida activa y, en su caso, proseguir estudios postobligatorios.

b) Prepararles para el ejercicio de actividades profesionales, en oficios u ocupaciones acordes con sus capacidades, intereses y expectativas profesionales.

c) Desarrollar y afianzar su madurez personal, mediante la adquisición de hábitos y capacidades que les permitan participar, con responsabilidad, en el ámbito laboral, social y cultural.

Artículo 4º. Autorización para impartir los programas.

1. Estos Programas podrán impartirse, con la debida autorización de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en Centros Educativos que impartan enseñanzas de Educación Secundaria, en los Centros de Educación Especial y en Centros de Educación de Personas Adultas, así como en Centros dependientes de otras Consejerías, cuando proceda.

2. Asimismo, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología podrá establecer colaboraciones y/o subvenciones con la Administración Local y con otras Administraciones e Instituciones públicas o privadas, para el desarrollo de Programas de Garantía Social, en aquellas modalidades o perfiles profesionales que completen o complementen la oferta existente en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos.

3. Los perfiles profesionales a desarrollar en los distintos Programas de Garantía Social aparecen en el Anexo I de la presente Orden. Cualquier propuesta de modificación o variación sobre los perfiles relacionados deberá ser autorizada expresamente por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Artículo 5º. Modalidades.

Los Programas de Garantía Social, con el fin de adaptarse a las necesidades y características de los destinatarios, podrán desarrollarse en las siguientes modalidades:

A) Modalidad de Iniciación Profesional.

1. Se desarrolla en Institutos de Educación Secundaria, Centros de Educación de Personas Adultas, Centros dependientes de otras Consejerías y en Centros Privados que impar-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

tan Educación Secundaria. En este último caso, a través de concierto educativo o mediante subvención.

2. Esta modalidad se orienta a la consecución de los objetivos señalados en el artículo tercero de esta Orden, pero considerando de forma especial la posibilidad de permanencia del alumno en el Sistema Educativo.

3. Los Programas tienen una duración de un curso académico o novecientos noventa horas, aunque con carácter excepcional determinados alumnos podrán permanecer en los mismos dos cursos, previo informe razonado del equipo educativo y autorización expresa del Servicio de Inspección.

4. Esta modalidad está destinada fundamentalmente a jóvenes que, con los requisitos de edad indicados en el artículo segundo de esta Orden, han agotado las distintas medidas de atención a la diversidad previstas en la L.O.G.S.E., encontrándose en alguna de las siguientes situaciones:

a) Escolarizados en el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en Diversificación Curricular, con grave riesgo de abandono escolar y escasas posibilidades de alcanzar los objetivos de la etapa a juicio del equipo educativo que los atiende.

b) En casos excepcionales, debidamente justificados, jóvenes escolarizados de las mismas características que no hayan accedido a Programas de Diversificación.

B) Modalidad para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

1. Se desarrolla en Institutos de Educación Secundaria, Centros de Educación de Personas Adultas y Centros de Educación Especial. También puede desarrollarse mediante la correspondiente subvención, por entidades privadas sin ánimo de lucro dedicadas a la atención de jóvenes con discapacidad.

2. Los objetivos de los Programas para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales son los señalados en el artículo tercero de esta Orden, teniendo en cuenta las posibilidades e intereses de este alumnado.

3. Los destinatarios de esta modalidad son aquellos jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad, debidamente reconocidas por los Departamentos de Orientación o por los Equipos de

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Orientación Educativa y Psicopedagógica de sector, que haya cursado la escolaridad básica en Centros Ordinarios o en Centros de Educación Especial, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo segundo de esta Orden. Sólo en casos excepcionales, previo informe favorable del Servicio de Inspección, se autorizará la escolarización de alumnado procedente de otras situaciones educativas.

4. No podrá acogerse a los Programas de Garantía Social de esta modalidad aquel alumnado cuyo Dictamen y Resolución de Escolarización determinen Programas de Transición a la Vida Adulta, por tratarse de una propuesta educativa distinta, destinada a alumnado con niveles de competencia más bajos.

5. La duración de los Programas acogidos a esta modalidad es de dos cursos académicos o una duración de 1.800 horas. Excepcionalmente, determinados alumnos podrán permanecer hasta tres cursos, previo informe razonado del equipo educativo y autorización expresa del Servicio de Inspección.

C) Modalidad de Formación - Empleo.

1. Los programas de esta modalidad se desarrollan, a través de convocatoria de subvención de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología para Entidades Locales y asociaciones empresariales sin ánimo de lucro.

2. Esta modalidad se orientará a la consecución de los objetivos señalados en el artículo tercero de esta Orden, considerando de forma especial la inserción laboral de los jóvenes.

3. Se dirige a jóvenes desescolarizados, que desean alcanzar una rápida cualificación profesional que les permita acceder al mundo productivo.

4. Los programas acogidos a esta modalidad tienen una duración mínima de un año o mil cien horas y constan de dos fases: La primera, de formación inicial en el perfil profesional específico, con una duración aproximada de seis meses, y una segunda en la que se alterna ésta con el trabajo productivo mediante un contrato para la formación, que proporciona al joven una primera experiencia laboral.

D) Modalidad de Talleres Profesionales.

1. Los programas de esta modalidad se desarrollan, a través de convocatoria de subvención de la Consejería de Educación,

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Ciencia y Tecnología a Entidades privadas sin ánimo de lucro y con experiencia en la atención a jóvenes socialmente desfavorecidos.

2. Esta modalidad se orienta a la consecución de los objetivos señalados en el artículo tercero de esta Orden, especialmente a la preparación de los jóvenes para el mundo laboral, cuidando sus necesidades personales y sociales y procurando aumentar su motivación para la formación.

3. Son destinatarios de estos Programas los jóvenes desescolarizados que rechazan el centro o ámbito escolar, pertenecen a colectivos socialmente desfavorecidos y con riesgo de exclusión social.

4. La duración mínima de estos Programas es de un año, asegurando un total de mil cien horas de formación.

Artículo 6º Estructura de los Programas.

1. Los programas de Garantía Social tendrán la siguiente estructura, para un total de horas lectivas semanales comprendidas entre veintiséis y treinta:

a) *Área de Formación Profesional Específica: entre quince y dieciocho horas.*

b) *Área de Formación y Orientación Laboral: entre dos y tres horas.*

c) *Área de Formación Básica: entre seis y diez horas.*

d) *Actividades Complementarias: entre una y tres horas.*

e) *Tutoría: entre una y dos horas.*

2. La organización de los horarios de los programas impartidos en los centros educativos que imparten enseñanza reglada corresponderá al Jefe de Estudios, de acuerdo con los criterios establecidos para cada grupo por el equipo educativo del mismo y, en su caso, por la Comisión de Coordinación Pedagógica, recogidos en el Proyecto Curricular del centro, teniendo siempre en cuenta la singularidad de estos Programas y la flexibilidad que pueden requerir en cuanto a distribución horaria y de los espacios necesarios para su desarrollo.

3. El Área de Formación Profesional Específica tendrá por finalidad preparar a los alumnos para la incorporación a la vida activa en el desempeño de puestos de trabajo que no requieran el Título de Técnico correspondiente a los Ciclos Formativos de

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Grado Medio y comprenderá las actividades prácticas y los conocimientos necesarios para adquirir las capacidades correspondientes. Con el fin de facilitar la acreditación y, en su caso, la convalidación con la Formación Profesional, sus contenidos se organizarán adoptando una estructura modular. Los módulos formativos que integran este área se reflejan, para cada uno de los Perfiles, en el Anexo I de la presente Orden, junto con las actividades más significativas.

Como parte de los contenidos de este área, se promoverá que todos los alumnos realicen prácticas en empresas o centros de trabajo relacionados con el perfil profesional que estén cursando. La realización de estas prácticas tendrá carácter voluntario, excepto en la modalidad de Formación-Empleo.

En el caso de la modalidad para alumnos con necesidades educativas especiales el área de Formación Profesional se desarrollará en dos fases: la primera debe permitir al alumnado la adquisición de destrezas y hábitos polivalentes; la segunda, de formación específica, está orientada a la adquisición de una competencia laboral determinada. Con carácter general, cada una de las fases se desarrollará en un curso escolar.

Cuando el Programa de Garantía Social incorpore la realización de un trabajo productivo relacionado con el ámbito profesional del mismo, dicho trabajo se considerará como parte del Programa a efectos de formación. En consecuencia, los contenidos del Área de Formación Profesional Específica serán convenientemente adaptados, y su horario podrá ser reducido de modo que se impartan como mínimo cuatro horas semanales.

4. El Área de Formación y Orientación Laboral estará encaminada a familiarizar al alumno con el marco legal de las condiciones de trabajo y las relaciones laborales del ámbito profesional de que se trate, dotándole de los recursos y de la orientación necesaria para la búsqueda de un puesto de trabajo y para el autoempleo. Además deberá promover el conocimiento de la normativa existente en materia de prevención de riesgos laborales.

5. El Área de Formación Básica tendrá por finalidad ofrecer a los alumnos la posibilidad de adquirir y afianzar los conocimientos y capacidades generales, relacionados con los objetivos y contenidos de la enseñanza obligatoria, que son necesarios para conseguir una inserción social y laboral satisfactoria y, en

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

su caso, para la continuación de estudios, especialmente en los ciclos formativos de grado medio. Sus contenidos y metodología se adaptarán a las características de cada alumno/a, en la medida de lo posible.

6. Las Actividades Complementarias, además de contribuir a alcanzar los objetivos de estos programas, tendrán por objeto favorecer la adquisición de hábitos positivos en relación con la convivencia y la utilización del tiempo libre. Estas actividades se programarán en función de las características del grupo de alumnos y, siempre que sea posible, con su participación.

7. La Acción Tutorial debe estar incluida en el desarrollo de toda actividad educativa y se desarrollará a lo largo de todo el proceso formativo de los jóvenes. Dicha acción incluirá actividades concretas de grupo, en el horario establecido, con objetivos y contenidos que favorezcan el desarrollo personal, especialmente en aspectos tales como la autoestima y motivación, la integración e implicación social y la adquisición de habilidades sociales y de autocontrol. El seguimiento por parte del tutor de la inserción socioeducativa y laboral deberá extenderse, al menos durante los tres meses siguientes a la finalización del programa.

Artículo 7º. Formación de los grupos.

1. El número mínimo de alumnos por grupo será de 10 y el máximo de 15. Podrá integrarse en cualquiera de las modalidades de alumnado con necesidades educativas especiales hasta un máximo de tres por grupo, disminuyendo entonces el límite en uno por cada alumno integrado. En la modalidad específica para alumnos con necesidades educativas especiales, el número mínimo de alumnos por grupo será de 6 y el máximo, de 12.

2. Cualquier alteración de estos límites deberá contar con informe razonado de la Inspección de Educación y con la autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

3. El plazo de matriculación permanecerá abierto durante el primer mes desde el inicio del curso escolar o, excepcionalmente, durante el primer trimestre si existieran plazas vacantes.

Artículo 8º. Programaciones.

1. Los centros y entidades responsables del desarrollo del programa de garantía social deberán elaborar, con la participación del equipo educativo, una programación general del mismo, así como las programaciones didácticas de las áreas y actividades indicadas en el artículo sexto. Se enviará para su aprobación a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, de acuerdo con las orientaciones y los plazos que oportunamente se establezcan. Esta programación general formará parte de la Programación General Anual cuando los Programas se desarrollen en Centros Educativos y comprenderá:

- a) Características del alumnado y del contexto sociolaboral y cultural del entorno*
- b) Objetivos generales*
- c) Metodología*
- d) Áreas*
- e) Procedimientos de evaluación*
- f) Horario semanal de las diferentes áreas y actividades*
- g) Horario de dedicación lectiva y complementaria del profesorado*
- h) Organización de espacios y recursos*

2. Asimismo, se elaborarán las programaciones didácticas de las áreas y actividades que componen el Programa, adaptándolas a las condiciones y características de los jóvenes, al entorno sociocultural y a los recursos disponibles y han de estar articuladas tomando el Área de Formación Profesional Específica como referencia y eje del resto de los componentes formativos. Contendrán, al menos:

- a) Objetivos en término de capacidades*
- b) Contenidos*
- c) Actividades de enseñanza - aprendizaje*
- d) Metodología*
- e) Calendario y distribución del horario semanal*
- f) Criterios y procedimientos de evaluación*
- g) Criterios de calificación*

3. La Inspección de Educación supervisará dichas programaciones, con el objeto de asegurar su adecuación a los planteamientos de la presente Orden y disposiciones que la desarro-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

llen.

4. El equipo de profesores del Programa, bajo la supervisión del Jefe de Estudios en el caso de programas desarrollados en Centros Educativos, deberá realizar un seguimiento sistemático de la programación y del Plan de Acción Tutorial. Al menos cada trimestre el Equipo Docente dedicará una sesión para el seguimiento, revisión y adaptación de la programación, si procede.

Artículo 9º. Profesorado.

1. El equipo educativo estará compuesto por dos docentes: uno se responsabilizará del área de Formación Básica y el otro del área de Formación Profesional. Esto sin perjuicio de la colaboración y coordinación que pueda establecerse con profesorado de los distintos Departamentos del Centro.

2. El área de Formación Profesional será impartida por un sólo Profesor Técnico de Formación Profesional o Maestro de Taller de artes Plásticas y Diseño cuando proceda. Esta área podrá impartirla un experto en el área profesional correspondiente, cuando así se determine.

3. En la modalidad de Iniciación Profesional se ocupará del área de Formación Básica, preferentemente, un Maestro de Educación Primaria. Sólo en casos excepcionales debidamente autorizados impartirá el área un Profesor de Educación Secundaria. En la modalidad para ACNEE, el área de Formación Básica será impartida exclusivamente por un Maestro especialista en Pedagogía Terapéutica, o en Audición y Lenguaje si se trata de alumnos con deficiencia auditiva.

4. De la Formación y Orientación Laboral y de las Actividades Complementarias podrá responsabilizarse cualquiera de los dos profesores del Equipo Educativo.

5. Uno de los dos profesores del Equipo Educativo se responsabilizará del componente formativo de Tutoría que debe plantearse siempre como parte de la acción orientadora de todo el Programa.

6. Cuando el programa se desarrolle en centros educativos, la jornada laboral y la distribución del horario de los profesores se ajustarán a lo dispuesto con carácter general para el resto del profesorado en la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria.

Artículo 10º. Evaluación, Calificación y Certificación.

1. La evaluación del alumnado que participe en Programas de Garantía Social será continua, con el fin de detectar las dificultades si se producen, investigar las causas de las mismas y adoptar las medidas correctoras oportunas.

Se hará tomando como referencia los objetivos y criterios de evaluación establecidos por el equipo educativo en las programaciones didácticas de las diferentes áreas, así como el grado de madurez alcanzado en relación con los objetivos indicados en el artículo tercero de la presente Orden.

2. El proceso de evaluación se desarrollará en las siguientes fases:

a) Evaluación inicial. Para asegurar la individualización de la respuesta educativa que el alumnado de Garantía Social precisa, se debe realizar una evaluación inicial de su nivel de competencia curricular, motivación, actitudes, etc. Esta evaluación se hará partiendo de la información recogida en la correspondiente evaluación psicopedagógica, así como en el expediente de cada alumno/a y de aquellas pruebas que se estimen oportunas para determinar su situación y las adaptaciones o apoyos que pueda necesitar.

b) Evaluación continua. Supone el seguimiento y ajuste del proceso de enseñanza - aprendizaje del alumno en cada uno de los componentes formativos.

c) Evaluación final. Representa el resultado del seguimiento y la evaluación de todo el proceso y dará lugar a las calificaciones de las tres áreas: Formación Profesional Específica, Formación y Orientación Laboral y Formación Básica. No obstante, dada la importancia de la Tutoría y de las Actividades Complementarias para la consecución de los objetivos de estos Programas, estos componentes formativos deberán ser tenidos en cuenta en la calificación final de las tres áreas señaladas al principio.

3. La evaluación de las Áreas de Formación Básica y Formación y Orientación Laboral, y de los módulos que constituyen en Área de Formación Profesional Específica, se expresará en término de calificaciones mediante una escala numérica de uno a diez, sin decimales, considerándose positivas las puntuaciones iguales o superiores a cinco. Se exceptúa el módulo de Formación en Centros de Trabajo, cuya calificación será de "apto" o "no apto". Esta evaluación se expresará, en las actas y

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

en la certificación correspondiente.

4. El profesor tutor tendrá la responsabilidad de coordinar las sesiones de evaluación y levantará acta de su desarrollo haciendo constar en ella los acuerdos y decisiones adoptadas.

5. Toda la información relativa al proceso de evaluación se recogerá, de forma sistemática, en la "Ficha de Seguimiento y Evaluación del Alumno", que formará parte del expediente académico y será el documento básico que refleje su proceso de aprendizaje en cada uno de los componentes formativos del Programa. Este expediente será debidamente custodiado y será remitido al Centro de destino, en caso de traslado.

6. El alumno/a que haya completado un Programa de Garantía Social recibirá un certificado expedido por el Centro Escolar. En el caso de Programas desarrollados por Entidades Locales o instituciones públicas o privadas este certificado deberá expedirlo el Centro Escolar al que dicho Programa se encuentre adscrito a los únicos efectos de custodia de los expedientes académicos y expedición de certificaciones. Esta adscripción se determinará una vez resuelta la correspondiente Orden de subvención. En la certificación se harán constar los datos de la autorización previa para impartir el Programa, el número de horas cursadas en cada uno de los componentes formativos y las calificaciones obtenidas en las Áreas de Formación Básica, de Formación y Orientación Laboral y en cada uno de los módulos del Área de Formación Profesional Específica. Asimismo, se reflejará, cuando proceda, el número de horas de prácticas formativas realizadas en empresas o el tiempo de contratación.

7. Al finalizar el Programa, el alumno/a recibirá el Consejo Orientador sobre su futuro académico y profesional, cuyo contenido tendrá carácter confidencial y orientativo.

8. Las calificaciones obtenidas al finalizar el programa se tendrán en cuenta en la evaluación de la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio, prevista en el artículo 32.2 de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 11º. Memoria

1. Al finalizar el Programa de Garantía Social, el profesorado responsable elaborará una Memoria, que formará parte de la Memoria General del Centro y será remitida a la Dirección

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Provincial de Educación correspondiente, en el caso de centros públicos y privados concertados. En el resto de los casos, se estará a lo establecido en la correspondiente Orden de convocatoria de subvenciones.

2. Las Direcciones Provinciales de Educación una vez analizadas las Memorias recibidas, elaborará una Memoria Provincial que incluirá una valoración del desarrollo y la situación de los programas en la provincia. Será remitida a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Artículo 12º. Derechos y deberes de los alumnos

1. Al alumnado de los Programas de Garantía Social que se impartan en centros sostenidos con fondos públicos les será de aplicación la normativa vigente sobre derechos y deberes de los alumnos.

2. En el resto de los casos, las entidades que desarrollen los Programas garantizarán a los alumnos el reconocimiento de los derechos básicos establecidos en el artículo 6.1. de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación (LODE). De igual forma constituirá un deber básico de los alumnos, además del estudio, el respeto a las normas de convivencia en el ámbito en que se imparta el Programa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.: Para los Programas de Garantía Social subvencionados por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología esta Orden tendrá carácter supletorio en los aspectos no regulados en la correspondiente Orden de convocatoria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.: Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa y a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantos actos sean precisos para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA.: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Mérida, 17 de septiembre de 2002. El Consejero de Educación, Ciencia

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria
y Tecnología, LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL



A) RELACIÓN DE PERFILES PROFESIONALES A DESARROLLAR EN LOS PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL

Actividades Agrarias	Artesanías
Operario de Cultivos Hortícolas.	Operario de Alfarería Cerámica.
Operario de Actividades Forestales.	Operario de Bisutería.
Auxiliar de Floristería.	Operario de Forja Artística.
Cuidador de Ganado Caballar.	Operario de Restauración Básica y Talla.
Operario Lombricultor.	Operario Vidriero.
	Operario de Damasquinador.
Administración	Comercio y Marketing
Servicios Auxiliares de Oficina.	Auxiliar Dependiente de Comercio..
	Vendedor Ambulante.
Artes Gráficas	
Operario de Imprenta Rápida y Manipulados.	
Comunicación, imagen y sonido	Electricidad y electrónica
Auxiliar de Laboratorio e Imagen.	Operario de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.
Mantenimiento y Servicios de la Producción	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
Operario de Refrigeración y Climatización.	Auxiliar de Ayuda a Domicilio y Residencias Asistidas.
Operario de Mantenimiento Básico de Edificios.	
Operario de Manipulados Auxiliares de la Industria.	Socorrista Acuático.
Textil, Confección y Piel	
Operario Maquinista de Confección Industrial.	
Reparador de Calzado y Marroquinería.	
Tapicero.	

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Artesanías	Fabricación Mecánica
Operario de Albañilería.	Operario de Construcciones Metálicas en Aluminio.
Operario de Fontanería.	Operario de Soldadura.
Operario de Revestimientos Ligeros.	Herrero y Forjador Agrícola.
Pintor-Empapelador.	Operario de Calderería.
Yesista-Escayolista.	Auxiliar de Mantenimiento y Mecanizado de Máquinas y Herramientas.
Operario de Cantería.	
Pintor-Decorador.	
Hostelería y Turismo	Imagen Personal
Ayudante de Cocina.	Auxiliar de Peluquería.
Ayudante de Restaurante-Bar.	
Auxiliar de Alojamiento, Lencería y Lavandería.	Industrias Alimentarias
Auxiliar de Lavandería Industrial.	Operario de Matadero y Primeras Transformaciones Cárnicas.
	Operario de Industrias Conserveras y Semiconservas de Pescados y Mariscos.
Madera y Mueble	Operario de Captación, Elaboración y Envasado de Productos Silvestres y Ecológicos.
Operario de Fabricación e Instalación de Muebles Modulares.	Ayudante de Panadería y Repostería.
Operario de Carpintería.	Auxiliar de Panadería y Bollería Industrial.
Operario de Mecanizado de la Madera.	Auxiliar de Pescadería.
Operario de Transformación del Corcho.	Operario Viticultor y de Elaboración de Vinos.
Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados	Sanidad
Ayudante de Carrocería.	Auxiliar de Transporte Sanitario.
Ayudante de Reparación de Vehículos.	
Ayudante de Reparación de Motocicletas.	
Ayudante Instalador de Interiores Aeronavales.	

B) RELACIÓN DE PERFILES CON INDICACIÓN DE LOS MÓDULOS FORMATIVOS QUE COMPONEN EL ÁREA DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA.**1. Familia profesional: Actividades Agrarias****1.1. Perfil profesional: Operario de Cultivos Hortícolas.**

El Operario de Cultivos Hortícolas realiza trabajos relacionados con la horticultura tradicional y con plantas y flores ornamentales, generalmente bajo la supervisión de un técnico de nivel superior, en pequeñas o medianas explotaciones, al aire libre o en invernaderos. Puede también desarrollar su actividad de forma autónoma en pequeñas empresas familiares.

Actividades más significativas:

- a) *Instala los diferentes componentes de un invernadero.*
- b) *Prepara el suelo con la ayuda del motocultor.*
- c) *Abona el suelo y realiza enmiendas.*
- d) *Prepara semilleros.*
- e) *Realiza controles.*
- f) *Instala los elementos de riego.*
- g) *Realiza labores de cultivo.*
- h) *Recolecta.*
- i) *Manipula los productos y los prepara para su comercialización.*

Módulos:

Módulo 1: Cultivos hortícolas al aire libre.

Módulo 2: Cultivos protegidos.

Módulo 3: Cultivos de flores y plantas ornamentales.

1.2. Perfil profesional: Operario de Viveros y Jardines.

El Operario de Viveros y Jardines realiza trabajos relacionados con el cultivo, cuidado y conservación de plantas en jardines y viveros, como ayudante o auxiliar de un técnico de nivel superior, al aire libre o en invernaderos. Puede desarrollar su labor de forma autónoma atendiendo a comunidades de vecinos.

Actividades más significativas:

- a) *Prepara la tierra y planta flores, árboles, arbustos y otras*

plantas.

- b) *Siembra y coloca el césped.*
- c) *Escarda los parterres.*
- d) *Recorta y poda los árboles y arbustos.*
- e) *Siega el césped, cuida los senderos y realiza los trabajos básicos de riego, limpieza y conservación de los jardines.*
- f) *Trata las plantas, árboles o césped contra posibles enfermedades o plagas.*
- g) *Realiza operaciones básicas de mantenimiento de instalaciones.*

Módulos:

Módulo 1: Técnicas básicas de jardinería.

Módulo 2: Cultivo en viveros e invernaderos.

Módulo 3: Instalaciones de jardinería.

1.3. Perfil profesional: Operario de Actividades Forestales.

El Operario de Actividades Forestales realiza las labores básicas de cuidado; conservación y explotación de zonas Forestales, bajo la supervisión de un técnico de mayor cualificación.

Actividades más significativas:

- a) *Realiza las labores básicas de explotación, conservación y mejora de las masas Forestales naturales o artificiales.*
- b) *Realiza tareas de extinción de incendios forestales.*
- c) *Realiza tareas de repoblación forestal.*
- d) *Conduce y maneja vehículos y maquinaria forestal.*
- e) *Corta y tala árboles, preparándoles para su transporte.*

Módulos:

Módulo 1: Selvicultura: Repoblación forestal.

Módulo 2: Vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales.

Módulo 3: Maquinaria forestal.

1.4. Perfil profesional: Auxiliar de Floristería.

El Auxiliar de Floristería desarrolla su labor generalmente en la pequeña y mediana empresa como ayudante de un técnico de nivel superior, manipulando plantas y flores para su mejor conservación, comercialización y para la realización de motivos ornamentales, colaborando, asimismo, en la atención y aseso-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

ramiento al cliente.

Actividades más significativas:

- a) *Conserva, selecciona y prepara flores y plantas para su comercialización.*
- b) *Selecciona y manipula diversos materiales con fines decorativos.*
- c) *Empaqueta con diferentes motivos ornamentales flores y plantas para su comercialización.*
- d) *Realiza pequeños arreglos florales y ramos de mano, así como algunos más especiales.*
- e) *Selecciona y prepara materiales auxiliares necesarios para la realización de arreglos ornamentales, tales como contenedores, protectores, esponjas, lazos, papeles y otros elementos del arte floral.*
- f) *Asesora a los compradores o clientes sobre los cuidados y necesidades de las distintas flores y plantas.*

Módulos:

- Módulo 1: Manipulación y conservación de flores y plantas.*
Módulo 2: Arreglos florales.
Módulo 3: Decoración floral.
Módulo 4: Técnicas comerciales básicas.

1.5. Perfil profesional: Cuidador de Ganado Caballar.

El Cuidador de Ganado Caballar llevará a cabo su trabajo en explotaciones ecuestres, bien por cuenta propia o ajena, realizando todos los trabajos básicos relacionados con el caballo y su cría, así como todos aquellos relacionados con el manejo y mantenimiento de instalaciones. Asimismo, el Cuidador de Ganado Caballar colaborará con otros profesionales especialistas o deportistas hípicas profesionales, en todas aquellas actividades que éstos requieran.

Actividades más significativas:

- a) *Cuida y transporta los caballos manejándolos con seguridad.*
- b) *Enfrena, ensilla, enjaeza o engancha los caballos.*
- c) *Almacena y prepara el forraje. Se ocupa de la alimentación y del abrevado del ganado caballar.*
- d) *Realiza los trabajos requeridos en la higiene y cuidados del animal.*

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

- e) Maneja los útiles, aparatos y mantiene las instalaciones.
- f) Realiza la limpieza de los establos; esparce la paja y evacua el estiércol.
- g) Prepara y acondiciona los caballos para la venta, exposición, doma, enganches, saltos, cría, etc.
- h) Realiza trabajos básicos de mantenimiento y de cuidado de instalaciones, corrales, verjas, útiles y similares.
- i) Ayuda y colabora con otros profesionales especialistas.
- j) Aplica los tratamientos veterinarios.
- k) Colabora en el amansamiento del caballo. Colabora en el apareamiento.

Módulos:

Módulo 1: Cuidados y atención al caballo.

Módulo 2: Mantenimiento y cuidados de cuadras e instalaciones.

1.6. Perfil profesional: Operario Lombricultor.

El Operario de Lombricultura desarrollará su trabajo en explotaciones al aire libre, bien por cuenta propia o ajena, realizando todos los trabajos básicos relacionados con la producción de humos y la reproducción de lombriz roja, así como todas aquellas acciones relacionadas con el manejo y mantenimiento de techos productivos e instalaciones.

Actividades más significativas:

- a) Almacena y prepara el estiércol. Se ocupa de su preparación y aireado. Se ocupa de la preparación e instalación de la base de los lechos.
- b) Prepara el sustrato de los lechos.
- c) Insemina los lechos.
- d) Alimenta manual o mecánicamente los lechos.
- e) Se ocupa del riego y tratamiento antiparasitario de los lechos.
- f) Recoge en los periodos correspondientes el humus y/o lombriz.
- g) Se ocupa del cribado y molturación del humus.
- h) Envasa y almacena el humus y/o lombriz.
- i) Maneja los útiles, herramientas y aparatos propios de la explotación.
- j) Realizará la limpieza y mantenimiento de las herramientas,

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

maquinaria e instalaciones.

Módulos:

Módulo 1: Técnicas de preparación y mantenimiento de lechos.

Módulo 2: Procedimientos de inseminación.

Módulo 3: Fases de producción y recogida.

Módulo 4: Manejo y mantenimiento de maquinaria, herramientas e instalaciones.

2. Familia profesional: Administración

2.1. Perfil profesional: Servicios Auxiliares de Oficina.

El profesional de Servicios Auxiliares de Oficina recibirá una formación que le prepara para ejercer su actividad fundamentalmente en el área administrativa de entidades y empresas en general, realizando tareas auxiliares relacionadas con la recepción, distribución, reproducción, manipulación y envío de documentación e información, usando medios de fácil utilización.

Actividades más significativas:

a) Recibir información y documentación exterior por distintas vías (fax, correo) y distribuirla a quien corresponda.

b) Realiza envíos de información y documentación.

c) Atiende y distribuye llamadas telefónicas y demandas del público.

d) Realiza la reprografía de documentación de orden interno y externo.

e) Realiza tareas simples de confección de documentos, preparándolos para su envío, de acuerdo con instrucciones y procedimientos establecidos.

f) Realiza sencillas gestiones de acopio de información o de cobro.

g) Realiza tareas sencillas de archivo y almacenamiento de información y documentación.

Módulos:

Módulo 1: Técnicas de comunicación y atención al público.

Módulo 2: Reproducción y confección de documentos.

Módulo 3: Técnicas elementales de oficina.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

3. Familia profesional: Artes Gráficas

3.1. Perfil profesional: Operario de Imprenta Rápida y Manipulados.

El Operario de Imprenta Rápida ejercerá su actividad laboral en talleres y empresas del sector de artes gráficas, colaborando con un técnico de mayor nivel de cualificación, en los distintos tipos de impresión, en la encuadernación y en el manipulado de papel y cartón.

Actividades más significativas:

- a) Realiza el aprovisionamiento, la puesta a punto, la limpieza y el mantenimiento de uso de las máquinas.
- b) Realiza ampliaciones, reducciones y copias por medio de reprografía.
- c) Realiza encuadernaciones sencillas.
- d) Realiza operaciones básicas de manipulados.

Módulos:

Módulo 1: Impresión, reprografía e imprenta rápida.

Módulo 2: Post-impresión: Encuadernación básica y manipulados.

4. Familia profesional: Artesanías

4.1. Perfil profesional: Operario de Alfarería-Cerámica.

El Operario de Alfarería-Cerámica ejercerá su actividad laboral en talleres artesanos, colaborando en la preparación y transformación de arcillas, dejándolas en condiciones óptimas para ser modeladas. Colaborará como auxiliar de configuración y de cocción, y realizará la decoración básica de piezas en los talleres de alfarería y cerámica.

Actividades más significativas:

- a) Realiza la molienda, el cribado y el tamizado.
- b) Realiza la decantación/semidecantación.
- c) Trocea el barro y/o caolines.
- d) Amasa y soba.
- e) Orca el barro.
- f) Vacía, llena y seca moldes.
- g) Moldea automáticamente.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

- h) *Ensambla piezas.*
- i) *Pule juntas.*
- j) *Realiza la cocción de piezas -crudas-. Lija, refina y traza incisiones decorativas.*
- k) *Aplica barnices.*

Módulos:

Módulo 1: Preparación de materias primas, amasado y moldeado.

Módulo 2: Decoración y cocción básica de piezas de alfarería.

4.2. Perfil profesional: Operario de Bisutería.

El Operario de Bisutería ejercerá su actividad laboral en talleres artesanos y fábricas de bisutería, colaborando en la preparación de elementos y piezas de bisutería, dejándolas en condiciones óptimas para ser montadas o, en su caso, comercializadas. Colaborará como auxiliar de fabricación y realizará los montajes ya acabados básicos de piezas en los talleres de bisutería.

Actividades más significativas:

- a) *Prepara herramientas y materiales para el trabajo con metal, bronce, latón, plástico, plata de ley, chapados.*
- b) *Realiza operaciones básicas de batido, cincelado, repujado y grabado.*
- c) *Realiza estampados, embutidos y troquelados previamente definidos.*
- d) *Realiza fundiciones y vaciados sencillos.*
- e) *Realiza montajes con articulaciones, cierres, enganches y ensamblajes estandarizados de bisutería.*
- f) *Efectúa operaciones de acabado, limpieza y pulimento de piezas de bisutería.*
- g) *Confecciona pedidos a fabricantes, mayoristas e importadores que venden al comercio o detallista.*

Módulos:

Módulo 1: Fabricación básica de bisutería.

Módulo 2: Montajes y acabados básicos en bisutería.

4.3. Perfil profesional: Operario de Forja Artística.

El Operario de Forja Artística ejercerá su actividad laboral en talleres de ebanistería metálica, forja, herrerías, en labores de

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

trabajo de hierro en caliente o de construcción de estructuras metálicas. Colaborando con maestros de talleres, realizando labores de corte, ensamblado y soldadura fundamentalmente.

Actividades más significativas:

- a) *Taladrar.*
- b) *Machihembrar (ajustar piezas).*
- c) *Acerados (tratamiento del hierro).*
- d) *Modelado en caliente (puntas, curvas, estirado).*
- e) *Ensamblaje: Roblonado (remache) y soldadura eléctrica.*
- f) *Pulido de juntas.*
- g) *Lijado, refinado y trazado de piezas metálicas.*
- h) *Revestimientos: Pinturas, lacas.*

Módulos:

Módulo 1: Operaciones básicas con herramientas y procesos de elaboración mecánica.

Módulo 2: Fundamentos de la forja.

Módulo 3: Interpretación de planos en los procesos de construcción de estructuras metálicas.

4.4. Perfil Profesional: Operario de Restauración Básica y Talla. El Operario de Restauración Básica y Talla ejercerá su actividad laboral en talleres artesanos, restauradores y de madera, en calidad de operario auxiliar encargado de la preparación y reparación de formas y estructuras básicas de madera.

Actividades más significativas:

- a) *Afilado de herramientas.*
- b) *Conocimiento de las diferentes maderas y su aplicación.*
- c) *Preparación de despieces (croquis y toma de medidas).*
- d) *Serrado, labrado y regruesado.*
- e) *Talla (dibujo sacado de fondos, modelado y terminación).*
- f) *Dorado y policromado (técnicas antiguas y modernas).*
- g) *Tratamiento de la madera (consolidación).*

Módulos:

Módulo 1: Conocimiento de la madera.

Módulo 2: Armazones, formas y estructuras.

Módulo 3: Tratamientos superficiales y acabados en madera.

4.5. Perfil profesional: Operario Vidriero.

Tendrá una formación que le capacitará para ejercer su actividad en talleres artesanales o en pequeñas empresas del sector vidriero, siempre bajo la supervisión de un técnico de superior nivel de cualificación.

Actividades más significativas:

- a) *Prepara su puesto de trabajo: Herramientas, máquinas e instalaciones del taller de vidriería para realizar su trabajo en condiciones adecuadas de seguridad e higiene.*
- b) *Realiza tareas de plantillaje y corte.*
- c) *Realiza tareas de montaje y sella.*
- d) *Realiza montajes y acabados en piezas de vidrio mediante diferentes técnicas (Técnica de Tiffany y Técnica de Emplomado).*
- e) *Configura y realiza trabajos de pintura sobre vidrio mediante técnicas pictóricas como la técnica de Grisalla.*

Módulos:

Módulo 1: Operaciones básicas con el vidrio en el taller.

Módulo 2: Montajes y acabados con el vidrio por medio de técnicas tales como la Técnica de Tiffany y la Técnica de Emplomado.

Módulo 3: Esmaltados y modelados básicos en vidrio.

4.6. Perfil profesional: Operario de Damasquinador.

El Operario de Damasquinador ejercerá su actividad laboral en talleres artesanos y fábricas, colaborando en la preparación de piezas y en su montaje y fino acabado como ayudante del Maestro Damasquinador.

Actividades más significativas:

- a) *Prepara herramientas y material para el trabajo, con metal, bronce, cobre, hilo de oro y plata.*
- b) *Realiza montajes con articulaciones y cierres estandarizados de bisutería.*
- c) *Realiza operaciones básicas de limado, rayado, lijado, pulido y fijación de piezas en la pez o goma-laca.*

Módulos:

Módulo 1: Conocimiento y aplicación de las herramientas y los demás componentes.

Módulo 2: Montajes y acabados básicos.

5. Familia profesional: Comercio y Marketing

5.1. Perfil profesional: Auxiliar Dependiente de Comercio.

El Auxiliar Dependiente de Comercio tendrá como competencia general la de recibir, atender e informar, a su nivel, al cliente, así como vender, con las técnicas adecuadas, los productos que no precisen una manipulación específica. Asimismo, podrá ejercer operaciones básicas de caja y almacén, colaboración con técnicos de mayor nivel de cualificación. Su grado de autonomía será mayor cuanto más pequeño sea el establecimiento en el que desarrolle su actividad y su campo profesional podrá ser muy amplio (desde pequeños establecimientos de venta al por menor a grandes superficies comerciales).

Actividades más significativas:

- a) *Atiende e informa, a su nivel, al cliente en relación a los productos, servicios y funcionamiento del establecimiento.*
- b) *Satisface las necesidades del cliente de acuerdo a la oferta existente mediante la aplicación de técnicas de venta.*
- c) *Registra y cobra las operaciones de compra-venta en monedas, cheques o tarjetas de crédito.*
- d) *Realiza el embalado y/o empaquetado de productos.*
Recepciona, clasifica, prepara, almacena y/o ubica adecuadamente las mercancías en el establecimiento.
- e) *Ubica y presenta adecuadamente, siguiendo instrucciones, las mercancías en las vitrinas y lugares del establecimiento destinados al efecto.*
- f) *Mantiene actualizada la información para orientar adecuadamente al cliente en el punto de venta.*

Módulos:

- Módulo 1: Técnicas de comunicación y atención al cliente.*
Módulo 2: Técnicas comerciales básicas.
Módulo 3: Técnicas básicas de almacén y de reposición de productos en los puntos de venta.
Módulo 4: Aplicaciones informáticas.

5.2. Perfil profesional: Vendedor Ambulante.

Este trabajador realiza su actividad comercial vendiendo artículos de diversa índole de manera itinerante, cumpliendo siempre los requisitos legales que marquen para esta actividad las

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

diferentes Administraciones competentes. Trabaja generalmente por cuenta propia, realizando todo el proceso comercial y consecuentemente lleva a cabo las tareas necesarias para su consecución.

Actividades más significativas:

- a) *Compra y almacenaje de artículos para su posterior comercialización.*
- b) *Tramitación de permisos y documentación necesaria para la venta ambulante.*
- c) *Transporte de la mercancía y ubicación del punto de venta.*
- d) *Promoción y venta de los productos.*

Módulos:

Módulo 1: Técnicas básicas de gestión de compra de suministros.

Módulo 2: Tramitación de permisos y documentación legal para la venta ambulante.

Módulo 3: Constitución y tipos de cooperativa.

Módulo 4: Organización y preparación del trabajo.

Módulo 5: Técnicas de venta.

6. Familia profesional: Comunicación, Imagen y Sonido

6.1. Perfil profesional.: Auxiliar de Laboratorio de Imagen.

El Auxiliar de Laboratorio de Imagen recibirá una formación que le preparará para ejercer su actividad laboral fundamentalmente en pequeños estudios fotográficos, laboratorios de tipo familiar, así como en pequeñas tiendas y establecimientos fotográficos. Su grado de autonomía será mayor cuanto más pequeño sea el laboratorio, taller o establecimiento en el que desarrolle su actividad y colabore con un técnico o ayudante con más nivel.

Actividades más significativas:

- a) *Realizar bajo supervisión las distintas fases de elaboración fotográfica, su producción y organización, y su procesado final en el laboratorio, utilizando diferentes tipos de películas fotográficas y productos químicos.*
- b) *Manipulación, utilización y descripción de una cámara foto-*

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

gráfica de 35 milímetros.

c) *Realización de revelados de negativos y positivos, tanto en tanques de revelado como en procesadora.*

d) *Manejo de las ampliadoras y procesadora: Conocimiento de sus mandos y funciones.*

Módulos:

Módulo 1: Fundamentos de la imagen y la composición fotográfica.

Módulo 2: La cámara fotográfica y equipos de iluminación.

Módulo 3: Técnicas de revelado de las emulsiones sensibles.

Módulo 4: Técnicas del positivado y acabado fotográfico.

7. Familia profesional: Edificación y Obra Civil

7.1. Perfil profesional: Operario de Albañilería

El Operario de Albañilería es un trabajador que realiza su actividad en los ámbitos de la edificación de obra nueva y de mantenimiento y reforma, dentro de la rama de construcción. Se ocupará de tareas auxiliares y de ayuda a los oficiales de albañilería; además realizará algunas tareas correspondientes a la categoría de oficial, en actividades sencillas de cerramientos y revestimientos.

Actividades más significativas:

a) *Amasa hormigones, morteros, cementos-cola, yesos y escayolas.*

b) *Mide, marca y realiza zanjas, rozas.*

c) *Mide, marca y corta piezas o elementos de construcción.*

d) *Monta andamios.*

e) *Realiza tareas de ayuda en: Cimentaciones, muros contrafuertes, arcos. Colocación de elementos prefabricados, revestimientos, aislantes. Alicatados, solados, pavimentos.*

Módulos:

Módulo 1: Operaciones auxiliares de albañilería.

Módulo 2: Construcción de muros y tabiques.

Módulo 3: Solados y alicatados.

Módulo 4: Enfoscados.

7.2. Perfil profesional: Operario de Fontanería.

El Operario de Fontanería desarrollará su trabajo en obra

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

nueva o de rehabilitación y mantenimiento, por lo general como ayudante de un técnico de mayor cualificación, dentro de la rama de la construcción o en funciones de mantenimiento de edificios e instalaciones.

Actividades más significativas:

- a) *Conserva, acopia y prepara los materiales y herramientas.*
- b) *Rosca, curva y empalma tuberías de hierro, cobre, PVC.*
- c) *Instala aparatos sanitarios.*
- d) *Mantiene y repara instalaciones de fontanería.*

Módulos:

- Módulo 1: Instalaciones de tubo de cobre.*
Módulo 2: Instalaciones con plásticos.
Módulo 3: Instalaciones de aparatos sanitarios.

7.3. Perfil profesional: Operario de Revestimientos Ligeros.

El Operario de Revestimientos realizará los trabajos de colocación de revestimientos ligeros y parqués en suelos y otras superficies. Actuará como ayudante o auxiliar de un técnico de nivel superior en pequeñas, medianas y grandes empresas de construcción, pudiendo realizar determinadas funciones de forma autónoma según un plan de trabajo establecido.

Actividades más significativas:

- a) *Prepara las superficies y los soportes adecuados.*
- b) *Realiza los revestimientos con distintos tipos de materiales (madera, corcho, moquetas, telas, materiales plásticos, etc.).*
- c) *Realiza el acuchillado y barnizado de los parqués o tarimas de madera.*

Módulos:

- Módulo 1: Revestimientos ligeros de paredes y suelos.*
Módulo 2: Revestimientos de parquet y tarimas de madera.

7.4. Perfil profesional: Pintor-Empapelador.

El Pintor-Empapelador ejercerá su actividad laboral realizando tareas de pintura, empapelado o enmoquetado de superficies de edificios, de forma autónoma o bajo la supervisión de algún trabajador de superior nivel de cualificación.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Actividades más significativas:

- a) *Prepara las superficies.*
- b) *Pinta las paredes y techos de edificios, tanto en paramentos nuevos como viejos, con pinturas al temple o plásticas, utilizando técnicas diversas (lisos, picados, rayados, gotelés).*
- c) *Empapela paredes.*
- d) *Realiza el acabado de superficies de madera (puertas, ventanas o suelos) aplicando barniz o lacas.*

Módulos:

- Módulo 1: Pintura al temple y plástica.*
- Módulo 2: Empapelados.*
- Módulo 3: Barnizados y sacados.*

Perfil profesional: Yesista-Escayolista.

El Yesista-Escayolista ejercerá su actividad laboral realizando tareas de revestimientos diversos y colocación de escayolas, de forma autónoma o bajo la supervisión de algún trabajador de superior nivel de cualificación, en autoempleo o en pequeñas y medianas empresas respectivamente.

Actividades más significativas:

- a) *Prepara las superficies.*
- b) *Monta distintos tipos de molduras y placas de escayola, para ejecutar falsos techos o decorar paramentos.*
- c) *Realiza enroscados de paramentos con mortero de cemento.*
- d) *Realiza guarnecidos de yeso en paramentos verticales u horizontales.*
- e) *Prepara las superficies de asiento para revestir y solar o alcatar.*

Módulos:

- Módulo 1: Colocación de escayolas.*
- Módulo 2: Enfoscado y enyesado de superficies.*

7.6. Perfil profesional: Operario de Cantería.

El Operario de Cantería desarrollará su actividad tanto en talleres de piedra como en las propias canteras, así como en los edificios y monumentos que se pretenda rehabilitarrestaurar, realizando tareas de extracción y labra, canteado y grabación sencilla, para apoyar o colaborar con técnicos de superior nivel

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

de cualificación, aunque podrá realizar determinadas tareas de forma autónoma.

Actividades más significativas:

- a) *Excava y extrae la piedra de la cantera realizando las labores adecuadas de limpieza y preparación para labrarla.*
- b) *Realiza las labores de limpieza y desescombro del lugar que se quiera restaurar.*
- c) *Hace plantillas positivas y negativas, marcando sobre el material sus contornos o líneas maestras.*
- d) *Realiza el corte picado, limpieza y restauración de la piedra de la zona a rehabilitar.*
- e) *Realiza la labra de la piedra: Loseta, bordillo, sillares, molares, canto careado.*
- f) *Saca punto.*
- g) *Realiza grabaciones sencillas manejando máquinas y herramientas adecuadas.*
- h) *Prepara y/o construye utensilios ornamentales.*

Módulos:

Módulo 1: Extracción de piedra.

Módulo 2: Operario de básicas de cantería.

Módulo 3: Técnicas especializadas: Grabación y sacar puntos.

7.7. Perfil profesional: Pintor-Decorador.

Este profesional realizará tareas de preparación y adecuación de las superficies a decorar, ocupándose de ejecutar y gestionar pequeños trabajos relacionados con la profesión. Asimismo, será capaz de interpretar correctamente las órdenes recibidas por los especialistas correspondientes, llevando a cabo las distintas fases en cada uno de los trabajos encomendados. Además, deberá asegurar siempre el orden y limpieza consiguiendo las calidades requeridas y en unas buenas condiciones de seguridad laboral.

Actividades más significativas:

- a) *Adecuar y preparar convenientemente las superficies de madera, metal o yeso que deban ser objeto de decoración o pintado.*
- b) *Combinar y armonizar correctamente los tonos y colores conforme al plan de ejecución establecido.*
- c) *Ejecutar correctamente los acabados clásicos y decorativos*

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

realizados con pintura.

d) Realizar las imitaciones más comunes en el campo de la decoración.

e) Mezclar e igualar correctamente los tonos de las pinturas manejando las cartas de colores y los pantones.

f) Recortar y enmascarar los bordes y perfiles de los dibujos, letras o motivos decorativos, asegurando el buen resultado final de los mismos en condiciones de seguridad e higiene.

g) Copiar y realizar rótulos y carteles publicitarios de mediano y gran tamaño utilizando elementos de medición y escalas para la composición de estarcidos y plantillas.

h) Cuidar y mantener en buen estado de conservación los útiles y herramientas, así como garantizar la limpieza y el orden en el lugar del trabajo.

Módulos:

Módulo 1: Técnicas de pintura.

Módulo 2: Imitaciones.

Módulo 3: Pintura publicitaria.

Módulo 4: Técnicas básicas de rotulación.

8. Familia profesional: Electricidad y Electrónica

8.1. Perfil profesional: Operario de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.

Realiza trabajos de colocación y mantenimiento de instalaciones eléctricas en edificios de viviendas, generalmente en pequeñas y medianas empresas y bajo la supervisión de un técnico de mayor nivel de cualificación.

Actividades más significativas:

a) Realiza la colocación y fijación de cuadros de distribución, medida y protección.

b) Instala canalizaciones y cables eléctricos.

c) Efectúa conexiones.

d) Realiza operaciones de mantenimiento y reparación de averías.

Módulos:

Módulo 1: Instalaciones de interior en edificios de viviendas.

Módulo 2: Instalaciones de enlace en edificios de viviendas.

Módulo 3: Instalaciones singulares (antenas, interfonía, alar-

mas).

9. Familia profesional: Fabricación mecánica

9.1. Perfil profesional: Operario de Construcciones Metálicas en Aluminio.

Este operario desarrolla su trabajo principalmente en la pequeña y mediana empresa, generalmente bajo la dirección de un técnico de mayor nivel de cualificación.

Actividades más significativas:

- a) *Prepara y selecciona el material, herramientas, útiles y maquinaria necesarios.*
- b) *Traza, corta, taladra, remacha, atornilla, une, sella, lima, etc.*
- c) *Instala pernios, cerraduras, manijas y otros accesorios o mecanismos de apertura y cierre.*
- d) *Transporta y coloca los objetos y estructuras acabados.*

Módulos:

Módulo 1: Operaciones básicas de mecanizado (en la carpintería metálica).

Módulo 2: Carpintería metálica en aluminio.

Módulo 3: Carpintería metálica con materiales mixtos.

9.2. Perfil profesional: Operario de Soldadura.

Este profesional ejercerá su actividad laboral en el ámbito de instalaciones para la industria y de las construcciones metálicas en general, siempre bajo la supervisión de algún trabajador de superior nivel de cualificación.

Actividades más significativas:

- a) *Interpreta, a su nivel, documentos técnicos (hojas de proceso, de ruta, de materiales) y ajusta parámetros de equipos según instrucciones recibidas.*
- b) *Efectúa el corte de los materiales mediante procedimientos mecánicos o de oxigás.*
- c) *Realiza las operaciones de preparación y montaje de los elementos a soldar.*
- d) *Prepara la máquina o equipo para realizar el trabajo en las condiciones adecuadas de seguridad e higiene.*
- e) *Suelda mediante los procedimientos establecidos en todas*

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

las posiciones distintos tipos de materiales.

Módulos:

Módulo 1: Operaciones básicas de mecanizado y soldadura eléctrica por arco.

Módulo 2: Soldadura oxiacetilénica.

9.3. Perfil profesional: Herrero y Forjador Agrícola.

Este profesional ejercerá su actividad laboral fundamentalmente en pequeños talleres de reparación de aperos, útiles y maquinaria de labranza. Puede realizar el trabajo bajo la supervisión de un técnico de nivel superior o en algunos casos de forma autónoma.

Actividades más significativas:

a) Prepara la fragua, máquinas, herramientas auxiliares o utillaje y los materiales a trabajar.

b) Realiza operaciones mecánicas básicas de los procesos de forjado manual y de unión por soldeo.

c) Realiza el forjado manual de útiles y aperos de labranza o de elementos auxiliares del agricultor.

d) Repara las máquinas agrícolas, mediante soldadura o realizando sustituciones de partes o elementos.

e) Realiza elementos auxiliares (tolvas, puertas, ventanas) de las instalaciones agrícolas.

Módulos:

Módulo 1: Operaciones básicas de mecanizado.

Módulo 2: Forjado manual.

Módulo 3: Soldadura eléctrica y oxiacetilénica.

9.4. Perfil profesional: Operario de Calderería.

El Operario de Calderería realizará su actividad fundamentalmente en los ámbitos de instalaciones industriales y la edificación, realizando piezas y/o conjuntos de construcciones metálicas, tanto de obra nueva como de mantenimiento o reforma. Su actividad laboral se desarrollará bajo la supervisión de un técnico de superior nivel de cualificación encargándose generalmente de tareas simples de apoyo o ayuda a este técnico.

Actividades más significativas:

a) Interpreta, a su nivel, documentos técnicos (hojas de proce-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

so, de ruta, de materiales) y planos de piezas y/o conjuntos que debe construir, reparar o mantener.

b) Efectúa el trazado y corte por procedimientos mecánicos o de oxigás de los materiales que utilizará.

c) Realiza las operaciones de preparación y montaje de los elementos a transformar y/o unir para conformar construcciones metálicas simples compuestas.

d) Transforma los materiales mediante operaciones de mecanizado, plegado, curvado.

e) Realiza la unión de los elementos por el procedimiento de soldeo más adecuado, según situación y características del montaje o construcción metálica.

Módulos:

Módulo 1: Desarrollos geométricos en construcciones metálicas.

Módulo 2: Trazado y conformado de construcciones metálicas.

Módulo 3: Mecanizado en construcciones metálicas.

Módulo 4: Soldadura.

9.5. Perfil profesional.: Auxiliar de Mantenimiento y Mecanizado de Máquinas y Herramientas.

Este profesional ejercerá su actividad laboral en el ámbito industrial de trabajos sencillos de mecanizado, en máquinas y herramientas convencionales, siempre dependiente de la supervisión de algún trabajador de superior nivel de cualificación.

Actividades más significativas:

a) *Sabe interpretar, a su nivel de competencia profesional, documentos técnicos (hojas de procesos de trabajos), cálculos sencillos de mecanización de piezas a mecanizar.*

b) *Realiza y a su vez interpreta sencillos dibujos de taller.*

c) *Efectúa operaciones concretas de mecanizado manual: trazado, limado, aserrado, taladrado, roscado.*

d) *Utiliza adecuadamente en el taller los instrumentos de medición.*

e) *Maneja correctamente las máquinas-herramientas más convencionales del taller mecánico: sierra mecánica, taladros, torno paralelo.*

Módulos:

Módulo 1: Estudio elemental de tecnología y dibujo básico de taller.

Módulo 2: Operaciones básicas de mecanizado manual y de máquinas herramientas.

10. Familia profesional: Hostelería y Turismo

10.1. Perfil profesional: Ayudante de Cocina.

El Ayudante de Cocina ejercerá su actividad laboral bajo la supervisión de otros profesionales de su área funcional, en la manipulación, preelaboraciones y elaboraciones básicas de alimentos. Podrá ejercer su actividad laboral en los distintos tipos de establecimientos hosteleros, así como en hospitales, residencias, colegios y otros establecimientos colectivos en general, siendo su nivel de autonomía mayor cuanto más pequeño sea el establecimiento.

Actividades más significativas:

- a) Acopia y almacena los géneros.
- b) Retira las materias primas del almacén.
- c) *Limpia el área de trabajo, los equipos, los utensilios y menaje en general.*
- d) *Manipula en crudo los distintos tipos de alimentos.*
- e) *Prepara fondos, salsas, sopas sencillas y cualquier otro tipo de preelaboraciones básicas de múltiples aplicaciones.*
- f) *Prepara elaboraciones y platos sencillos.*

Módulos:

Módulo 1: Técnicas de limpieza y almacenamiento en el área de cocina.

Módulo 2: Manipulación de alimentos en crudo.

Módulo 3: Preelaboraciones básicas.

Modulo 4: Elaboraciones simples.

10.2. Perfil profesional: Ayudante de Restaurante-Bar.

El Ayudante de Restaurante-Bar ejerce su actividad laboral en establecimientos de restauración comercial, tanto tradicional como evolutiva, en bares y cafeterías, en establecimientos de restauración colectiva y en la oferta complementaria, siendo su

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

grado de autonomía mayor cuanto más pequeño sea el establecimiento. Realizará las actividades previas al servicio, al pos-servicio, y los servicios simples de mesa y barra, colaborando con técnicos de superior nivel de cualificación en los servicios de sala y en la atención al cliente.

Actividades más significativas:

- a) *Realiza las operaciones de limpieza y preparación de todos los elementos propios del área del restaurante-bar, para un posterior servicio.*
- b) *Monta y desbarata mesas para los diferentes tipos de servicios.*
- c) *Prepara y presenta elaboraciones culinarias simples, propias del bar-cafetería.*
- d) *Prepara y sirve infusiones, batidos, granizados, etc.*
- e) *Realiza los servicios simples de mesa y de bar y colabora en el servicio de alimentos y bebidas en sala.*

Módulos:

- Módulo 1: Servicios de bar-cafetería.*
Módulo 2: Cocina básica de cafetería.
Módulo 3: Servicio de alimentos y bebidas en sala.

10.3. Perfil profesional: Auxiliar de Alojamiento, Lencería y Lavandería.

El Auxiliar de Alojamiento, Lencería y Lavandería ejercerá su actividad laboral fundamentalmente en el ámbito hotelero, si bien también podrá ejercer su labor en hospitales, residencias, colegios etc., siempre bajo la supervisión de un técnico de superior nivel de cualificación.

Actividades más significativas:

- a) *Recibe, clasifica e higieniza la ropa del hotel y de los clientes.*
- b) *Plancha, dobla y presenta la ropa.*
- c) *Repasa y cose la ropa de los clientes y los uniformes del personal.*
- d) *Limpia y mantiene las habitaciones y los cuartos de baño así como los pasillos y las áreas públicas.*
- e) *Limpia y mantiene superficies textiles, de madera, mármol, piel, cobre, bronce, metálicas, vidriadas, etc.*

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Módulos:

Módulo 1: Higienizado y limpieza de ropa.

Módulo 2: Planchado, doblado y presentación de ropa.

Módulo 3: Repasado y cosido de ropa.

Módulo 4: Higienización, limpieza y mantenimiento de superficies.

Módulo 5: Mantenimiento de plantas, flores y elementos decorativos.

10.4. Perfil profesional: Auxiliar de Lavandería Industrial.

El Auxiliar de Lavandería Industrial estará capacitado para realizar las tareas que implica la manipulación y limpieza de ropa con máquinas de gran capacidad, de forma autónoma o supervisada.

Actividades más significativas:

a) Recepción y clasificación de la ropa, en función del tejido, color o grado de suciedad.

b) Lavado manual y cuidados especiales.

c) Manejo y programación de lavadoras, centrifugadoras y secadoras.

d) Conocimiento y utilización de productos para el lavado.

e) Utilización de planchas, plegadoras y termoselladoras.

f) Elaboración de fichas, notas, albaranes y facturas.

Módulos:

Módulo 1: Recepción y clasificación de ropa, y lavado manual.

Módulo 2: Manejo de maquinaria y productos de limpieza.

Módulo 3: Control de calidad, almacenamiento y salida.

11. Familia profesional: Imagen Personal

11.1. Perfil profesional: Auxiliar de Peluquería.

Este profesional desarrolla su trabajo generalmente por cuenta ajena y bajo la dirección de un técnico de superior nivel de cualificación. Puede ejercer su actividad laboral en cadenas de peluquería unificadas en una firma, o bien en pequeños salones de carácter familiar. En el primer caso se especializará en una tarea concreta, mientras que en las empresas pequeñas podrá simultanear todas ellas.

Actividades más significativas:

- a) *Efectúa lavados de cabeza.*
- b) *Aplica tratamientos capilares.*
- c) *Aplica productos colorantes y decolorantes.*
- d) *Realiza marcados y secado de mano.*
- e) *Realiza tareas de manicura y pedicura.*
- f) *Depila con cera.*

Módulos:

- Módulo 1: Operaciones básicas de peluquería.*
Módulo 2: Operaciones básicas de estética.

12. Familia profesional: Industrias Alimentarias

12.1. Perfil profesional: Operario de Matadero y Primeras Transformaciones Cárnicas.

El Operario de Mataderos y Primeras Transformaciones Cárnicas realizará su actividad laboral fundamentalmente en mataderos municipales, realizando las operaciones relacionadas con el sacrificio de distintos tipos de animales (ganado vacuno, ovino, porcino, equino, etcétera), así como las primeras transformaciones cárnicas. Su actividad laboral la realizará bajo la supervisión de técnicos de mayor nivel de cualificación o en colaboración con ellos, siguiendo las medidas de prevención, de seguridad e higiene prescritas por la normativa vigente.

Actividades más significativas:

- a) *Realiza, por los procedimientos más significativos, el sacrificio de distintos tipos de animales.*
- b) *Realiza las operaciones posteriores al sacrificio (eviscerar, desemplumar, pelar, etc.).*
- c) *Despieza los animales sacrificados, sacando las principales piezas con denominación.*
- d) *Realiza salazones.*
- e) *Colabora en la realización de elaboraciones cárnicas.*

Módulos:

- Módulo 1: Sacrificio de animales en matadero.*
Módulo 2: Despiece.
Módulo 3: Transformaciones cárnicas básicas.

12.2. Perfil profesional: Operario de Industrias Lácteas.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

El Operario de Industrias Lácteas realizará su actividad laboral en industrias de la elaboración de leches de consumo inmediato y leches en conservas: Leche líquida, leche condensada, leche en polvo, etc.. Igualmente intervendrá en la elaboración de helados y similares, quesos, sueros y productos lácteos diversos (nata, mantequilla, flanes, natillas, cuajadas y similares). Realizará su actividad laboral bajo la supervisión de técnicos de mayor cualificación o en colaboración con ellos, siguiendo las medidas de seguridad e higiene prescritas por la normativa.

Actividades más significativas:

- a) *Controla, a su nivel, el proceso de clarificado, desnatado, normalizado y desbaratado de la leche.*
- b) *Realiza la higienización, desnatado, homogeneización y bactofugación de la leche.*
- c) *Conserva y maneja los distintos aparatos y máquinas.*
- d) *Realiza el tratamiento de las natas.*
- e) *Elabora mantequilla.*
- f) *Elabora yogures. Elabora quesos. Elabora helados.*
- g) *Realiza a su nivel, el control de calidad.*

Módulos:

Módulo 1: Procesos en centrales lecheras.

Módulo 2: Procesos de elaboración de quesos.

Módulo 3: Procesos de elaboración de otros productos lácteos.

Módulo 4: Procesos de elaboración de helados.

12.3. Perfil profesional: Operario de Industrias Conserveras y Semiconserveras de Pescados y Mariscos.

El Operario de Industrias Conserveras y Semiconserveras de Pescados y Mariscos ejercerá su actividad laboral en dichas industrias, bien en tierra o bien en buques factorías, realizando operaciones básicas de preparación de materias primas para su conservación por distintos métodos (enlatado, congelado, salazones, etcétera), o para su venta directa al público, colaborando con técnicos de mayor cualificación, siguiendo las medidas de seguridad e higiene prescritas por la normativa.

Actividades más significativas:

- a) Recepciona las materias primas.
- b) Mantiene y conserva en buen estado las instalaciones y la maquinaria.
- c) Manipula y prepara (limpia, desbarba, desconcha, eviscera, filetea y desescama) pescados y mariscos.
- d) Cuece pescados y mariscos.
- e) Salmuera pescados y mariscos.
- f) Congela y descongela.
- g) Realiza el proceso de enlatado.

Módulos:

Módulo 1: Manipulación de pescados y mariscos.

Módulo 2: Procesos conserveros y semiconserveros de pescados y mariscos.

12.4. Perfil profesional: Operario de Captación, Elaboración y Envasado de Productos Silvestres y Ecológicos.

La competencia general de este perfil será la de reconocer las diferentes plantas silvestres, medicinales, aromáticas y condimentarias adecuadas al consumo humano, así como proceder al procesado y envasado de las mismas para su posterior comercialización.

Actividades más significativas:

- a) *Reconoce plantas medicinales, aromáticas y silvestres adecuadas al consumo humano así como sus principales propiedades.*
 - b) *Realiza los procesos de destilación, decantación y deshidratado.*
 - c) *Clasifica las especies según sus usos.*
 - d) *Recolecta a mano y a máquina.*
 - e) *Prepara las naves de almacenaje y las zonas de secado.*
- Realiza el proceso de envasado.*
- f) *Almacena las plantas y los productos silvestres según sus usos.*

Módulos:

Módulo 1: Captación de distintos tipos de plantas: Aromáticas, medicinales y condimentarias.

Módulo 2: Recolección y procesado de plantas medicinales, aromáticas y silvestres.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Módulo 3: Envasado y almacenaje.

12.5. Perfil profesional: Ayudante de Panadería y Repostería. - El Ayudante de Panadería-Repostería desarrolla su actividad laboral en empresas del sector alimentario donde se produzca la transformación de materia prima a producto terminado mediante un proceso productivo adecuado de pastelería y/o panadería, siguiendo las técnicas de trabajo artesanales ligadas a procedimientos en algunos casos mecanizados. Dentro de la estructura empresarial dependerá del propio obrador participando en la elaboración de productos de pastelería-confitería, y pastelería salada siendo su autonomía laboral dependiente de las propias destrezas a realizar, de la calidad o responsabilidad exigida o del proceso a realizar, siempre supervisado por un técnico de mayor cualificación.

Actividades más significativas:

- a) Manejo de maquinaria y utillaje de panadería y repostería.*
- b) Control de las operaciones de elaboración de diferentes productos, aplicando la normativa sanitaria y de seguridad e higiene vigente.*
- c) Presentación y decoración de tartas, pasteles, y otros productos de pastelería.*

Módulos:

- Módulo 1: Técnicas básicas de panadería-bollería.*
- Módulo 2: Técnicas básicas de pastelería y confitería.*
- Módulo 3: Procesos productivos industriales de panadería y pastelería.*

12.6. Perfil profesional: Auxiliar de Pescadería.

Realiza las tareas que conlleva la presentación, conservación, preparación y venta del pescado y productos de la pesca.

Actividades más significativas:

- a) Compra y clasificación de diferentes pescados y mariscos.*
- b) Limpieza y preparación del pescado a solicitud del cliente.*
- c) Presentación del pescado y del marisco.*
- d) Cocción del marisco fresco a solicitud del cliente.*
- e) Limpieza de las diferentes dependencias de la pescadería.*

Módulos:

- Módulo 1: Abastecimiento y organización de la pescadería.*

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Módulo 2: Manipulación y conservación de pescados y mariscos no congelados.

Módulo 3: Manipulación y conservación de pescados y mariscos congelados.

Módulo 4: Técnicas de presentación, exposición y venta de pescado.

12.7. Perfil profesional: Operario Viticultor y de Elaboración de Vinos.

Este operario realizará su actividad tanto en las explotaciones agrícolas, preparando los viñedos para la campaña de recogida, como en las bodegas y alcohólicas, realizando operaciones básicas de mantenimiento de instalaciones y de manejo de maquinaria específica en este tipo de industria; siempre bajo la supervisión de un técnico de mayor cualificación.

Actividades más significativas:

a) Preparación de tierras y prácticas de cultivo y laboreo.

b) Tratar plagas y enfermedades de la vid.

c) Recogida de la uva.

d) Preparación de las operaciones necesarias para el procesamiento del mosto.

e) Controlar la fermentación alcohólica en diferentes caldos siguiendo instrucciones de un técnico superior.

f) Embotellar, clasificar y almacenar el vino y otros productos alcohólicos.

Módulos:

Módulo 1: Limpieza y desinfección de instalaciones y utillaje.

Módulo 2: Elaboración de vinos.

Módulo 3: Conservación y crianza.

Módulo 4: Clasificación, filtrado y estabilizado del vino.

Módulo 5: Embotellado de vino y otras bebidas alcohólicas.

13. Familia profesional: Madera y Mueble

13.1. Perfil profesional: Operario de Fabricación e Instalación de Muebles Modulares.

Este operario desarrolla su trabajo, bajo la dirección de un técnico de mayor nivel de cualificación en la pequeña y mediana empresa, principalmente; si bien en pequeños talleres o indus-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

trias familiares puede actuar de forma autónoma.

Actividades más significativas:

- a) Organiza y prepara su puesto de trabajo, los materiales y las herramientas.
- b) Interpreta y realiza croquis y planos de taller.
- c) Realiza el trazado o marcado sobre las piezas a trabajar.
- d) Opera con herramientas, útiles y máquinas tradicionales y con las convencionales más sencillas.
- e) Conserva, mantiene y afila las herramientas y útiles.
- f) Ajusta y une o monta las piezas por encolado o por algún sistema de herraje.
- g) Barniza y acaba a brocha y/o pistola los trabajos que produce.
- h) Monta los muebles en su emplazamiento definitivo.

Módulos:

Módulo 1: Operaciones básicas de carpintería.

Módulo 2: Instalación de muebles modulares.

Módulo 3: Construcción de muebles desmontables.

Módulo 4: Acabados de la madera.

13.2. Perfil profesional: Operario de Carpintería.

Este profesional desarrolla su trabajo principalmente en la pequeña y mediana empresa, bajo la supervisión de un técnico de mayor cualificación, o de forma autónoma en un pequeño taller familiar.

Actividades más significativas:

- a) Organiza y prepara su puesto de trabajo, los materiales y las herramientas.
- b) Interpreta y realiza croquis y planos de taller.
- c) Realiza el trazado o marcado sobre las piezas a trabajar.
- d) Opera con herramientas, útiles y máquinas tradicionales y con las convencionales más sencillas.
- e) Conserva, mantiene y afila las herramientas y útiles.
- f) Ajusta y une o monta las piezas por encolado o por algún sistema de herraje.
- g) Barniza y acaba a brocha y/o pistola los trabajos que produce.
- h) Instala en su emplazamiento definitivo puertas, ventanas, zócalos y tarimas.

Módulos:

Módulo 1: Operaciones básicas de carpintería.

Módulo 2: Instalación de zócalos, tarimas y revestimientos.

Módulo 3: Construcción e instalación de puertas, ventanas y persianas.

Módulo 4: Acabados de la madera.

13.3. Perfil profesional: Operario de Mecanizado de la Madera.

Este profesional, especializado en las operaciones básicas de mecanizado de la madera, desarrolla su trabajo principalmente en la pequeña y mediana empresa, bajo la supervisión de un técnico de mayor nivel de cualificación.

Actividades más significativas:

a) Organiza y prepara su puesto de trabajo, los materiales y las herramientas.

b) Interpreta croquis y planos de taller.

c) Realiza el trazado o marcado sobre las piezas a trabajar.

d) Conserva, mantiene y afila las herramientas y útiles con los que opera.

e) Fabrica piezas de madera mediante operaciones de aserrado, torneado, fresado y regruessado.

f) Barniza y acaba las piezas que produce.

Módulos:

Módulo 1: Operaciones básicas de carpintería.

Módulo 2: Mecanizados básicos de la madera.

Módulo 3: Acabados de la madera.

13.4. Perfil profesional: Operario de Transformación del Corcho.

El Operario de Transformación del Corcho desarrollará su trabajo en empresas de transformación, generalmente en labores de apoyo a un técnico de mayor nivel de cualificación, participando en las labores básicas del proceso de fabricación y/o transformación de productos semielaborados (almacenamiento, preparación, tratamiento, mecanizado, armado-prensado).

Actividades más significativas:

a) Realiza labores de preparación, tratamiento y secado del corcho.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

b) Realiza las operaciones básicas necesarias para la preparación de las máquinas y equipos de tratamiento.

c) Manipula las materias primas y productos de entrada y salida en las fases del proceso de fabricación de derivados del corcho.

d) Desarrolla las fases del proceso de fabricación de productos sencillos de corcho.

e) Realiza las operaciones elementales de control de calidad de las materias primas y productos semielaborados.

Módulos:

Módulo 1: Tratamiento del corcho.

Módulo 2: Fabricación de aglomerados del corcho.

Módulo 3: Fabricación industrial de derivados del corcho.

14. Familia profesional.: Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados

14.1. Perfil profesional: Ayudante de Carrocería.

Este profesional ejerce su actividad en talleres de reparación de chapa y pintura de vehículos autopropulsados, maquinaria agrícola y de obras públicas, material ferroviario y en otros sectores productivos donde se realicen trabajos de reparación o construcción de elementos de chapa, fibra o compuestos y la pintura de los mismos. En todos los casos realiza su trabajo en colaboración y bajo la supervisión directa de un técnico, con un nivel mayor de cualificación.

Actividades más significativas:

a) Realiza procedimientos de desmontaje, montaje y sustitución de elementos amóviles de los vehículos y sistemas eléctricos o mecánicos afectados por la reparación que se lleva a cabo.

b) Interpreta la información técnica y las órdenes de trabajo recibidas de un profesional de nivel superior, las instrucciones de los manuales de mantenimiento y montaje, así como de manejo de los distintos equipos y herramientas y los planes o normas de seguridad.

c) Realiza los procesos de conformado, procedimientos de corte, fijación, soldeo y reparación de elementos metálicos y plásticos en la carrocería, bastidor y cabina.

d) Prepara e iguala las superficies a embellecer y ejecuta

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

diversas formas de enmascaramiento y protección de zonas que no se deben pintar, respetando las características del producto y los requerimientos técnicos del fabricante.

e) Utiliza las herramientas, útiles y equipos específicos establecidos por el fabricante para realizar las operaciones y conseguir los niveles de calidad.

Módulos:

Módulo 1: Elementos amóviles.

Módulo 2: Elementos metálicos y sintéticos.

Módulo 3: Elementos fijos.

Módulo 4: Preparación de superficies.

Módulo 5: Embellecimiento de superficies.

14.2. Perfil profesional: Ayudante de Reparación de Vehículos.

Este profesional ejerce su actividad en talleres de reparación de vehículos, y realiza tareas auxiliares de mantenimiento básico y de reparaciones sencillas, bajo la supervisión de algún trabajador de mayor nivel de cualificación.

Actividades más significativas:

a) Realiza las operaciones básicas del mantenimiento del vehículo: cambio de aceite; sustitución de filtros, correas, bujías, comprobación de nivel de fluidos, etc.

b) Sustituye elementos o conjuntos sin reparación.

c) Cambia, repara y equilibra neumáticos.

d) Realiza el montaje de algunos accesorios.

Módulos:

Módulo 1: Motor de gasolina. Operaciones de mantenimiento.

Módulo 2: Circuitos eléctricos básicos.

Módulo 3: Transmisión, frenos y neumáticos. Operaciones de mantenimiento.

Módulo 4: Circuitos de arranque, encendido y carga.

Módulo 5: Motor Diésel.

Módulo 6: Montaje de accesorios.

14.3. Perfil profesional: Ayudantes de Reparación de Motocicletas.

Este profesional realiza su actividad en talleres específicos dedicados a la reparación y mantenimiento de ciclomotores y motocicletas, llevando a cabo tareas auxiliares tales como cam-

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

bios de filtros y aceites, neumáticos y piezas de desgaste. También llevará a cabo tareas de reparación bajo supervisión de un técnico de mayor cualificación.

Actividades más significativas:

- a) *Cambio de líquidos y lubricantes, y comprobación de niveles.*
- b) *Montaje de accesorios.*
- c) *Sustitución de piezas de desgaste.*
- d) *Limpieza de ciclomotores y motocicletas.*
- e) *Mantener recogida y ordenada la herramienta y utillaje de mano.*

Módulos:

Módulo 1: Motores de motocicletas.

Módulo 2: Circuitos eléctricos.

Módulo 3: Tren de rodaje: frenos, cambio, transmisión, dirección y suspensión.

Módulo 4: Montaje de accesorios.

14.4. Perfil profesional: Ayudante Instalador de Interiores Aeronavales.

Este operario realizará operaciones básicas de fabricación, montaje e instalación de elementos de construcciones metálicas y plásticos, manejará las máquinas, equipos y útiles comunes de la profesión y ejecutará las instrucciones que para un correcto mantenimiento de los mismos se recomiende. Este profesional ejercerá su actividad siempre bajo la supervisión y dirección de un técnico de nivel superior.

Actividades más significativas:

- a) *Análisis y comprensión de planos de construcción y montaje.*
- b) *Transporte de materiales y elementos necesarios para la fabricación y montaje de elementos.*
- c) *Realización de las operaciones de fabricación de piezas unitarias o en pequeñas series.*
- d) *Ejecución de montaje de elementos e instalaciones.*

Módulos:

Módulo 1: Mecanizados básicos.

Módulo 2: Montaje e instalación de muebles y elementos.

Módulo 3: Terminaciones y pulimentos.

15. Familia profesional: Mantenimiento y Servicios a la Producción.

15.1. Perfil profesional: Operario Refrigeración y Climatización. El operario de Refrigeración y Climatización realizará su actividad profesional fundamentalmente en los ámbitos de la construcción de instalaciones de nueva creación, o en la conservación y/o reparación de instalaciones ya construidas. Su actividad la desarrollará en la fabricación de equipos y nuevas instalaciones para calefacción, aire acondicionado, frío industrial y agua caliente sanitaria, o en el mantenimiento y reparación de equipos de frío y calor tanto para aplicación industrial como para instalaciones en edificios, hoteles, hospitales, grandes almacenes. Su actividad laboral la realizará bajo la supervisión de un técnico superior nivel de cualificación.

Actividades más significativas:

a) *Interpreta a su nivel, documentos técnicos (croquis, esquemas, hojas de proceso, hojas de pedido, etc.) tanto de montaje como de puesta en marcha, o para mantener y/o reparar equipos e instalaciones de frío y calor.*

b) *Maneja las secciones normalizadas del tubo de cobre, realizando las operaciones de abocardar, ensanchar, cortar y soldar dicho tubo.*

c) *Realiza conexiones tubulares y soldaduras de los elementos auxiliares de los equipos.*

d) *Maneja correctamente las herramientas típicas del sector, como abocardadores, ensanchadores, cortadores de tubo y soldadores oxigás.*

d) *Realiza las operaciones básicas de mantenimiento preventivo.*

e) *Identifica y repara las averías más comunes tanto mecánicas como eléctricas.*

Módulos:

Módulo 1: Instalaciones eléctricas de interior básicas en edificios y viviendas.

Módulo 2: Equipos de refrigeración.

Módulo 3: Instalación de tuberías.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Módulo 4: Equipos de aire acondicionado.

15.2. Perfil profesional: Operario de Mantenimiento Básico de Edificios.

El Operario de Mantenimiento Básico de Edificios desarrollará su labor generalmente en edificios públicos y privados (urbanizaciones, comunidades de vecinos, instalaciones deportivas, teatros, edificios consistoriales, etc.), ocupándose de su vigilancia, mantenimiento no especializado y conservación en general, que incluye la reparación de pequeñas averías o desperfectos.

Actividades más significativas:

a) Comprueba el estado y buen funcionamiento del edificio y sus instalaciones.

b) Opera y efectúa el mantenimiento preventivo de instalaciones generales (calefacción, electricidad, ascensores, etc.)

c) Efectúa pequeñas reparaciones de todo tipo (albañilería, fontanería, carpintería, electricidad, etc.).

Módulos:

Módulo 1: Técnicas básicas de albañilería.

Módulo 2: Mantenimiento de los elementos de carpintería tradicional y metálica.

Módulo 3: Mantenimiento eléctrico y mecánico.

Módulo 4: Técnicas básicas de fontanería.

15.3. Perfil profesional: Operario de Manipulados Auxiliares de la Industria.

El Auxiliar de Operario de Manipulados Auxiliares de la Industria estará capacitado para desempeñar las distintas tareas, destrezas y habilidades que conlleva la elaboración y/o manipulación de diferentes productos de forma autónoma o bajo la supervisión de un técnico de igual o mayor cualificación.

Actividades más significativas:

a) Recepción y clasificación de materiales.

b) Creación de objetos con materias primas o derivados.

c) Montaje y soldado de piezas.

d) Embalaje de productos.

e) Transporte y almacenaje del producto.

Legislación general y específica de Extremadura sobre la Educación Secundaria

Módulos:

Módulo 1: Tratamiento de materiales y productos terminados.

Módulo 2: Fabricación, manipulación y elaboración del producto.

16. Familia profesional: Sanidad

16.1. Perfil profesional: Auxiliar de Transporte Sanitario.

El Auxiliar de Transporte Sanitario ejercerá su actividad laboral en instituciones sanitarias o en organismos públicos o privados, realizando, en colaboración con otros profesionales de mayor nivel de cualificación, el rescate, movilización o inmovilización del accidentado procediendo, en caso de que fuera necesario, a su posterior traslado a centros sanitarios.

Actividades más significativas:

a) Colabora en el rescate de accidentados.

b) Colabora en su movilización o inmovilización.

c) Aplica técnicas de primeros auxilios.

Módulos:

Módulo 1: Socorrismo y primeros auxilios.

Módulo 2: Transporte sanitario.

Módulo 3: Relaciones humanas y atención individual.

17. Familia profesional: Servicios Socioculturales y a la Comunidad

17.1. Perfil profesional: Auxiliar de Ayuda a Domicilio y Residencias Asistidas.

El Auxiliar de Ayuda a Domicilio y Residencias Asistidas ejercerá su actividad laboral prestando ayuda a individuos en su propio domicilio o en residencias, cuando se hallen incapacitados temporal o permanentemente por motivos de índole física, psíquica y/o social. Realizará aquellas tareas esenciales y de apoyo en la vida cotidiana, manteniendo al usuario del servicio en su propio hogar e integrado en su medio. Aunque la mayoría de los usuarios del servicio de Ayuda a Domicilio, presumiblemente sean personas de la tercera edad, podría ser solicitada dicha ayuda también por minusválidos o incapacitados así como por otros colectivos (toxicómanos, enfermos mentales,

alcohólicos).

Actividades más significativas:

- a) Realiza cuidados de higiene personal del usuario:
- b) Higiene corporal.
- c) Alimentación.
- d) Movilización del usuario.
- e) Prestación de primeros auxilios.
- f) Realiza los trabajos domésticos básicos:
- g) Limpieza de distintos tipos de superficies.
- h) Higienización y limpieza de ropa.
- i) Planchado, repaso y cosido de ropa.
- j) Cocina elemental y básica.
- k) Realiza actividades de apoyo a la vida diaria:
- l) Movilización fuera y dentro del hogar.
- ll) Acompañamiento a visitas médicas, gestiones bancarias elementales, actividades de ocio, etc.
- m) Pequeñas reparaciones domésticas.

Módulos:

Módulo 1: Cuidados y atención al usuario.

Módulo 2: Tareas de organización doméstica.

Módulo 3: Formación en centros de trabajo.

Nota: El módulo 3 es prescriptivo, en este perfil, para alcanzar la competencia.

17.2. Perfil profesional: Socorrista Acuático.

El Socorrista Acuático estará capacitado para realizar tareas de prevención, vigilancia, rescate y primeros auxilios de personas que se encuentren en peligro en pantanos, ríos, etc.

Actividades más significativas:

- a) Prevención y vigilancia de posibles accidentes acuáticos.
- b) Actuación, rescate de heridos en caso de accidentes acuáticos.
- c) Aplicación de primeros auxilios a los accidentados.

Módulos:

Módulo 1: Primeros auxilios.

Módulo 2: Natación y preparación al socorrismo acuático.

Módulo 3: Socorrismo en aguas interiores.

18. Familia profesional: Textil, Confección y Piel

18.1. Perfil profesional: Operario Maquinista de Confección Industrial.

Este profesional ejerce su actividad en la pequeña empresa, en talleres de confección, realizando sus tareas en cadenas de montaje bajo las órdenes de un técnico de nivel superior, o con autonomía en talleres artesanales y en empresas familiares.

Actividades más significativas:

- a) Manejo de las distintas máquinas.
- b) Mantenimiento de uso de la maquinaria.
- c) Interpreta los signos convencionales propios de la profesión.
- d) Marca y corta prendas sencillas.
- e) Realiza costuras y componentes en tejidos de calado y punto (bolsillos, bieses, cuellos, etc.).
- f) Monta los diferentes elementos de las prendas de confección.
- g) Acaba y remata las prendas.

Módulos:

Módulo 1: Manejo y mantenimiento de uso de la maquinaria.

Módulo 2: Tejidos.

Módulo 3: Confección de prendas: ensamblado y acabado.

18.2. Perfil profesional: Reparador de Calzado y Marroquinería.

El Reparador de Calzado y Marroquinería es un profesional que generalmente trabajará con autonomía en un pequeño taller. Realizará la reparación y el mantenimiento del calzado y artículos de marroquinería usados, con o sin aportación de nuevos componentes, empleando materiales, herramientas y máquinas requeridas para cada caso en particular.

Actividades más significativas:

- a) Corta a mano pieles, tejidos y recubrimientos.
- b) Prepara piezas para su ensamblado.
- c) Cose piezas a mano y a máquina.
- d) Encola, aplica y prensa pisos, medias suelas y tapas.
- e) Cambia tacones.
- f) Limpia y tiñe cueros y pieles.
- g) Repone y repara fornituras (cremalleras, remaches, etc.).